



PODER LEGISLATIVO ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI

184

Jueves 11 de diciembre de 2025.

Segundo Año de Ejercicio Constitucional

Sesión Ordinaria

GACETA ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTA:

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

Y SESIONES:

M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información Digitalizada

**GACETA
ESTADO DE ZACATECAS**



1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta de la sesión de fecha 06 de noviembre del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 274 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de calumnias contra personal educativo. **Que presenta la Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa.**
5. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, en materia de centros de asistencia social. **Que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada .**
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción al artículo 23 bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas, en materia de aprovechamiento de residuos agrícolas e innovación rural. **Que presenta el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado.**
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforman la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y la Ley para la Inclusión de las personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, en materia de enfermedades autoinmunes. **Que presenta el Diputado Oscar Rafael Novella Macías.**
8. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas

para el Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

9. Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2026. **Que presenta la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**
10. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhulta de manera respetuosa a la ASEA, y a la Coordinación de Protección Civil del Estado de Zacatecas, para que, conjuntamente con las Coordinaciones Municipales de Protección Civil de los cincuenta y ocho municipios, redoblen medidas de supervisión y vigilancia sobre las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas licuado de petróleo en el estado de zacatecas. **Que presentan las comisiones de Seguridad Pública y Prevención del Delito, y de Medio Ambiente y Cambio Climático.**
11. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhulta respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, a fortalecer la vigilancia y sanción contra la venta ilegal de fauna silvestre en redes sociales. **Que presenta la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.**
12. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen referente a diversas iniciativas con proyecto de Decreto, por las que se reforma la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.**
13. Segunda lectura, así como aprobación para que se admita a discusión y en su caso se apruebe, el dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto, por las cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Puntos Constitucionales.**
14. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a diversas iniciativas con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adiciona diversos artículos del Código Penal para el Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Justicia.**

15. Asuntos generales, y
16. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

RUTH CALDERÓN BABÚN

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **06 NOVIEMBRE DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 38 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **32 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0168, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2025**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA, con el tema: “*Seguimiento al exhorto*”.

II.- LA DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, con el tema: “*Ni una más*”.

III.- LA DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, con el tema: “*Acoso sexual*”.

IV.- EL DIP. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO, con el tema: “*Responsabilidad municipal, y respeto al voto ciudadano*”.

V.- LA DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO, con el tema: “*Alto al acoso sexual*”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **15 HORAS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL **DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. INICIATIVAS

3.1

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CALUMNIAS CONTRA PERSONAL EDUCATIVO.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, en el ámbito educativo se ha observado un incremento de casos en los que maestras, maestros, directivos y personal educativo son acusados de conductas que posteriormente resultan ser falsas o infundadas, este fenómeno no es exclusivo de una región del país; sin embargo, en Zacatecas su presencia se ha vuelto cada vez más visible, lo que ha provocado afectaciones profundas en la vida personal y profesional del personal docente, tal como ocurre con otros fenómenos sociales que han evolucionado con rapidez, la propagación de información sin corroborar, la presión social inmediata y la rápida exposición pública

han abierto espacios para que se presenten imputaciones que, tras ser investigadas, no logran acreditarse, pero cuyo daño ya es irreversible.

Cuando un docente es separado de su cargo por una denuncia que posteriormente se confirma como falsa, los efectos van mucho más allá del procedimiento administrativo o penal, el prestigio profesional, la confianza de la comunidad escolar, la trayectoria laboral y la estabilidad emocional se ven gravemente comprometidos. Aun cuando las investigaciones concluyen que la conducta atribuida nunca existió, el retorno del maestro o maestra a las aulas ocurre bajo un ambiente de estigmatización, incertidumbre y desgaste emocional, sin que exista actualmente una figura penal que reconozca este daño agravado y castigue proporcionalmente la imputación dolosa.

La problemática se ha hecho evidente en Zacatecas. De acuerdo con testimonios documentados, existen casos en los que la denuncia inicial, derivada en ocasiones, de conflictos personales, disciplinarios o incluso laborales, no se ratifica, se contradice o carece de elementos de veracidad, sin embargo, el docente afectado ya fue separado del aula, señalado ante la comunidad y sometido a un proceso que impactó gravemente su honor, estabilidad económica y salud emocional, la Comisión de Derechos Humanos del Estado ha registrado expedientes donde maestras y maestros denuncian haber sido víctimas de acusaciones falsas relacionadas con conductas de índole sexual, mismas que, aun sin sustento, generan un daño moral profundo que difícilmente puede repararse por completo.

Es importante subrayar que esta problemática no busca minimizar, invisibilizar ni obstaculizar las denuncias legítimas que niñas, niños, adolescentes o cualquier persona realicen por hechos que puedan constituir delitos, el interés superior de la niñez es un principio constitucional y debe mantenerse como una prioridad absoluta. Sin embargo, este principio no es incompatible con la protección al honor, la presunción de inocencia y los derechos laborales de quienes ejercen funciones educativas, la armonización de ambos derechos exige mecanismos claros que sancionen la calumnia cuando ésta cause un daño agravado, como ocurre cuando la imputación falsa provoca la separación del cargo.

Por ello, resulta necesario actualizar el marco jurídico penal del Estado mediante la incorporación de una agravante específica en el artículo 274 del Código Penal, que aumente las penas cuando la calumnia se dirija contra docentes, directivos o

personal educativo en el ejercicio de sus funciones, y la imputación falsa derive en su separación del puesto, esta medida no crea un tipo penal nuevo ni altera la estructura vigente del capítulo relativo a la calumnia, sino que fortalece su aplicación y reconoce el impacto diferenciado que las acusaciones falsas generan en el ámbito educativo.

La adición propuesta permite que la sanción penal refleje de manera proporcionada la afectación moral, psicológica, emocional y profesional que sufren quienes dedican su vida al servicio educativo y ven comprometida su integridad por denuncias que, al final del proceso, se comprueba que nunca ocurrieron, además, la previsión expresa de reparación integral del daño contribuye a restituir, en la medida de lo posible, la dignidad y el proyecto de vida afectados.

En consecuencia, esta reforma se considera necesaria y urgente para proteger a quienes, desde el aula, cumplen una función social indispensable y que, en la actualidad, se encuentran expuestos a riesgos reputacionales que la legislación penal no contempla de manera adecuada, con esta actualización normativa, Zacatecas avanza hacia un marco jurídico más equilibrado, que garantice simultáneamente la protección de la niñez y el respeto a los derechos fundamentales del personal educativo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 274 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 274.- Se aplicará prisión de tres meses a cinco años y multa de cinco a quince cuotas al que impute a otro un delito, ya sea porque el hecho sea falso o porque la persona a quien se impute sea inocente.

Igual sanción se aplicará al que para hacer que un inocente aparezca como culpable de un delito, ponga en las vestiduras del calumniado, en su casa, en su automóvil, o en cualquier lugar adecuado para ese fin, una cosa que pueda dar indicios de responsabilidad.

Si se condena al calumniado se impondrá al calumniador la misma sanción.

Cuando la calumnia sea dirigida contra docentes, directivos o personal educativo en el ejercicio de sus funciones y dicha imputación falsa derive en la separación del cargo, las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad, sin perjuicio de la reparación integral del daño moral, psicológico y profesional, en términos de este Código y demás legislación aplicable.

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 274.- Se aplicará prisión de tres meses a cinco años y multa de cinco a quince cuotas al que impute a otro un delito, ya sea porque el hecho sea falso o porque la persona a quien se impute sea inocente.</p> <p>Igual sanción se aplicará al que para hacer que un inocente aparezca como culpable de un delito, ponga en las vestiduras del calumniado, en su casa, en su automóvil, o en cualquier lugar adecuado para ese fin, una cosa que pueda dar indicios de responsabilidad.</p> <p>Si se condena al calumniado se impondrá al calumniador la misma sanción.</p>	<p>Artículo 274.- Se aplicará prisión de tres meses a cinco años y multa de cinco a quince cuotas al que impute a otro un delito, ya sea porque el hecho sea falso o porque la persona a quien se impute sea inocente.</p> <p>Igual sanción se aplicará al que para hacer que un inocente aparezca como culpable de un delito, ponga en las vestiduras del calumniado, en su casa, en su automóvil, o en cualquier lugar adecuado para ese fin, una cosa que pueda dar indicios de responsabilidad.</p> <p>Si se condena al calumniado se impondrá al calumniador la misma sanción.</p> <p>Cuando la calumnia sea dirigida contra docentes, directivos o personal educativo en el ejercicio de sus funciones y dicha imputación falsa derive en la separación del cargo, las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad, sin perjuicio de la reparación integral del daño moral, psicológico y profesional, en términos de este Código y demás legislación aplicable.</p>

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

3.2

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa por la que se adiciona un párrafo cuarto del artículo 85, del Capítulo XIV, titulado Centros de Asistencia Social, de la Ley de los Derechos de Niñas y Adolescentes del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en dicho ordenamiento se estipulo que este sector de la sociedad debe ser reconocido como titular de todos y cada uno de los derechos que le Ley les otorga. En ese sentido, los tres niveles de gobierno están obligados a garantizarles:

- Derecho al desarrollo integral de su vida plena en condiciones acordes a su dignidad.
- Derecho a un ambiente sano y sustentable que permita su desarrollo físico, mental, ético, cultural y social.
- Derecho a una vida libre de violencia a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Posteriormente, el 1º de julio de 2015 fue publicada en el *Suplemento del Periódico Oficial del Estado* la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, teniendo por objeto reconocer, garantizar y proteger los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes atendiendo siempre al interés superior de la niñez y demás principios rectores, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

En síntesis, los derechos plasmados en esas dos leyes, son la base holística de la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia, favorables para su vida y su desarrollo, asimismo, la esencia de integrar los derechos de este sector en un ordenamiento jurídico es la instauración de mecanismos de seguimiento en el diseño e implementación de políticas públicas para la atención y protección de este sector poblacional.

Asimismo, en la Carta Magna, como la primera norma del sistema jurídico, en su artículo 4º, establece que en todas las decisiones del Estado se debe observar y atender el principio del interés superior de la niñez, que a la letra dice:

Artículo 4.- *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye un eje fundamental en la construcción de una sociedad más justa, equitativa e incluyente. En el marco constitucional, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, estableciendo además que el interés superior de la niñez debe guiar todas las decisiones y políticas públicas relacionadas con este sector de la población.

En este orden de ideas, el principio del interés superior de la niñez exige que los Estados adopten medidas en los tres poderes que lo conforman, aplicando sistemáticamente este principio y estudiando las consecuencias de sus decisiones y de su actuación sobre los derechos

y los intereses de la niña y el niño, la idea de desarrollo del menor como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del infante¹.

Parte de esas políticas que debe adoptar y aplicar el Estado velando por el interés superior de la niñez es la asistencia social, la cual se concibe como un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de un carácter social que repriman el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social es transformada en bienes suministrados por medio de programas preventivos y promocionales de carácter paliativo, los lugares que se encargan de suministrar estos apoyos son, entre otros: casas hogar, orfanatos, guarderías, albergues y centros de rehabilitación, siendo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) la institución responsable de la asistencia social infantil en el país.

La asistencia social consiste en acciones dirigidas a grupos vulnerables que necesitan ayuda para cubrir determinadas necesidades básicas, el concepto en sí mismo establece que la asistencia no tiene un carácter preventivo, pues satisface necesidades urgentes, se aboca a consecuencias, la asistencia social no es un mecanismo para superar la exclusión social, sino un punto de apoyo.

La política de asistencia social debe de tener dos cosas, acciones de prevención, así como programas de capacitación en cuestiones educativas, de empleo, los beneficios fiscales y, en general, toda otra circunstancia relacionada con los niveles y sistemas de cualquier tipo de apoyo de protección social. Asimismo, la importancia de la acción asistencial, tanto de las instancias públicas como de las instituciones particulares, requiere acciones afirmativas, pero también lineamientos jurídicos. En primer lugar, delimitar a quienes va la misma, de esta forma destaca la preocupación por crear normas jurídicas modernas, viables y eficaces en la procuración y

¹ Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

administración de servicios sociales para la asistencia; el esclarecimiento de la asistencia y sobre todo, saber de los actores, tanto prestadores y receptores.

Los Centros de Asistencia Social han desempeñado históricamente un papel crucial en la atención y cuidado de niñas, niños y adolescentes que, por diversas circunstancias, han sido separados de su núcleo familiar o carecen de condiciones adecuadas para su desarrollo en un entorno familiar. Estos centros, tanto públicos como privados, representan espacios de acogida temporal donde se busca garantizar la protección básica de las personas menores de edad, sin embargo, la realidad ha demostrado que en muchos casos no existen mecanismos suficientes para prepararles adecuadamente para su transición hacia la vida adulta.

La ausencia de programas integrales de acompañamiento que incluyan salud, educación, apoyo psicológico y orientación laboral coloca a estos jóvenes en una situación de riesgo social al momento de cumplir la mayoría de edad, limitando sus posibilidades de inserción plena y digna en la sociedad.

En este orden de ideas, la legislación estatal contempla los derechos de este sector poblacional mediante la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, sin embargo, esta normativa no establece obligaciones claras para las instituciones públicas respecto al proceso de egreso de los adolescentes al cumplir la mayoría de edad, lo que deriva en no contar con mecanismos adecuados para asegurar su inclusión social o autonomía personal.

Diversos informes emitidos por organismos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y UNICEF señalan que los jóvenes egresados de casas hogar enfrentan mayores riesgos de desempleo, falta de educación superior, vulnerabilidad emocional, adicciones e incluso participación en actividades delictivas, derivado de la ausencia de políticas públicas orientadas a su preparación previa a la mayoría de edad, lo cual justifica la necesidad de diseñar un programa específico y evaluar sus alcances.

Al garantizar que los adolescentes que cumplen la mayoría de edad reciban un apoyo integral para su transición hacia la vida adulta aumentan las posibilidades de que estos jóvenes puedan integrarse de manera efectiva en la sociedad. Muchos adolescentes en centros de

asistencia social provienen de contextos vulnerables, lo que significa que enfrentan mayores barreras para acceder a oportunidades y recursos una vez que dejan la custodia del Estado, por ello se debe buscar reducir la brecha de desigualdad en este sector, entre aquellos que tienen un acceso más directo a recursos sociales y económicos desde una edad temprana.

Al proporcionar servicios específicos y acorde a sus necesidades los jóvenes tendrían una transición más fluida hacia la adultez, si se les brinda un acompañamiento estructurado en aspectos clave como la educación, la capacitación laboral, y el desarrollo personal su estabilidad emocional, económica y social sería la más adecuada para su desarrollo como persona.

Por tal motivo, la presente iniciativa de decreto, propone adicionar un párrafo cuarto del artículo 85, del Capítulo XIV, titulado Centros de Asistencia Social, de la Ley de los Derechos de Niñas y Adolescentes del Estado de Zacatecas, a fin de estipular que los Centros de Asistencia Social, tanto públicos como privados, que tengan bajo su custodia a niñas, niños y adolescentes deberán garantizarles un programa integral de atención que contemple servicios de salud, educación, orientación laboral, y apoyo psicológico, con el fin de facilitar su transición hacia la vida adulta y promover su inclusión efectiva en la sociedad. Estos servicios deberán ser adecuados a sus necesidades individuales y proporcionarlos durante un periodo mínimo de 12 meses antes de cumplir la mayoría de edad.

El fundamento de esta reforma se encuentra en el principio del interés superior de la niñez y en los compromisos internacionales asumidos por México, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, que en su artículo 3 dispone que todas las instituciones públicas y privadas que atienden a niñas, niños y adolescentes deben considerar primordialmente su interés superior, y en su artículo 20 establece la obligación de los Estados de asegurar una protección y asistencia especial para quienes sean privados de su entorno familiar. Asimismo, la Observación General No. 25 del Comité de los Derechos del Niño enfatiza la necesidad de que los Estados generen condiciones que garanticen a la niñez y adolescencia un entorno que les prepare para la vida independiente y responsable dentro de la comunidad.

La adopción de esta medida no solo contribuirá a mejorar la calidad de vida de los adolescentes que se encuentran bajo custodia de Centros de Asistencia Social en Zacatecas, sino que también fortalecerá las políticas públicas en materia de prevención de la exclusión social, la marginalidad y la violencia, al proporcionarles herramientas para integrarse al mercado laboral, continuar con sus estudios y contar con apoyo psicológico que les permita superar traumas y fortalecer su autoestima. De esta manera, se estaría garantizando que el paso a la mayoría de edad no represente una ruptura abrupta con el acompañamiento institucional, sino una transición paulatina y responsable hacia la vida adulta.

La presente busca que el Estado de Zacatecas avance en la construcción de un marco legal que reconozca y atienda de manera integral las necesidades de las niñas, niños y adolescentes que viven en Centros de Asistencia Social, asegurando que al llegar a la mayoría de edad lo hagan con mayores capacidades, con acceso a oportunidades reales y con un horizonte de vida que les permita integrarse plenamente a la sociedad como personas autónomas, responsables y con derechos garantizados.

La inclusión de este nuevo párrafo en el artículo 85 no solo fortalece la legislación local en consonancia con la Constitución y los tratados internacionales, sino que también se convierte en una medida preventiva de exclusión social, reafirmando el compromiso del Congreso del Estado de Zacatecas con la niñez y adolescencia como el pilar fundamental de nuestro presente y futuro.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.**

Único.- Se adiciona un párrafo cuarto del artículo 85, del Capítulo XIV, titulado Centros de Asistencia Social, de la Ley de los Derechos de Niñas y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XIV

CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 85

...
...
...

Los Centros de Asistencia Social, tanto públicos como privados, que tengan bajo su custodia a niñas, niños y adolescentes deberán garantizarles un programa integral de atención que contemple servicios de salud, educación, orientación laboral, y apoyo psicológico, con el fin de facilitar su transición hacia la vida adulta y promover su inclusión efectiva en la sociedad. Estos servicios deberán ser adecuados a sus necesidades individuales y proporcionarlos durante un periodo mínimo de 12 meses antes de cumplir la mayoría de edad.

Texto vigente	Texto propuesto
CAPÍTULO XIV	CAPÍTULO XIV
CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL
Artículo 85	Artículo 85
...	...
...	...
...	...
No existe correlativo	Los Centros de Asistencia Social, tanto públicos como privados, que tengan bajo su custodia a niñas, niños y adolescentes deberán garantizarles un programa integral de atención que contemple servicios de salud, educación, orientación laboral, y apoyo psicológico, con el fin de facilitar su transición hacia la vida adulta y promover su inclusión efectiva en la sociedad. Estos servicios deberán ser adecuados a sus necesidades individuales

	<p>y proporcionarlos durante un periodo mínimo de 12 meses antes de cumplir la mayoría de edad.</p>
--	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 29 de septiembre de 2025.

oOo

3.3

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS AGRÍCOLAS E INNOVACIÓN RURAL.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aprovechamiento responsable de los recursos naturales es uno de los pilares para alcanzar un desarrollo verdaderamente sostenible, en este contexto, la gestión de los residuos agrícolas y forestales adquiere un papel estratégico para fortalecer la economía rural, reducir los impactos ambientales y promover una cultura productiva basada en la innovación y la eficiencia.

De acuerdo con la Estrategia Nacional de Economía Circular, México genera más de 120 millones de toneladas de residuos agrícolas al año, de los cuales una parte considerable se quema o se desperdicia, contribuyendo a la emisión de gases de efecto invernadero y a la pérdida de materia orgánica en los suelos, al mismo

tiempo, estudios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) destacan que el país cuenta con un potencial bioeconómico significativo para transformar estos residuos en biofertilizantes, biocombustibles, biogás, materiales compostables o insumos forestales de alto valor agregado.

En México ya existen ejemplos exitosos de este tipo de aprovechamiento, en el estado de Jalisco, diversas cooperativas rurales han implementado sistemas de valorización de residuos agrícolas y forestales para generar compostas y pellets de biomasa, que se utilizan como fuente de energía y fertilización orgánica, en Sonora, proyectos vinculados al Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (CIAD) han impulsado la transformación de subproductos agrícolas, como los residuos de uva, en insumos industriales y alimenticios de alto valor económico, fortaleciendo así el vínculo entre innovación tecnológica y sostenibilidad ambiental.

Zacatecas, con su extensa superficie forestal y su vocación agropecuaria, no puede permanecer ajeno a esta tendencia mundial hacia la economía circular, la incorporación de mecanismos que permitan aprovechar los residuos agrícolas y forestales representa una oportunidad concreta para generar empleo local, reducir la presión sobre los ecosistemas y fomentar la creación de cadenas productivas sustentables, además, promueve el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible impulsados por la Organización de las Naciones Unidas, particularmente el Objetivo 12, que busca garantizar patrones de producción y consumo responsables.

La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas establece las bases para la conservación, restauración y aprovechamiento racional de los recursos forestales, no obstante, en su texto actual, el Artículo 23 Bis, que regula el Programa Estatal Forestal, no contempla de manera expresa la transformación y aprovechamiento de residuos agrícolas y forestales como estrategia para impulsar el desarrollo forestal sustentable y fortalecer la economía local, la adición de una nueva fracción permitirá ampliar el alcance de dicho programa, integrando la dimensión de la innovación rural y la economía circular al manejo y conservación de los recursos forestales.

Con ello se busca que el Programa Estatal Forestal se convierta en un verdadero motor de desarrollo sostenible, promoviendo la participación comunitaria, la

transferencia tecnológica y la creación de nuevos modelos de producción basados en la eficiencia de recursos, este enfoque no sólo beneficiará a los ecosistemas forestales, sino también a las familias que dependen directamente de ellos, fortaleciendo las economías locales y reduciendo la marginación en regiones rurales, con esta visión, la ciencia, la tecnología y el aprovechamiento racional se convierten en aliados de la conservación, asegurando que el crecimiento económico se acompañe siempre del respeto y la protección al medio ambiente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se adiciona una fracción al artículo 23 Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23 BIS

El Programa Estatal Forestal, tendrá como objetivos y metas:

I. a V. [...]

VI. Fomentar el aprovechamiento de residuos agrícolas y forestales, promoviendo su transformación en insumos útiles para el desarrollo forestal sustentable y otras actividades productivas, impulsando la generación de valor agregado, la innovación rural y el fortalecimiento de las economías locales.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO.
ARTÍCULO 23 BIS	ARTÍCULO 23 BIS
El Programa Estatal Forestal, tendrá como objetivos y metas: I. a V. [...] No existe correlativo.	El Programa Estatal Forestal, tendrá como objetivos y metas: I. a V. [...] VI. Fomentar el aprovechamiento de residuos agrícolas y forestales, promoviendo su transformación en insumos útiles para el desarrollo forestal sustentable y otras

	<p>actividades productivas, impulsando la generación de valor agregado, la innovación rural y el fortalecimiento de las economías locales.</p>
--	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO
Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

3.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACIAS**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto Decreto por la que se adiciona un artículo 54 Quáter, del Capítulo IV, titulado Vacaciones y Licencias, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y se adiciona un segundo párrafo del artículo 8o, del Título Segundo, titulado Derechos de las Personas con Discapacidad, Capítulo I, denominado Definición de Discapacidad, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las enfermedades autoinmunes constituyen uno de los campos más complejos y dinámicos de la medicina contemporánea, las cuales se caracterizan porque el sistema inmunológico, cuya función principal es defender al organismo de agentes extraños como virus, bacterias y parásitos, pierde la capacidad de distinguir entre lo propio y lo ajeno y termina atacando tejidos sanos. Este

fenómeno de “pérdida de tolerancia inmunológica” da lugar a un conjunto muy heterogéneo de trastornos que pueden afectar prácticamente cualquier órgano o sistema del cuerpo².

En las últimas décadas se ha reconocido que las enfermedades autoinmunes no son raras ni excepcionales. Diversos estudios estiman que, en conjunto, afectan entre el 3 y el 10% de la población mundial, con predominio en mujeres y con una tendencia sostenida al alza. En este contexto, organismos internacionales ya las catalogan como un problema emergente de salud pública³.

Las enfermedades autoinmunes se reconocen como un trastorno que se presenta cuando el sistema inmunitario ataca y destruye tejido corporal sano por error, es decir cuando el sistema inmunitario no diferencia entre tejido sano y antígenos potencialmente nocivos por lo que el cuerpo provoca una reacción que destruye los tejidos normales.

Actualmente, en México se han detectado alrededor de 80 trastornos autoinmunitarios, siendo los que mayor predominan, los siguientes:

- **Fibromialgia:** síndrome doloroso crónico de origen desconocido que se caracteriza por dolor musculoesquelético generalizado y sensación dolorosa a la presión en unos puntos específicos. En muchos casos además asocia sueño no reparador, dificultades para concentrarse, problemas digestivos y trastornos del ánimo.
- **Lupus:** puede afectar a cualquier órgano, pero los más frecuentes son la piel y las articulaciones.
- **Enfermedad inflamatoria intestinal:** encontramos la enfermedad de Crohn y la colitis ulcerosa. Se relaciona con algún microbio que activa las defensas causando inflamación.
- **Diabetes tipo I:** las defensas atacan a las células del páncreas encargadas de producir insulina (necesaria para que el organismo utilice la glucosa que el cuerpo recibe). Suele aparecer en la niñez o en la juventud.
- **Artritis idiopática juvenil:** enfermedad que afecta a las articulaciones en los niños y niñas.

² Véase: https://www.autoimmuneinstitute.org/articles/the-global-landscape-of-autoimmune-disease/?utm_source=chatgpt.com

³ Ibíd.

- **Artritis reumatoide:** enfermedad que afecta principalmente a las articulaciones.
- **Celiaquía:** se ve afectado el intestino delgado. La persona que la sufre reacciona frente al gluten sufriendo lesiones en el revestimiento del intestino.

En el ámbito internacional, los estudios epidemiológicos han mostrado que la carga de las enfermedades autoinmunes va en aumento, un análisis reciente publicado en *Nature Reviews Rheumatology* y otros trabajos de revisión reportan incrementos anuales cercanos al 12–19% en incidencia y prevalencia globales, dependiendo de la enfermedad específica, asimismo, los estudios concluyen que vivir con una enfermedad autoinmune casi duplica el riesgo de sufrir trastornos de salud mental como depresión y ansiedad, debido a la inflamación crónica, el dolor persistente, la incertidumbre y las limitaciones funcionales⁴.

En México, 4 por ciento de la población padece una enfermedad autoinmune sistémica. Hay que decir que se ha detectado que las mujeres son más propensas a desarrollar este tipo de enfermedades. Su tratamiento se enfoca en controlar la enfermedad ya que no existe cura; se utilizan fármacos prescritos por un especialista para regular el sistema inmune y frenar la inflamación⁵.

En México, la información epidemiológica aún es fragmentaria, pero en años recientes han aparecido estudios que permiten dimensionar mejor el problema. Un análisis basado en el Global Burden of Disease 2021, publicado en 2025 en *Immunologic Research*, evaluó la prevalencia, incidencia y mortalidad de varias enfermedades autoinmunes en adolescentes y adultos jóvenes mexicanos, arrojando los siguientes datos⁶:

- La artritis reumatoide tiene en México una prevalencia aproximada de 1.6% de la población, y constituye la primera causa de atención en servicios de reumatología de segundo nivel, de acuerdo con estudios clínicos nacionales.

⁴ Véase: https://PMC.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC9918670/?utm_source=chatgpt.com

⁵ Véase: <https://www.ser.es/el-4-de-la-poblacion-padece-una-enfermedad-autoinmune-sistematica-y-el-75-de-afectados-son-mujeres/>

⁶ Véase: https://www.healthdata.org/sites/default/files/2024-06/GBD_2021_Booklet_ES_FINAL_2024.06.17.pdf

- El lupus eritematoso sistémico se estima en alrededor de 20 casos por cada 100,000 habitantes, según datos del IMSS; muchas de las personas afectadas son mujeres jóvenes en edad productiva.
- La esclerosis múltiple presenta una prevalencia de entre 12 y 15 casos por cada 100,000 habitantes en México, con variaciones regionales; a pesar de que el número absoluto de casos no es tan elevado, es una de las principales causas de discapacidad neurológica en adultos jóvenes.

Dentro de estos estudios realizados, se ha concluido que el impacto de las enfermedades autoinmunes va más allá del ámbito clínico individual, ya que afectan con frecuencia a personas en edad productiva, especialmente mujeres jóvenes, generando: pérdida de días laborales, disminución de la productividad, aumento de gastos familiares en salud, riesgo de discapacidad temprana, demanda de pensiones de invalidez y apoyos sociales.

Las enfermedades autoinmunes representan uno de los desafíos emergentes más importantes para la salud pública y para los sistemas laborales contemporáneos, ya que se trata de padecimientos complejos en los que el sistema inmunológico, encargado de proteger al organismo, pierde la capacidad de identificar adecuadamente lo propio y lo extraño, generando así una respuesta inflamatoria crónica que daña tejidos y órganos diversos.

En el ámbito laboral, estas enfermedades suelen presentarse en personas jóvenes y en edad productiva, especialmente mujeres, lo que incrementa el impacto social y económico de su manejo clínico. Su condición crónica exige controles médicos constantes, tratamientos continuos y períodos recurrentes de reposo durante los brotes, lo cual vuelve indispensable que el marco jurídico laboral brinde una protección reforzada, evitando que estas personas pierdan su empleo o vean afectados sus derechos por una situación de salud que no les es imputable.

La Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas contempla diversas figuras de incapacidad, pero en su redacción actual no reconoce de manera expresa la naturaleza de las enfermedades autoinmunes ni la necesidad de licencias de discapacidad parcial acordes con estas patologías, las cuales no siempre provocan una discapacidad permanente, pero sí pueden impedir temporalmente el desempeño laboral, ya sea por dolor, fatiga, inflamación articular, déficits neurológicos o recaídas clínicas. Esta falta de claridad normativa puede dar lugar a

interpretaciones restrictivas que afectan directamente a las personas trabajadoras del Estado que padecen estas condiciones.

Por ello, resulta necesario incorporar una disposición que establezca que todas las personas que padeczan enfermedades autoinmunes crónicas, progresivas o que generen limitaciones funcionales permanentes o intermitentes, diagnosticadas por institución de salud pública o especialistas acreditados, tendrán derecho a una licencia de discapacidad parcial por períodos de hasta treinta días, misma que podrá renovarse tantas veces como sea médica mente necesario.

Por tal motivo, la adición de artículo 54 Quáter, del Capítulo IV, titulado Vacaciones y Licencias, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, a fin de que se otorgue la licencia en comento, asimismo, se busca establecer que durante el periodo de licencia, el trabajador conservará íntegros sus derechos laborales, antigüedad, prestaciones y seguridad social, sin que pueda ser despedido, sancionado o afectado por su estado de salud, por último, se prohíbe todo acto de discriminación, despido, hostigamiento o represalia laboral en contra de las personas trabajadoras que padeczan enfermedades autoinmunes o que se encuentren bajo incapacidad o licencia médica derivada de las mismas.

Esta licencia garantizará que las personas puedan recibir tratamiento oportuno, atender brotes incapacitantes y mantener su estado de salud sin poner en riesgo su estabilidad laboral. Lo anterior se establece en concordancia con el artículo 1º de la, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por otro lado, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas tampoco contempla el reconocimiento explícito de las enfermedades autoinmunes dentro de su definición de discapacidad, a pesar de que muchas de ellas provocan limitaciones funcionales severas o episodios incapacitantes que afectan la movilidad, la resistencia física, la respuesta neurológica, la autonomía personal y la realización de actividades de la vida diaria. Omitirlas genera una exclusión injusta, pues impide que quienes viven con estas condiciones

accedan a los beneficios, apoyos, programas y ajustes razonables que el Estado proporciona a las personas con discapacidad.

Por ello, la presente propuesta busca corregir esta omisión y reconocer que las enfermedades autoinmunes pueden ocasionar discapacidad parcial, total, temporal o intermitente, siempre que exista diagnóstico emitido por instituciones públicas de salud o especialistas certificados. Este reconocimiento permitirá que las personas afectadas accedan a programas de inclusión, apoyos sociales, beneficios administrativos y mecanismos de movilidad que actualmente les son negados por falta de reconocimiento legal.

En ese sentido, se propone la adición de un segundo párrafo del artículo 8o, del Título Segundo, titulado Derechos de las Personas con Discapacidad, Capítulo I, denominado Definición de Discapacidad, a fin de establecer dentro de la definición de persona con discapacidad que se incluyen dentro de estas categorías las enfermedades autoinmunes que ocasionen limitaciones funcionales o episodios discapacitantes diagnosticados por instituciones públicas de salud o especialistas certificados.

La presente busca corregir esta omisión y reconocer que las enfermedades autoinmunes pueden ocasionar discapacidad parcial, total, temporal o intermitente, siempre que exista diagnóstico emitido por instituciones públicas de salud o especialistas certificados. Este reconocimiento permitirá que las personas afectadas accedan a programas de inclusión, apoyos sociales, beneficios administrativos y mecanismos de movilidad que actualmente les son negados por falta de reconocimiento legal.

Es importante destacar que esta propuesta representa un primer paso estratégico dentro de una agenda más amplia para garantizar los derechos de este sector de la población. Una vez que las enfermedades autoinmunes queden reconocidas en la Ley del Servicio Civil y en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como condiciones que generan discapacidad, será jurídicamente viable, como iniciativa posterior, presentar un exhorto desde este Poder Legislativo a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Seguridad Pública para que, dentro del ámbito de sus competencias, establezcan mecanismos y lineamientos que permitan otorgar

placas vehiculares para personas con discapacidad y permisos especiales a quienes padeczan enfermedades autoinmunes.

De esta manera, podrán acceder a los beneficios de movilidad, estacionamiento preferencial y apoyos administrativos destinados a la población con discapacidad, lo cual resulta esencial para personas cuya condición afecta su movilidad física, capacidad de desplazamiento, fuerza muscular o resistencia, como frecuentemente ocurre durante los brotes autoinmunes.

Esta visión progresiva reconoce la importancia de avanzar por etapas legislativas que fortalezcan, primero, el marco jurídico y conceptual de los derechos de las personas con enfermedades autoinmunes, y posteriormente impulsen acciones administrativas y presupuestales que amplíen los beneficios asociados.

La presente propuesta de reforma responde a un reclamo legítimo de justicia social, laboral y humana. Brindar protección específica a las personas que viven con enfermedades autoinmunes es reconocer la realidad médica y social de estos padecimientos, así como garantizar derechos fundamentales que hoy se encuentran insuficientemente tutelados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES.**

Primero.- Se adiciona un artículo 54 Quáter, del Capítulo IV, titulado Vacaciones y Licencias, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 54 Quáter.

Todas las personas que padeczan enfermedades autoinmunes crónicas, progresivas o que generen limitaciones funcionales permanentes o intermitentes diagnosticadas por institución de salud pública o por especialistas acreditados, tendrán derecho a una

licencia de discapacidad parcial, la cual podrá otorgarse por periodos de hasta treinta días y podrá renovarse tantas veces como sea necesario conforme a la evolución clínica del padecimiento.

Durante el periodo de licencia, el trabajador conservará íntegros sus derechos laborales, antigüedad, prestaciones y seguridad social, sin que pueda ser despedido, sancionado o afectado por su estado de salud.

Se prohíbe todo acto de discriminación, despido, hostigamiento o represalia laboral en contra de las personas trabajadoras que padecan enfermedades autoinmunes o que se encuentren bajo incapacidad o licencia médica derivada de las mismas.

Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo del artículo 8o, del Título Segundo, titulado Derechos de las Personas con Discapacidad, Capítulo I, denominado Definición de Discapacidad, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Capítulo I
Definición de Discapacidad

Artículo 8

Definición de persona con discapacidad

...

Se incluyen dentro de estas categorías las enfermedades autoinmunes que ocasionen limitaciones funcionales o episodios discapacitantes diagnosticados por instituciones públicas de salud o especialistas certificados.

Texto vigente	Texto propuesto
Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas CAPÍTULO IV VACACIONES Y LICENCIAS	Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas CAPÍTULO IV VACACIONES Y LICENCIAS

	Artículo 54 Quáter.
No existe correlativo	<p>Todas las personas que padeczan enfermedades autoinmunes crónicas, progresivas o que generen limitaciones funcionales permanentes o intermitentes diagnosticadas por institución de salud pública o por especialistas acreditados, tendrán derecho a una licencia de discapacidad parcial, la cual podrá otorgarse por periodos de hasta treinta días y podrá renovarse tantas veces como sea necesario conforme a la evolución clínica del padecimiento.</p>
No existe correlativo	<p>Durante el periodo de licencia, el trabajador conservará íntegros sus derechos laborales, antigüedad, prestaciones y seguridad social, sin que pueda ser despedido, sancionado o afectado por su estado de salud.</p>
Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas	<p>Se prohíbe todo acto de discriminación, despido, hostigamiento o represalia laboral en contra de las personas trabajadoras que padeczan enfermedades autoinmunes o que se encuentren bajo incapacidad o licencia médica derivada de las mismas.</p>
TÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Capítulo I Definición de Discapacidad Artículo 8	<p>Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas</p> <p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Capítulo I</p> <p>Definición de Discapacidad</p>

Definición de persona con discapacidad	Artículo 8
...	...
No existe correlativo	Se incluyen dentro de estas categorías las enfermedades autoinmunes que ocasionen limitaciones funcionales o episodios discapacitantes diagnosticados por instituciones públicas de salud o especialistas certificados.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACIAS

Zacatecas, Zacatecas, a 04 de diciembre de 2025.

OoO

4. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

4.1

Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, presentada por el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha 28 de noviembre de 2025 el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II, 72, 82 fracción II y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 9 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 55, 56 fracción II, 59 fracción II y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción II, 97, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Honorable LXV Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Derivado de la reforma al tercer párrafo del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación en el Paquete Económico de la Federación para el ejercicio fiscal 2026; se presenta a esa Soberanía una propuesta de reforma al artículo 111, segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Dicho precepto regula la figura de la resolución administrativa, la cual constituye un mecanismo excepcional de autocontrol de la legalidad de los actos emitidos por las autoridades fiscales estatales y municipales.

La intención de replicar esta figura en nuestro ordenamiento fue establecer un procedimiento discrecional a través del cual la propia autoridad fiscal pueda, a petición del contribuyente, revisar sus resoluciones para modificarlas o anularlas. Esto aplica en aquellos casos en los que los particulares, por diversas circunstancias, no interpusieron un medio de defensa en tiempo y forma o ya no están en posibilidad legal de hacerlo.

De esta manera, la resolución administrativa permite que el superior jerárquico de la autoridad emisora del acto revise la legalidad del mismo y, de encontrar que fue emitida en contravención a las disposiciones fiscales, pueda, por única ocasión, modificarlo o anularlo en claro beneficio del contribuyente, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la autotutela de la administración pública.

Conforme al espíritu de la norma, es evidente que la resolución administrativa fue concebida como un recurso extraordinario. La propia redacción del artículo lo vincula a la no prescripción de los créditos fiscales, lo que sugiere que su procedencia está directamente ligada a resoluciones que determinen una obligación de pago a cargo del contribuyente. Así lo han entendido y aplicado las autoridades fiscales locales, quienes admiten a trámite este mecanismo cuando se busca la revisión de un crédito fiscal debidamente determinado.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo primordial de otorgar certeza jurídica tanto a los contribuyentes como a las propias autoridades fiscales del Estado y sus Municipios, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 111 del Código Fiscal local.

La modificación busca precisar de manera explícita que las resoluciones susceptibles de ser analizadas a través de este mecanismo son aquellas que determinen créditos fiscales. Con este ajuste, se elimina cualquier ambigüedad y se cierra la puerta a interpretaciones que excedan el propósito para el cual fue creada esta figura.

Esta reforma alinea el texto de la ley con la interpretación sistemática y funcional que las autoridades fiscales ya realizan, dotando de total claridad al marco normativo.

La eficacia de la administración tributaria depende, en gran medida, de contar con herramientas jurídicas que permitan a la autoridad fiscal actuar ante el incumplimiento de los contribuyentes. La figura de la determinación presuntiva es un mecanismo esencial que permite al Estado cuantificar y liquidar créditos fiscales cuando el contribuyente omite sus obligaciones formales o impide el conocimiento directo de su situación fiscal real.

Asimismo, se propone reformar el artículo 117 a efecto dar certeza jurídica a los contribuyentes sobre el plazo con que cuentan para proporcionar la información y

documentación que le es solicitada por la autoridad fiscal fuera del ejercicio de sus facultades de comprobación, y se otorga a la propia autoridad la posibilidad de verificar el cumplimiento de convenios, contratos y acuerdos que hubiese celebrado, en beneficio de la Hacienda Pública Estatal.

El artículo 122 vigente establece los casos en los que la autoridad puede determinar presuntivamente la base gravable. Sin embargo, la experiencia operativa ha demostrado la necesidad de incluir supuestos específicos que hoy representan obstáculos para la fiscalización.

Esta modificación cierra brechas de evasión, impidiendo que la falta de cooperación o la omisión total de declaraciones paralice la acción fiscalizadora. Se dota a la autoridad de la facultad expresa para actuar ante estos incumplimientos, protegiendo así la Hacienda Pública Estatal.

Por otro lado, el avance tecnológico ha transformado de manera radical la forma en que se realizan las transacciones comerciales y financieras, el sector financiero, en particular, ha evolucionado más allá de la banca tradicional, dando paso a nuevas Instituciones de Tecnología Financiera, comúnmente conocidas como Fintech, es por ello que se reformó el primer párrafo del artículo 45 del Código Fiscal de la Federación en el Paquete Económico de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

Este fenómeno no es ajeno a nuestro Estado. La regulación de estas nuevas entidades a nivel federal, mediante la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera publicada en 2018, ha formalizado su operación en todo el país. Hoy en día, los ciudadanos y empresas en Zacatecas utilizan una variedad de servicios financieros que no provienen necesariamente de un banco. Entidades, como las instituciones de fondos de pago electrónico, ahora pueden abrir cuentas y asignar una CLABE, funcionando de manera muy similar a una cuenta bancaria tradicional.

Además, la legislación federal en materia de transparencia financiera obliga a todas las entidades financieras, no solo a los bancos, a proporcionar a sus clientes estados de cuenta detallados de sus operaciones. Estos documentos son un reflejo fiel de la actividad económica de una persona o empresa.

El artículo 139 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios regula las facultades de la autoridad fiscal durante las visitas domiciliarias (auditorías). Sin embargo, su redacción actual ha quedado desfasada ante la nueva realidad financiera, ya que alude principalmente a la verificación de estados de cuenta emitidos por instituciones bancarias.

Esta limitación en el texto de nuestra ley crea un vacío que puede afectar la correcta fiscalización. Si la autoridad estatal no tiene la facultad explícita para revisar estados de cuenta de todas las entidades financieras que operan legalmente, se obstaculiza su capacidad para verificar de manera integral la situación económica real de un contribuyente.

Para armonizar nuestra legislación con el entorno financiero actual y dotar de certeza jurídica a los actos de fiscalización, se propone reformar el primer párrafo del artículo 139 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El objetivo es actualizar la terminología para establecer, como parte de las obligaciones del contribuyente auditado, el permitir a los visitadores la verificación de los estados de cuenta correspondientes a operaciones realizadas con cualquier entidad financiera, y no limitarlo únicamente a las de naturaleza bancaria.

Con esta modificación, se otorga a la autoridad fiscal estatal la facultad expresa de revisar la totalidad de las operaciones financieras del contribuyente, sin importar si éstas se realizan a través de un banco tradicional o de una institución tecnológica financiera.

Este ajuste es indispensable para que la Secretaría de Finanzas del Estado pueda constatar la capacidad contributiva real de las personas y empresas, asegurando que la recaudación de impuestos estatales y municipales se realice de forma proporcional y equitativa, tal como lo mandatan los principios de justicia fiscal.

Ahora bien, el dinamismo tecnológico ha reconfigurado el sistema financiero que opera en nuestro Estado. La banca tradicional ya no es el único actor; han surgido y se han consolidado nuevas Instituciones de Tecnología Financiera (Fintech) que ofrecen a los ciudadanos y empresas una amplia gama de servicios, incluyendo la apertura de cuentas para la gestión de sus recursos económicos, por lo que se reformó el último párrafo del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación en el Paquete Económico de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

Esta evolución es positiva, pero también representa un reto para que nuestro marco normativo fiscal se mantenga vigente y eficaz. La información contenida en las cuentas financieras es un reflejo directo de la actividad económica y, por tanto, un elemento esencial para una correcta fiscalización.

El artículo 142 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios otorga a las autoridades fiscales locales la facultad de solicitar información a terceros para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Sin embargo, la redacción actual de su último párrafo resulta limitante para los fines recaudatorios del Estado, ya que su alcance se restringe a solicitar datos de cuentas en "instituciones de crédito" o bancos. Esto deja fuera a todo el universo de nuevas entidades financieras donde los contribuyentes también realizan operaciones.

Para garantizar la justicia tributaria, es indispensable que la autoridad pueda tener una visión completa de la situación económica de un contribuyente, sin importar si éste utiliza un banco tradicional o una plataforma Fintech.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de esa Soberanía reformar el último párrafo del artículo 142 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El objetivo es facultar a las autoridades fiscales estatales para solicitar la información relativa a las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las entidades financieras en general, y no solamente las abiertas en instituciones de crédito.

Se considera que la información relacionada con las cuentas abiertas en todas las entidades financieras, sin distinción, refleja datos fidedignos sobre la verdadera capacidad contributiva de los contribuyentes. Modernizar este precepto es un paso fundamental para cerrar brechas que pudieran dar pie a la evasión y para asegurar un piso parejo para todos.

Para que una determinación presuntiva sea justa y sólida, debe basarse en datos objetivos. El artículo 147 regula los elementos que la autoridad puede utilizar para reconstruir la base gravable. La reforma busca modernizar este catálogo para aprovechar la información disponible en la era digital y la colaboración interinstitucional.

Esta actualización alinea el Código Fiscal de Estado de Zacatecas y sus Municipios con las prácticas modernas de fiscalización, permitiendo a la autoridad utilizar toda la información a su alcance, especialmente la digital y la que obra en poder del Estado, para determinar créditos fiscales con mayor precisión y objetividad, reduciendo la discrecionalidad y aumentando la certeza jurídica.

Como se ha sostenido en propuestas anteriores, la estructura del sistema financiero ha experimentado una transformación fundamental. La aparición y consolidación de diversas Instituciones de Tecnología Financiera (Fintech) ha diversificado los medios a través de los cuales los ciudadanos y empresas manejan sus recursos, por ende, resultó procedente la reforma a la fracción III del artículo 59 del Código Fiscal de la Federación en el Paquete Económico de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

Esta realidad exige una actualización integral de nuestro marco fiscal. No basta con ampliar las facultades de la autoridad para solicitar información; es crucial que las herramientas de fiscalización, como las presunciones legales, se apliquen de manera uniforme a todo el espectro financiero para garantizar la equidad y evitar la evasión fiscal.

El artículo 151 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece las presunciones que la autoridad fiscal puede utilizar para determinar contribuciones omitidas. Una de las más importantes es la contenida en sus fracciones III y IV, que permite considerar los depósitos en las cuentas del contribuyente como ingresos gravables, salvo que el propio contribuyente demuestre lo contrario.

El problema radica en que la redacción actual de estos preceptos limita dicha presunción a los depósitos realizados en "instituciones bancarias". Esto crea una inconsistencia y una potencial laguna legal, pues los depósitos recibidos en cuentas de otras entidades financieras, aunque representen ingresos, no estarían sujetos a la misma presunción legal, dificultando la labor de la autoridad y generando un trato desigual entre contribuyentes.

Para corregir esta disparidad y modernizar nuestro marco normativo, se propone reformar las fracciones III y IV del artículo 151 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La finalidad es otorgar a la autoridad fiscal la facultad de poder presumir, salvo prueba en contrario, que los depósitos en las cuentas abiertas a nombre del contribuyente en una entidad financiera en general, y no solamente los correspondientes a cuentas en instituciones bancarias, son ingresos o contraprestación por los que se deben pagar contribuciones.

A efecto de verificar la capacidad contributiva del contribuyente y la observancia de sus obligaciones fiscales, lo justo y conveniente es tomar en consideración todas las cuentas que utilice, sin importar el tipo de institución financiera que las administre.

Esta reforma asegura que la ley se aplique por igual para todos, fortaleciendo los principios de equidad y proporcionalidad tributaria en nuestro Estado.

Finalmente se propone reformar el artículo 155, a fin de que la Autoridad Fiscal en ejercicio de sus facultades de verificación, actualice el Registro Estatal de Contribuyentes, logrando con ello que los contribuyentes se encuentren



debidamente inscritos de acuerdo a su actividad y cumplan con todas y cada una de sus obligaciones fiscales, a través de un recorrido físico en sus domicilios fiscales.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento con el principio de Responsabilidad Hacendaria y la obligación de mantener un marco legal fiscal actualizado, presenta a esa Honorable Soberanía la propuesta de Miscelánea Fiscal para el Ejercicio 2026, que contiene diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas (LHEZ).

El objetivo central de esta propuesta es garantizar la certeza jurídica, actualizar algunos costos de ingresos propios para asegurar la calidad de los servicios públicos, y fortalecer la fiscalización y la transparencia en el uso de los recursos.

Una de las reformas radica en conceptualizar el término de recurso público estatal, con el fin de eliminar cualquier ambigüedad; toda vez que en el pasado, se presentaron diversas interpretaciones sobre qué dinero o ingreso del Estado era considerado "recurso estatal"; por lo que se propone adicionar la fracción XX al artículo 2 de la LHEZ para definir qué se entenderá por "RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y/O LOCALES", a fin de evitar que las y los funcionarios incurran en faltas administrativas, además de asegurar la correcta aplicación de los recursos.

La definición anterior impactará en la aplicación del derecho del cinco al millar que pagan los contratistas por el servicio de vigilancia, inspección y control de obras públicas. Al tener una definición clara de los "Recursos Públicos Estatales y/o Locales", se asegura la correcta retención y aplicación de este derecho sobre las estimaciones de obra.

Otra parte sustantiva de la Miscelánea Fiscal consiste en la actualización de algunas cuotas de derechos por la prestación de servicios públicos.

Las cuotas por los servicios que el Gobierno presta deben actualizarse anualmente, principalmente por el efecto de la inflación. Si los costos de operación del Gobierno (electricidad, tecnología y demás insumos) suben, las cuotas deben ajustarse para asegurar que el servicio público se siga prestando con la calidad requerida, sin depender únicamente de los subsidios que otorga el Estado para estos efectos.

Estas actualizaciones se reflejan en diversas dependencias como:



Coordinación General Jurídica (artículo 96): Se ajustan las cuotas por la legalización de firmas en documentos oficiales y la Apostilla de documentos, así como la tarifa por palabra en la publicación de Avisos Judiciales y Edictos.

Dirección de Catastro y Registro Público (artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 107 Ter, 107 Quáter): En estricto apego a los principios de justicia fiscal, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía la derogación del segundo párrafo del inciso g) de la fracción I del artículo 101, que actualmente establece:

"En ningún caso, los derechos por concepto de avalúo, excederán al equivalente de \$16,500.00"

La cuota fija de \$16,500.00 fue establecida en un contexto económico anterior. Dicho monto ha quedado obsoleto ante la inflación y el incremento en el valor de los bienes inmuebles de alto impacto (como desarrollos industriales, comerciales o residenciales de gran magnitud).

Los derechos por servicios de avalúo están diseñados para cobrarse en función del valor del inmueble (*ad valorem*) o de la complejidad del servicio. El tope actual provoca una situación inequitativa: un inmueble cuyo avalúo resulta en un derecho de \$16,500.00 paga lo mismo que un inmueble de valor muy superior.

Esto significa que los propietarios de los inmuebles de mayor valor en el Estado pagan una tasa efectiva menor por el servicio catastral, beneficiando de facto a las propiedades de más alta plusvalía.

Al mantener este límite artificial, el Estado deja de percibir ingresos que legítimamente le corresponden. La derogación de este párrafo no crea un nuevo impuesto, sino que permite que la fórmula de cálculo general del derecho se aplique correctamente, asegurando que el cobro sea justo y proporcional al valor del bien tasado, sin topes arbitrarios.

Adicional a ello, se actualizan las tarifas relativas a la inscripción de bienes inmuebles (escrituras), trámites de deslinde, fusiones de predios, inscripción de contratos innominados, expedición de certificados, expedición de título de propiedad, ratificación o certificación de firmas, certificación en materia de catastro y registro público y la consulta remota en la base de datos electrónica. Esto asegura la sostenibilidad de la modernización tecnológica que da certeza patrimonial a las y los zacatecanos.

Secretaría de la Función Pública (artículo 112): Se reajustan las cuotas relativas a servicios prestados por proveedores y contratistas.



Secretaría de Educación (artículo 114): Se proponen dos acciones clave para la claridad en los servicios educativos:

- Clarificación de Nivel Superior: Se especifica que el concepto de "Expedición y/o validación de certificado, título profesional, diploma de especialidad o grado académico" aplica para egresados de instituciones de Nivel Superior. Esta aclaración es crucial para que los propietarios de estas instituciones entiendan con precisión a quién corresponde el cobro.
- Creación de Conceptos Específicos: Se adicionan conceptos específicos para el cobro de la expedición de certificados parciales de estudios de nivel secundaria y medio superior. Esto da cumplimiento a la normatividad educativa federal y establece un cobro propio y claro para dichos trámites.

Secretaría de Seguridad Pública (artículo 116 Bis): La seguridad es un mandato primordial del Estado. Para cumplirlo, es indispensable que las instituciones encargadas de protegernos estén integradas por personal confiable, íntegro y altamente profesional. El proceso de Evaluación de Control de Confianza es uno de los mecanismos legales que pueden garantizar esta calidad en el personal que presta sus servicios en materia de seguridad.

Para ello, se busca reforzar la regulación y la supervisión de la seguridad pública y privada; de tal forma que se adiciona el artículo 116 Bis, el cual tiene por objetivo atender necesidades en materia de control y confianza de los cuerpos de seguridad, por lo que se pretende verificar que el personal sea confiable, íntegro y competente para desempeñar sus funciones, asegurando que actúen dentro del marco legal y los valores institucionales. Esto beneficia a la sociedad al fortalecer la credibilidad y eficacia de las instituciones de seguridad, garantizando que las Instituciones de Seguridad Pública y Privada cuenten con personal honesto, profesional y cumplan con los perfiles requeridos para proteger a la ciudadanía. A través del establecimiento de los derechos por los servicios de Evaluaciones de Control de Confianza (artículo 116 Bis) se requiere que se establezca una cuota que tiene por objeto asegurar la sostenibilidad financiera del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado. Estas evaluaciones requieren de personal especializado, como polígrafistas, psicólogos e investigadores, entre otros, así como reactivos químicos y tecnología de vanguardia. Esta cuota es una acción de corresponsabilidad fiscal que permite al Estado de Zacatecas autofinanciar una de las herramientas más poderosas en la lucha por la seguridad y la integridad de sus corporaciones.

Secretaría de Agua y Medio Ambiente (artículos 120, 121, 121 Bis y 121 Ter): Se actualizan las tarifas de derechos por la evaluación y emisión de dictámenes de impacto ambiental, prestación de servicios diversos, así como las cuotas por el uso de las



instalaciones del Ecoparque Centenario Toma de Zacatecas y los recorridos a la Casa de la Tierra.

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

La presente Iniciativa tiene como objetivo central fortalecer el federalismo fiscal interno del Estado de Zacatecas, para otorgar a los Municipios de mayor certeza jurídica, eficiencia operativa y transparencia en el flujo de sus participaciones.

Se busca perfeccionar y armonizar la integración del Fondo Único de Participaciones (FUP) para asegurar su correcta aplicación, tomando en consideración las observaciones de los órganos de control.

Reforma al artículo 2, fracción I: Se precisa la conformación del año base para el cálculo del Fondo Único de Participaciones, a fin de dar certeza a los Municipios sobre su cálculo.

Se deroga y adiciona al artículo 33: La modificación se centra en actualizar la descripción de cómo se integra el Fondo Único de Participaciones, donde se deroga el inciso g) de la fracción I para armonizar la integración del Fondo Único, asegurando que el texto legal sea consistente y refleje la técnica financiera más adecuada.

La finalidad es garantizar la certeza jurídica en la fuente e integración del Fondo Único, fortaleciendo la autonomía hacendaria municipal mediante reglas claras y precisas.

En ese mismo sentido, el contenido del inciso derogado de la fracción I del citado artículo fue adicionado como la fracción X del artículo 33, en razón de que lo participado del Impuesto Sobre la Renta conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal no forma parte del coeficiente de distribución del Fondo Único de Participaciones.

Con ambas reformas, se busca optimizar y transparentar el proceso de entrega de los recursos a los Municipios, eliminando la necesidad de estimaciones y ajustes posteriores que complican la administración financiera.



Adición del artículo 34 Quáter: Lo anterior a efecto de precisar que el Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos corresponderá al recaudado en el mes inmediato anterior del Fondo a distribuir.

Reforma y Adición al Artículo 35 Bis: El esquema vigente establece un pago respecto del Fondo de Estabilización Financiera en diciembre basado en una estimación de la participación de ese mes, lo cual obligaba a realizar un proceso administrativo posterior de ajuste y pago de diferencias en enero del ejercicio siguiente.

Con la reforma propuesta se sustituye este esquema de estimación por un modelo de dos exhibiciones:

- La primera se realizará en los primeros diez días del mes de diciembre, cubriendo el importe del Fondo acumulado más los intereses generados hasta esa fecha.
- La segunda se realizará dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado reciba el Fondo General de Participaciones.

Esta modificación elimina la estimación de la participación de diciembre, lo que a su vez suprime el proceso de cálculo y pago de diferencias en el ejercicio siguiente. El resultado es un sistema más eficiente y de mayor certeza financiera para los Municipios.

En suma, las modificaciones propuestas son esenciales para garantizar que el marco normativo de coordinación financiera sea claro, preciso, legalmente correcto y que promueva la simplificación administrativa en la entrega de recursos a los Municipios.

LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

La regulación de la venta y consumo de bebidas alcohólicas constituye una actividad que requiere de procedimientos claros, coordinación interinstitucional y criterios homogéneos en su aplicación. En este sentido, la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas establece diversas figuras administrativas, entre ellas las licencias de funcionamiento y los permisos eventuales, cuyo adecuado manejo incide directamente en la eficiencia de la gestión pública y en la seguridad jurídica de los particulares.

Sin embargo, la experiencia administrativa ha evidenciado la necesidad de precisar conceptos y fortalecer mecanismos de comunicación entre los municipios y la Secretaría, con el fin de evitar interpretaciones divergentes, cargas desiguales entre establecimientos y prácticas que, aunque comunes, no se encuentran suficientemente respaldadas por la legislación vigente.

Con la finalidad de corregir esta situación, se adiciona al artículo 2 la fracción V Bis, mediante la cual se incorpora una definición clara y operativa de “establecimiento con actividad permanente”. Esta definición permite distinguir con precisión a los establecimientos que, por la naturaleza continua, habitual o regular de sus actividades, requieren contar con Licencia de Funcionamiento, de aquellos que solo pueden operar en el contexto de eventos excepcionales. Esta precisión permitirá que las autoridades municipales y estatales cuenten con un criterio uniforme para determinar la procedencia de los permisos eventuales, otorgando mayor seguridad jurídica a los administrados.

En congruencia con dicha definición, se reforma el artículo 29 exclusivamente para suprimir una referencia que ya no resultaba necesaria, manteniendo intactas las condiciones bajo las cuales la Tesorería Municipal puede otorgar permisos eventuales. Con este ajuste, se refuerza que los permisos temporales no pueden emplearse para el funcionamiento de establecimientos permanentes, evitando confusiones en la aplicación de la Ley.

Asimismo, con la incorporación del artículo 33 Ter se establece la obligación de que los Municipios remitan un reporte mensual a la Secretaría sobre los permisos eventuales que hubieren otorgado. Esta medida permitirá contar con información sistemática, oportuna y verificable, y asegurará que los distintos órdenes de gobierno mantengan una comunicación eficiente y continua respecto de las autorizaciones emitidas. El flujo de información fortalecerá la actualización del registro estatal y permitirá detectar de manera temprana posibles inconsistencias o duplicidades.

En complemento, y para garantizar el adecuado cumplimiento de las nuevas obligaciones, se adicionan al artículo 94 las fracciones XX a XXII. Estas sanciones fortalecen la capacidad del Estado para asegurar la observancia de la Ley, al penalizar la emisión de permisos eventuales o licencias de funcionamiento en contravención a la normativa vigente, así como la omisión en la entrega de los reportes y la información que deben remitir los municipios conforme a los artículos 33 Bis y 77. Con ello, se genera un esquema sancionatorio integral y coherente que incentiva el cumplimiento administrativo y disuade prácticas irregulares.

Cabe destacar que, con la presente reforma, también se contribuye al fortalecimiento de la seguridad pública, al establecer controles más rigurosos sobre la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en eventos y establecimientos temporales. Una regulación clara y verificable en esta materia reduce los riesgos asociados al consumo excesivo, previene la operación irregular de puntos de venta y favorece la convivencia social en condiciones de orden y legalidad. En este sentido, la reforma coadyuva a los esfuerzos del Gobierno del Estado orientados a preservar la



paz social, proteger la integridad de las personas y promover entornos seguros para la población zacatecana.

Estas reformas a la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas en su conjunto permiten consolidar un marco jurídico más claro, ordenado y eficaz, que favorece la legalidad, la transparencia, la seguridad pública y la correcta operación de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Asimismo, contribuyen a fortalecer la coordinación administrativa entre los municipios y el Poder Ejecutivo del Estado, garantizando una supervisión adecuada de las actividades reguladas y la protección del interés público.

La presente Miscelánea Fiscal para 2026 es el resultado de un análisis riguroso para lograr un balance entre la suficiencia recaudatoria y el impacto en la economía local. Las propuestas aquí contenidas persiguen la disciplina financiera, la claridad de las reglas para quienes interactúan con la administración pública (contratistas, desarrolladores, ciudadanía) y la solvencia del Estado para cumplir con sus obligaciones primordiales: seguridad, educación, salud y desarrollo social.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio del presente Dictamen las y los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente dividirlo en los siguientes apartados:

C O N S I D E R A N D O S :

Primero. COMPETENCIA. Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, es competente para analizar las iniciativas y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XXIII, 155 fracciones I y IV; fracciones I,



IV y VI del artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Segundo. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

DE ZACATECAS

La evasión y elusión fiscal representan dos factores que limitan una eficiente recaudación. En ese sentido, para dotar de las herramientas e instrumentos jurídicos necesarios para hacer frente a esta anómala situación, se propone reformar diversas normas del Código Fiscal del Estado.

Para estar en sintonía con la Federación, es imprescindible unificar criterios y esfuerzos con las autoridades fiscales de dicho orden de gobierno, ello sin generar cargas adicionales a los contribuyentes, sino que, solamente instrumentando una estrategia eficaz, entre las que destaca, obviamente, la armonización de la legislación local.

Coinciendo con el iniciante, nuestro marco jurídico nacional regula la autodeterminación de las contribuciones mediante la cual

cada contribuyente genera una obligación de pago. Consecuentemente, en el causante recae la obligación de determinar, en cantidad líquida, los pagos a enterar.

Sin embargo, aun y cuando la autodeterminación parte de un principio de buena fe, se ha detectado que algunos causantes a través de artilugios, impiden ser correctamente fiscalizados, motivo por el cual es necesario armonizar la norma.

En ese tenor, se propone aumentar los supuestos para aplicar una presunción fiscal y de esa forma, la autoridad fiscal cuente con mayores elementos para la determinación de los tributos.

La tecnología ha permeado en casi todas las actividades desarrolladas por las sociedades y las transacciones comerciales y financieras no son la excepción. Atento a lo anterior, la autoridad fiscal no solo podrá llevar a cabo una revisión de los estados de cuenta bancarios, sino que, de igual forma, podrá requerir cualquier tipo de estados de cuenta en poder de instituciones no bancarizadas, para lograr lo anterior, es ineludible modificar el marco legal vigente.

Finalmente menciona, que el marco jurídico local en materia hacendaria y fiscal debe tener un nivel de armonización tal, que permita a las autoridades fiscales ejercer su función con eficacia, por lo cual, se justifica la reforma en comento.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

La dinámica que prevalece en las sociedades actuales, mismas que para su cabal desarrollo requieren de la prestación de servicios públicos, obliga al Estado a captar los recursos necesarios para cumplir con sus atribuciones.

Bajo esta óptica, contribuir al gasto público se traduce en un derecho humano y, a la vez, en una obligación irrenunciable. Así, el mandato contenido en la fracción IV del numeral 31 constitucional, mismo que va en sintonía con el Artículo XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, este último que estipula “*Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la Ley para el sostenimiento de los servicios públicos*”, sirven de plataforma para cubrir los gastos del Estado.

De esa forma, uno de los propósitos que animó al titular del Ejecutivo en su calidad de iniciante, consistió, precisamente, en



actualizar algunos costos de ingresos para asegurar la calidad en la prestación de los servicios públicos.

En términos generales, se actualiza el cobro de contribuciones relacionadas, principalmente, con el Registro Público y Catastro, la Coordinación General Jurídica, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y de la Secretaría de Educación.

Tal actualización obedece al efecto inflacionario, toda vez que al elevarse los costos en la prestación del servicio, se justifica el aumento de las contribuciones.

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal es vital para el desarrollo de la nación. La cooperación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno es condición básica para una eficiente recaudación, pero sobre todo, distribución de potestades y recursos.

Las reglas de colaboración administrativa previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, exigen una estricta observancia en aras de una mejor cooperación entre todas las autoridades fiscales. Bajo este supuesto, la participación de las entidades federativas y los municipios es necesaria para que, precisamente, el “Sistema” funcione de forma regular, eficiente y eficaz.

En ese orden de ideas, en el presente dictamen se coincide con el promovente en fortalecer la eficiencia operativa de los municipios.

En primer término, se propone perfeccionar la integración del Fondo Único de Participaciones. Para ello, se plantea modificar la manera de integrar dicho Fondo a efecto de garantizar la certeza jurídica en la fuente e integración del mismo.

En otro orden de cosas, se precisa que el Fondo de Impuesto sobre Automóviles Nuevos corresponderá al recaudado en el mes inmediato anterior del Fondo a distribuir.

**LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL
ESTADO DE ZACATECAS**

La regulación sobre el funcionamiento de los establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, continúa siendo una potestad en la que los congresos locales tienen un amplio margen de intervención.

Sobre esas bases, aquellas situaciones que surgen por la aplicación misma de la referida Ley de Alcoholes, es necesario regularlas con el objeto de evitar distorsiones en su almacenaje, distribución, venta o consumo.

Por ese motivo, se propone estipular una definición sobre lo que se debe entender por “establecimiento permanente”, con el fin de hacer una diferenciación de aquellos que necesitan una licencia fija o, en su caso, un permiso temporal.

Se precisa que los permisos eventuales utilizados generalmente para ferias, kermesses y otros eventos análogos, no podrán otorgarse para giros con “actividad permanente”.



Con el objeto de contar con un panorama claro y preciso sobre el otorgamiento de permisos y licencias en todo el territorio estatal, se le confiere a los municipios la obligación para que envíen un reporte mensual a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sobre el otorgamiento de permisos eventuales. Con lo anterior, además de contar con un mapeo sobre el particular, se fortalece la coordinación en este rubro en específico, entre el Estado y los municipios.

Finalmente, se aumenta el importe de las multas existentes y se adicionan nuevas sanciones, entre otras, aquellas que se impondrán a los servidores públicos que otorguen permisos de forma ilegal, así como aquellos funcionarios que omitan enviar, en tiempo y forma, los reportes señalados en el párrafo que antecede.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se

DECRETA



SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y DE LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 111; se reforman las fracciones I y III y se adiciona un segundo párrafo al artículo 117; se reforman las fracción V y VI y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 122; se reforma el primer párrafo del artículo 139; se reforma el último párrafo del artículo 142; se reforma la fracción III y se adicionan las fracciones III Bis, III Ter y III Quater al artículo 147; se reforman las fracciones III y IV del artículo 151 y se reforma el primer párrafo y se reforman las fracciones II y III del artículo 155, todos del **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 111.

Las autoridades fiscales podrán, a petición de los interesados, revisar discrecionalmente las resoluciones **que contengan determinaciones de créditos fiscales** emitidas por sus subordinados jerárquicamente, y en el supuesto que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, o que existe afectación a los derechos humanos de los contribuyentes, podrán por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, y siempre que no se hubiera interpuesto el recurso de revocación previsto en este Código y hubieren quedado firmes, mediante resolución fundada y motivada.

...

ARTÍCULO 117. ...

I. Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos adicionales, que consideren necesarios para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago definitivo, y complementarias, así como en los avisos de compensación correspondientes, siempre que se soliciten en un plazo no mayor de tres meses siguientes a la presentación de las citadas declaraciones y avisos;

II. ...

III. Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización, **así como verificar el cumplimiento a los convenios, acuerdos o contratos celebrados con la Secretaría.**

Las personas mencionadas en las fracciones que anteceden deberán proporcionar la información solicitada dentro de los quince días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 122. ...

I. a la IV.

V. No lleven contabilidad estando obligados a hacerlo, o cuando destruyan la que corresponda;

VI. Cuando tratándose de responsables solidarios en términos de las fracciones VI, XI, XII y XIII del artículo 96 de este Código, no se cuente con los elementos que permitan realizar la determinación sobre base cierta;

VII. Cuando la información que proporcione el contribuyente a solicitud de la autoridad no permita conocer la base gravable de los Impuestos, y

VIII. Cuando no se presenten las declaraciones mensuales o anuales correspondientes a los impuestos a que estén obligados.

...

ARTÍCULO 139. Los visitados, su representante legal o las personas con quien se entienda la visita, están obligados a permitir a los visitadores designados en la orden de visita el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como a poner y mantener a su disposición la contabilidad y demás documentos o informes que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, de los que los visitadores podrán sacar copia para que, previo cotejo con sus originales, se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas parciales o final que se levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes, **documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios**, mercancías, suelo, subsuelo o agua, objeto de alguno de los impuestos del Estado, así como de los equipos de medición utilizados para determinar la emisión de sustancias contaminantes y niveles de contaminación de acuerdo con las disposiciones fiscales, y de los documentos, bitácoras, informes, declaraciones en materia ambiental, discos, cintas o cualquier otro medio de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados y que tengan relación con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; las autoridades fiscales podrán utilizar herramientas tecnológicas de medida, estimación o cálculo para determinar emisiones, los elementos de la contribución o la base gravable de cualquiera de los impuestos ecológicos, así como material que sirva como muestra, testigo o constancia de contaminación que exista en las instalaciones de los contribuyentes, los cuales quedarán protegidos por la reserva a que se refiere el artículo 135 de este Código.

...

ARTÍCULO 142. ...

I. a la VIII.

Para efectos de **lo dispuesto en el presente** artículo, **y en el artículo 139 primer párrafo de este Código, cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones,**



actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a los estados de cuenta o estados de cuenta bancarios abiertas a nombre del contribuyente, así como a la que se refiera a la maquinaria y vehículos que utilicen dentro de sus instalaciones.

ARTÍCULO 147. ...

I. a la II.

III. La información proporcionada por terceros a solicitud de las autoridades fiscales, que se encuentren referidas a operaciones o actividades relacionadas con el contribuyente sujeto a la determinación presuntiva;

III Bis. Los contenidos en los informes, registros, declaraciones que el contribuyente presente o esté obligado a presentar ante las dependencias u organismos de carácter federal, estatal o municipal;

III Ter. La información contenida u obtenida de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos por el contribuyente;

III Quater. Datos técnicos, estudios, informes, reportes, o cualquier otro indicio emitido por el contribuyente o terceros que permita inferir las actividades gravadas de los impuestos, y

IV. ...

ARTÍCULO 151. ...

I. a la II.

III. Que los depósitos en **cuentas o** cuentas bancarias del contribuyente que no correspondan con sus registros contables que esté obligado a llevar, son ingresos o valor de operaciones o actividades por los que se encuentra sujeto al pago de contribuciones estatales o municipales.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró los depósitos que hubiere realizado en su **cuenta o** cuenta bancaria, cuando estando obligado a llevarla, no la proporcione a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales; y

IV. Que son depósitos o valor de operaciones o actividades del contribuyente por los que se deben pagar contribuciones, los depósitos realizados en cuenta **o cuenta bancaria** personal de los gerentes, administradores o terceros, cuando se efectúen pagos de deudas de la empresa del contribuyente con cheques de dicha cuenta, o depositen en la misma, cantidades que correspondan a la empresa del contribuyente y ésta no los registre en su contabilidad.

...

ARTÍCULO 155. Cuando las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación **o las de verificación establecidas en este Código**, adviertan la existencia de contribuyentes que no se encuentran inscritos en el registro estatal o municipal de contribuyentes según corresponda, **o bien, estando inscritos sus obligaciones fiscales y demás datos manifestados en dicho registro no se encuentren actualizados** y se cuente con los datos necesarios para hacerlo, procederán a realizar de oficio la inscripción, **corrección o actualización de datos** correspondiente, a efecto de lo cual se estará a lo siguiente:

I. ...

II. Si después de efectuado el requerimiento establecido en la fracción anterior, el contribuyente persiste en conducta omisa, la autoridad fiscal, independientemente de la imposición de la sanción que corresponda, emitirá resolución fundada y motivada en la que de conformidad con los datos que tenga en su poder realice la inscripción, **corrección o actualización** oficiales del contribuyente en el Registro estatal o municipal de contribuyentes según corresponda, la cual deberá ser notificada personalmente; y

III. La inscripción, **corrección o actualización** realizada en términos de este artículo, genera a cargo del contribuyente todas las obligaciones fiscales que de ella se deriven.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVIII y XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 2; se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción IV, y se reforma la fracción VIII del artículo 96; se deroga el segundo párrafo del inciso g) de la fracción I del artículo 101; se reforma la fracción I, se reforman los numerales 1 y 2 del inciso a) de la fracción II, se reforman las fracciones III, IV, V, VI y VII, se reforman los incisos b), c), d), e), f), g), h), i) j), k) y l) de la fracción VIII, se reforma el primer párrafo de la fracción IX, se reforma la fracción XI, se reforma el quinto párrafo de la fracción XII, se reforma el primer párrafo de la fracción XIII, se reforma el primer párrafo de la fracción XV, se reforma el primer párrafo de la fracción XVI, se reforman las fracciones XVII y XVIII, se reforman los incisos a) y b) de la fracción XIX y la fracción XX del artículo 102; se reforma el artículo 103; se reforman las fracciones I, II y III, se reforma el inciso a) y el primer párrafo de la fracción IV, se reforman los incisos a) y b) de la fracción V y se reforman las fracciones VI, VII y VIII del artículo 104; se reforman los numerales 1 y 2 del inciso a) de la fracción I, se reforman los numerales 1 y 2 del inciso b) de la fracción I, se reforman los numerales 1 y 2 del inciso a) de la fracción II, se reforman los numerales 1 y 2 del inciso b) de la fracción II, se reforman los numerales 1 y 2 del inciso a) de la fracción III y se reforman los numerales 1 y 2 del inciso b) de la fracción III del artículo 105; se reforma el artículo 106; se reforma el primer párrafo del artículo 107; se reforma el artículo 107 Ter; se reforma el artículo 107 Quáter; se reforman los incisos a) y b) de la fracción I y se reforman los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 112; se reforma el primer párrafo del artículo 113 BIS; se reforma el primer párrafo de la fracción I, se reforman los incisos a), d) y e) de la fracción LVI y se adiciona la fracción LIX del artículo 114; se adiciona el artículo 116 BIS; se reforma la fracción I, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción II, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción III, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción IV y se reforman las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 120; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 121; se reforman los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 121 Bis; y se reforman los incisos a) y b) del artículo 121-TER, todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. a la XVII.

XVIII. Plataforma Digital: Programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos a través de las cuales se descargan o reciben datos o comunicaciones de voz y que para efectos de la presente Ley, permite a la persona física o moral propietaria o usuaria de la misma, administrar y operar en su carácter de gestor, promotor, intermediario, facilitados o cualquier otro carácter análogo, permitiendo contratar servicios ofrecidos;

XIX. Vehículos: se entiende los terrestres y marítimos o fluviales, entre otros, los automóviles, ómnibus, camionetas pick up, camiones, minibuses, microbuses, autobuses integrales, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, motocicletas, bicimotos, cuatrimotos, motonetas y triciclos automotores, embarcaciones, veleros, esquíes acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tablas de oleaje con motor, vehículos con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, eléctricos, mixtos o híbridos y automotores blindados, **y**

XX. RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y/O LOCALES: Son los recursos presupuestarios percibidos por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios, los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables, previstos en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, así como los ingresos de libre disposición, tales como las participaciones que señala la Ley de Coordinación Fiscal y que serán administrados y ejercidos conforme a las leyes del Estado.

ARTÍCULO 96. ...

I. a la III.

IV. ...

- | | |
|--------------------------------|-----------------|
| a) Certificado de estudio..... | \$182.00 |
| b) Título profesional..... | \$182.00 |
| c) De cualquier materia..... | \$182.00 |

d) Notarios públicos. **\$182.00**

e) Apostilla de documentos. **\$455.00**

V. a la VII.

VIII. Por servicios de publicación, por palabra de Aviso judicial, administrativo, edicto, notificación y otros actos que se publiquen conforme a las disposiciones legales, causarán la siguiente cuota de inserción. **\$2.20**

ARTÍCULO 101. ...

I. ...

a) al f)

g) ...

Se deroga

h) ...

...

II. a la XVI.

...

ARTÍCULO 102. ...

I. Calificación Registral, por testimonio o documento. **\$74.00**

II. ...

a) ...

1. Hasta \$250,000.00, se cubrirá una cuota de **\$2,625.00**, por inmueble.

2. De \$250,001.00 y hasta \$800,000.00, se cubrirá una cuota de **\$3,675.00**, por inmueble.

Cuando el valor del inmueble sea superior al valor de referencia establecido en el numeral anterior, se cubrirá la cantidad de **\$4,200.00** por inmueble. Para efectos del valor establecido en el párrafo anterior, éste será el mayor entre el avalúo practicado por la Dirección de Catastro y Registro Público y el documento sujeto de inscripción.

b) ...

c) ...

1. al 17.

III.	Diligencias de apeo y deslinde:	\$444.00
IV.	Capitulaciones matrimoniales:	\$444.00
V.	En la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local, cajón de estacionamiento o cualquier otro tipo de unidades privativas:	\$444.00
VI.	Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados:	\$148.00
VII.	Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción:	\$148.00
VIII.	...	
a)	...	
b)	Constitución o sustitución de garantías reales, cesión de garantías u obligaciones reales.	\$1,367.00
c)	Subrogación de garantía, cesión de garantías u obligaciones reales.	\$1,367.00
d)	Comodato o convenios judiciales.	\$1,367.00
e)	Demandas o resoluciones que limiten el derecho de propiedad o posesión.	\$1,367.00

- f) Fideicomiso de afectación o administración en garantía y en el que el o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad. **\$1,367.00**
- g) El cumplimiento de condiciones suspensivas a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad. **\$1,367.00**
- h) Fianzas. **\$1,367.00**
- i) Prenda sobre crédito inscrito. **\$1,367.00**
- j) Prenda de frutos pendientes. **\$1,367.00**
- k) Uso, usufructo, servidumbre y contratos de crédito refaccionario, de habilitación y avío celebrado entre particulares. **\$1,367.00**
- l) División de copropiedad por cada uno de los predios resultantes. **\$1,367.00**
- m) ...
- IX. Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativo, cuando el monto total de lo reclamado sea hasta por la cantidad de \$250,000.00, se cubrirá la cantidad de: **\$ 1,575.00**
- ...
- X. ...
- XI. Contrato de apertura de crédito: **\$1,050.00**
- XII. ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, no se incremente el adeudo, o bien, se modifique alguna otra circunstancia se pagará la cantidad de: **\$3,327.00**
- ...
- ...



XIII. Inscripción de documentos que contengan los siguientes actos:**\$1,119.00**

a) al g)

XIV. ...

a) al d)

XV. Registro de personas morales o aumento de su capital social, siempre y cuando el capital no exceda de \$392,800.00 se pagará la cantidad de:
.....**\$1,581.00**

...

XVI. Registro de documentos que contengan los siguientes actos:**\$1,111.00**

a) al e)

XVII. Cancelación de inscripción o anotación:**\$315.00**

XVIII. Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras Entidades Federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente al monto de derechos que cause el acto:**\$4,200.00**

XIX. ...

a) Inscripción de documentos a excepción de fraccionamientos urbanos.
.....**\$1,906.00**

b) Expedición de copias y certificados.**\$553.00**



- XX. Por el registro del contrato de arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento, se tasará al 0.35% la cantidad que dé como resultado el multiplicar la renta mensual por los años de duración de dicho contrato, en caso de que no se determine el monto del contrato, se cubrirá la cuota de:

\$1,433.00

ARTÍCULO 103. Inscripción de contrato innominado:**\$3,675.00**

ARTÍCULO 104. ...

- I. No propiedad:**\$385.00**
- II. Inscripción o no inscripción:**\$385.00**
- III. Libertad de gravamen:**\$273.00**
- IV. Existencia de un gravamen:**\$273.00**
- a) Por cada gravamen excedente:**\$68.00**
- V. ...
- a) Hasta 5 fojas.**\$374.00**
- b) Por cada foja excedente.**\$23.00**
- VI. Certificado de Limitación o de Anotación.**\$374.00**
- VII. Expedición de Certificado con Aviso Pre-preventivo y/o Preventivo.**\$588.00**
- VIII. Expedición de Certificado de única propiedad.**\$385.00**

ARTÍCULO 105. ...

I. ...

a) ...

1. Hasta cinco fojas: **\$498.00**

2. Por cada foja excedente: **\$23.00**

b) ...

1. Hasta cinco fojas: **\$250.00**

2. Por cada foja excedente: **\$20.00**

II. ...

a) ...

1. Hasta cinco fojas: **\$578.00**

2. Por cada foja excedente: **\$22.00**

b) ...

1. Hasta cinco fojas: **\$284.00**

2. Por cada foja excedente: **\$20.00**

III. ...

a) ...

1. Hasta cinco fojas: **\$462.00**

2. Por cada foja excedente: **\$21.00**

b) ...



1. Hasta cinco fojas: **\$284.00**
2. Por cada foja excedente: **\$20.00**

ARTÍCULO 106. Ratificación o certificación de firmas: **\$374.00**

ARTÍCULO 107. Cuando de un mismo título se consignen dos o más actos jurídicos, por cada acto: **\$374.00**

...

...

...

...

ARTÍCULO 107 Ter. Por los servicios de certificados y copias que se soliciten en materia de catastro y registro público, cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito de la capital del Estado y solicitado en la Jefatura del Registro Público, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a:

..... **\$995.00**

ARTÍCULO 107 Quáter. Consulta en la base de datos electrónica, realizada vía remota, por cada inscripción:

..... **\$250.00**

ARTÍCULO 112. ...

I.

- a) De proveedores. **\$752.00**
- b) De contratistas. **\$1,066.00**

II. ...

- | | | |
|---------------------|-------|-----------------|
| a) De proveedores. | | \$533.00 |
| b) De contratistas. | | \$752.00 |

ARTÍCULO 113 BIS. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiadas con recursos **públicos estatales y/o locales**, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones.

...

ARTÍCULO 114. ...

I. Expedición y/o validación de certificado, título profesional, diploma de especialidad o grado académico de egresados de instituciones educativas estatales o incorporadas **de nivel superior**:

- a) al d)
II. a la LV.

LVI. ...

- | | | |
|---|-------|----------------|
| a) Por la emisión de Duplicado de Credencial. | | \$57.00 |
| b) ... | | |
| c) ... | | |
| d) Por Solicitud de Examen. | | \$98.00 |
| e) Por expedición de Duplicado de certificado de terminación de estudios. | | \$73.00 |
| f) ... | | |

LVII. ...

LVIII. ...

LIX. Expedición de certificado parcial de estudios de:

- | | |
|-------------------------------|----------------|
| a) Secundaria. | \$32.00 |
| b) Nivel Medio Superior. | \$43.00 |

ARTÍCULO 120. ...

- | | |
|---|--------------------|
| I. Informe preventivo. | \$6,720.00 |
| II. ... | |
| a) Con nivel de impacto bajo. | \$8,820.00 |
| b) Con nivel de impacto medio. | \$9,030.00 |
| c) Con nivel de impacto alto. | \$10,290.00 |
| III. ... | |
| a) Con nivel de impacto bajo. | \$11,445.00 |
| b) Con nivel de impacto medio. | \$14,595.00 |
| c) Con nivel de impacto alto. | \$20,370.00 |
| IV. ... | |
| a) Con nivel de impacto bajo. | \$22,050.00 |
| b) Con nivel de impacto medio. | \$27,510.00 |
| c) Con nivel de impacto alto. | \$33,285.00 |
| V. Exención de trámite de impacto ambiental. | \$5,355.00 |

VI.	Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental.	\$3,255.00
VII.	Estudio de riesgo ambiental.	\$15,120.00
VIII.	Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.	\$6,825.00

ARTÍCULO 121. ...

I.	Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental.	\$21.00
II.	Reproducción de material informativo ecológico y ambiental en medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro).	\$242.00
III.	Reproducción de material con información ecológico-ambiental disponible en archivos digitalizados o en medio de almacenamiento (USB, CD y otros).	\$504.00 c/u.
IV.	Información de Planos con información ecológico-ambiental.	\$2,174.00 c/u.
V.	Reproducción de planos con información ecológico-ambiental.	\$1,339.00
VI.	Asesoría, capacitación y materiales sobre ecología y medio ambiente, por hora.	\$1,838.00
VII.	Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental.	\$3,014.00
VIII.	Reproducción en plotter.	\$1,428.00
IX.	Autorización por simulacro de incendio.	\$1,428.00
X.	Registro de generadores de residuos de manejo especial.	\$5,145.00



XI.	Trámite de certificación ambiental.	
	\$4,200.00
XII.	Renovación de Registro de Generadores de Residuos de Manejo Especial.	
	\$ 4,095.00
XIII.	Opinión técnica.	\$2,835.00
XIV.	Licencia Ambiental de Operación.	\$3,045.00
XV.	Expedición de copias certificadas de documentos tamaño carta, por cada foja.	\$17.00
XVI.	Evaluación y Resolución de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial de Pequeño Generador (dos años).	
	\$2,048.00
XVII.	Evaluación y Resolución de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial de Gran Generador (dos años).	
	\$5,880.00
XVIII.	Modificación de Categoría para los Generadores de Residuos de Manejo Especial (dos años).	\$525.00
XIX.	Modificación del Plan de Manejo de Gran Generador.	\$399.00
XX.	Certificación de material con información Ecológico-Ambiental disponible en archivos digitalizados o en medio de almacenamiento (USB, CD y otros) c/u.	\$368.00
XXI.	Constancia de liberación de condicionantes por cumplimiento del resolutivo de impacto ambiental.	\$2,625.00
XXII.	Oficio designación de procedimiento al que debe someterse la obra.	
	\$210.00
XXIII.	Oficio de autorización por el proceso de exploración para un banco de materiales.	\$1,050.00
XXIV.	Oficio de autorización provisional de tres meses, para la extracción de minerales no metálicos.	\$2,100.00



XXV. Listado de bancos de materiales por Municipio y Estado. **\$1,050.00**

ARTÍCULO 121 Bis. ...

- a) Sala de Centro de Educación Ambiental: **\$3,465.00**
- b) Sala de uso múltiple: **\$2,782.00**
- c) Sala de Juntas: **\$1,113.00**
- d) Plaza Cívica: **\$630.00**
- e) Plaza del lago: **\$630.00**

ARTÍCULO 121-TER. ...

- a) Presentaciones casa de la tierra por persona. **\$22.00**
- b) Presentaciones casa de la tierra por personas con discapacidad y adultos mayores. **\$12.00**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO

DE ZACATECAS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Respecto al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos contenido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, entrará en suspensión de cobro en el ejercicio fiscal 2026. Las obligaciones derivadas de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas respecto este Impuesto se suspenden conforme a este Decreto, con excepción de las que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en

dichos ordenamientos, mismas que deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 2; se deroga el inciso g) de la fracción I y se adiciona la fracción X al artículo 33; se adiciona el artículo 34 Quater; y se reforma el primer párrafo, se adicionan los incisos a) y b) al primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 35 Bis, todos de la **Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Año base.** Corresponde al penúltimo ejercicio fiscal anterior de aquél que se lleva el cálculo de las participaciones establecidas en los artículos 33 **Fracción I** y 34 de esta Ley, el cual representará el ejercicio de punto de partida y comparación, para el crecimiento de los Municipios en esfuerzo recaudatorio por el cobro de las contribuciones relativas al Impuesto Predial y Derechos de Agua;

II. a la VII.

Artículo 33. ...

I. ...

a) al f)

g) **Se deroga.**

h) ...

II. a la IX.

X. El 100% del Impuesto Sobre la Renta, en los términos establecidos en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación.

Artículo 34 Quater. El importe a considerar del Fondo que señala el inciso d) de la fracción I del artículo 33 de la Ley, es el recaudado en el mes inmediato anterior de conformidad con la cuenta mensual comprobada y validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Coordinación.

Artículo 35 Bis. Las participaciones que correspondan a los Municipios del Fondo que establece el artículo 33 fracción III de la presente Ley, se calcularán mensualmente por la Secretaría, y ésta deberá mantenerlos y depositarlos en una cuenta productiva, cuyos intereses que se generen formarán parte de este Fondo, y se entregará a los Municipios en **dos exhibiciones conforme a lo siguiente:**

- a) **En los primeros diez días del mes de diciembre se entregará a los Municipios el importe del Fondo acumulado más los intereses generados.**
- b) **El importe del mes de diciembre correspondiente al Fondo establecido en el inciso a) de la fracción III del artículo 33 de la Ley, será entregado a los Municipios en el plazo de cinco días siguientes a aquél en que el estado reciba el Fondo referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, segundo párrafo de la Ley de Coordinación.**

Se Deroga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.

LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción V Bis al artículo 2; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 29; se adiciona el artículo 33 Bis; se reforma el artículo 77; y se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, se adicionan las fracciones XX, XXI y XXII y se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 94, todos de la **Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la V.

V Bis. ESTABLECIMIENTO CON ACTIVIDAD PERMANENTE: Aquel local, inmueble, espacio físico o giro comercial que realiza de manera continua, habitual o regular actividades de venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas y que, por su naturaleza, requiere contar con la Licencia de Funcionamiento correspondiente. También se considerarán establecimientos con actividad permanente aquellos que operen de forma fija o periódica, independientemente de la frecuencia u horarios en que lo hagan, y cuya operación no dependa exclusivamente de la realización de eventos ocasionales, festividades o circunstancias excepcionales.

VI. a la XXIV.

Artículo 29. La Tesorería Municipal podrá otorgar, sin la anuencia del Ejecutivo del Estado, permisos eventuales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en las ferias, kermesses, bailes, espectáculos musicales, festejos populares, plazas de toros, lienzos charros, estadios y en otros espacios artísticos y deportivos.

Los permisos eventuales no podrán otorgarse con vigencia superior a los quince días naturales, ni en establecimientos que tienen una actividad permanente y deberán sujetarse al **horario** que va desde las 10:00 a las 02:00 horas.

...

Artículo 33 Bis. Los Municipios, a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente, deberán entregar un reporte mensual a la Secretaría que contenga un informe detallado de los permisos eventuales que hayan emitido. Dicho

reporte deberá presentarse a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se hubieren otorgado los permisos y deberá incluir, al menos, los datos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 77. Para efectos de que la Secretaría mantenga actualizado el registro de las licencias de funcionamiento, la autoridad municipal, **a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente**, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la autorización respectiva, remitirá copia del inicio, renovación, cambio de domicilio o giro de cada licencia de funcionamiento que haya expedido.

Artículo 94. ...

- I. Venta de bebidas sin contar con la licencia o permiso correspondientes **300 a 500 cuotas**;
- II. Operar el establecimiento con un giro distinto al autorizado **60 a 300 cuotas**;
- III. Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido **60 a 500 cuotas**;
- IV. Por vender en días prohibidos por las leyes **60 a 500 cuotas**;
- V. Permitir la entrada al establecimiento o vender bebidas a menores de edad **300 a 600 cuotas**;
- VI. Por no permitir el acceso a las autoridades en visitas de inspección **300 a 500 cuotas**;
- VII. Por no contar con persianas, canceles, mamparas u otros medios en los cabarets, bares, cantinas y cervecerías, que cuenten con entradas directas por la vía pública **60 a 150 cuotas**;
- VIII. La permanencia de consumidores dentro de las cervecerías, cantinas o bar, fuera del horario establecido **200 a 400 cuotas**;
- ...
- IX. Que el establecimiento tenga comunicación hacia habitaciones, comercios o locales, sin el permiso correspondiente **60 a 300 cuotas**;
- X. Permitir el ejercicio de la prostitución dentro del establecimiento **100 a 450 cuotas**;

- XI. Consumir bebidas alcohólicas fuera de los giros exclusivos de venta contemplados en esta Ley **60 a 200 cuotas**;
- XII. Consumir bebidas alcohólicas sin alimentos dentro de los giros sujetos a tal condición **60 a 250 cuotas**;
- XIII. Por tener música viva o grabada con alto volumen **100 a 300 cuotas**;
- ...
- XIV. Al particular que lleve a cabo alguna transferencia de derechos de los amparados por las licencias de funcionamiento y permisos. **250 a 400 cuotas**;
- XV. Por la venta de bebidas alcohólicas en promociones o eventos que propicien el consumo inmoderado, así como por ofrecer barras libres **100 a 250 cuotas**;
- XVI. Por la venta de bebidas adulteradas **300 a 600 cuotas**;
- XVII. Por exceder el aforo autorizado para cada establecimiento **100 a 200 cuotas**;
- XVIII. A las agencias, almacenes o distribuidores y demás similares que vendan o distribuyan bebidas alcohólicas a establecimientos no autorizados. **400 a 650 cuotas**;
- XIX. Por la comisión de infracciones establecidas en otro apartado de esta Ley, el Reglamento Estatal o el Reglamento Municipal. **100 a 250 cuotas**;
- XX. **Por otorgar permisos eventuales o licencias de funcionamiento en contravención a lo señalado en esta Ley.** **500 a 800 cuotas**;
- XXI. **Por no remitir los reportes mensuales a que se refiere el artículo 33 Bis de esta Ley.** **250 cuotas**;
- XXII. **Por no remitir la información a que se refiere el artículo 77 de la Ley.** **250 cuotas**.

Las multas que determine la Secretaría, tendrán el carácter de crédito fiscal y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Las sanciones señaladas en las fracciones XX, XXI y XXII del presente artículo, no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.



RELACIÓN DE ANEXOS

MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ANEXO 1. DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 2. EVALUACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



ANEXO 1

DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA DE MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



ANEXO 2

EVALUACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y DE LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN
PRESIDENTA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ
GARCÍA
SECRETARIA

DIP. MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO
SECRETARIO

DIP. LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS
SECRETARIA

DIP. JOSÉ DAVID
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS
SECRETARIO



4.2

Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2026. **Que presenta la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, presentada por el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha 28 de noviembre de 2025 el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 60



fracción II, 72 y 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 9 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, presentó ante esta Soberanía Popular para su revisión y, en su caso, aprobación la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno de la H. LXV Legislatura del Estado, celebrada el 2 de diciembre de 2025, se dio lectura a la citada iniciativa y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1031 fue turnada a la Comisión que suscribe, con el objetivo de realizar su análisis y emitir el dictamen correspondiente.

El Gobernador del Estado sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026 se somete a la consideración de esa H. Legislatura del Estado, en estricto cumplimiento al mandato del artículo 82 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el cual faculta al Gobernador del Estado para proponer esta Ley a más tardar el treinta de noviembre de cada año. Adicionalmente, su formulación atiende a los requisitos de transparencia, disciplina y responsabilidad financiera establecidos en el artículo 11, apartado A, de la Ley de Austeridad,



Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El objetivo central de este instrumento hacendario es asegurar la suficiencia, predictibilidad y equidad en la recaudación de los recursos públicos. Ello permitirá financiar el gasto social, la inversión productiva y el fortalecimiento de la seguridad pública, bajo los principios de austeridad republicana, honestidad y eficiencia en el ejercicio del gasto.

Esta Iniciativa también se alinea con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas 2022–2027 (PED), que señala como prioridades la estabilidad financiera, la eficiencia administrativa, el fortalecimiento de ingresos propios y la necesidad de reducir la dependencia de recursos federales. El PED establece que un ecosistema socioeconómico sólido requiere instituciones financieras fuertes, claridad normativa y una política fiscal responsable. La presente Ley retoma estas directrices y las integra en una ruta coherente de mediano plazo.

El punto de partida es el entorno económico que vive el país y el propio estado. La economía nacional continúa en un proceso de ajuste marcado por factores externos y de moderación en el crecimiento, mientras que Zacatecas sostiene su actividad en sectores clave como la minería, el comercio, la agroindustria y los servicios. Este escenario exige decisiones fiscales prudentes y una política de ingresos estable que no afecte a las familias ni al sector productivo. La Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026 responde a esto, ofreciendo continuidad en la estructura tributaria, estableciendo un equilibrio en el panorama económico de la Entidad.

El presente documento establece el encuadre económico y fiscal de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, demostrando su rigurosa congruencia con la política económica nacional y su



sustento en los logros de estabilidad y bienestar alcanzados a nivel estatal.

El sustento de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026 radica en el Marco Macroeconómico Nacional, definido por los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio 2026. Estos criterios no son proyecciones estadísticas, sino la hoja de ruta que garantiza la responsabilidad hacendaria y la estabilidad que requiere el pacto federal.

La política económica federal se conceptualiza como un modelo de Humanismo Mexicano con Prosperidad Compartida¹, que prioriza la disciplina fiscal como medio para financiar la justicia social. El pilar de esta estrategia es la consolidación fiscal, que busca mantener un equilibrio responsable entre la estabilidad macroeconómica -evitando el endeudamiento excesivo y la creación de nuevos impuestos- y la dinamización de la economía desde abajo.

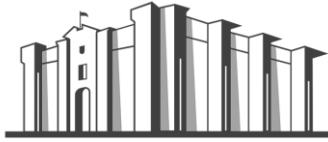
La Iniciativa se ancla en las proyecciones oficiales, las cuales anticipan para 2026 un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) real en un rango de 1.8% a 2.3%².

No obstante, esta propuesta asume una visión de prudencia, reconociendo la cautela de los organismos multilaterales³ en un contexto global complejo. En un ejercicio de doble verificación, se contrasta la

¹ **Fuente:** Presidencia de la República. Primer Informe de Gobierno. La Transformación: Humanismo Mexicano y Prosperidad Compartida. (Documento entregado a la H. Cámara de Diputados, 1 de septiembre de 2025). Conceptualización de la política económica nacional (Humanismo Mexicano), logros en reducción de la desigualdad, fortalecimiento del salario mínimo y los lineamientos de austeridad y honestidad en el manejo del erario.

² **Fuente:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026. (Documento oficial presentado a la H. Cámara de Diputados)
Sustenta las proyecciones de crecimiento del PIB (1.8% - 2.3%), el principio de consolidación fiscal y la política de responsabilidad hacendaria.

³ **Fuente:** Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y Banco Mundial (BM). World Economic Outlook y Perspectivas Económicas Globales (Octubre 2025 o revisión más reciente, según la fecha del informe oficial)
Proyecciones de crecimiento del PIB para México en 2026 (1.4% FMI; 1.3% OCDE; 1.1% BM), utilizadas para el ejercicio de prudencia fiscal.



perspectiva nacional con las estimaciones de instituciones clave:

- El Fondo Monetario Internacional (FMI) proyecta un crecimiento de México en el orden del 1.4%.
- La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) lo sitúa alrededor del 1.3%.
- El Banco Mundial (BM) estima una cifra cercana al 1.1%.

Esta discrepancia no sólo obliga a la Federación a mantener la austeridad, sino que exige que los estados, como Zacatecas, utilicen las proyecciones más conservadoras para la estimación de sus participaciones, asegurando que los ingresos programados sean realistas y no generen desequilibrios presupuestales.

El Primer Informe de Gobierno del Ejecutivo Federal define los lineamientos que deben ser reflejados en el gasto estatal:

1. Bienestar y Mercado Interno: La recuperación histórica del salario mínimo real es reconocida como el verdadero motor del crecimiento. Esto fortalece el consumo interno y obliga a que el presupuesto estatal sea prioritariamente social, complementando los programas de bienestar federal para reducir la desigualdad.
2. Austeridad y Honestidad: El compromiso de no aumentar las tasas impositivas ni crear nuevos impuestos traslada al Estado la responsabilidad de maximizar la eficiencia recaudatoria y el estricto control del gasto, bajo los principios de austeridad y transparencia en el uso de los recursos públicos.



3. Inversión Estratégica: La estrategia de Relocalización de Cadenas de Suministro (Nearshoring) y la fuerte inversión pública federal en infraestructura, definen la necesidad de que los estados generen las condiciones y las contrapartes de inversión local para capitalizar este flujo y atraer desarrollo productivo.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026 es el instrumento jurídico y económico que traduce la disciplina federal en acciones concretas y logros estatales, demostrando su plena congruencia hacendaria.

El Estado de Zacatecas actúa como un espejo de la disciplina fiscal nacional, tal como lo evidencia el Cuarto Informe de Gobierno del Ejecutivo Estatal. El logro de finanzas sanas no es un concepto retórico, sino un hecho tangible, sustentado en la capacidad de pagar más de \$8.35 mil millones de pesos⁴ de deuda histórica sin adquirir nuevos compromisos. Esta gestión ha posicionado a la entidad entre los cinco estados con mejor administración de recursos federales.

La suficiencia de los ingresos que se proponen tiene como destino: la consolidación de la transformación social y de seguridad en la entidad:

1. Modelo de Pacificación: Los recursos programados son esenciales para sostener la estrategia de seguridad que ha permitido a Zacatecas ser reconocido como un modelo nacional de pacificación, logrando una histórica reducción superior al 70% en homicidios dolosos⁵ y fortaleciendo el tejido social desde la raíz.

⁴ **Fuente:** Gobierno del Estado de Zacatecas. Cuarto Informe de Gobierno. Resultados con Seguridad para la Transformación de Zacatecas. (Presentado por el Gobernador David Monreal Ávila, septiembre de 2025). Saneamiento financiero, pago de más de \$8.35 mil millones de pesos de deuda, y posicionamiento del Estado entre los cinco con mejor administración de recursos federales.

⁵ **Fuente:** Gobierno del Estado de Zacatecas. Cuarto Informe de Gobierno. Resultados con Seguridad para la Transformación de Zacatecas. (Capítulo de Seguridad y Obra Pública). Reducción superior al 70% en la incidencia de homicidios dolosos, y el avance en inversión social y en infraestructura (rehabilitación de 2,500 km de carreteras).



2. Inversión Social y Productiva: La estabilidad financiera se traduce directamente en la inversión estratégica en el territorio zacatecano. En los últimos cuatro años, se han destinado cerca de \$6 mil millones de pesos a la inversión social y se ha realizado una inversión en obra pública que incluye la construcción y rehabilitación de 2,500 kilómetros de carreteras. Estos montos garantizan la infraestructura necesaria para aprovechar el impulso del nearshoring y complementan la inversión federal en infraestructura educativa y social.

3. Sustento Social: Finalmente, los recursos aseguran la continuidad de los programas sociales estatales, así como el fortalecimiento de la conexión con la diáspora zacatecana, garantizando que el Estado cumpla su compromiso con la comunidad migrante y con la población más vulnerable.

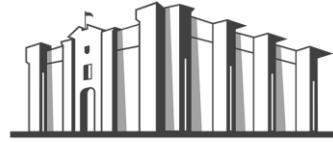
En conclusión, la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026 es un documento técnicamente riguroso, alineado a la prudencia macroeconómica federal y plenamente congruente⁶ con la visión de un Estado que ha logrado el saneamiento de sus finanzas para ponerlas al servicio de la paz, la estabilidad y la prosperidad para todos los zacatecanos.

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA (CGPE).

A. ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

La economía global atraviesa un período de desaceleración gradual y persistente incertidumbre, factores que el Estado de Zacatecas debe considerar, dada su dependencia de los flujos de remesas y del

⁶ **Fuente:** Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Se utiliza para referenciar el principio de no sobreestimar las transferencias federales y asegurar la coherencia de la estructura de ingresos (Artículo 11, Apartado A).

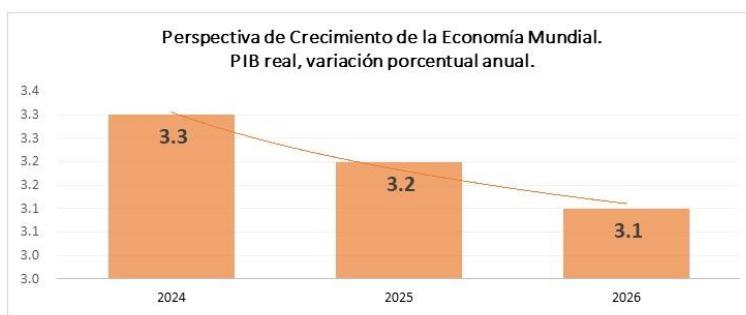


mercado de exportaciones a Norteamérica (especialmente en el sector minero).

El inicio de 2025 estuvo marcado por una notable moderación del crecimiento global, con una actividad económica menor a la esperada a finales de 2024. El primer trimestre de 2025 mostró señales de desaceleración en varias Economías Avanzadas, incluida una contracción en el PIB real de Estados Unidos de América.

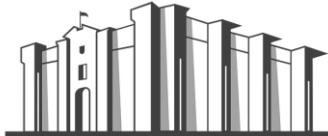
A pesar de esta debilidad, la economía mundial se mantuvo resiliente debido a factores de distorsión, principalmente la anticipación de aranceles y los estímulos fiscales en algunas grandes economías, que impulsaron el comercio y la inversión internacionales. Sin embargo, la inflación se mantuvo como un desafío clave, obligando a muchos Bancos Centrales a mantener elevadas las tasas de interés durante la mayor parte de 2025.

Las proyecciones del FMI y el Banco Mundial indican que el crecimiento global se estabilizará en torno al 3.1% o 3.2% para 2026. No obstante, el consenso de los organismos apunta a que la composición de este crecimiento es frágil, siendo vulnerable a las tensiones geopolíticas y a la incertidumbre comercial.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos de las "Proyecciones de Crecimiento de Perspectivas de la Economía Mundial", con datos del FMI al mes de octubre de 2025.

Los grandes organismos como el Fondo Monetario Internacional (FMI) nos dicen que la economía global está creciendo más lentamente, en el rango del 3.1% al 3.2%.



Esto es importante porque si el mundo consume menos, se afecta la demanda de nuestros productos (como la plata y el oro).

El crecimiento de Estados Unidos de América, nuestro principal socio comercial y fuente de remesas (el dinero que envían nuestros migrantes), se proyecta a la baja, cerca del 1.9% para 2026. Menor crecimiento en EE. UU. significa menos empleo para nuestros paisanos y, potencialmente, menos dinero enviado a las familias zacatecanas.

Aunque la inflación está cediendo, las tasas de interés globales (el costo de pedir dinero prestado) se mantienen en niveles históricos. Esto encarece la inversión y hace que los proyectos de crecimiento sean más difíciles de financiar.

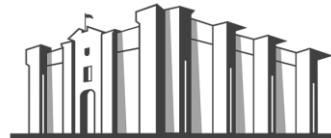
a. **Economías avanzadas⁷:**

El desempeño de las Economías Avanzadas, en especial la de Estados Unidos de América (EE. UU.), es el factor más crítico para Zacatecas y México, dado que define las Participaciones Federales y el flujo de remesas.

Moderación del Crecimiento: Tanto los CGPE 2026 como la OCDE coinciden en que el crecimiento de EE. UU. se moderará a partir de 2025. Los CGPE proyectan una cifra de 1.9% para 2026, un dato que el Gobierno de Zacatecas debe tomar como el límite superior para sus estimaciones fiscales.

Política Monetaria: La inflación en EE. UU. se proyecta a la baja, pero se mantendría ligeramente por encima del objetivo de largo plazo de la Reserva Federal (FED). Esto sugiere que las tasas de interés, aunque puedan bajar, se mantendrán en niveles que sigan impactando el costo del capital global y la inversión en México.

⁷ **Fuente:** Las Economías avanzadas: **América del Norte:** Estados Unidos, Canadá; **Europa:** Alemania, Francia, Italia, Reino Unido, España, Países Bajos, Suecia, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Grecia, Luxemburgo, Noruega, Portugal, Suiza, República Checa, Eslovaquia y Eslovenia; **Asia:** Japón, Corea del Sur, Israel y Australia; **Oceanía:** Australia y Nueva Zelanda. Estos países se caracterizan por tener industrias diversificadas, estructuras financieras estables, alto nivel de desarrollo humano y un elevado ingreso per cápita.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos de las "Proyecciones de Crecimiento de Perspectivas de la Economía Mundial", con datos del FMI al mes de octubre de 2025.

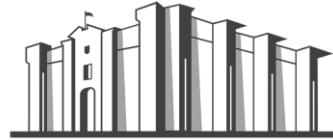
b. Economías de mercados emergentes y en desarrollo⁸:

Estas economías han mostrado una resiliencia superior a la esperada en 2025, impulsadas por el desempeño de Asia y la estabilidad de las materias primas.

América Latina y el Caribe (ALC): El Banco Mundial proyecta que la región mantendrá un crecimiento estable en torno al 2.5% en 2026. Este panorama regional, aunque modesto, es importante ya que define el entorno competitivo para la Inversión Extranjera Directa (IED).

Desafíos Estructurales: El FMI y el Banco Mundial han destacado que el crecimiento en estas economías se ve obstaculizado por la escasez de crédito, la necesidad de reformas para impulsar la productividad y la alta informalidad laboral, un desafío que Zacatecas comparte directamente.

⁸ **Fuente:** Las economías de mercados emergentes y en desarrollo (La definición de "mercado emergente" puede variar entre las organizaciones): **BRICS:** Incluye a Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica; **Mercados de Asia:** China, India, Indonesia, Corea del Sur, Filipinas, Malasia, Taiwán y Tailandia; **Mercados de América Latina:** Brasil, Chile, Colombia, México, Perú y Argentina; **Mercados de Europa del Este:** República Checa y Hungría; **Mercados de Medio Oriente y África:** Egipto, Arabia Saudita, Catar, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Sudáfrica. Estos países se caracterizan por tener un rápido crecimiento económico, aunque sus ingresos per cápita son generalmente más bajos que los de las economías desarrolladas.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos de las "Proyecciones de Crecimiento de Perspectivas de la Economía Mundial", con datos del FMI al mes de octubre de 2025.

B. ECONOMÍA NACIONAL

El Marco Macroeconómico Nacional para 2026, tal como lo define la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los CGPE 2026, se basa en la continuidad de la disciplina fiscal y la consolidación de la política social, pero anticipa una desaceleración en el crecimiento.

La estimación de crecimiento para 2026 es el factor más relevante para la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026, ya que afecta directamente el monto de las Participaciones Federales.

Indicador Económico	Proyección 2026 (CGPE 2026)
Crecimiento del PIB	1.5% a 2.5% (Real Anual)
Inflación	3.0% (Cierre de Año)
Tipo de Cambio	\$19.7 pesos por dólar
Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP)	4.1% del PIB

La proyección que hace la OCDE para México en el 2026 es de 1.3% (Real Anual).

El Gobierno Federal, a través de los CGPE 2026 reflejan una postura cautelosa en comparación con los años anteriores, pues estima de forma optimista que México crecerá entre 1.5% y 2.5%. Sin embargo, los expertos internacionales son más cautelosos, proyectan un crecimiento más cercano al 1.3%. Para ser responsables, estamos obligados a ser prudentes, la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026 no se basará en la cifra más optimista, sino en la más



conservadora, es decir, el 1.5% para garantizar la suficiencia presupuestaria, siguiendo el principio de no sobreestimar los ingresos. Si el país crece más, tendremos ingresos excedentes, que podremos destinar a obra pública; si crece menos, evitaremos recortes de último momento.

Se proyecta que la inflación nacional se acerque al 3.0%. Se espera una convergencia de la inflación hacia el objetivo del Banco de México, lo cual es favorable para el poder adquisitivo de la población zacatecana y para reducir la presión sobre el gasto. Esto es una buena noticia, ya que significa que el dinero que reciben las familias (remesas, salarios) y el presupuesto del Estado, no perderán valor tan rápidamente.

La proyección de un tipo de cambio en \$19.7 pesos por dólar sugiere que la moneda nacional mantendría cierta apreciación. En términos de responsabilidad hacendaria, el Gobierno Federal busca continuar con la consolidación fiscal, con los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP⁹) ubicados en el 4.1% del PIB, demostrando un compromiso con la estabilidad macroeconómica que, a su vez, brinda certidumbre a los recursos transferidos a Zacatecas.

El Gobierno Federal ha prometido mantener una estricta disciplina fiscal, que es nuestra mayor garantía de que los recursos que nos corresponden por Ley (Participaciones y Aportaciones) llegarán a tiempo y sin sobresaltos para financiar la seguridad, la salud y la educación en Zacatecas.

La Economía Nacional en 2026 basará su dinamismo en la demanda interna y la inversión asociada a la integración productiva con Norteamérica, pero su principal desafío será lograr las metas de crecimiento en un contexto de desaceleración global y volatilidad comercial.

⁹ **Fuente:** Es el indicador más amplio y completo que utiliza el Gobierno de México para medir el déficit o superávit total de sus finanzas. Es la forma en que el Estado mexicano mide si está gastando más de lo que ingresa (medida de la deuda), incluyendo todos los niveles del sector público y sus compromisos.



La Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026 es una propuesta con los pies en la tierra. Reconocemos el crecimiento, pero no lo sobreestimamos, y blindamos el presupuesto contra los riesgos externos (desaceleración en EE. UU. y baja en las remesas) para asegurar que el gobierno estatal tenga la solvencia necesaria para garantizar la seguridad y los servicios públicos esenciales.

a. Producto Interno Bruto (PIB).

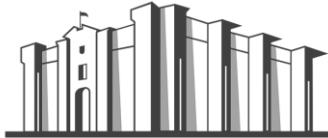
El comunicado de prensa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), registra en el segundo trimestre de 2025 y con cifras desestacionalizadas, la Estimación Oportuna de Producto Interno Bruto Trimestral (EOPIBT) indica que se registró un crecimiento de 0.7% en términos reales con respecto al trimestre inmediato anterior.

En el periodo de referencia, a tasa anual y con series ajustadas estacionalmente, la estimación oportuna del PIB registró un incremento de 1.2% en términos reales.

En el segundo trimestre de 2025 y a tasa anual, la estimación oportuna del PIB por actividad económica fue la siguiente: las terciarias ascendieron 1.7%, el PIB de las actividades secundarias se redujo a 0.2% y el de las primarias creció en un 4.5%.

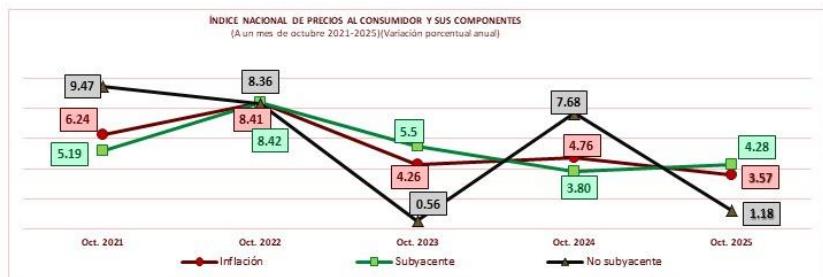
El crecimiento del PIB de 0.7% trimestral, se explica principalmente por el buen desempeño de las actividades secundarias y terciarias, mientras que las primarias mostraron un retroceso trimestral.

A continuación, se presentan el crecimiento histórico y las variaciones anuales, con cifras originales y desestacionalizadas respectivamente del PIB, así como su estimación oportuna para el segundo trimestre de 2025.



b. Inflación.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) al mes de octubre de 2025, presentó un nivel de 141.70 puntos, el cual representa un aumento del 0.36% con respecto al mes anterior. Con este resultado la inflación general se ubicó en 3.57% en octubre 2025; en el mismo mes del año 2024 la inflación fue de 4.76%. Conforme a lo que se indica en el índice subyacente presentó un crecimiento del 0.29% a tasa mensual y un 4.28% a tasa anual; en cuanto al no subyacente su tasa mensual registró un crecimiento de 0.63% y su porcentaje anual se ubicó en un 1.18%.



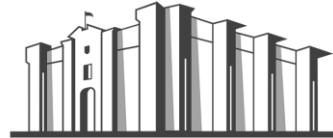
Fuente: INEGI Índice Nacional de Precios al Consumidor: https://www.inegi.org.mx/contenidos/caladeprensa/boletines/2025/inpc/inpc_2q2025_11.pdf

Concepto	Variación Porcentual					
	Mensual			Anual		
	2023	2024	2025	2023	2024	2025
INPC	0.376	0.549	0.363	4.26	4.76	3.57
Subyacente	0.292	0.216	0.221	5.50	3.80	4.28
No subyacente	0.084	0.334	0.141	0.56	7.68	1.18

Fuente: INEGI Índice Nacional de Precios al Consumidor: <https://www.inegi.org.mx/app/caladeprensa/noticia/10331>

Al interior del índice subyacente, a tasa mensual, los precios de las mercancías subieron 0.17% y los de servicios, 0.39%.

Dentro del índice no subyacente, a tasa mensual, los precios de los productos agropecuarios disminuyeron 0.90% y los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno ascendieron 1.89%.



c. Tipo de Cambio.

En el mes de octubre de 2025 se mantuvo el peso mexicano en un promedio de 18.4192 frente al dólar americano, si lo comparamos con el mismo mes de 2024 el monto fue menor, manifestando una apreciación del peso mexicano en este periodo frente al dólar de -\$1.27 lo que representa un -6.45%, el valor que se refleja es menor al promedio que se consideró en los CGPE para el 2025 de 18.7 pesos mexicanos por dólar, cabe señalar que al 30 de septiembre de 2025 el tipo de cambio cerró en 18.3507 pesos mexicanos y respecto al 31 de octubre de 2025 el tipo de cambio cerró en 18.5380.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de Zacatecas, con información del Banco de México y el Diario Oficial de la Federación:

https://www.dof.gob.mx/indicadores_detalle.php?cod_tipo_indicador=158&dfecha=1%2F09%2F2024&hfecha=31%2F10%2F2024#gsc.tab=0

El análisis del comportamiento del tipo de cambio peso mexicano - dólar (MXN/USD) sugiere la necesidad de adoptar un criterio prudente y conservador en la proyección, debido a la elevada incertidumbre geopolítica y la potencial reversión de la fortaleza actual del peso. Las proyecciones para el tercer trimestre (T3) de 2025 y octubre muestran una volatilidad constante, con una tendencia general a la depreciación del peso (encarecimiento del dólar) hacia finales de año.



d. Remesas Nacionales¹⁰.

Respecto de las Remesas Nacionales y con datos del Banco de México, se registran 45,681 millones de dólares (mdp) acumulados para los meses de enero-septiembre de 2025, lo que representa un decremento anual del 5.54% de ingresos acumulados en dicho periodo del año de 2024 por la cantidad de 48,360 millones de dólares (mdp), cifra un poco mayor en comparación con el mismo periodo del año 2023, observándose una disminución entre 2024 y 2025 de 2,678 millones de dólares (mdp).



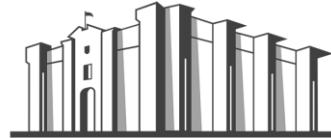
Las remesas mensuales con respecto a septiembre de 2024 son de 5,358 mdp, registrándose un decremento de -144.23 mdp; es decir, en septiembre de 2025 las remesas se ubican en 5,214 mdp, lo que indica que tuvieron una disminución de 2.69% en comparación del año anterior.

Las políticas de remesas de EE. UU., han generado una alta vulnerabilidad para estados como Zacatecas. El riesgo mayor no es tanto el gravamen impuesto (ya que los migrantes ajustan el monto enviado), sino una desaceleración económica o crisis laboral en EE. UU., que reduciría la capacidad de envío.

e. Plataforma de producción de petróleo.

Al mes de septiembre las estadísticas petroleras registran un volumen de producción en 1 millón 372 mil barriles diarios (mbd), 7.26% menor en relación con el mismo mes de 2024. Cabe señalar que el promedio del periodo de

¹⁰ Las cifras de remesas tienen el carácter de preliminar y están sujetas a revisiones posteriores.



enero – septiembre de 2025 es de 1 millón 368 mbd, lo que constituye un decremento de -9.56% con relación del mismo periodo de 2024; dígito que aún está en un -22.37% abajo de los PreCGPE_2026 que se consideró para el cierre de 2025, con una producción de 1 millón 762 mbd; el pronóstico para el ejercicio 2026 de la plataforma se estima en 1 millón 775 mbd, lo anterior con base en una estimación prudente y consistente con la trayectoria observada hasta el mes de septiembre de 2025 de la producción de Pemex, socios, condensados y privados. El petróleo es un combustible mineral, el cual representa una importante fuente de energía, por lo que actualmente ocupa un lugar fundamental en la economía mundial.

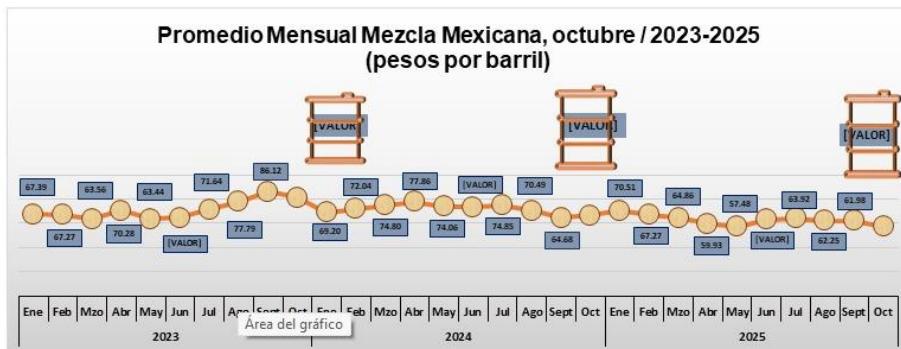
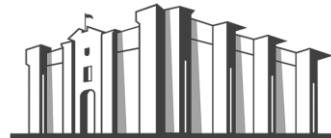


Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos del INEGI en su Sistema de Consultas (Banco de Información Económica);
<https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=3>

f. Precio del petróleo.

En el mes de octubre del año 2025 el precio por barril de la mezcla mexicana de exportación en promedio su precio fue de 57.42 (dpb), lo que representó un decremento de -13.96% en proporción al promedio del mismo mes de 2024 en el que el precio promedio se situó en 66.73 (dpb). Derivado de lo anterior, se muestra esta disminución observando sus máximos y mínimos del mes de octubre de 2024 contra 2025, como se expone a continuación:

MES/AÑO	MÁXIMOS	MÍNIMOS
Octubre 2024	71.94	62.20
Octubre 2025	59.56	54.51



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con Datos del BANCO de MÉXICO (<https://www.banxico.org.mx/apps/ac/precios-spot-del-petroleo-gra.html>).

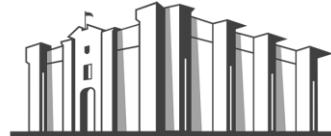
g. Balanza Comercial.

En septiembre de 2025, el valor de las exportaciones totales con cifras originales registró un monto de 56 mil 488 millones de dólares (mdp). Así, las exportaciones totales aumentaron un 13.8%. Las dirigidas a Estados Unidos de América avanzaron un 12.4% a tasa anual y las canalizadas al resto del mundo un 28.5%.

Las importaciones de mercancías registraron un monto de 58,887 mdp, lo que implicó un avance de 15.2% anual. Se observó un descenso de 3.2% en las importaciones de bienes de capital y un alza de 5.6% en las importaciones de bienes de consumo. La balanza comercial registró un déficit de 2,400 mdp. Dicho saldo se compara con el déficit de 1,944 mdp en agosto de 2025.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con Datos de INEGI y del BANCO de MÉXICO.



h. Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE).

Al mes de agosto de 2025, el Indicador de la Actividad Económica (IGAE) publicado el pasado 22 de octubre de 2025, no registró variación en términos reales y cifras desestacionalizadas con respecto al mismo mes del ejercicio 2024. Por grandes grupos de actividades, las actividades primarias incrementaron 15.3% y las terciarias, 0.8%. Las secundarias disminuyeron 2.7 %.

En su crecimiento a tasa mensual y con cifras desestacionalizadas, registró un incremento de 0.6% respecto a julio pasado. Por componente, las actividades primarias avanzaron 14.5 %; las terciarias, 0.5%; y las secundarias cayeron 0.3 %.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con Datos de INEGI y del BANCO de MÉXICO.

II. CRITERIOS FINANCIEROS Y DE POLÍTICA FISCAL DEL ESTADO (CFPFE).

A. CRITERIOS FINANCIEROS

Los Criterios Financieros no son solo lineamientos técnicos; son las reglas que el Estado debe autoimponerse para garantizar la salud fiscal y la viabilidad de la inversión pública. Para el ejercicio 2026, estos criterios se centran en la prudencia, la eficiencia y la máxima utilización de los recursos propios, manteniendo el principio de cero endeudamientos.



Dado que más del 90% de los ingresos del Estado de Zacatecas provienen de la Federación (Participaciones, Aportaciones y Convenios), el primer criterio es el realismo estricto. Los recursos federales deben estimarse con base en las cifras más conservadoras de crecimiento del PIB nacional (1.1% a 1.4%), evitando la sobreestimación que obligaría a recortes dolorosos durante el ejercicio. Esto asegura que la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026 refleje el principio de Responsabilidad Hacendaria.

El criterio fundamental es la continuidad del saneamiento financiero. Habiendo logrado la reducción histórica de la deuda y mejorado el manejo de los recursos, el Estado debe mantener la disciplina del gasto y el principio de cero endeudamientos.

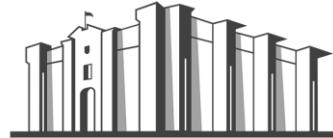
Los recursos extraordinarios y excedentes deben destinarse prioritariamente al Gasto de Inversión Productiva para financiar proyectos de infraestructura que capitalicen el crecimiento minero y agropecuario que a su vez generan empleos formales.

Los Criterios Financieros deben exigir la optimización de los ingresos propios, especialmente los provenientes de derechos y aprovechamientos, ligando su crecimiento al desempeño de los sectores clave.

i. Entorno Económico de Zacatecas.

El pulso económico de Zacatecas para la formulación de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026 se caracteriza por un crecimiento dinámico, pero sectorizado, y una fuerte dependencia estructural de factores externos.

Crecimiento Sólido pero Enfocado: El Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAAE) ha posicionado a Zacatecas entre las entidades con mayor crecimiento en el país, registrando un notable incremento del 4.7% en el cuarto trimestre de 2024. Este avance se debe, fundamentalmente, al excepcional desempeño del sector



primario (19.8%) y de las actividades secundarias (6.5%), donde la producción minera es un motor clave.

Desafío del Empleo Formal: A pesar del crecimiento del PIB, el mercado laboral formal enfrenta obstáculos. Los datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a agosto de 2025 señalan una pérdida de empleos formales (-2.7% anual). Esto subraya una paradoja: el crecimiento económico se concentra en sectores de alta capitalización (como la minería y algunas industrias) que no compensan la demanda de empleos masivos, manteniendo alta la tasa de informalidad laboral (alrededor del 57%).

Resiliencia Externa: El flujo de remesas desde la diáspora zacatecana es un pilar fundamental, superando en 2025 significativamente la Inversión Extranjera Directa (IED), aunque la IED captada (\$131 millones de dólares en 2024, con predominio de capital canadiense en minería) sigue siendo crucial para la infraestructura productiva.

En síntesis, la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026 debe construirse sobre la base del crecimiento de los sectores primario y secundario, mientras se mitigan los riesgos derivados de la volatilidad del empleo formal y la necesidad de proteger la liquidez social que aportan las remesas.

ii. Producto Interno Bruto Estatal por Sector de Actividad Económica.

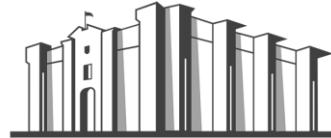
Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI¹¹), el Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE¹²) de 2022 a valores corrientes, en su última actualización¹³, registra para la entidad de Zacatecas un PIBE de 264,881¹⁴ millones de pesos (mdp) a precios de 2018.

¹¹ **Fuente:** <https://www.inegi.org.mx/programas/pibent/2018/#tabulados>

¹² **PIBE**, permite conocer anualmente el comportamiento y composición de las actividades económicas de los estados. La información se publica en valores corrientes y constantes, con su respectiva composición porcentual, así como la contribución al crecimiento tanto de cada estado al nacional para cada actividad, como de las actividades económicas en cada estado

¹³ 05 de julio de 2024

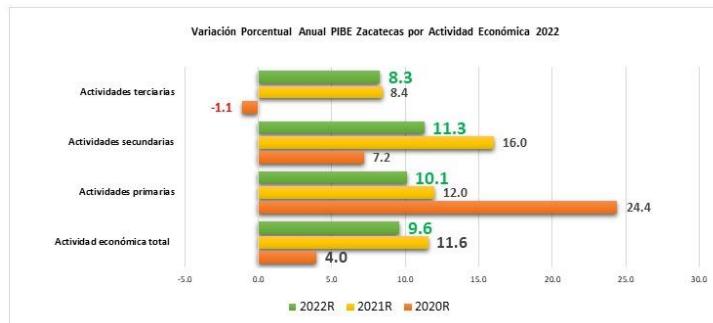
¹⁴ Esta cifra no incluye Impuestos sobre los productos, netos, equivalente a 22,291 millones de pesos.



Por sector, la actividad primaria registra 27,716 mdp, para la actividad secundaria, el registro es de 102,333 mdp, y para la actividad terciaria su registro es de 135,832 mdp.

Variación Porcentual Anual PIBE Zacatecas por Actividad Económica 2022

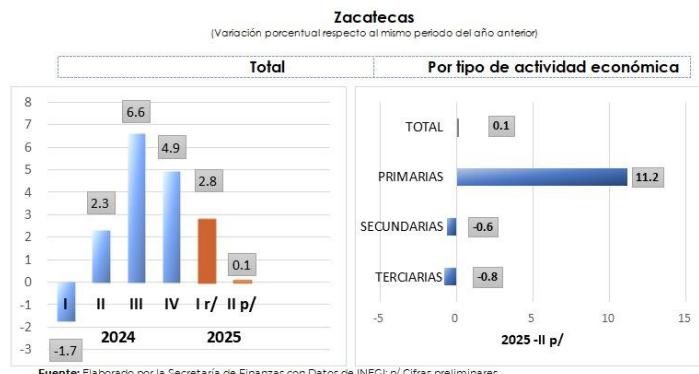
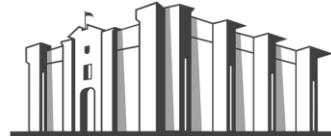
PIBE POR SECTOR		Variación porcentual anual, respecto al 2021:
Producto Interno Bruto, a valores corrientes		2022
Actividades Primarias	9.6%	10.1
Actividades Secundarias	11.3	11.3
Actividades Terciarias	8.3	8.3



iii. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE)

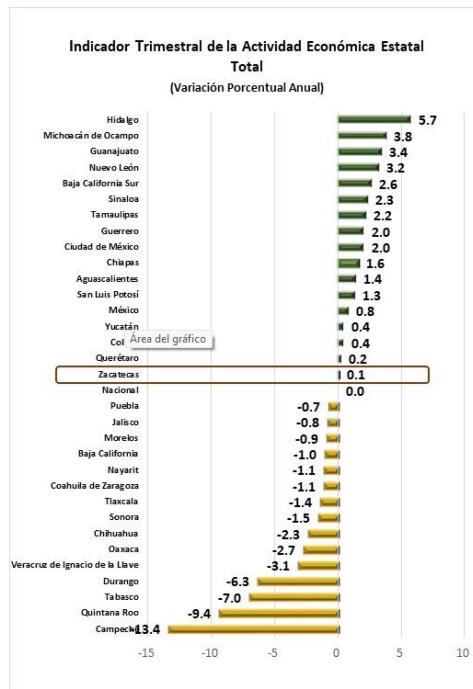
Al segundo trimestre de 2025, la actividad económica de Zacatecas registró un incremento anual de 0.1%, presentando un avance anual en las Actividades Primarias de 11.2%; a su vez se redujeron las Secundarias en 0.6% y las Terciarias en 0.8%.

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con Datos de INEGI; p/ Cifras preliminares.

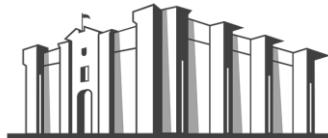
Se observa que, al segundo trimestre de 2025, el total de la actividad económica de Zacatecas se ubicó en la décimo séptima posición a nivel nacional. Además, presentó un crecimiento a la variación nacional de 0.1%.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con Datos de INEGI (Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal publicado el 29 de octubre de 2025).

iv. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición (ENOEN).

De acuerdo con los resultados del Banco de Indicadores por Entidad Federativa para la ENOEN, Nueva Edición correspondiente al segundo trimestre de 2025, el Estado de



Zacatecas presenta un incremento de 8,374 personas en la Población Económicamente Activa (PEA) respecto al año anterior, al pasar de 693,704 en el segundo trimestre de 2024, a 702,078 personas en el segundo trimestre de 2025.

La población ocupada resultó en 688,229 personas, cifra mayor en 14,450 personas, comparada con el segundo trimestre del año 2024.

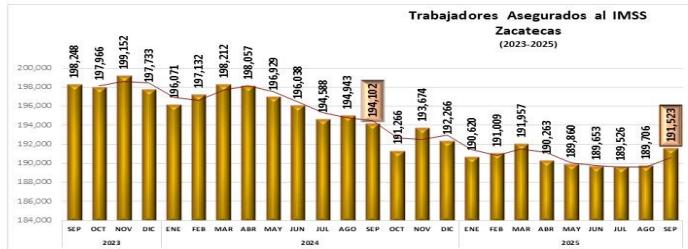
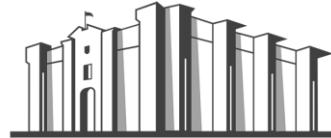


La población ocupada, representó el 98.02% de la población económicamente activa; mientras que la población desocupada, que es aquella que no cuenta con trabajo, pero activamente buscó ubicarse en el ámbito laboral durante el último mes, fue de 1.97% con respecto de la población económicamente activa en el segundo trimestre 2025.

v. Trabajadores Asegurados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

De acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al 30 de septiembre de 2025 se tienen registrados a nivel nacional 22,571,682 puestos de trabajo. La cifra de asegurados a esta misma fecha para el Estado de Zacatecas asciende a 191,523 trabajadores asegurados, de éstos el 84.46% son permanentes y el 15.54% son eventuales.

Al mes de septiembre de 2025 se registró un decremento en puestos de trabajo en un 1.32%; es decir, 2,579 asegurados menos, con respecto al mismo mes del ejercicio 2024.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos del Cubo de Información del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

vi. Producción Minera¹⁵.

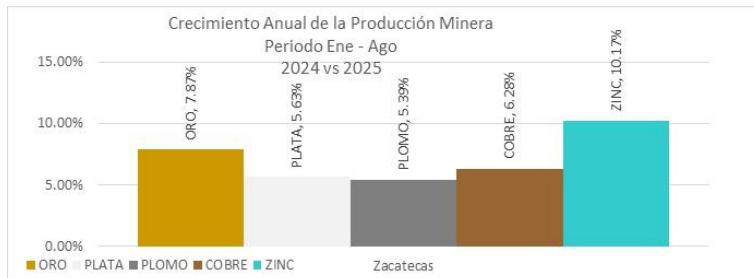
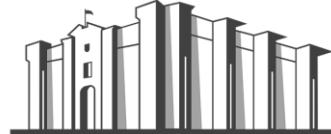
El Estado de Zacatecas destaca en su volumen de producción de la minería en un contexto nacional, siendo así que, en el periodo de enero a agosto de 2025, se encuentra en la primera posición de producción en Oro, Plata, Plomo y Zinc representando el 35.97%, 40.69%, 75.00% y 66.74% respectivamente, del total nacional de cada mineral. Para los minerales como el Cobre se tuvo una aportación del 10.74% destacando como el segundo estado con mayor volumen de producción en cobre del total nacional.

PRODUCCIÓN MINERA POR LOS PRINCIPALES ESTADOS PRODUCTORES AGOSTO 2025									
ORO		PLATA		PLOMO		COBRE		ZINC	
76,419.9	Kg	3,533,129	Kg	156,491	Ton	460,539	Ton	518,276	Ton
Zacatecas	35.97%	Zacatecas	40.69%	Zacatecas	75.00%	Sonora	80.46%	Zacatecas	66.74%
Sonora	23.19%	Durango	21.91%	Chihuahua	11.61%	Zacatecas	10.74%	Durango	14.98%
Guerrero	16.43%	Chihuahua	19.92%	Durango	5.78%	San Luis Potosí	3.68%	Chihuahua	6.19%
Chihuahua	10.33%	Sonora	8.76%	Hidalgo	2.29%	Chihuahua	2.19%	Hidalgo	3.64%
Durango	9.23%	San Luis Potosí	2.78%	Sinaloa	1.80%	Durango	1.59%	San Luis Potosí	3.16%
Guanajuato	2.18%	Guanajuato	1.11%	Oaxaca	1.16%				
Otras Ent. Fed.	2.67%	Otras Ent. Fed.	4.83%	Otras Ent. Fed.	2.37%	Otras Ent. Fed.	1.34%	Otras Ent. Fed.	5.29%

Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas, con datos del INEGI: <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0>

De la tabla, con respecto a la producción nacional con otras entidades federativas, para el periodo de enero a agosto de 2025 contra 2024, se registra un crecimiento para el Oro en un 7.87%, para la Plata en un 5.63%, para el Plomo en un 5.39%, para el Zinc en un 10.17% y para el Cobre se observa un crecimiento en un 6.28%.

¹⁵ Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas, con datos del Sistema BIE de INEGI, Estadísticas de la Industria Minero-Metalúrgica al día 17 de octubre de 2025 con datos de la página de internet www.inegi.org.mx.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas, con datos del INEGI: <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0>

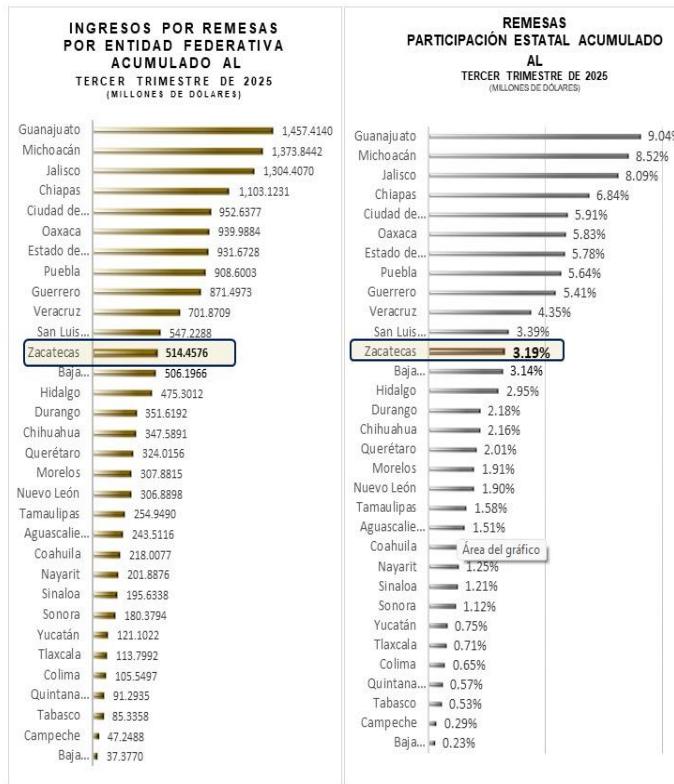
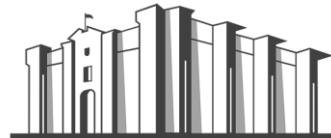
vii. Remesas Estatales.

Durante el tercer trimestre del año 2025, el Estado de Zacatecas recibió 514.5 mdd por concepto de remesas, lo que representa un decrecimiento del 0.32 % con relación al mismo periodo del año 2024.



Fuente: BANXICO Ingresos por Remesas, Distribución por Entidad Federativa:
<http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=1&accion=consultarCuadroAnaltico&idCuadro=CA79&locale=es>

El estado que percibe mayor cantidad de remesas en el país es Guanajuato que recibió 1,457.41 mdd, Michoacán se ubica en el segundo lugar al recibir 1,373.84 mdd, en tanto que Zacatecas se ubica en la posición número 12, pues recibió como ya se mencionó 514.45 mdd. En contraste, las Entidades Federativas que percibieron menores ingresos por remesas son los estados de Baja California Sur con 37.37 mdd y Campeche con 47.24 mdd.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos de Banco de México.

viii. Inversión Extranjera Directa (IED¹⁶).

En el tema de uno de los principales motores económicos como es la Inversión Extranjera Directa (IED), al primer trimestre de 2025 se presentó una inversión por el orden de 12 mdd, condición que ubica a Zacatecas en la posición número 32, con una participación nacional del 0.10%.



¹⁶ **Fuentes:** Secretaría de Economía (SE) / Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE); Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados. Cifras Preliminares.



B. POLÍTICA FISCAL

La Política Fiscal es la estrategia consciente que el Gobierno adopta para utilizar los ingresos y el gasto público como herramientas de equidad social y estabilidad económica. Para 2026, la política fiscal se articula en torno a la eficiencia, la justicia tributaria y el foco social.

El Estado no establece nuevos impuestos, sino que maximiza la recaudación de los ya existentes. Esto implica una política fiscal que modernice los sistemas de administración tributaria para hacerlos más sencillos y eficientes, enfocándose en la justicia tributaria. El objetivo no es gravar más a la población de bajos recursos, sino combatir la evasión y la elusión en los sectores económicos con mayor capacidad contributiva. Una recaudación propia más fuerte busca reducir la dependencia de la Federación y brinda mayor autonomía para responder a las necesidades internas.

La política fiscal busca ser un motor para combatir la alta informalidad laboral (57%) que inhibe el crecimiento de los trabajadores asegurados al IMSS. Se deben establecer incentivos fiscales temporales y focalizados a las pequeñas y medianas empresas (Pymes) que transiten hacia la formalidad y a aquellas que generen empleos estables y con seguridad social.

Asimismo, para aprovechar el impulso del nearshoring y la Inversión Extranjera Directa (IED), la política fiscal ofrece certeza y simplicidad administrativa a los inversionistas, garantizando que el marco tributario estatal sea un facilitador y no un obstáculo.

En resumen, la Política Fiscal de Zacatecas 2026 busca ser eficiente en la recaudación y estratégica en la inversión social y productiva, utilizando cada peso recaudado para construir un entorno de mayor seguridad y oportunidades.



III. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS.

La formulación de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026 se realiza bajo un principio de prudencia fiscal, reconociendo que la estabilidad financiera lograda por el Estado no exime a Zacatecas de enfrentar diversos riesgos económicos. La presente Iniciativa identifica y dimensiona estos desafíos, asegurando que la política de ingresos esté preparada para amortiguar cualquier impacto.

Los riesgos se clasifican en tres ejes principales: Riesgos Macroeconómicos y Federales: La Vulnerabilidad de la Dependencia, Riesgos Estructurales y de Coyuntura Interna y Riesgo de Sobreestimación en Ingresos Propios.

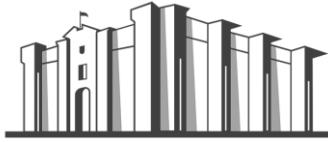
i. Riesgos Macroeconómicos y Federales: La Vulnerabilidad de la Dependencia.

El principal desafío financiero del Estado de Zacatecas reside en su alta dependencia de los recursos federales, que constituyen más del 90% de sus ingresos. Esto significa que la salud financiera local está directamente ligada al desempeño de la economía nacional y global, tal como se establece en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE 2026).

a) Riesgo de Menores Transferencias Federales.

El riesgo más significativo es la disminución de las Participaciones Federales. Si la economía nacional no crece al ritmo esperado o si la recaudación federal (IVA e ISR) cae, el monto distribuido a los estados se reducirá automáticamente.

- Impacto de la Moderación Global: Los CGPE 2026 reconocen la cautela de organismos internacionales. Si el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de México se acerca al 1.1% o 1.4% proyectado por el Banco Mundial o el FMI (en lugar de las estimaciones optimistas), los ingresos



proyectados para Zacatecas en su Ley de Ingresos serán insuficientes, forzando recortes presupuestales inmediatos.

- Inflación y Tasas de Interés: Aunque la política del Gobierno Federal (Primer Informe de la Presidenta de la República) se enfoca en la disciplina, un rebrote inflacionario o el incremento de las tasas de interés pueden aumentar el costo del servicio de la deuda federal, desviando recursos que, de otra forma, serían transferibles a las entidades federativas.

b) Riesgo de Implementación de la Austeridad Federal.

El compromiso de Austeridad y Honestidad del Gobierno Federal implica una estricta contención del gasto. Si bien esto beneficia las finanzas nacionales, también reduce el margen de maniobra para solicitar recursos extraordinarios a la Federación ante contingencias locales (como desastres naturales o necesidades urgentes de seguridad). El Estado debe ser autosuficiente y no depender de "rescates" federales.

ii. Riesgos Estructurales y de Coyuntura Interna.

Estos riesgos provienen de la estructura económica y social propia de Zacatecas, haciendo que sus ingresos y su estabilidad social sean vulnerables a choques específicos.

a) Riesgo por Volatilidad del Sector Minero (Riesgo de Concentración).

Zacatecas es una potencia en la producción minera (sector secundario), lo que fue un motor clave para el crecimiento estatal reciente según el ITAEE. Sin embargo, esta concentración implica un riesgo significativo:

- Caída de precios internacionales: El valor de los metales preciosos (plata y oro) es altamente volátil. Una caída sostenida en los mercados internacionales afectaría directamente la rentabilidad de las empresas, la



producción, el empleo asociado y, por ende, los ingresos estatales propios ligados a esta actividad.

- Ajuste de inversión extranjera: La Inversión Extranjera Directa (IED) está fuertemente concentrada en este sector (capital canadiense). Cualquier reajuste de inversiones mineras internacionales por condiciones de mercado o políticas regulatorias podría impactar drásticamente la generación de riqueza en la entidad.

b) Riesgo de Vulnerabilidad Social por el empleo y remesas.

Los indicadores de coyuntura advierten que, a pesar del crecimiento económico, el Estado enfrenta:

- Pérdida de Empleo Formal: La caída en los puestos de trabajo afiliados al IMSS (a agosto de 2025) y la alta tasa de informalidad (cercana al 57%) limitan la base para el Impuesto Sobre Nóminas y reducen el poder adquisitivo de los ciudadanos con seguridad social. Esto dificulta la capacidad del Estado para sostener el gasto social solo con ingresos propios.
- Riesgo de Remesas: Las remesas son un pilar de la liquidez social. Una recesión económica severa en Estados Unidos de América, o un cambio en la política fiscal o migratoria de aquel país, impactaría directamente el flujo de remesas a los hogares zacatecanos, aumentando la presión sobre los programas de asistencia social que el Estado debe financiar.

iii. Riesgo de Sobreestimación en Ingresos Propios.

Existe el riesgo de que la expectativa de crecimiento en los ingresos propios, si bien necesaria, no se materialice debido a la alta informalidad. Si la modernización administrativa no logra capturar plenamente la base tributaria, el Estado deberá recurrir al ajuste de su gasto discrecional (obra pública e inversión social), comprometiendo el desarrollo a largo plazo.



En conclusión, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026 se diseña para mitigar estos riesgos mediante la prudencia en la estimación de Participaciones y la máxima eficiencia en la recaudación propia, asegurando que el presupuesto mantenga el equilibrio necesario para sostener el orden social y los avances en seguridad.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Expedir la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2025.

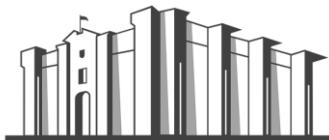
VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los Legisladores que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos pertinente dividir el presente dictamen conforme a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. La facultad de aprobar la iniciativa con proyecto de decretos para emitir la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026 que presentó el titular del Ejecutivo estatal ante esta Soberanía, está consagrada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el artículo 65 fracción XII que establece lo siguiente:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XI. ...



XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. En dicho Presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

[...]

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en la fracción II del artículo 23, establece lo siguiente:

Atribuciones Poder Ejecutivo

Artículo 23. Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo son:

I. [...]

II. Aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, ambos del Estado, cuyas iniciativas presentará el Ejecutivo a la Legislatura, a más tardar el día treinta de noviembre de cada año; para lo cual se requerirá previamente la comparecencia de la persona titular de la Secretaría del ramo;

[...]



Al interior de la Legislatura, la competencia para emitir el presente dictamen recae en la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, conforme a lo establecido en el artículo 180, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que establece lo siguiente:

Atribuciones

Artículo 180. Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

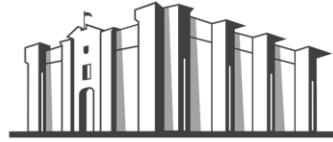
I. ...

II. De la Ley de Ingresos del Estado, así como de sus reformas y adiciones;

[...]

Por lo tanto, esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública se encuentra facultada para emitir el presente dictamen y someterlo a la consideración del pleno de la Legislatura.

SEGUNDO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS. La construcción de la nación y la organización del Estado, desde el siglo XIX, se organizó no solo a través de los marcos normativos, el territorio, y la población; en ese sentido, los presupuestos y la política fiscal fueron el eje que permitió que las funciones gubernamentales fueran viables para la nueva república.



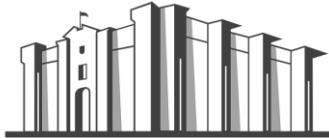
El esquema fiscal que se planteó en el México independiente se basó en un modelo de ingresos como eje de las finanzas. Marcello Carmagnani definió las características del modelo implementado:

Ingresos, aranceles liberales/proteccionistas; eliminación o modificación de monopolios estatales; establecimiento de contribuciones directas, alcabalas reformadas¹⁷.

Estas características fueron herencia del mundo hispánico, donde se estableció la obligación de la elaboración del presupuesto al Poder Ejecutivo y de este al Poder Legislativo, el modelo tenía su eje en las cargas fiscales (ingresos/impuestos) cuyo objetivo era generar los recursos para hacer frente a los gastos del Estado.

Este modelo de mediados del siglo XIX, se consolidó como la Memoria de Hacienda, documento integral que acumuló los egresos y los ingresos como el plan fiscal de las finanzas públicas. Los retos que enfrentó este modelo fueron financiar un ejército regular en constante guerra, un sistema de crédito desordenado y una administración poco eficaz; a ello se

¹⁷ Luis Jauregui, *Los ministros, las memorias de Hacienda y el presupuesto en México, 1825-1855 Una visión desde el gasto público*, en Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México. No 48, Ciudad de México jul/dic. 2014, pág. 5.

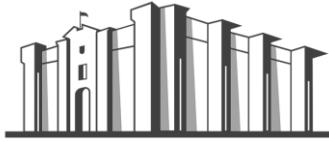


sumaban las complejidades técnicas y contables de un presupuesto que se ejerció en tiempos de inestabilidad con déficits públicos. Por lo que estos resultados determinaron la necesidad de un cambio desde finales de la década de los cincuenta del siglo XIX, cuando comenzó a priorizarse el ingreso y el gasto como la ecuación financiera necesaria para la estabilidad hacendaria.

Matías Romero, Ministro de Hacienda (1868-1893), publicó en 1870, su Memoria de Hacienda y Crédito Público, en la cual dio cuenta de las 22 memorias de hacienda que se habían elaborado desde la independencia, en ella se da cuenta de lo siguiente: la temporalidad de los años fiscales de julio de un año a junio de otro, durante los años del centralismo 1839-1846, donde los años fiscales se ajustaron a los cronológicos. La memoria contenía: informe del progreso o decadencia de cada uno de los rubros del erario federal, los gastos se detallarán en los gastos particulares de sus respectivos ramos, las cuentas deberían tener *memoria* de valores y distribución, es decir, (ingreso y gasto)¹⁸.

La publicación de la Ley de Presupuestos de 1855, sienta las bases de la elaboración moderna del presupuesto en México, que

¹⁸ Ídem, pág. 16-17.

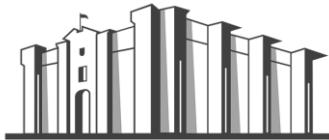


establece con claridad la diferencia entre lo presupuestado y lo gastado, busca organizar las cuentas y controlar el gasto; representa el primer ejercicio racional y detallado de ingresos. Marcello Carmagnani, destaca lo siguiente: por primera vez, de estos periodos, se estableció la magnitud del peso de los ingresos de la hacienda federal mexicana.

El siglo XIX representó, en materia hacendaria, el reto de construir una hacienda pública funcional, a partir de una modernización administrativa y la estructuración de los ingresos.

El siglo XX no solo trajo una Revolución, impactos políticos y financieros, también impulsó nuevos marcos jurídicos que buscaban reestructurar un nuevo Estado, por ello, en 1915, se reorganiza la Hacienda Pública y la Dirección de Contabilidad y Glosa de la Tesorería General de la Nación¹⁹, con la finalidad de tener contabilidades confiables y eficaces. Una vez más, el ingreso y el gasto son los ejes de la hacienda pública nacional.

¹⁹ Luz María Uhthof, *La situación financiera en los años de la revolución, 1910-1920. Problemas y perspectivas*. Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México. UNAM, Vol. 48. (julio-diciembre de 2014), México, pag. 214

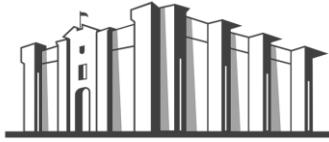


Tal proceso tendría su punto más alto con el apartado económico de la Constitución de 1917, donde se estableció la obligación tributaria y competencial de los Estados y municipios.

Con ello, inició un proceso de estructuración nacional en materia fiscal y tributaria, por ello se impulsaron: la Primera Convención Nacional Fiscal en 1925, la Segunda en 1933, y la Tercera en 1947, con el objetivo de delimitar los campos o rubros tributarios entre la federación y los Estados de la República y unificar el sistema fiscal, impulsar reformas legales en materia de impuestos para beneficio de las entidades federativas y establecer el sistema de coordinación fiscal.²⁰

Los presupuestos comenzaron a evolucionar técnica y fiscalmente, estos comenzaron a distribuirse en las rentas públicas federales para lograr el cambio en las diferentes fases ideológicas de la revolución; el nuevo Estado divide los presupuestos en tres tipos de gastos: económicos, sociales y administrativos, y trata de ver las líneas de conducción de los gobernantes y sus decisiones políticas, por un lado, y por otro establecer un índice de pobreza para cuantificar el cambio social derivado de las inversiones realizadas por el gobierno. Se busca

²⁰ Enrique Armando Covarrubias Cruz, *El federalismo y la coordinación fiscal*. Editorial Porrúa, México. 2012, pág. 53-57



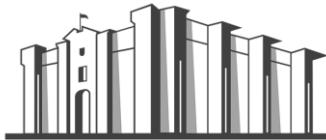
equilibrar el análisis económico de los resultados²¹. Estos antecedentes muestran una evolución política, técnica, jurídica y económica de los presupuestos del Estado mexicano.

Otro momento clave para la regulación y estructuración presupuestaria fue la Ley de Presupuesto de 1935, que estuvo vigente hasta 1976, con ella se acentuó el control contable y de gasto, estos fueron prioridad en la estructuración presupuestaria²². En el año de 1976, se emitió la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal, que tuvo por objeto la planeación, ejecución, contabilidad y control del gasto público federal, esa ley sentó las bases de la programación y planeación presupuestaria.

En la década de los años ochenta, el modelo presupuestario se fortaleció con la emisión de la Ley de Planeación y la implementación del Sistema Nacional de Planeación, la prioridad institucional fue la planeación, se acentuó la toma de decisiones de manera racional en base a datos, evaluaciones y proyecciones técnicas.

²¹ Luz María Uhthof, op cit, pág. 217.

²² El gasto público, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3255/4.pdf>



En el Estado moderno la política fiscal es la columna vertebral para la economía y el gasto social, que determinan el crecimiento, el empleo, la inflación y, por lo tanto, en el ingreso de los gobernados. Además del impacto que se tiene en la regiones territoriales de la nación.

Enrique Carpio Cervantes nos dice respecto de los ingresos:

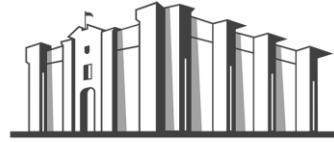
La relación entre ingresos y gastos es la corriente a partir de los últimos dos años de la primera década del siglo. La disponibilidad de más ingresos para el gasto es tendencia desde la reforma fiscal de 2007²³.

Los ingresos de la hacienda pública son los que se plasman en el instrumento jurídico-económico y tributario de ejercicio anual denominado Ley de Ingresos, que tiene como objeto recaudar las obligaciones ciudadanas establecidas en la Constitución en su artículo 31, relativo a las obligaciones de los ciudadanos Mexicanos, que dice:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes²⁴.

²³ Enrique Carpio Cervantes, *Haciendo historia con el presupuesto en México*, Revista Andamios. Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Vol. 19 enero-abril Núm. 48 (2022), pág. 375

²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



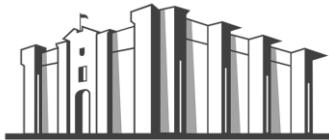
La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de 2006 modernizó el modelo presupuestario de nuestro país en sus dos vertientes, ingresos y egresos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y gastos públicos.

La Ley de Ingresos delinea y detalla la cantidad de recursos que se proyecta obtener en un ejercicio fiscal, por lo que determina los conceptos y mecanismos legales mediante los cuales la hacienda pública recaudará los recursos económicos. En ese sentido, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas determina que:

La importancia fundamental de esta norma radica en que sirve como guía para la recaudación de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos que el Ejecutivo puede cobrar durante el respectivo ejercicio fiscal. En caso de no estar explícitamente indicados en la ley, estos no podrán ser recaudados²⁵

Los ingresos presupuestarios, atendiendo al Código Fiscal de la Federación, se refieren a las contribuciones y accesorios que están obligados a tributar las personas físicas y morales para sufragar los gastos públicos en forma de impuestos, aportaciones de seguridad social, contribución de mejoras y

²⁵ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, *Análisis de la Ley de Ingresos de la Federación 2024*. Cámara de Diputados LVX Legislatura. 2023, pág. 2.



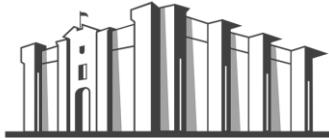
derechos; a los productos provenientes de las contraprestaciones por los servicios que proporciona el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado; y a los aprovechamientos derivados de funciones de derecho público distintos de los conceptos anteriores y de los ingresos por financiamiento.²⁶

En el caso del Estado de Zacatecas, el modelo de Ley de Ingresos retoma el modelo que se proyecta desde la Constitución Federal y La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El modelo de ingresos que se establece, atendiendo su origen y naturaleza económica, pueden ser ingresos ordinarios y extraordinarios, además los ingresos pueden clasificarse en cuatro formas adicionales como son: por rubros de ingreso, según su origen; ingresos tributarios y no tributarios; petroleros y no petroleros.

Los impuestos constituyen el principal componente de los ingresos públicos, seguido por los costos establecidos por la utilización de instalaciones públicas, de la venta de determinados activos, de la privatización de empresas, así como

²⁶ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, *Manual para la elaboración y análisis del presupuesto de egresos de la federación*, Cámara de Diputados LXII Legislatura 2012.



del endeudamiento. Castrejón García señala, en su obra Derecho Tributario, lo siguiente:

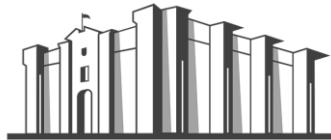
Para poder cumplir con sus fines, el Estado requiere de recursos económicos los cuales obtiene entre otros, de la obtención de las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, de tal suerte que se necesita definir el tributo para distinguirlos de los demás ingresos del Estado.²⁷

TERCERO. LOS INGRESOS PÚBLICOS EN ZACATECAS. De acuerdo con los datos del último censo, en 2020, Zacatecas tiene una población de 1,622,138 personas –831,080 mujeres y 791,058 hombres–; colinda al norte con Durango y Coahuila de Zaragoza; al este con Coahuila de Zaragoza, Nuevo León y San Luis Potosí; al sur con Guanajuato, Jalisco y Aguascalientes; al oeste con Jalisco, Nayarit y Durango.²⁸

Nuestro estado se fundó el 8 de septiembre de 1546, en 2026 se cumplen 480 años de historia y riqueza cultural; Zacatecas ha sido de vital importancia para la consolidación del sistema federal, con Francisco García Salinas, y para la vigencia de nuestro sistema democrático, la Toma de Zacatecas en 1913 fue fundamental para derrocar al usurpador.

²⁷ Castrejón García, Gabino Eduardo. Derecho Tributario. Cárdenas Editor Distribuidor. Primera Edición, México 2002. Página 113.

²⁸ https://www.inegi.org.mx/contenidos/app/areasgeograficas/resumen/resumen_32.pdf

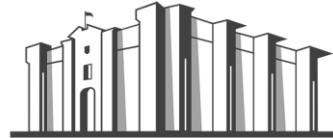


En el ámbito cultural, Zacatecas se ha distinguido en la pintura –Rafael y Pedro Coronel, Francisco Goitia, Julio Ruelas, Manuel Felguérez–; en las letras tenemos a Ramón López Velarde, Amparo Dávila, Mauricio Magdaleno y tantos personajes que han dejado su huella en la cultura mexicana.

Zacatecas es una entidad diversa, con problemas complejos y necesidades sociales que exigen soluciones y el trabajo conjunto del gobierno y sus habitantes.

El paquete económico formulado por el titular del Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal 2026 –Presupuesto de Egresos, Ley de Ingresos, Miscelánea Fiscal– es un instrumento de política económica que permitirá una distribución racional y objetiva de la riqueza generada en nuestro estado.

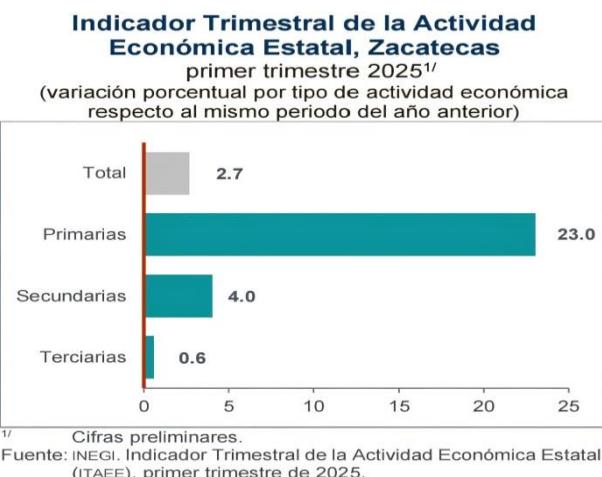
De la misma forma, los ordenamientos que integran el paquete económico implican la continuación de la política fiscal implementada por la administración estatal y que ha permitido que nuestro estado sea una de las entidades federativas que tuvieron, en 2024, un mayor crecimiento en el PIB con un 4.9%, de acuerdo con datos del INEGI.



Esta Comisión estima que es necesario fortalecer las medidas implementadas en anteriores ejercicios fiscales y atender las áreas de oportunidad que se presentan, por ejemplo, resulta indispensable continuar avanzando con la política de recaudación y abatir los niveles de elusión y evasión en el pago de contribuciones.

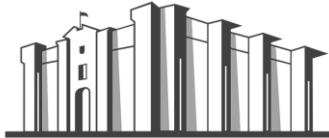
El propio INEGI ofrece otros datos de carácter económico que permiten prever un panorama alentador para nuestro estado en 2026:

En el segundo trimestre de 2025, la actividad económica de Zacatecas mostró un crecimiento anual de 0.1 por ciento. Este resultó del avance de las actividades primarias de 11.2 %; a su vez, las terciarias y secundarias se redujeron 0.8 y 0.6 %, respectivamente.²⁹



²⁹

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/itaee/itaee2025_10_Zac.pdf#:~:text=Aumento%20de,El%20dato%20anual%20del%20ITAEE%20es%20un.

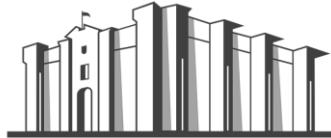


El crecimiento en las actividades primarias es fundamental porque significa la consolidación de la economía estatal, a pesar de la mínima retracción de las actividades secundarias y terciarias que, sin duda, habrán de recuperarse en 2026, dada la dinámica de crecimiento que vive nuestra entidad.

Conforme a ello, la propuesta de Ley de Ingresos formulada por el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, es responsable y atiende a la situación económica vigente en el estado, conforme a ello, el incremento propuesto para el próximo ejercicio fiscal es de \$1,969,966,775.

En la iniciativa se incluye un capítulo específico respecto de los riesgos en las finanzas públicas, precisando que es indispensable eficientar la recaudación estatal, para el efecto de depender en menor medida de las participaciones federales.

De acuerdo con lo anterior, los ingresos están sustentados en contribuciones plenamente consolidadas, principalmente en materia de impuestos que constituyen la columna vertebral de la política fiscal del estado.

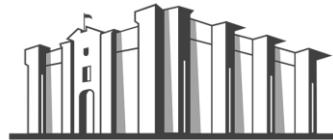


Así, los impuestos ecológicos se han convertido en una de las principales fuentes de ingreso, en conjunto con el impuesto sobre nóminas, elementos fundamentales para llevar a cabo una política fiscal responsable.

La política fiscal responsable implica la gestión prudente de los ingresos (impuestos) y gastos del gobierno para asegurar la estabilidad económica, el crecimiento sostenible y el bienestar social, equilibrando ingresos y gastos, controlando la deuda pública y utilizando los recursos eficientemente para lograr objetivos como la reducción de la pobreza, la inversión en servicios públicos y la creación de empleo, sin caer en déficits excesivos ni generar inflación, elementos clave de una política fiscal responsable son los siguientes:³⁰

- **Equilibrio presupuestario:** no gastar significativamente más de lo que se recauda, excepto en crisis, para evitar un endeudamiento insostenible.
- **Eficiencia del gasto:** Asegurar que los recursos públicos se utilicen de manera efectiva en áreas como salud, educación e infraestructura.

³⁰ Este apartado se elaboró con apoyo en IA de Google.



- **Sistema tributario justo y eficiente:** Recaudar ingresos a través de impuestos de manera que sea equitativo y no desincentive la actividad económica.
- **Transparencia y rendición de cuentas:** Gestión clara de los fondos públicos y rendición de cuentas a los ciudadanos.
- **Fomento del crecimiento sostenible:** Utilizar el gasto y los impuestos para estimular la demanda agregada y el empleo sin generar inflación.

Esta Comisión de dictamen considera que el aumento del PIB, el crecimiento de las actividades primarias y, en general, el comportamiento de la economía estatal exigen el fortalecimiento de las medidas de austeridad y racionalidad del gasto público, elementos que, sin duda, deben propiciar un mayor crecimiento económico para nuestro estado y una mejor distribución de la riqueza, teniendo como principal objetivo la satisfacción de las necesidades sociales de la población de nuestro estado.

En los términos precisados, los legisladores que integramos esta Comisión consideramos procedente aprobar el presente dictamen, reiterando el compromiso de esta Legislatura para



generar los instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de los objetivos en materia fiscal y recaudatoria, con la finalidad de contribuir al desarrollo de Zacatecas.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y RACIONALIDAD

ECONÓMICA. De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La citada Ley de Austeridad, en su artículo 28, establece lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

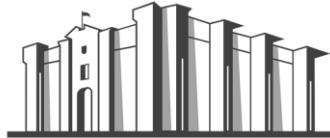
- I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;



- II.** Por la implementación de programas sociales o de operación;
- III.** Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV.** Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y
- V.** Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en lo establecido en al artículo citado, debe considerarse que el ordenamiento objeto de este instrumento legislativo tiene un impacto presupuestal positivo, dada su naturaleza jurídica, pues se trata de la normativa que constituye el eje legal sobre el cual se sustenta la hacienda pública estatal al establecer los ingresos para operativizar los servicios y la administración pública en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen que contiene la



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

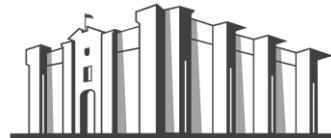
CAPÍTULO I **Los Ingresos**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2026, el Estado de Zacatecas percibirá los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y asignaciones, fondo de estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas, ingresos derivados de financiamientos e incentivos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	INGRESOS PROPIOS	4,601,701,523
1	IMPUESTOS	2,689,092,705
1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	3,145,978
1.1.1	<i>Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos</i>	3,145,978
1.2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	44,976,200
1.2.1	<i>Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles</i>	44,976,200
1.2.2	<i>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos</i>	
1.3	IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	11,273,809
1.3.1	<i>Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje</i>	11,273,809
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
1.4.1	<i>Impuestos al Comercio Exterior</i>	0
1.5	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	1,711,539,245
1.5.1	<i>Impuesto Sobre Nóminas</i>	1,711,539,245
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	300,000,000
1.6.1	<i>Del Impuesto Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales</i>	5,000,000
1.6.2	<i>Impuesto De la Emisión de Gases a la Atmósfera</i>	290,000,000
1.6.3	<i>Impuesto De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua</i>	2,000,000
1.6.4	<i>Impuesto Al Depósito o Almacenamiento de Residuos</i>	3,000,000



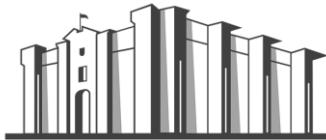
1.7	ACCESORIOS IMPUESTOS	12,613,718
1.7.1	<i>Actualización de Impuestos</i>	12,613,718
1.8	OTROS IMPUESTOS	605,543,755
1.8.1	<i>Del Impuesto Adicional Para la Infraestructura</i>	293,694,428
1.8.2	<i>Del Impuesto Para la Universidad Autónoma de Zacatecas</i>	311,849,327
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
1.9.1	<i>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	0
2	CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1	CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1.1	<i>Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social</i>	0
3	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	10,000,000
3.1	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS	10,000,000
3.1.1	<i>Programa 2X1 Para Migrantes</i>	10,000,000
4	DERECHOS	1,523,916,121
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0
4.1.1	<i>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio Público</i>	0
4.2	DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS	
4.2.1	<i>Derechos sobre Hidrocarburos</i>	0
4.3	DERECHOS SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,514,178,084
4.3.1	<i>Secretaría General de Gobierno</i>	1,645,457
4.3.2	<i>Coordinación General Jurídica</i>	22,538,935
4.3.3	<i>Secretaría de Finanzas</i>	1,369,303,523
	<i>Plaqueo</i>	103,473,886
	<i>Control Vehicular</i>	1,015,266,546
	<i>Catastro</i>	72,854,045



	<i>Registro público</i>	176,970,330
	<i>Alcoholes</i>	738,716
4.3.4	<i>Secretaría de Obras Públicas</i>	2,294,739
4.3.5	<i>Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial</i>	12,195,353
4.3.6	<i>Secretaría de la Función Pública</i>	1,304,631
4.3.7	<i>Secretaría de Educación</i>	7,685,179
4.3.8	<i>Secretaría del Agua y Medio Ambiente</i>	1,767,209
4.3.9	<i>Secretaría de Seguridad Pública</i>	67,659,006
4.3.10	<i>Secretaría de Administración</i>	374,366
4.3.11	<i>Organismos Públicos Desconcentrados</i>	27,409,686
4.4	OTROS DERECHOS	4,541,492
4.4.1	<i>Otros Derechos</i>	4,541,492
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	5,196,545
4.5.1	<i>Actualización de Derechos</i>	5,196,545
5	PRODUCTOS	182,491,207
5.1	PRODUCTOS	182,491,207
5.1.1	<i>Productos de Bienes Muebles e Inmuebles</i>	6,219,719
5.1.2	<i>Capitales y Valores del Estado</i>	0
5.1.3	<i>Otros Productos</i>	371,521
	<i>Patrocinios</i>	0
5.1.4	<i>Intereses Generados</i>	175,899,967
6	APROVECHAMIENTOS	196,201,490
6.1	APROVECHAMIENTOS CORRIENTES	168,791,257
6.1.1	<i>Multas</i>	22,238,561
6.1.2	<i>Indemnizaciones</i>	2,552,696
6.1.3	<i>Reintegros</i>	144,000,000
6.2	ACCESORIOS	75,492
6.2.1	<i>Accesorios</i>	75,492
6.3	OTROS APROVECHAMIENTOS	27,334,741
6.3.1	<i>Otros Aprovechamientos</i>	27,334,741
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0
7.1	<i>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</i>	0



	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	
8		37,490,733,518
8.1	PARTICIPACIONES	15,437,629,771
8.1.1	<i>Fondo General</i>	11,718,759,680
8.1.2	<i>Fondo de Fomento Municipal</i>	1,073,805,246
8.1.3	<i>Impuestos Especial Sobre la Producción y Servicios</i>	165,285,771
8.1.4	<i>Fondo de Fiscalización</i>	438,956,170
8.1.5	<i>Fondo de Compensación 10 Entidades Menos PIB</i>	496,920,464
8.1.6	<i>IEPS a la Venta Final Gasolinas y Diesel</i>	288,178,269
8.1.7	<i>Fondo de Impuesto Sobre la Renta</i>	1,150,782,301
8.1.8	<i>Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i>	15,388,222
8.1.9	<i>Incentivos Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i>	77,024,523
8.1.10	<i>Fondo de Compensación de RePeCo y Régimen Intermedio</i>	12,529,125
8.2	APORTACIONES	16,617,065,237
8.2.1	<i>Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)</i>	10,115,082,638
8.2.2	<i>Fondo de Aportación para los Servicios de Salud (FASSA)</i>	898,659,200
8.2.3	<i>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)</i>	1,710,281,366
8.2.4	<i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento para los Municipios (FORTAMUN)</i>	1,737,113,891
8.2.5	<i>Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)</i>	706,790,906
8.2.6	<i>Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)</i>	150,709,665
8.2.7	<i>Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP)</i>	232,000,000
8.2.8	<i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)</i>	1,066,427,571
8.3	CONVENIOS Y ASIGNACIONES	4,721,098,686
8.3.11	<i>Ramo 11 Educación Pública (Incluye U080)</i>	4,667,298,686
8.3.11 .1	<i>Subsidios a la Educación Superior</i>	1,967,298,686
8.3.11 .2	<i>Apoyos a centros y organizaciones de Educación U080</i>	2,700,000,000
8.3.16	<i>Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales</i>	53,800,000



8.4	INGRESOS COORDINADOS	714,939,824
8.4.1	<i>Multas Federales no Fiscales</i>	2,222,562
8.4.2	<i>Fiscalización Concurrente</i>	207,863,963
8.4.3	<i>Ganancia por Enajenación de Bienes Inmuebles</i>	94,527,145
8.4.4	<i>Control de Obligaciones</i>	6,625,007
8.4.5	<i>Créditos Fiscales</i>	403,701,147
TOTAL		42,092,435,041

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza señalada en las leyes fiscales.

Artículo 3. Los ingresos establecidos en esta Ley se percibirán, causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Convenios de Coordinación y Colaboración en Materia Fiscal, y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables.

La Secretaría de Finanzas será la única Dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado.

En el caso de que alguno de los Poderes del Estado o los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública llegaren a percibir ingresos por cualquiera de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, independientemente de su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las contribuciones correspondientes a ejercicios fiscales posteriores a 2026, cuando se encuentren en el supuesto establecido en el



artículo 158 Bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

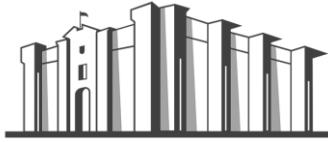
CAPÍTULO II **Recursos de Origen Federal**

Artículo 4. Los Ingresos Federales por Participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como en la Declaratoria de Coordinación en materia federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Zacatecas; los cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 5. Los Ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 6. Los recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales, los Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (U080), se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u



otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

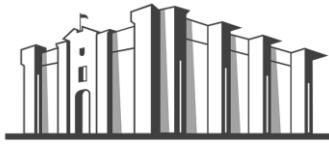
Artículo 7. Los recursos que provengan del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), se percibirán de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Acuerdo por el que se da a conocer las Reglas y Lineamientos de Operación del Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado, incluyendo a los que impliquen la afectación de las Participaciones Federales, por la potenciación del citado Fondo.

Derivado de lo anterior, en el caso de que se observe una disminución de las Participaciones Federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, con relación a las programadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para esos efectos, se considerará lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 392, que considera Reformas y Adiciones a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del Ejercicio Fiscal 2020, publicado en Periódico Oficial del Estado el 30 de mayo de 2020, ampliando o estableciendo la vigencia plena del mismo al ejercicio fiscal 2026, así como, para realizar modificaciones y adiciones al instrumento jurídico de potenciación del FEIEF, firmado por el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO III **Coordinación y Colaboración Fiscal con la Federación, otras Entidades Federativas y Municipios.**

Artículo 8. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la titular de la Secretaría de Finanzas, a celebrar Convenios de Colaboración en Materia Hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a dicha información y con base en ella, instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Artículo 9. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la titular de la Secretaría de Finanzas, para que celebre en representación del



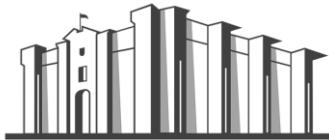
Estado, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, así como, en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras Entidades Federativas, en materia de administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución respecto de contribuciones de naturaleza estatal, así como sus accesorios, y multas por infracciones de tránsito vehicular, con cargo a las personas físicas y morales o unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los Convenios deberán estar publicados en los periódicos, gacetas o diarios oficiales de divulgación, de las Entidades Federativas que los suscriban inclusive la propia.

Artículo 10. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la titular de la Secretaría de Finanzas, celebre con los Municipios a través de sus Ayuntamientos Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a ella e instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

De estos mismos Convenios podrán participar las Entidades Paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe la administración y cobro de estos ingresos.

Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la titular de la Secretaría de Finanzas, celebre con los Municipios a través de sus Ayuntamientos, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia de Ingresos, por los cuales se otorguen estímulos fiscales por los servicios que presten el Estado y Municipios en los procedimientos de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares que los ayuntamientos de la Entidad incorporen a sus Programas de Desarrollo Urbano y que intervenga en su regularización el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.



CAPÍTULO IV

Recargos por Mora y Prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

Artículo 11. En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones, la tasa de recargos por mora será del 1.38% mensual.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será del 2.07%.

Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 2.07% mensual sobre los saldos insoluto.s.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.42% mensual;
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.63% mensual, y
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pago a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.97% mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, se aplicarán sobre el monto adeudado y su actualización, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO IV

Estímulos Fiscales

Artículo 12. Para gozar de los beneficios y estímulos fiscales que se establecen en la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que al efecto en el rubro particular se establecen, y en ningún caso se otorgarán estímulos o subsidios cuando:



- I.** Tengan a su cargo contribuciones estatales pendientes de pago;
- II.** Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración definitiva de las que no sean de carácter informativo, y con independencia que en la misma resulte o no cantidad a pagar, no haya sido presentada;
- III.** Teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, no lo hayan hecho, y
- IV.** Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal.

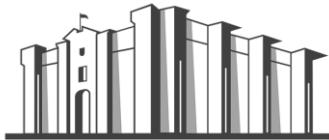
Los titulares de las oficinas recaudadoras y aquellas personas que tengan a su cargo, por motivo de sus funciones, la aplicación de subsidios o estímulos establecidos en la presente Ley, deberán abstenerse de aplicarlos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo, con excepción de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 13. Las personas físicas o morales o las unidades económicas que soliciten algunos de los beneficios fiscales o subsidios contenidos en esta Ley, y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de contribuciones o de créditos fiscales, sólo podrán gozar de los mismos, hasta que exhiban copia del acuerdo recaído al escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

Los contribuyentes sujetos de los impuestos ecológicos, establecidos en los artículos del 6 al 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que no hayan interpuesto algún recurso para controvertirlos, y que promuevan ante la Secretaría de Finanzas su petición de autorregularizarse, tendrán los beneficios de la presente Ley.

Artículo 14. No procederá la acumulación de los beneficios o estímulos fiscales para ser aplicados a un mismo concepto, salvo disposición expresa en contrario.

En el caso de que los contribuyentes no soliciten o hagan efectivo el beneficio o estímulo fiscal a que se encuentren afectos, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, prescribirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.



Artículo 15. Los estímulos fiscales a que se refiere esta Ley, excepto aquellos que requieran un trámite previo de verificación documental, así como el relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, se harán efectivos en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

Los estímulos fiscales, se aplicarán sobre las contribuciones y aprovechamientos en los plazos establecidos en la presente Ley, por lo que no procederá la devolución o compensación respecto de cantidades que se paguen, sin haberse considerado dichos estímulos.

Artículo 16. Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que inicien operaciones y presenten aviso de alta ante la Secretaría de Finanzas del Estado, durante el ejercicio fiscal 2026, gozarán de un estímulo fiscal del 100% de este Impuesto a efecto de incentivar el desarrollo económico y la inversión en la entidad.

Para gozar del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, los contribuyentes deberán cumplir con las demás obligaciones formales, así como con la presentación de las declaraciones periódicas, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ya sean normales o complementarias, a través del Portal Tributario de la Secretaría de Finanzas, diseñado para esos efectos, aplicando el estímulo de que se trate.

En ningún caso, se eximirá de la presentación de las declaraciones, aun cuando no exista cantidad a pagar, y deberán ser presentadas por periodo y no acumular los periodos de adeudos pendientes.

Los Entes Pùblicos que presenten adeudos del impuesto establecido en el presente artículo, podrán convenir con la Secretaría de Finanzas, una reducción de sus adeudos anteriores al ejercicio fiscal de 2026, hasta de un 75%, el cual estará vigente de enero a marzo de 2026.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, los Entes Pùblicos Municipales que cubran en el mes de enero el 25% que les corresponde enterar de sus adeudos, tendrán el beneficio establecido en el primer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

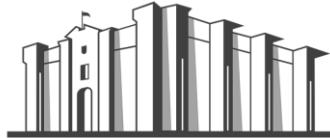


Para los demás Entes Públicos que cubran en el mes de enero el 25% que les corresponde enterar de sus adeudos, una vez efectuado el proceso de verificación, conciliación y determinación de cifras, tendrán este estímulo como una ampliación presupuestal automática al Fondo establecido en el Artículo Noveno de las disposiciones transitorias del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 17. Las personas físicas y morales que adquieran vehículos automotores y que se encuentren obligadas a cubrir el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, contenido en el Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del 25%.

Artículo 18. A los contribuyentes sujetos del Impuesto Adicional para la Infraestructura, establecido en la Sección I del Capítulo Séptimo, Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que deba pagar del impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2026, de conformidad al año modelo del vehículo de que se trate, y mes en que se pague la contribución, según la tabla siguiente:

	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL-DICIEMBRE	
Modelo 2025	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2024	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2023	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2022	10%	(DIEZ POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelos 2021 a 2017	25%	(VEINTICINCO POR CIENTO)	20%	(VEINTE POR CIENTO)	15%	(QUINCE POR CIENTO)	10%	(DIEZ POR CIENTO)
Modelos 2016 y anteriores	35%	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30%	(TREINTA POR CIENTO)	25%	(VEINTICINCO POR CIENTO)	20%	(VEINTE POR CIENTO)
Motocicletas	80%	(OCHENTA POR CIENTO)	75%	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	75%	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70%	(SETENTA POR CIENTO)



Remolques	45%	(CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)	35%	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30%	(TREINTA POR CIENTO)	30%	(TREINTA POR CIENTO)
-----------	-----	-------------------------------	-----	------------------------------	-----	----------------------	-----	----------------------

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior, respecto del Impuesto Adicional para la Infraestructura, se contará con los estímulos siguientes:

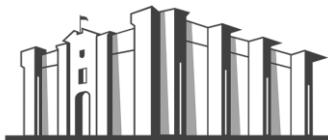
- I.** Para aquellos vehículos cuyo año modelo sea 2016 y anteriores, se les otorgará un 10%.
- II.** Para aquellos que soliciten su alta al registro vehicular durante el periodo de vigencia de la presente Ley, gozarán de un estímulo fiscal, según la tabla siguiente:

MES	PORCENTAJE DE DESCUENTO
ABRIL-JUNIO	25%
JULIO-SEPTIEMBRE	50%
OCTUBRE-NOVIEMBRE	75%
DICIEMBRE	80%

- III.** Para aquellos que soliciten su alta al registro vehicular durante el periodo de vigencia de la presente Ley, tratándose de vehículos del Servicio Público Federal y que cuenten con la baja correspondiente ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, únicamente estarán obligados a cubrir el Derecho correspondiente por el ejercicio fiscal 2026.

Aquellos vehículos que conforme al Registro Vehicular cuenten con placas únicas, destinadas al servicio de Protección Civil; conforme al “Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación para regular el uso de la Placa Única de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17/05/2017” tendrán un estímulo fiscal del 100% sobre el pago de este impuesto.

Artículo 19. Tratándose de los servicios establecidos en el artículo 95 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que preste la Coordinación Estatal de Protección Civil a las escuelas públicas de todos los niveles, así como a los hospitales públicos, se otorgará un estímulo del 100%, durante el ejercicio fiscal 2026.

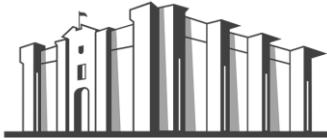


Artículo 20. Los servicios establecidos en el artículo 96 fracción II y V de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que soliciten las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, se les otorgará un estímulo del 100% durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 21. A los contribuyentes que sean personas físicas sujetos al pago de los derechos establecidos en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y que se encuentren en el supuesto a que se refiere la fracción IV del artículo 44 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado Zacatecas y a su vez, se les podrá otorgar un estímulo de hasta un 70%.

Artículo 22. A las personas físicas, personas morales y a las unidades económicas, que sean propietarios, poseedores o usuarios de vehículos, obligados a cubrir el pago de los derechos establecidos en el artículo 98, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por la expedición de placas, se les otorgará un estímulo fiscal conforme a la tabla establecida en este artículo del importe que deba pagar por los Derechos referidos, durante el ejercicio fiscal 2026, en caso de ubicarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I.** Los propietarios de vehículos nuevos que realicen el alta en el registro vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su adquisición;
- II.** Los propietarios de vehículos con pedimento de importación que realicen el alta en el registro vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a su adquisición;
- III.** Quienes realicen el alta en el registro vehicular de la Secretaría de Finanzas, de los vehículos provenientes de otra Entidad Federativa;
- IV.** Los propietarios de vehículos que hayan sido sujetos de robo o extravío de una o ambas placas, deberán exhibir el acta circunstanciada de hechos emitida por la autoridad competente; y
- V.** Los propietarios de vehículos que no hayan realizado su canje de placas durante el ejercicio 2022.



FRACCIÓN	PORCENTAJE DE DESCUENTO
I. a la IV.	40%
V.	30%

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo, tratándose de la expedición de placas para vehículo de demostración de agencia autorizada.

Artículo 23. A las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de vehículos obligados a cubrir el derecho de control vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del importe por el que deba pagar el derecho referido durante el ejercicio fiscal 2026, de conformidad al año modelo de los vehículos y el mes en que se pague, con base en la tabla siguiente:

	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL- DICIEMBRE	
Modelo 2025	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2024	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2023	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)
Modelo 2022	15%	(QUINCE POR CIENTO)	15%	(QUINCE POR CIENTO)	10%	(DIEZ POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)
Modelos 2021 a 2017	22%	(VEINTIDÓS POR CIENTO)	20%	(VEINTE POR CIENTO)	17%	(DIECISIETE POR CIENTO)	15%	(QUINCE POR CIENTO)
Modelos 2016 y Anteriores	45%	(CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)	40%	(CUARENTA POR CIENTO)	35%	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30%	(TREINTA POR CIENTO)
Motocicletas	70%	(SETENTA POR CIENTO)	70%	(SETENTA POR CIENTO)	60%	(SESENTA POR CIENTO)	55%	(CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO)
Remolques	70%	(SETENTA POR CIENTO)	65%	(SESENTA Y CINCO POR CIENTO)	60%	(SESENTA POR CIENTO)	55%	(CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO)

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior, respecto del derecho de control vehicular, se contará con los estímulos siguientes:



- I.** Para aquellos vehículos cuyo año modelo sea 2016 y anteriores, se les otorgará un 10%, y
- II.** Para aquellos que soliciten su alta al registro vehicular durante el periodo de vigencia de la presente Ley, gozarán de un estímulo fiscal, según la tabla siguiente:

MES	PORCENTAJE DE DESCUENTO
ABRIL-JUNIO	25%
JULIO-SEPTIEMBRE	50%
OCTUBRE-NOVIEMBRE	75%
DICIEMBRE	80%

Aquellos vehículos que conforme al Registro Vehicular cuenten con placas únicas, destinadas al servicio de Protección Civil; conforme al “Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación para regular el uso de la Placa Única de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17/05/2017” tendrán un estímulo fiscal del 100% sobre el pago de este derecho, quedando obligados a tramitar y pagar la expedición de la tarjeta de circulación.

Artículo 24. Las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de vehículos obligadas a cubrir el derecho de control vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y cuya adquisición se haya efectuado con fecha de facturación a partir del 15 de diciembre de 2025, únicamente estarán obligadas a cubrir el derecho correspondiente por el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 25. Tratándose de contribuyentes que sean propietarios de vehículos reportados como robados, vendidos, pérdida total del vehículo por accidente o siniestro, o que se encuentren fuera de tránsito que por las condiciones de la unidad motriz ya no le permiten funcionar, o ya no sea posible la reparación para su circulación, y que no se haya tramitado la baja administrativa correspondiente en el registro vehicular del Estado, podrán realizar esta, conforme a los costos que se señalan en la tabla siguiente:



MODELO DE VEHÍCULO	COSTO DE LA BAJA ADMINISTRATIVA
2004 y anteriores	\$ 900.00
2005 – 2010	\$ 1,200.00
2011 – 2016	\$ 1,500.00

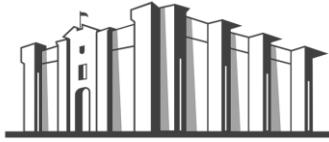
De igual forma, para aquellos vehículos con año modelo 2017 a la fecha, podrán realizar la baja administrativa del registro vehicular, pagando únicamente el entero de las contribuciones asociadas al Control Vehicular, el Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas y el importe por concepto de baja de placa contemplado en el artículo 98 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Tratándose de motocicletas y remolques, podrán realizar la baja administrativa del registro vehicular, pagando el importe de: \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.).

Para los contribuyentes que tengan vehículos registrados en el Estado, que soliciten la reactivación en el registro vehicular y que hayan realizado baja administrativa, gozarán de un estímulo del 30% en sus adeudos de años anteriores al ejercicio fiscal 2026.

Artículo 26. Las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de vehículos obligadas a cubrir lo establecido en la Sección I del Capítulo Séptimo, Título Segundo, así como los derechos de Control Vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, y en cuyo caso, presenten adeudos de ejercicios anteriores al 2026 y provengan de otra Entidad Federativa, se les otorgará un estímulo fiscal del 50%.

Artículo 27. Las personas físicas requirentes de los servicios de avalúos de bienes inmuebles que se presten por la Dirección de Catastro y Registro Público, a que se refiere el artículo 101 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les podrá otorgar un estímulo fiscal del 25%, previa petición por escrito dirigido al titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, quien a su vez emitirá la resolución o acuerdo al respecto, en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo las personas físicas que se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 28. Por la inscripción de documentos de bienes inmuebles, se podrá otorgar un estímulo fiscal de un 25% a las personas físicas, previa petición por escrito dirigido al titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, quien a su vez emitirá la resolución o acuerdo al respecto, en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo las personas físicas que se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 29. A las personas morales que tienen la obligación de pagar el derecho de inscripción de documentos, ante la Dirección de Catastro y Registro Público, se les otorgará un estímulo de conformidad con lo siguiente:

- I. 50% del costo de registro de escritura constitutiva de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas, y
- II. 50% del costo de registro de escritura de bienes inmuebles para inicio de operaciones de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.

Artículo 30. Aquellos servicios que sean tramitados por Dependencias Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados, las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Zacatecas y sus Organismos Públicos Descentralizados, mediante solicitud por escrito de éstos dirigido al titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, podrán gozar de un estímulo fiscal de hasta el 50% de los derechos establecidos en los artículos 101 fracción I y 102 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas. De igual forma, los Ayuntamientos, las Asociaciones Religiosas y las Asociaciones Civiles sin fines de lucro podrán gozar de dicho beneficio solo de sus propios bienes.

Artículo 31. Las certificaciones que soliciten las autoridades del Poder Judicial Federal y Estatal, para surtir efectos probatorios en juicios penales o juicios de amparo, estarán exentas de pago de derechos, previa petición de las citadas autoridades.



Artículo 32. A los conductores que, durante la vigencia de la presente Ley, cometan faltas de las establecidas en el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, excepto las contempladas en los artículos 51 fracción X, incisos del a) al f) y 88 fracción XVI del mismo ordenamiento, se les otorgará un estímulo fiscal del 50% en el costo de la infracción, siempre que ésta sea cubierta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la imposición.

Artículo 33. A los contribuyentes sujetos del Impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como los obligados al pago del Derecho de Control Vehicular establecido en el artículo 99 de la citada Ley, propietarios de vehículos con adeudos de ejercicios anteriores al ejercicio fiscal 2026, se les otorgará un estímulo fiscal sobre los recargos, actualizaciones y multas conforme a la tabla siguiente:

Mes de pago	Enero y Febrero	Marzo	Abril-Diciembre
Porcentaje de Descuento	40%	30%	20%

Tratándose de las multas establecidas en el artículo 168 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como las derivadas de contribuciones asociadas al derecho de control vehicular por adeudos de ejercicios anteriores al ejercicio 2026, realizarán un pago único por ejercicio fiscal de adeudo de \$415.00 (cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.).

Para aquellas multas establecidas en el primer párrafo fracciones I, II, inciso a) y IV inciso b) del artículo 168 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, gozarán de un estímulo fiscal del 50%.

CAPÍTULO V

Extinción de Créditos Fiscales

Artículo 34. Los créditos fiscales que la Secretaría de Finanzas determine como incobrables, se extinguirán transcurridos cinco años contados a partir de dicha determinación.



De igual forma, se podrán extinguir los créditos fiscales cuando exista imposibilidad práctica de cobro; entre otras, cuando el deudor hubiera fallecido o desaparecido en términos de Ley, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Artículo 35. La Secretaría de Finanzas podrá cancelar las cuentas por cobrar, los créditos fiscales provenientes de contribuciones, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por autoridades fiscales o no fiscales, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios, con base en las disposiciones aplicables.

Se consideran créditos fiscales de cobro incosteable:

- I.** Aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 500 Unidades de Medida y Actualización;
- II.** Aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 3,500 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50% del importe del crédito, y
- III.** Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado y el valor de dichos bienes no cubra el monto del crédito, o cuando no se puedan localizar.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago al deudor.

Artículo 36. Los valores que deban ser reintegrados a favor de la Hacienda Pública del Estado, con motivo de la operación de programas federales y estatales, de las relaciones contractuales derivadas de obra pública, adquisición de bienes muebles o inmuebles, prestaciones de servicio, arrendamientos, o cualquier otro de naturaleza civil o mercantil, que celebren las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Organismos Públicos Descentralizados y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal por sí o en representación del Gobierno del Estado con organismos, personas físicas o morales, instituciones



financieras que involucren recursos presupuestales independientemente de su origen, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando éstos se otorguen a título de crédito o mutuo, o cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deban ser reintegrados a la Hacienda Pública.

Aquellos títulos de crédito también a favor del Estado que hayan quedado prescritos legalmente y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría de Finanzas a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber, en el caso de los Organismos Públicos Descentralizados, estos podrán hacer lo propio, previo acuerdo de la Junta Directiva o del Órgano máximo de Gobierno.

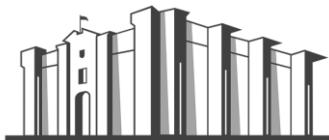
TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis; y bajo el principio de reconducción presupuestal estará vigente en tanto no se apruebe su similar del ejercicio fiscal 2027.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto #23, publicado el 28 de diciembre de 2024, en el Suplemento número 3 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Zacatecas, se acreditarán mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o cualquier otra documentación impresa o digital que expida la Secretaría de Finanzas o los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, según el caso conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a las reglas que para esos efectos establezca la propia Secretaría de Finanzas.

CUARTO. Las Participaciones y los Fondos de Aportaciones Federales establecidos en el Artículo 1 de esta Ley, se presentan con un monto estimado, los cuales se ajustarán con base en las publicaciones oficiales que para esos efectos realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



QUINTO. Derivado de las resoluciones o las sentencias dictadas y que se lleguen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes, favorables al Gobierno del Estado, respecto de los Impuestos Ecológicos, establecidos en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Titular de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo Acuerdos de Pago Definitivo respecto de los adeudos de los contribuyentes correspondientes a los ejercicios 2026 y anteriores, los cuales, inclusive aquellos celebrados y suscritos en ejercicios anteriores, deberán ser ratificados con la intervención de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, con los efectos a que se refiere el artículo 158 bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

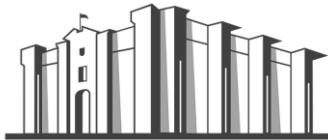
Para efectos del artículo 101-Bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, no serán sujetos de la obligación de presentar dictamen del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aquellas personas físicas, morales o unidades económicas que hayan celebrado un Acuerdo de Pago Definitivo en los términos referidos en el párrafo anterior, respecto de los ejercicios convenidos.

Los contribuyentes que no hayan interpuesto algún recurso para controvertir los impuestos establecidos en el párrafo primero del presente artículo, y que promuevan ante la Secretaría de Finanzas su petición de auto regularizarse, tendrán los beneficios señalados con anterioridad.

Así también, los contribuyentes que durante los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023, 2024, y 2025 hubiesen llevado a cabo los Acuerdos establecidos en los párrafos anteriores, gozarán de la validez y beneficios establecidos en el presente artículo.

SEXTO. Por lo que hace al importe a recaudar por concepto de incentivo fiscal proveniente de los ingresos derivados de los Créditos Fiscales Federales firmes a cargo de los Entes Públicos del Estado, recuperados en cobro coactivo de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, este se podrá destinar como apoyo adicional en carácter de ampliación presupuestal al Ente que lo genere.

SÉPTIMO. Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Titular de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo Convenios de Estabilidad Fiscal como Instrumentos de Desarrollo Económico, de acuerdo con las disposiciones fiscales, la legislación aplicable en materia



de fomento para el desarrollo económico e inversión para el Estado de Zacatecas.

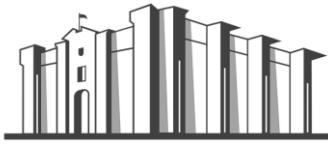
OCTAVO. Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de los contribuyentes, respecto de sus obligaciones por adeudos fiscales y los originados por multas, sanciones impuestas por autoridades no fiscales, que sean provenientes del Estado, queda autorizada la titular de la Secretaría de Finanzas para reducirlas con independencia del ejercicio que lo originó, así como de la actualización, recargos, multas fiscales y no fiscales, y gastos de ejecución ordinarios, en los porcentajes plazos y condiciones que se considere conveniente.

NOVENO. Los datos, cifras y manifestaciones presentadas en los Anexos 1, 2 y 3 del presente Decreto, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2026, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO. La Secretaría de Finanzas estará facultada para otorgar ampliaciones presupuestales a los Entes Públicos, previo análisis, viabilidad financiera y presupuestal, para cubrir sus adeudos fiscales, hasta por un monto que no exceda lo que efectivamente se entere, con base en lo siguiente:

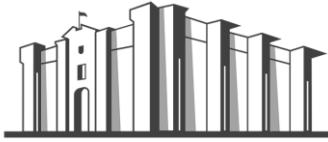
- I.** Impuesto Sobre Nóminas. De conformidad con lo previsto en el Primer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- II.** Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios. De conformidad con lo previsto en el Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III.** Créditos Fiscales definitivos del Servicio de Administración Tributaria. - De conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La ampliación presupuestal establecida en el primer párrafo del presente artículo será considerada de acuerdo con lo establecido en el Artículo



Noveno de las disposiciones transitorias del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026.

DÉCIMO PRIMERO. Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Titular de la Secretaría de Finanzas, para realizar la cancelación contable de adeudos de los Entes Públicos, originados en el ejercicio fiscal 2024 y anteriores, siempre y cuando se cumpla con lo establecido por dicha Secretaría.



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

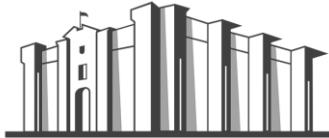
DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN
PRESIDENTA

DIP.MA. TERESA LÓPEZ
GARCÍA
SECRETARIA

DIP.MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO
SECRETARIO

DIP.LYNDIANA ELIZABETH **DIP.JOSÉ DAVID GONZÁLEZ**
BUGARÍN CORTÉS **HERNÁNDEZ**
SECRETARIA **SECRETARIO**

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS
SECRETARIO



RELACIÓN DE ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ANEXO 1. RESULTADOS DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS DE 2021 A 2025 Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 2. PROYECCIONES DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2026 A 2030.

ANEXO 3. DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

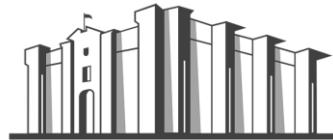


ANEXO 1

RESULTADOS DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS DE 2021 A 2025 Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

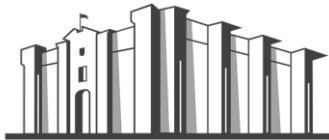


LXV
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS • 2024-2027



ANEXO 2

PROYECCIONES DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2026 A 2030.



ANEXO 3

DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.

5. DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

5.1

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA ASEAN, Y A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE, CONJUNTAMENTE CON LAS COORDINACIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS CINCUENTA Y OCHO MUNICIPIOS, REDOBLEN MEDIDAS DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN EL ESTADO DE ZACATECAS. QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, Y DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A estas Comisiones Unidas que suscriben les fue turnado, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la ASEAN, y a la Coordinación de Protección Civil del Estado de Zacatecas, para que, conjuntamente con las Coordinaciones Municipales de Protección Civil de los cincuenta y ocho municipios, redoblen medidas de supervisión y vigilancia sobre las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas licuado de petróleo en el Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras presentan los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se dio lectura a la iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la ASEA, y a la Coordinación de Protección Civil del Estado de Zacatecas, para que, conjuntamente con las Coordinaciones Municipales de Protección Civil de los cincuenta y ocho municipios, redoblen medidas de supervisión y vigilancia sobre las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas licuado de petróleo en el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Imelda Mauricio Esparza.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha mediante memorándum número 0924, a las Comisiones Unidas que suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El diputado promovente justificó la iniciativa bajo el tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de septiembre de 2025, una pipa de gas LP volcó en el Puente de la Concordia, en la alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, provocando una fuga que detonó una explosión, este accidente dejó un saldo de 32 personas fallecidas y más de 90 lesionadas, con quemaduras de primero y segundo grado, de acuerdo con la lista actualizada de la Secretaría de Salud capitalina¹. La tragedia evidenció fallas en la supervisión, mantenimiento y regulación del transporte de materiales peligrosos, así como en la respuesta inmediata a emergencias.

¹ <https://x.com/SSaludCdMx/status/1980843655297658958>

En el estado de Zacatecas, el transporte de combustibles y materiales peligrosos es común y constante, especialmente en la zona conurbada Zacatecas - Guadalupe, tramos muy transitados como Fresnillo, Calera, Enrique Estrada etc., aún y cuando las condiciones de estas carreteras son malas, lo que puede incrementar el riesgo de accidentes similares si no se aplican medidas preventivas estrictas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso h), establece que los municipios, en coordinación con el Estado, deben garantizar la seguridad pública y la protección civil. Asimismo, la Ley General de Protección Civil obliga a las autoridades estatales a implementar programas de prevención de riesgos y desastres, incluyendo aquellos relacionados con el manejo de sustancias peligrosas, en Zacatecas, la vulnerabilidad de la infraestructura y la alta incidencia de accidentes viales exigen una acción coordinada y urgente.

*Aunado a ello, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) es un órgano administrativo descentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales responsable de regular y supervisa la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente en todas las actividades vinculadas al Sector Hidrocarburos.*

Es la única institución en el mundo que regula toda la cadena de valor del Sector Hidrocarburos; desde barriles de petróleo, gas natural, pozos terrestres, plataformas marinas, gasolineras, ductos, terminales de almacenamiento y distribución, refinerías, centros procesadores de gas natural, centros de distribución de carburación de gas LP, entre otros, y garantiza que sus actividades se desarrollen con criterios humanistas, de bienestar social y desarrollo económico².

La Ley de la ASEA tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

- I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;*
- II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y*
- III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.*

Dentro de sus atribuciones se encuentra emitir regulación técnica, supervisar y vigilar su cumplimiento por parte de los Regulados. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados.

Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.

² <https://www.gob.mx/asea/que-hacemos>

En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización³.

*También, la ASEA está facultada para emitir y **vigilar el cumplimiento** de Normas Oficiales Mexicanas, así como disposiciones administrativas de carácter general como los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos⁴.*

En el ámbito estatal, nosotros como representantes populares, tenemos la obligación de promover marcos legales eficientes que coadyuven en la protección de los ciudadanos en el tema que nos ocupa, por eso la importancia de que nuestros marcos legales se encuentren armonizados y a la vanguardia, pues esto contribuye a la tan anhelada seguridad en materia de protección civil en el Estado. Es de resaltar el trabajo que está realizando la Coordinación de Protección Civil del Estado de Zacatecas, y las coordinaciones municipales en nuestro Estado, sin embargo, es toral este llamado respetuoso a reforzar la vigilancia y seguridad en el de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas LP traslado, en todo el Estado con el objeto de evitar una desgracia como la del pasado 10 de septiembre.

El trabajo conjunto y coordinado con diferentes instituciones del ramo como la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes federal, la Secretaría de Obras Públicas del Estado, para garantizar que existan buenas condiciones en los caminos, así como la Dirección de Policía de Seguridad Vial del Estado, para ayudar en la revisión de distribución del gas LP, entre otras, sin duda hará la diferencia en el tema de prevención.

Accidentes como el de Iztapalapa no solo generan pérdidas humanas irreparables, sino también daños económicos, afectaciones al turismo y desconfianza en las autoridades. En Zacatecas, un Estado con vocación turística, prevenir este tipo de tragedias es crucial para proteger la vida de los ciudadanos y la economía local.

Por lo anterior, esta proposición tiene como objetivo solicitar a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos concretamente, así como a las instancias estatales y municipales a establecer revisiones periódicas y estrictas a vehículos que

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LANSI.pdf> Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Artículo 5 fracción VIII.

⁴https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/588462/12102020_DACG_s_SASISOPA_Comercial_Texto_Vigente.pdf

transporten combustibles o sustancias peligrosas, verificando su estado mecánico, y en general el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones administrativas aplicables a la seguridad.

Es fundamental implementar programas de capacitación continua para conductores, elementos de protección civil y cuerpos de emergencia, enfocados en la prevención y respuesta ante accidentes con materiales peligrosos, similares a los protocolos de atención médica de emergencia, asimismo gestionar recursos para el mantenimiento de carreteras estatales, especialmente en tramos de alta afluencia como el tramo carretero que comunica a los Municipios de Enrique Estrada, Calera y Fresnillo, así como la zona conurbada Zacatecas- Guadalupe, asegurando iluminación adecuada, señalización clara y condiciones óptimas de la carpeta asfáltica.

También se prevé necesario establecer mesas de trabajo permanentes entre la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, la Fiscalía General de Justicia del Estado y los municipios, para diseñar e implementar un plan integral de prevención de riesgos, similar a los esfuerzos coordinados en la Ciudad de México para reducir delitos de alto impacto.

Adicionalmente se prevé la oportunidad de crear un sistema de monitoreo y evaluación de las acciones implementadas, con reportes periódicos y un trabajo serio y coordinado entre las instituciones del ramo, para garantizar la seguridad de la población a través de un manejo responsable del gas LP, en todo el Estado de Zacatecas.

La tragedia de Iztapalapa es un recordatorio de la importancia de actuar con celeridad y compromiso para prevenir accidentes que pongan en riesgo la vida de los zacatecanos, esta Soberanía Popular, como representante del pueblo, tiene la responsabilidad de exigir a las autoridades competentes la implementación de medidas efectivas que garanticen la seguridad ciudadana, protejan la economía local y promuevan el bienestar colectivo.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar de manera respetuosa a la ASEA, y a la Coordinación de Protección Civil del Estado de Zacatecas, para que, conjuntamente con las Coordinaciones Municipales de Protección Civil de los cincuenta y ocho municipios, redoblen medidas de supervisión y vigilancia sobre las actividades de

transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas licuado de petróleo en el Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Prevención del Delito, y de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentadas en lo previsto por los artículos 152, 154 fracciones XXI y XXVI, 178 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, estas comisiones son competentes para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

La seguridad de la población constituye un aspecto esencial del Estado mexicano y un principio indispensable para garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, la estabilidad social y el desarrollo económico.

El manejo, transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas licuado de petróleo representa una actividad de alto riesgo que exige la más estricta supervisión técnica por parte de las autoridades federales y, en coadyuvancia de ésta, las de carácter estatal y municipal.

El Estado de Zacatecas presenta condiciones que incrementan la pertinencia de un llamado institucional para fortalecer la supervisión en esta materia. La constante circulación de unidades que transportan combustibles y sustancias peligrosas a través de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, así como por rutas estratégicas que conectan a Fresnillo, Calera, Enrique Estrada y otros municipios, sumada al evidente deterioro de la infraestructura carretera en diversas regiones, incrementa sustancialmente la probabilidad de accidentes con repercusiones humanas, económicas y medioambientales.

Del estudio integral de esta iniciativa de Punto de Acuerdo, se advierte que la propuesta se encuentra debidamente sustentada en el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, tanto en el ámbito federal como estatal.

El planteamiento central —exhortar a la ASEZ, así como a la Coordinación Estatal y a las coordinaciones municipales de Protección Civil— encuentra plena correspondencia con la distribución de competencias en materia de seguridad industrial, seguridad operativa, protección al medio ambiente y protección civil, estas dos últimas de carácter concurrente.

Como lo advierte la iniciante, el artículo 115 constitucional establece de manera expresa la corresponsabilidad de los municipios para garantizar la seguridad pública y la protección civil. Asimismo, la Ley General de Protección Civil impone a las entidades federativas y los municipios, la obligación de implementar acciones preventivas, mecanismos de coordinación interinstitucional y sistemas de supervisión frente a riesgos vinculados al manejo de sustancias peligrosas.

Por su parte, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en los términos de la fracción XI, inciso d) del artículo 3 de la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, tiene a su cargo la supervisión del transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo.

Sin embargo, somos reiterativos en el sentido de que podrán coordinarse entre dichas entidades públicas a fin de fortalecer la seguridad de las personas y sus bienes.

El dictamen reconoce que la iniciativa no pretende más que impulsar una coordinación efectiva de vigilancia, certificación, supervisión, verificación y control técnico conforme a los sistemas de gestión de seguridad industrial previstos por la ASEIA. Asimismo, la propuesta incorpora un enfoque preventivo, alineado con la política nacional de gestión integral de riesgos y con estándares internacionales en materia de manejo seguro de hidrocarburos.

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Prevención del Delito, y de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, respetuosamente exhorta a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a llevar a cabo de forma urgente acciones de inspección, vigilancia y supervisión, a los permisionarios que llevan a cabo actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas LP de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas LP en el Estado de Zacatecas, en relación al cumplimiento de las obligaciones regulatorias aplicables a:

- A) El requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar;
- B) La conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente;
- C) Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento;

- D) Norma Oficial Mexicana NOM-008-ASEA-2019; Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles; y
- E) Norma Oficial Mexicana NOM-0018-ASEA-2023, plantas de distribución de gas licuado de petróleo.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a efecto de que gire instrucciones al Titular de la Coordinación de Protección Civil del Estado de Zacatecas, para que en coordinación con las coordinaciones municipales de protección civil de los 58 Municipios del Estado, dupliquen medidas de supervisión y vigilancia sobre las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas licuado de petróleo.

TERCERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a efecto de que gire instrucciones a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que en coordinación con la Dirección de Policía de Seguridad Vial, así como con las 43 Delegaciones Municipales, redoblen medidas de supervisión y vigilancia sobre los vehículos que transportan y distribuyen gas licuado de petróleo dentro de su demarcación.

CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, Y DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA ASEZA, Y A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS COORDINACIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS CINCUENTA Y OCHO MUNICIPIOS, REDOBLEN MEDIDAS DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

Así lo dictaminaron y firma las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Prevención del Delito, y de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días del mes de diciembre de 2025.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PREVENCIÓN DEL DELITO**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS
Presidenta

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES**
Secretario

**DIP. OSCAR RAFAEL
NOVELLA MACÍAS**
Secretario

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO**
Secretario

**DIP. ELEUTERIO
RAMOS LEAL**
Secretario

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, Y DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA ASEAN, Y A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS COORDINACIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS CINCUENTA Y OCHO MUNICIPIOS, REDOBLEN MEDIDAS DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS
Presidente

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**
Secretaria

**DIP. MARÍA DOLORES
TREJO CALZADA**
Secretaria

5.2

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorte respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, a fortalecer la vigilancia y sanción contra la venta ilegal de fauna silvestre en redes sociales. Que presenta la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Legislativa de Medio Ambiente y Cambio Climático le fue turnada, para su estudio la iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorte respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, a fortalecer la vigilancia y sanción contra la venta ilegal de fauna silvestre en redes sociales.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 16 de julio de 2025, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, por el que se exhorte respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, a fortalecer la vigilancia y sanción contra la venta ilegal de fauna silvestre en redes sociales, presentada por el Diputado Alfredo Femat Bañuelos.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, a través del memorándum número 757, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justificó su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el corazón de Zacatecas, un fenómeno alarmante se abre paso entre publicaciones aparentemente inofensivas en redes sociales; la venta ilegal de animales silvestres, una práctica que vulnera la ley, destruye ecosistemas y pone en riesgo a especies que deberían vivir libres, no confinadas ni comercializadas.

La semana pasada, en un grupo de compraventa en Facebook del municipio de Ojocaliente, se ofrecía por tan solo 500 pesos una cría de coyote de aproximadamente 5 meses. Una imagen cruda, inquietante, que revela una verdad más profunda: estamos ante una práctica normalizada y cada vez más común, donde se comercializan víboras, aves silvestres, mamíferos nativos y otras especies endémicas, muchas de ellas protegidas, sin regulación alguna.

Este caso en particular fue documentado y atendido por el activista independiente Sergio, conocido como "Serch Rescata", quien, al conocer el anuncio, se movilizó personalmente para rescatar al coyote, sin más respaldo que el de su propia convicción y la colaboración ciudadana. El ejemplar fue atendido con cuidados veterinarios básicos costeados por medio de donaciones, demostrando no solo un profundo compromiso, sino también la ausencia de un sistema de apoyo institucional para quienes, como él, realizan esta labor de protección en campo.

Actualmente, gracias a su intervención, el coyote fue canalizado a una asociación especializada en manejo de fauna silvestre ubicada en el Estado de México, donde podrá recibir la atención y el seguimiento necesarios. Sin embargo, es importante subrayar que el refugio que Sergio sostiene en Zacatecas opera únicamente con colaboración civil voluntaria, sin apoyo público ni recursos oficiales, a pesar del importante papel que desempeña en la atención y denuncia de casos de maltrato, tráfico y abandono de animales silvestres y domésticos.

Este hecho, aunque conmovedor, pone en evidencia una serie de omisiones estructurales. No solo se permite que la fauna silvestre se venda en plena luz digital, sino que el trabajo de activistas y rescatistas recae en el esfuerzo personal, cuando debería formar parte de una política pública integral de protección y conservación de la biodiversidad.

La venta de fauna silvestre no es solo una infracción legal, es una amenaza ecológica, sanitaria y social. Cada vez que un animal es extraído de su hábitat y vendido como si fuera un objeto, se rompe un eslabón en la cadena natural, se expone a las personas a enfermedades zoonóticas, se fomenta el maltrato animal y se pone en peligro la salud ambiental del territorio.

Además, detrás de cada animal vendido hay una cadena de tragedias: hábitats saqueados, madres cazadas, crías separadas, tráfico encubierto y una cultura de indiferencia que no puede seguir siendo tolerada. No se trata solo de castigar al vendedor o al comprador, sino de erradicar la raíz del problema, como lo es la falta de vigilancia, de conciencia social y de acompañamiento institucional.

Desde esta tribuna, elevamos un llamado claro y firme. Es urgente que tanto la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) como la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas (SAMA) refuerzen sus acciones de inspección, vigilancia y sanción contra el tráfico de fauna silvestre, particularmente en redes sociales, que hoy se han convertido en mercados informales de especies protegidas.

Pero más allá del enfoque punitivo, es fundamental promover una cultura de respeto, educación ambiental y responsabilidad compartida. Necesitamos campañas de concientización que hablen el lenguaje de las redes, que lleguen a las juventudes, que sensibilicen a quienes aún desconocen el daño que implica tener un animal silvestre como mascota.

Y sobre todo, es tiempo de que se reconozca y respalte la labor de quienes, como Sergio, están haciendo el trabajo que muchas veces las instituciones no alcanzan a cubrir. Porque defender a la fauna no es un acto heroico, es un deber humano, ético y colectivo.

Cada animal rescatado es una vida salvada. Pero también es un recordatorio de lo mucho que nos falta por hacer.

2. Entre la ignorancia y la impunidad: La falta de conciencia social como aliada del tráfico de especies

Una de las causas más profundas y persistentes del tráfico de fauna silvestre es la falta de conciencia social. En muchas comunidades, y cada vez con mayor frecuencia en plataformas digitales, la compra y venta de animales silvestres se percibe como una práctica inofensiva, exótica o incluso como una oportunidad económica. Lo que para algunos puede parecer un acto menor, como lo es tener una víbora como mascota, comprar un coyote “porque se ve bonito” o vender un ave por redes sociales, en realidad es parte de un delito ambiental con consecuencias serias.

La ignorancia no exime de la responsabilidad legal, pero sí revela una falla estructural del Estado en su función de educación ambiental. Muchas personas no saben que está prohibido poseer, transportar, vender o comprar fauna silvestre sin permisos oficiales. Otras, aunque lo saben, confían en la impunidad y en que "nadie les va a decir nada", especialmente si la venta ocurre en redes sociales y no en espacios públicos visibles.

A esta problemática se suma un fenómeno cultural peligroso, la romanización del animal silvestre como mascota, impulsada por videos virales, sin duda la extracción de ejemplares de su hábitat también puede provocar el desequilibrio de cadenas alimenticias, la reducción de poblaciones silvestres, y, en casos extremos, la desaparición local de especies clave para el ecosistema. A esto se suma la fragmentación de hábitats y el estrés humano que genera la sobreexplotación de ciertos territorios, donde traficantes furtivos saquean nidos, madrigueras y hábitats protegidos.

México cuenta con un marco legal sólido en materia de conservación, protección de la vida silvestre y sanción del tráfico ilegal. La Ley General de Vida Silvestre prohíbe expresamente la posesión, transporte y comercialización de ejemplares sin autorización, y el Código Penal Federal contempla sanciones por delitos contra la biodiversidad, así como nuestro Estado tiene la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

Sin embargo, la falta de vigilancia, la escasa denuncia ciudadana y la limitada capacidad operativa de las autoridades hacen que la ley sea letra muerta en muchos casos. Particularmente en redes sociales, donde las ventas se realizan de forma encubierta, inmediata y sin trazabilidad, la aplicación de la ley queda rezagada frente a la velocidad de los delitos.

Además, quienes rescatan animales, como el caso de Sergio, se enfrentan a un vacío legal e institucional: ni están respaldados oficialmente, ni reciben apoyos públicos, aunque cumplen funciones de alto valor ecológico y social. Mientras tanto, los vendedores y compradores operan sin consecuencias tangibles.

3. Activismo sin respaldo: La omisión institucional frente al rescate ciudadano.

En los márgenes del sistema, donde el Estado no alcanza a ver o simplemente decide no mirar, existen personas que han decidido actuar por convicción, no por obligación. Son ciudadanos y ciudadanas que, sin reconocimiento oficial ni recursos institucionales, se convierten en la última esperanza de vida para muchos animales silvestres víctimas del abandono, del tráfico y del maltrato.

Son ellos quienes, con lo poco que tienen, ofrecen lo mucho que pueden, atención veterinaria de urgencia, refugio improvisado, alimento donado, traslados autofinanciados, campañas de denuncia en redes, gestiones para canalizar animales a espacios especializados. Y todo esto, mientras las autoridades competentes muchas veces brillan por su ausencia, limitadas por presupuestos, por burocracia o, peor aún, por indiferencia.

Este activismo independiente, espontáneo y profundamente humano, no debería operar en la sombra ni en la precariedad. Por el contrario, debería ser reconocido, respaldado y fortalecido como una extensión legítima de las políticas públicas de protección animal y ambiental. Cuando la sociedad civil actúa, no lo hace para sustituir al Estado, sino para recordarle su deber.

No es justo ni sostenible que quienes rescatan animales silvestres, muchas veces en condiciones críticas, tengan que recurrir a rifas, donaciones o colectas para cubrir los costos que le corresponden al aparato gubernamental. No se puede seguir tolerando que mientras unos luchan por la vida, otros guarden silencio frente a su explotación.

El problema no es solo la venta ilegal de especies o la tenencia irresponsable de animales silvestres. El problema es también la omisión institucional, la falta de coordinación interinstitucional, y la ausencia de programas reales de apoyo a quienes protegen lo que debería ser protegido por todos.

Por eso, resulta urgente que las autoridades competentes, en todos sus niveles, asuman un papel más activo y comprometido. Que vigilen, sí; que sancionen, también. Pero, sobre todo, que acompañen, que colaboren y que reconozcan el valor del trabajo ciudadano en favor de la vida silvestre.

No basta con tener leyes si no se aplican. No basta con tener oficinas si no se actúa. La protección de la fauna silvestre no es solo una cuestión legal o técnica; es un imperativo ético y colectivo. Y mientras haya una sola persona dispuesta a cuidar de lo que otros dañan, el Estado tiene la obligación moral de estar a su lado.

Porque en una sociedad verdaderamente justa, quien rescata no debería estar solo y quien explota, jamás debería quedar impune.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, a fortalecer la vigilancia y sanción contra la venta ilegal de fauna silvestre en redes sociales.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de dictamen estima pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático es competente para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por el Diputado Alfredo Femat Bañuelos, así como para emitir este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 154 fracción XXI, 155, 157 y 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. MARCO LEGAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA SILVESTRE. La Ley General de Vida Silvestre establece que la conservación y protección de la fauna silvestre es una obligación de las autoridades federales y estatales y la comercialización ilegal de especies, sin la debida autorización, es un delito que puede acarrear sanciones tanto penales como administrativas. De igual manera, el Código Penal Federal contempla penas por delitos contra la biodiversidad, estableciendo un régimen de sanciones que incluye multas y prisión para aquellos que incurran en estas prácticas ilegales.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente son autoridades competentes a nivel federal en materia de inspección, vigilancia y sanción de delitos ambientales. De acuerdo con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tienen facultades de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de fauna silvestre, la inspección de mercados, establecimientos comerciales y, de ser necesario, plataformas digitales, con el objetivo de detectar y sancionar la comercialización ilegal de fauna silvestre, aplicar sanciones administrativas que van desde la imposición de multas hasta la clausura de establecimientos que violen la legislación ambiental, sin perjuicio de la aplicación de sanciones penales en aquellos casos que lo ameriten.

Asimismo, cuentan con la facultad de suspender actividades relacionadas con el tráfico de fauna silvestre y actuar conforme a lo estipulado en la Ley General de Vida Silvestre y otros ordenamientos legales aplicables, el fomentar la colaboración interinstitucional entre diversas dependencias gubernamentales, para combatir el tráfico de especies en todas sus formas y promover la educación y la sensibilización sobre la fauna silvestre y las consecuencias de su tráfico ilegal, mediante campañas y programas de concientización dirigidos a la sociedad en general.

Por lo tanto, y derivado de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tiene la capacidad de supervisar actividades tanto en el ámbito físico como en el digital, esta Dictaminadora considera fundamental la necesidad de fortalecer su presencia en redes sociales, donde la comercialización de fauna silvestre ocurre de manera clandestina y sin control.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas la Secretaría del Agua y Medio Ambiente es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y ejecutar políticas públicas relacionadas con el agua, medio ambiente y cambio climático, entre otras, tiene atribuciones para promover y difundir la cultura de bienestar animal, definir los hábitats y las especies prioritarias para la conservación del patrimonio natural en el estado, formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como ejercer las funciones en materia de vida silvestre que transfiera la federación al estado, prevenir, investigar, perseguir y sancionar las faltas y omisiones a las leyes ambientales que competan al Estado.

En este orden de ideas, la Ley General de Vida Silvestre establece la concurrencia de las entidades federativas en la formulación y conducción de la política estatal sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la cual debe ser congruente con la política nacional. Además, la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá suscribir convenios de coordinación para que los gobiernos estatales asuman facultades como la inspección y vigilancia del cumplimiento de la ley y la imposición de sanciones administrativas.

TERCERO.- IMPORTANCIA DE REFORZAR LAS ACCIONES Y EL PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL. La iniciativa de punto de acuerdo propuesta por el diputado proponente, enfatiza y resalta el trabajo de muchas asociaciones civiles, activistas y rescatistas de animales en las cuales recae un gran esfuerzo personal y civil voluntario, sin apoyo público, ni recursos oficiales, a pesar de su importante papel en la atención y denuncia de casos de maltrato y tráfico. Esto pone en evidencia omisiones estructurales y la necesidad de una política pública integral de protección y conservación de la biodiversidad que reconozca y respalde la labor ciudadana.

Se insta a las autoridades a no solo vigilar y sancionar, sino también a acompañar y colaborar con el trabajo ciudadano en favor de la vida silvestre.

Esta dictaminadora considera necesario implementar un enfoque integral en la vigilancia y sanción, es decir, fortalecer las acciones de vigilancia basándose en una estrategia integral que incluya la implementación de tecnologías de monitoreo, el trabajo conjunto con plataformas digitales para identificar y eliminar publicaciones ilícitas, y el establecimiento de procedimientos claros para la denuncia ciudadana. Las autoridades deben garantizar que la aplicación de la ley sea eficiente y que se castigue tanto al vendedor como al comprador de especies protegidas, sin dejar espacio para la impunidad.

Asimismo, la educación y sensibilización son elementos clave en la lucha contra el tráfico ilegal de fauna silvestre, no debe limitarse a un enfoque punitivo. Es esencial promover campañas de concientización que lleguen a todos los sectores de la población, especialmente a las juventudes que son más activas en redes sociales. Estas campañas deben enfocarse en la importancia de conservar la biodiversidad, el respeto por la vida silvestre y las consecuencias legales de involucrarse en la venta o adquisición de animales protegidos.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 107, 108 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas para que, en el ámbito de sus atribuciones federales y de conformidad con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y la NOM-059-SEMARNAT-2010, fortalezca de manera inmediata y efectiva las acciones de inspección, vigilancia e investigación contra la venta ilegal de fauna silvestre en el Estado de Zacatecas, poniendo especial énfasis en el monitoreo y actuación sobre plataformas digitales y redes sociales, que se han convertido en un medio recurrente para estas actividades ilícitas.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas para que, en el ejercicio de sus facultades y las que le han sido o puedan ser transferidas por la Federación, implemente y fortalezca programas de investigación e inspección en su ámbito de competencia estatal, para identificar y combatir la venta ilegal y el maltrato de fauna silvestre, especialmente de especies endémicas y aquellas listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, coordinándose con las autoridades federales cuando sea pertinente.

TERCERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas para que desarrolle e impulse campañas de educación ambiental y concientización ciudadana dirigidas a la población en general, con un enfoque particular en las redes sociales y las juventudes, para sensibilizar sobre el daño y las consecuencias legales de poseer, vender o comprar animales silvestres como mascotas.



CUARTO.- Se publique en una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO
PRESIDENTE**

DIPUTADO ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEORGIA FERNANDA DIP. MARÍA DOLORES
MIRANDA HERRERA TREJO CALZADA**

5.3

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS. QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforma la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del 10 de diciembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II bis al artículo 9 y la fracción II bis al artículo 12, se reforme la fracción I del artículo 2 y el artículo 28, de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Maribel Villalpando Haro.

SEGUNDO. La iniciativa en mención fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático a través del memorándum No. 234, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La iniciante sustento su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 12 de noviembre de 2024, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad y con la mayoría calificada de 450 votos a favor, el dictamen que reforma y adiciona los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.

Dicho dictamen se remitió al Senado de la República para seguir el procedimiento legislativo establecido en el artículo 135 de la Constitución Federal. Por lo que, en breve, dado el consenso que existe entre las diversas fuerzas políticas sobre este tema, se estaría aprobando en la Cámara Alta y luego la Minuta sería enviada a las Legislaturas de las entidades federativas para su aprobación.

En consecuencia y acorde con estas modificaciones a la Constitución General de la República, en días pasados, la que suscribe, presenté ante esta Asamblea la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 34 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de cuidado y protección animal.

El día de hoy, vengo a someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa en materia de cuidado y protección animal, a la normatividad secundaria de nuestra entidad, particularmente adicionar la fracción II Bis al artículo 9 y la fracción II Bis al artículo 12, y reformar la fracción I del artículo 2 y el artículo 28 a la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

Las modificaciones consisten en establecer que la Ley tiene por objeto proteger la vida y garantizar el bienestar y protección de los animales contra actos de violencia, crueldad y maltrato, cometidos por personas físicas o morales; que son facultades y obligaciones del titular del Ejecutivo de la entidad la de diseñar, implementar y evaluar políticas de comunicación, sensibilización, difusión de programas y acciones gubernamentales, referentes a la defensa de animales en la entidad, a través de la Secretaría de Educación y de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente; y que son facultades y obligaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado las de diseñar, implementar y evaluar políticas educativas destinadas a fomentar el bienestar y defensa de los animales en la entidad.

Adicionalmente, se establece como obligación de los ciudadanos y ciudadanas zacatecanas, en su carácter de propietarios o tenedores de animales, las de observar la Constitución de la entidad, la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las

normas zoológicas y otras disposiciones aplicables; evitar causarles o permitir sufrimientos innecesarios; concientizar y educar a las nuevas generaciones, sobre la importancia del respeto a los animales y promover su defensa; denunciar ante las autoridades competentes, cualquier acto de maltrato y crueldad que contravenga el ordenamiento jurídico en la entidad, relacionado con la protección de los animales; abstenerse de realizar procedimientos quirúrgicos innecesarios; denunciar los casos de sospechas de enfermedades zoonóticas y otras propias de los animales, ante las autoridades competentes; colocar una placa u otro medio de identificación permanente, en la que constará al menos, los datos de identificación en caso de ser el dueño o propietario; asumir la responsabilidad emergente de la custodia y tenencia de un animal y de los daños a terceros que pudiera ocasionar; velar por su alimentación y abrigo necesario y recoger las heces de su animal cuando transite en la vía pública; como medida de salud pública, controlar su ciclo reproductivo y darle cuidado médico veterinario profesional, adecuado y oportuno; y no abandonarlo, bajo ninguna circunstancia, en vía pública o zona rural.

El estudio titulado: “El maltrato animal y sus sanciones en México”, señala que el problema del maltrato animal es mucho más grande de lo que se puede ver en las redes sociales, por ejemplo, 7 de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato.

México ocupa el tercer lugar a nivel mundial en maltrato animal y el primer lugar en Latinoamérica, lo que refleja un problema grave en cuanto a la protección de los animales, donde los maltratos más recurrentes son la falta de alimento, las agresiones físicas, el mantenerlos amarrados y el abandono.

Los animales son fundamentales para la economía, como materia prima de productos de consumo y fuente de trabajo de una parte importante de la población; son seres que acompañan al ser humano y que resuelven algunas de sus necesidades, incluso de afecto y compañía; y se trata de seres vivos integrantes de la diversidad biológica del país.

En esta tesitura, debe prevalecer una relación más respetuosa posible con su carácter de seres sintientes, es decir, sensibles y conscientes de su entorno.

La Declaración de los Derechos de los Animales, señala que ningún animal debe someterse a malos tratos o actos crueles y que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental, incluyendo la legislación en la materia.

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente el día 11 de marzo de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III bis al artículo 10 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Maribel Villalpando Haro.

QUINTO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático a través del memorándum No. 383 de esa misma fecha, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO. La promovente justificó su iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente Iniciativa que el día de hoy someto a la consideración de esta Asamblea, es adicionar la fracción III Bis al artículo 10 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

Con esta modificación a la normatividad mencionada, se establecerá, dentro de las Obligaciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, a través de la Dirección de Bienestar y Protección Animal, la de crear y administrar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el Registro Estatal de Albergues para Animales en Situación de Calle.

Dicho registro contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Persona física responsable;*
- b) Capacidad física del albergue y población animal beneficiada;*
- c) Método de financiación de sus actividades; y*
- d) Si cuentan con atención veterinaria fija.*

Adicionalmente, también se señala que las dependencias antes referidas deberán supervisar que los animales albergados, cuenten con las condiciones adecuadas para su desarrollo y sean tratados de manera digna y respetuosa.

Y cuando los Albergues para Animales en Situación de Calle no cuente con un financiamiento regular o las necesidades de los animales superen su financiamiento, los gobiernos Estatal y Municipales podrán proveer en especie: alimento, vacunas, desparasitación y atención veterinaria para los animales, en la

medida que sus capacidades financieras, humanas y materiales se los permita.

Esta propuesta es consecuente con los cambios que a nivel nacional se han venido dando, para elevar a rango constitucional la protección de los animales y garantizar así su reconocimiento como seres sintientes. En ese sentido, las autoridades deben auxiliar a las personas, organizaciones, fundaciones e instituciones que se dedican al rescate y a la manutención de albergues en donde son resguardados, al tiempo de llevar un puntual registro de sus actividades, como medida de control en la calidad de la atención que reciben los animales.

A pesar de que 7 de cada 10 hogares tiene una mascota, nuestro país es uno de los que más animales en situación de calle tiene en la región de América Latina, con un promedio de 500 mil animales sin hogar cada año.² Lo cual se agudiza por el abandono, principalmente de perros y gatos, lo que supone un problema sanitario por la reproducción indiscriminada, la falta de limpieza y las enfermedades por falta de cuidados.

Los animales cuando son abandonados y condenados a situación de calle, no sólo son expuestos al hambre, sino a las enfermedades y a la violencia de las personas. Por ello, se deben redoblar los esfuerzos para implementar medidas que fomenten la tenencia responsable y eviten la explotación y el abandono.

Es en este momento cuando cobra relevancia el papel de organizaciones de la sociedad civil, personas físicas y morales, así como instituciones y dependencias, que se dedican a su recuperación, brindándoles protección, atención veterinaria y alimento, en muchos casos, con grandes dificultades ya que muchos de ellos no cuentan con ningún tipo de apoyo ni gubernamental ni privado.

Los albergues de animales deben encontrar la estimulación apropiada para sus actividades, pero no sabemos a ciencia cierta cuántos albergues para animales existen en Zacatecas, ni cómo se mantienen, por lo que resulta indispensable cerrar el círculo virtuoso de las políticas públicas de protección a los animales, conociendo cuál es la situación de las personas y organizaciones civiles que se dedican al rescate urbano de animales en situación de calle y establecer algunos mecanismos de apoyo.

Como promotores del humanismo, en Morena tenemos la alta responsabilidad de restaurar la armonía en nuestra convivencia con los animales y el medio ambiente, para ello debemos tomar conciencia de la gran responsabilidad social que esto implica.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente el día 4 de diciembre de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 16 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Maribel Villalpando Haro.

OCTAVO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático a través del memorándum No. 1049 de esa misma fecha, para su estudio y dictamen correspondiente.

NOVENO. La promovente justificó su iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección, el bienestar y la integridad de los animales constituye un deber ético y una responsabilidad colectiva que ya encuentra sustento jurídico en normas estatales y nacionales, en ese sentido, la actual Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas reconoce diversos derechos a los animales y establece obligaciones para los ayuntamientos, incluyendo la facultad de rescatar animales, inspeccionar establecimientos, regular criaderos, promover campañas de concientización y, en su caso, sancionar conductas que constituyan maltrato o abandono.

No obstante, y tal como se ha denunciado públicamente en múltiples ocasiones recientes, en la práctica no existe una obligación expresa para las corporaciones de seguridad pública municipal de responder con acción inmediata ante denuncias de maltrato y crueldad de los animales de compañía, eso significa que, aun cuando la ley permite denuncias ciudadanas y faculta a los ayuntamientos para rescate y verificación, no hay garantía de que la policía municipal acuda, intervenga o preserve pruebas.

Esa laguna legal contribuye a una impunidad persistente, en muchos casos divulgados por redes sociales, las denuncias quedan en consignas públicas, sin que haya respuesta institucional ni consecuencia alguna para los agresores.

Por otra parte, los datos disponibles evidencian la magnitud del problema de maltrato y crueldad de los animales de compañía en el país, un estudio reciente estima que siete de cada diez mascotas domésticas en México han sido víctimas de alguna forma de maltrato.

Asimismo, organizaciones internacionales y nacionales advierten que, aunque en los últimos años se han aprobado leyes de bienestar animal en la mayoría de los estados, la implementación sigue siendo deficiente, la sanción al maltrato y crueldad sigue siendo “la excepción, no la regla”.

La realidad de abandono tras agresiones o violencia contra animales, muchas veces registrada en redes sociales revela una crisis de cumplimiento normativo, si las denuncias no generan una actuación inmediata, las leyes quedan en letra muerta.

Por ello, resulta urgente establecer como obligación expresa, clara y vinculante para los ayuntamientos y sus cuerpos de seguridad pública municipal, la atención inmediata de denuncias de maltrato y crueldad de los animales de compañía, con el fin de garantizar la protección real de los animales de compañía, prevenir abusos, recopilar evidencias, rescatar víctimas y conducir, cuando proceda, a sanciones conforme a la ley.

La modificación propuesta no representa una carga desmedida a las corporaciones municipales: simplemente exige que cumplan con un deber que hoy es discrecional, y alinea la norma con la realidad social, las demandas ciudadanas y los estándares de legislación de bienestar animal más exigentes.

En consecuencia y con fundamento en la responsabilidad de los poderes públicos de proteger a quienes no pueden defenderse por sí mismos corresponde adicionar al artículo 16 de la Ley la fracción propuesta, garantizando así que el mandato constitucional y legal de respeto a la vida y bienestar animal de compañía se materialice en acciones concretas y efectivas.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Las iniciativas plantean un fortalecimiento integral del marco jurídico estatal en materia de bienestar animal, proponiendo reformas para ampliar las obligaciones ciudadanas y de la autoridad en la protección de los animales, incorporar políticas educativas y de comunicación que promuevan su defensa, establecer la atención inmediata de denuncias de maltrato por parte de las corporaciones de seguridad pública municipal, y crear un Registro Estatal de Albergues para Animales en Situación de Calle que permita supervisar sus condiciones y, cuando sea necesario, proveer apoyos gubernamentales básicos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión acordó acumular en el presente dictamen las iniciativas referidas, toda vez que proponen la modificación al mismo ordenamiento jurídico, con la finalidad de evitar la dispersión normativa y garantizar un marco regulatorio coherente y eficaz.

De acuerdo con lo anterior, esta Comisión estima pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático es competente para estudiar y analizar las iniciativas con proyecto de decreto presentadas por la diputada Maribel Villalpando Haro, así como para emitir este dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 154 fracción XXI, 155, 157 y 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. VIABILIDAD JURÍDICA. Para determinar la factibilidad jurídica de las presentes iniciativas de ley, primeramente, es necesario estudiar el marco jurídico constitucional de la materia. En este sentido, las propuestas de adición y reformas a la ley se sujetaron a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

En primer término, toda disposición que busque adquirir fuerza de ley debe someterse a un examen de constitucionalidad; asimismo, el diseño normativo debe, en la medida de lo posible, privilegiar la libertad de los gobernados, de modo que no se incorporen restricciones a su esfera jurídica que no resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

A fin de prevenir efectos no previstos, corresponde al legislador asegurar la coherencia normativa, lo cual exige examinar si la redacción de la porción correspondiente es adecuada y se encuentra verdaderamente dirigida a alcanzar el fin

trascendente señalado por el propio legislador en la exposición de motivos.

En este orden de ideas, esta Comisión legislativa se avoca al estudio de la constitucionalidad del proyecto que pretende adicionar y reformar la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

Resulta adecuado precisar que, del análisis efectuado a las iniciativas objeto de estudio, se advierte que no contravienen los criterios de control constitucional ni los de convencionalidad. En este contexto, el denominado bloque de constitucionalidad tiene por objeto garantizar la eficacia del orden jurídico, imponiéndose sobre cualquier disposición normativa. Dicho de otro modo, la Constitución se erige como la norma suprema del sistema jurídico nacional, de la cual deriva la validez de todas las leyes y actos, que deben necesariamente apoyarse en ella para su legitimidad.

En el caso que nos ocupa, las iniciativas analizadas en este dictamen no solo no contravienen la Constitución, sino que, por el contrario, se sustentan en diversos preceptos constitucionales.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el expediente Varios 912/2010, estableció que todas las y los juzgadores, así como las autoridades del Estado mexicano, están obligados a interpretar el marco jurídico conforme a los derechos humanos previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los Tratados Internacionales suscritos por el país, procurando siempre la mayor protección posible a las personas¹.

¹ Tesis: IV.1o.A.55 A (10^a) CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. EL TRIBUNAL COLEGIADO ESTÁ FACULTADO PARA ANALIZAR LAS NORMAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIAS Y SI ENCUENTRA UNA QUE SE OPONGA A LA CONSTITUCIÓN O A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DEBE ORDENAR QUE, PARA EL CASO EXAMINADO, SE EXPULSE DEL SISTEMA NORMATIVO, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

En consecuencia, la protección del bienestar animal se integra como parte del derecho humano a disfrutar de un medio ambiente sano.

TERCERO. EL BIENESTAR ANIMAL EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL. La protección de los animales ha sido reconocida a nivel internacional como un derecho fundamental que debe ser garantizado por los Estados. En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales², adoptada por la UNESCO en 1978, establece que los animales son seres sintientes y que deben ser protegidos de la crueldad y maltrato. Este principio ha sido ratificado por múltiples países, incluido México, que ha suscrito diversos acuerdos internacionales que abogan por la defensa de los derechos de los animales. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)³ y la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ son instrumentos clave que refuerzan la necesidad de protección no solo de los seres humanos, sino también de los animales, en el marco de una convivencia respetuosa y armónica.

En países como Alemania, Ecuador, Bolivia, Brasil y Suiza, entre otros, se observa un creciente interés por la protección de los animales, cuyas legislaciones incluyen la protección de los animales dentro de sus constituciones.

Décima Época, Tomo IV, enero de 2017, p. 2467, disponible en:
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013564> (consultada el 5 de diciembre de 2025).

² (S/f). Unam.mx. Recuperado el 5 de diciembre de 2025, de
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4006/10.pdf>

³ Convención, L., Sobre, A., & Humanos, D. (s/f). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Oas.org. Recuperado el 5 de diciembre de 2025, de
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁴ United Nations. (s/f). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. United Nations. Recuperado el 5 de diciembre de 2025, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

En suma, el bienestar animal se ha consolidado como un componente esencial dentro de las agendas internacionales, reflejándose en diversos instrumentos, directrices y estándares promovidos por organismos multilaterales. Este avance evidencia un consenso global en torno a la necesidad de fortalecer la protección de los seres sintientes como parte de una visión integral de desarrollo sostenible, salud pública y respeto a la vida. Así, los compromisos internacionales no solo orientan las políticas nacionales, sino que también reafirman la responsabilidad de los Estados de adoptar medidas progresivas que garanticen condiciones dignas y eviten cualquier forma de trato cruel, cerrando con ello un capítulo fundamental en la evolución contemporánea de los derechos y la ética pública.

CUARTO. SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y DE DERECHOS HUMANOS: LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES COMO OBLIGACIÓN DEL ESTADO. Esta Comisión Dictaminadora reconoce que el derecho ambiental ha evolucionado significativamente, destacando la incorporación del bienestar animal dentro de la protección jurídica del medio ambiente. En México, a pesar de ser un país con el mayor número de perros callejeros en América Latina y el tercero a nivel mundial en maltrato animal, el bienestar de los animales sigue siendo un desafío, especialmente con la presencia de millones de animales en condiciones deprimentes. A pesar de las acciones de la sociedad civil y las instituciones, muchos animales aún carecen de protección básica y son víctimas de abusos.

Por ello, se han realizado grandes esfuerzos y prueba de ello es la legislación en materia ambiental, integrada por las Leyes Generales de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de Cambio Climático, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, entre otras, adquiere gran relevancia para la interpretación del contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano, así como los derechos fundamentales que dependen de la

calidad del medio ambiente y el estado de conservación de la naturaleza.

En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha experimentado una evolución en materia de derechos animales, estableciendo que los animales son seres sintientes, lo que ha sido ratificado por la reforma constitucional en el año de 2024. El artículo 73, fracción XXIX-G, establece que el Congreso de la Unión tiene la facultad de legislar en materia de protección animal, por lo que dicha reforma constitucional amplió el marco de protección a los animales, dándoles el reconocimiento como sujetos de derechos.

En este sentido, el Estado Mexicano ha iniciado una serie de reformas legislativas y de construcción de políticas públicas en torno al bienestar animal, que se reflejan en diversas normativas locales y en una futura Ley General de Bienestar Animal.

Por lo tanto, hoy en día se reconocen diversos derechos para los seres sintientes, los cuales la doctrina jurídica ubica dentro de la cuarta generación de derechos humanos. En este marco, el bienestar animal se reconoce como un componente esencial del derecho humano a un medio ambiente sano. El deterioro ambiental y la disminución de la biodiversidad inciden de manera directa en las condiciones de vida de los animales, lo que a su vez repercute en la salud y calidad de vida de las personas. En consecuencia, salvaguardar el bienestar animal fortalece la conservación de ecosistemas funcionales y asegura un entorno adecuado para las generaciones actuales y venideras.

QUINTO. PANORAMA LOCAL EN MATERIA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL. Por su parte, el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

establece que todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.

En consonancia con el mandato constitucional, en la entidad se expidió la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas materia del presente dictamen, como un instrumento jurídico fundamental para la protección animal en nuestra entidad, sin embargo, persisten desafíos importantes en su aplicación.

SEXTO. ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS. Esta Comisión Dictaminadora considera que la adición de políticas educativas en la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, destinadas a sensibilizar a la población sobre el respeto y cuidado de los animales, es una estrategia clave para lograr un cambio cultural en la entidad. El fomento a la educación desde las nuevas generaciones sobre el bienestar animal contribuirá a una sociedad más respetuosa y consciente del sufrimiento animal, apoyando la implementación efectiva de la legislación y las políticas públicas en la materia.

Por su parte, la creación de un registro estatal para los albergues de animales en situación de calle es una medida esencial para mejorar la situación de los animales sin hogar en Zacatecas, por lo que consideramos que permitirá una adecuada supervisión, asegurando que los albergues cuenten con las condiciones apropiadas para el cuidado de los animales y proporcionando una base para el apoyo gubernamental. A través de esta medida, se promueve un manejo responsable y transparente de los recursos destinados al bienestar animal.

En lo relativo a modificación propuesta en el artículo 16 del multicitado ordenamiento, que establece la obligación de las corporaciones de seguridad pública municipal de atender de manera inmediata las denuncias de maltrato animal, responde a una necesidad urgente de garantizar que los animales de compañía reciban la protección debida. Esto evitara la impunidad que actualmente existe debido a la falta de una

obligación clara en las leyes municipales para intervenir en casos de maltrato. Esta adición es congruente con los principios constitucionales e internacionales sobre el derecho de los animales a vivir sin sufrimiento innecesario.

Por lo tanto, estas iniciativas no solo se alinean con el marco jurídico federal y estatal, sino que refuerzan la obligación del Estado de Zacatecas de garantizar el bienestar de los animales como parte del interés público y bajo los principios constitucionales de dignidad, igualdad y no discriminación.

SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Está dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

El presente dictamen tiene como objeto un fortalecimiento integral del marco jurídico estatal en materia de bienestar animal, proponiendo reformas para ampliar las obligaciones ciudadanas y de la autoridad en la protección de los animales, incorporar políticas educativas y de comunicación que promuevan su defensa, establecer la atención inmediata de denuncias de maltrato por parte de las corporaciones de seguridad pública municipal, y crear un Registro Estatal de Albergues para Animales en Situación de Calle que permita supervisar sus condiciones y, cuando sea necesario, proveer apoyos gubernamentales básicos.

Por tal motivo se enviaron en fecha 21 marzo de 2025 oficios con el número CLMACC/UST/LXV/004/2025, CLMACC/UST/LXV/005/2025, a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente y a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, respectivamente, por lo que las adiciones y reformas planteadas, en principio, no requiere de la asignación de recursos financieros adicionales, toda vez que se precisa en la propuesta de esta Comisión que se atenderá a la disponibilidad presupuestal existente.

OCTAVO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL. Está comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio y su objeto puede entenderse que, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales; por tanto, se puede prescindir de una estimación de estructura orgánica y ocupacional.

NOVENO. IMPACTO REGULATORIO. Está comisión de dictamen considera que las reformas materia del presente dictamen no requieren de un análisis de impacto regulatorio, en términos del artículo 35 de la Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos que, a la letra, establece lo siguiente:

Artículo 35. Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:

- I. Establezcan nuevos costos burocráticos;
- II. Impacten directamente en alguna actividad económica;
- III. Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y
- IV. No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de esta Ley.

De acuerdo con lo anterior, y dado el contenido del presente dictamen, con las iniciativas que se aprueban en sentido positivo no se actualiza ninguno de los supuestos contenidos en el artículo citado.

Por lo expuesto, conforme lo disponen los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta

Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales del Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

Artículo único. Se reforma la fracción I del artículo 2, se adicionan la fracción II Bis al artículo 9, se adiciona la fracción III Bis al artículo 10, se adiciona la fracción III Bis al artículo 10, se adiciona la fracción II Bis al artículo 12, se adiciona un fracción al artículo 16 y se reforma el artículo 28 a la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2 Bases

La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para:

I. Proteger la vida y garantizar el bienestar y protección de los animales contra actos de violencia, crueldad y maltrato, cometidos por personas físicas o morales;

Artículo 9

Facultades y obligaciones del titular del Ejecutivo

Son facultades y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. La planeación, diseño, implementación y evaluación de la política estatal en materia de bienestar y protección animal;
- II. Celebrar convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de bienestar y protección animal;

II. Bis Diseñar, implementar y evaluar políticas de comunicación, sensibilización, difusión de programas y acciones gubernamentales, referentes a la defensa de

animales en la entidad, a través de la Secretaría de Educación y de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado.

Artículo 10

Facultades y obligaciones de la Secretaría

La Secretaría del Agua y Medio Ambiente a través de la Dirección de Bienestar y Protección Animal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a III. ...

III Bis. Crear y administrar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el Registro Estatal de Albergues para Animales en Situación de Calle, que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Persona física responsable;***
- b) Capacidad física del albergue y población animal beneficiada;***
- c) Método de financiación de sus actividades; y***
- d) Si cuentan con atención veterinaria fija.***

Adicionalmente, deberán supervisar que los animales albergados, cuenten con las condiciones adecuadas para su desarrollo y sean tratados de manera digna y respetuosa.

Cuando los Albergues para Animales en Situación de Calle no cuente con un financiamiento regular o las necesidades de los animales superen su financiamiento, los gobiernos Estatal y Municipales podrán proveer en especie: alimento, vacunas, desparasitación y atención veterinaria para los animales, en la medida que sus capacidades financieras, humanas y materiales se los permita.

Artículo 12

Facultades y obligaciones de la Secretaría de Educación

Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Educación:

I a II. ...

II. Bis. Diseñar, implementar y evaluar políticas educativas destinadas a fomentar el bienestar y defensa de los animales en la entidad; y

Artículo 16.

Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. a XIV. [...]

XV. Instruir a las corporaciones de seguridad pública municipal para que atiendan de manera inmediata los reportes o denuncias de presunto maltrato y crueldad de los animales de compañía, acudiendo al lugar de los hechos para verificar la situación, salvaguardar la integridad del animal y poner los hechos en conocimiento de la autoridad competente; debiendo actuar conforme a los procedimientos previstos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; y XVI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

Artículo 28

Obligaciones de los ciudadanos

Son obligaciones de **las y los** zacatecanos, en su carácter de propietarios o tenedores de animales:

- I. **Observar la Constitución de la entidad, la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas zoológicas y otras disposiciones aplicables;**
- II. **Evitar causarles o permitir sufrimientos innecesarios;**
- III. **Concientizar y educar a las nuevas generaciones, sobre la importancia del respeto a los animales y promover su defensa;**

- IV. **Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier acto de maltrato y crueldad que contravenga el ordenamiento jurídico en la entidad, relacionado con la protección de los animales;**
- V. **Abstenerse de realizar procedimientos quirúrgicos innecesarios;**
- VI. Denunciar los casos de sospechas de enfermedades zoonóticas y otras propias de los animales, ante las autoridades competentes;
- VII. Colocar una placa u otro medio de identificación permanente, en la que constará al menos, los datos de identificación en caso de ser el dueño o propietario;
- VIII. Asumir la responsabilidad emergente de la custodia y tenencia de un animal y de los daños a terceros que el animal pudiera ocasionar;
- IX. Velar por su alimentación y abrigo necesario y recoger las heces de su animal cuando transite en la vía pública;
- X. Como medida de salud pública, controlar su ciclo reproductivo y darle cuidado médico veterinario profesional, adecuado y oportuno;
- XI. Dar en adopción a los centros de control animal, asistencia y zoonosis, así como a las asociaciones u organizaciones legalmente registradas y que reciban aportaciones del Estado o Municipio o, en su caso, buscarle alojamiento, alimento y cuidado seguro; y
- XII. No abandonarlo, bajo ninguna circunstancia, en vía pública o zona rural.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO

PRESIDENTE

DIPUTADO ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA DIP. MARÍA DOLORES
MIRANDA HERRERA TREJO CALZADA

5.4

SEGUNDA LECTURA, ASÍ COMO APROBACIÓN PARA QUE SE ADMITA A DISCUSIÓN Y EN SU CASO SE APRUEBE, EL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS CUALES SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS. QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, iniciativas de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Vistas, estudiadas y analizadas las iniciativas en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 11 de marzo de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona el párrafo tercero y se recorren los demás en su orden, del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por

el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, en materia de derecho a una administración pública de calidad.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0386, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes

El Estado de Derecho reside en el acoplamiento de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas acordes a los procedimientos que ella establezca, su objetivo, garantizar el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder, el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos. Por lo tanto, el Estado de Derecho, está presente cuando se aplica de manera correcta, las normas, leyes y procedimientos sin afectar algún derecho fundamental.

En ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el documento jurídico superior en el que se plasman los principios generales que actúan como esencia sobre la cual se edifican todos los derechos y normas del país.

En ese sentido los derechos sociales, económicos y culturales en la Constitución, son un compromiso orientado a garantizar una calidad digna para todos los ciudadanos.

Es así como han evolucionado constitucionalmente una serie de derechos en categorías más amplias, los derechos humanos que, sin embargo, registran una connotación de

derechos con menor rigor jurídico, al considerarlos como meras expectativas no previstas de manera contundente en alguna norma jurídica específica.

En ese orden de ideas nos referiremos al Derecho a una Buena Administración Pública, conceptualizado como un derecho fundamental y un principio de actuación administrativa, en el cual los ciudadanos tienen derecho a exigir estándares en el funcionamiento de la Administración.

En México el derecho administrativo se promovió al inicio de nuestra Independencia y posteriormente a presentado diferentes modificaciones, pero donde cobra una importancia relevante fue en la Constitución de 1917 en la que se incorporan artículos referenciados a un esquema de administración Pública distribuido en cinco ámbitos distintos: Federal, del Distrito Federal, de los Territorios Federales, Estatal y Municipal.

En el ámbito internacional, particularmente en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales, se incorporó a finales del año 2000, el artículo 41, el Derecho a una Buena Administración, que establece el derecho de las personas a que sus asuntos sean tratados por las instituciones y órganos de la comunidad, con imparcialidad y equitativamente y dentro de un plazo razonable, que en ese mismo sentido incluye: el derechos de las personas a ser escuchadas antes de que se tome alguna medida en su contra que le afecte negativamente y; el acceso a los documentos que le afecten, bajo principios de confidencialidad, secreto comercial y comercial.

Otro antecedente lo podemos encontrar en el T-MEC, específicamente en su apartado de anticorrupción, como consecuencia de las variantes jurídicas entre los interesados entre las que se destaca la observancia de políticas a favor la práctica pública más laxa o más rígida, según su localización geográfica. Lo anterior tiene su fundamento en la Convención para Convertir el Cohecho de Servidores Públicos, así como en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

La Constitución Española, su artículo 103 señala que la Administración Pública sirve con la objetividad a los intereses generales y actúa conforme a los principios de

eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho; los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley; la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, la peculiaridades del ejercicio de ser sindicalizados, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes Ciudadanos en Relación con la Administración Pública, decreta que esta es una obligación de los Poderes Públicos ya que estos deben de promover los derechos fundamentales de las personas por lo que sus actuaciones serán presentadas en un plazo razonable y armonizadas en un contexto de objetividad, imparcialidad y justicia.
Justificación.

Los derechos humanos, ya sean principios o normas, reconocen la existencia de una dignidad inherente a todos los miembros de la humanidad. Con tal fundamento se construyen sus garantías de libertad, igualdad y justicia. La protección de éstas garantías, y por ende, de aquellos derechos, ha sido el fuelle que alimenta las llamas de la democracia en la historia, porque sin los valores descritos, la lucha contra los modelos de organización política despóticos, jamás hubiera triunfado -la desigualdad, la opresión y la injusticia, son síntomas inequívocos de democracias enfermas-.

En nuestro país, aunque el costoso proceso revolucionario quedó en deuda con los anhelos y las promesas soñadas, permitió el florecimiento de una nueva Constitución, donde el reconocimiento de los derechos humanos se hizo por primera vez patente. Esto ha derivado en un lento proceso de diez décadas, en una sociedad más de iguales. Un evento significativo que merece nuestro aplauso, porque nuestro país es muchos países y muchos lenguajes, es un microcosmos de diversidad, es una tierra cosmopolita por mérito propio, y además de la cultura que nos cohesionan como hijos de una misma patria, también en la argamasa de nuestra unidad están los derechos humanos.

En el artículo primero de nuestra ley suprema, se establece que: “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”. De lo anterior se deriva, por la estratificación de las leyes, que todo ordenamiento, ya sea ley federal u ordinaria, reglamento, acuerdo, circular o cualquier acto jurídico en particular, tendrá que garantizar en su contenido y en su aplicación, una armonía para con los derechos humanos y los valores de los que estos abrevan.

El camino ha sido lento y ha estado plagado de escollos, pero hoy podemos estar seguros de que hemos cosechado buenos frutos, y de que queda aún mucho más por florecer, en los asuntos de igualdad, equidad, libertad y justicia. Sin embargo, el simple cambio de paradigma que permitieron los derechos humanos en nuestro país, queda signado en la memoria de todos los que hemos visto el siglo veinte, y atestiguamos como un sistema que centralizaba con rencoroso celo el poder, fue por una acción mayéutica, dando a luz a otro donde el respeto por la dignidad humana y libertad individual se imbricaban para ser la base de un México nuevo.

El reconocimiento constitucional de los derechos humanos en México generó un inevitable proceso de transformación, particularmente en los ambientes judiciales y políticos. La aparición de instituciones democráticas, de rendición de cuentas y de mecanismos legales y judiciales para la defensa de los derechos humanos, obligó la atomización del poder. De igual modo los ciudadanos comenzaron a ser más activos en la vida pública de la nación, al saber y sentir, que la Constitución, y por ende todas las leyes les daban cobijo.

El efecto transformador de los derechos humanos también trastocó la relación entre sociedad y gobierno, pues éste dejó de tener las cualidades opresivas tradicionales para convertirse en un garante de la dignidad de aquella, edificando, a través de la confianza en las instituciones, mayores oportunidades para la construcción de un bienestar general, atendiendo primero al potencial inherente que se reconoce en toda persona.

También es fundamental reconocer que en nuestro país, los derechos humanos han sido una herramienta fundamental en la lucha contra la desigualdad y la injusticia social.

Desde hace ya muchas décadas, los movimientos sociales que se han acogido a los valores y fundamentos que dan vida a los derechos humanos, han encontrado poderosa resonancia entre ciudadanos y gobierno: la educación, la salud, la vivienda y el trabajo, son solo una muestra de como un derecho humano que se reconoce en la Constitución, obliga a todos a fomentar y potenciar su existencia y alcances. De aquí la necesidad de reconocer, como un derecho humano protegido por la ley suprema mexicana, el acceso a una administración pública de calidad.

Está medida pretende impactar en todas las áreas de la administración pública: desde la atención pronta, cordial, efectiva y eficiente que toda ventanilla debe brindar, hasta la exigencia de que un ejercicio gubernamental deficiente sea motivo de responsabilidad patrimonial por parte del Estado.

Nuestro país y sobre todo en nuestro estado, experimentamos un retroceso en relación a la legitimidad y la legalidad en los procesos electorales, producto de las condiciones de desconfianza en las instituciones y normas establecidas en nuestra aparente democracia, actualmente las y los mexicanos han acrecentado la difidencia en las instituciones gubernamentales, al no poner la debida atención en el buen gobierno, se ha dejado de mejorar y modernizar las condiciones de la administración pública, se continua con procesos obsoletos sujetos a prácticas inerciales, improvisadas, clientelares y poco receptivas a los fenómenos, necesidades y demandas colectivas de la población.

Los ciudadanos están desalentados por el mal desempeño de la mayoría de las instituciones gubernamentales, al tener el pleno conocimiento de los crecientes actos de corrupción, en la malversación del recurso público, en la ausencia de un desarrollo económico y social sostenido, en servicios de salud óptimos y con amplia cobertura, en una educación de calidad e inversión estratégica en ciencia, tecnología e innovación, entre otros.

De igual manera, se cuenta con una percepción objetiva de que los funcionarios inmiscuidos en la administración pública, carecen de cualidades, habilidades y conocimientos para resolver los problemas

multidimensionales y multifactoriales, que afectan a la sociedad en su conjunto y que impiden avanzar a un desarrollo humano pleno.

Para los ciudadanos, el tema de los malos gobiernos está estrechamente correlacionado con no ser escuchados, observar que se toman decisiones de forma unilateral, que los titulares y directivos de secretarías e instituciones, no asumen sus responsabilidades, que la élite política está ensimismada y en completa opacidad, sin rendir cuentas de manera transparente y con resultados tangibles.

Por lo tanto, es necesario avanzar en la construcción de una ciudadanía crítica y propositiva, con el propósito de incidir en las instituciones para intervenir efectivamente de manera sistémica en los asuntos públicos, mediante acciones para contrarrestar el distanciamiento entre las instituciones y la sociedad.

Pongamos sobre la mesa que los gobiernos son altamente cuestionados por su ineeficiencia e incapacidad en la estructuración e implementación de planes, políticas, programas y acciones, así como en el cumplimiento, el aprovisionamiento de bienes y servicios públicos con esquemas técnicos y financieros socialmente aceptables.

Al lo anterior se suma una nueva categoría auspiciada por el Dr. Luis F Aguilar, denominada la insuficiencia de la acción gubernamental: “Las instituciones públicas no siempre disponen de los suficientes recursos, de la información, de la tecnología, de los instrumentos e, incluso, de los poderes, para hacer frente a los problemas públicos contemporáneos, además de que el grado de interdependencia de actores y de intereses se ha hecho cada vez más marcado.

Por ello, las instituciones se ven en la necesidad de recurrir a varios sectores de la sociedad”.

AGUILAR, Luis F., Gobernanza y gestión pública, México, FCE, 2006

El Derecho Administrativo es una rama del Derecho Público, que regula la actividad del Estado, como también las relaciones de la Administración Pública con las demás instituciones del mismo y con los particulares. Por lo tanto,

el Derecho Administrativo tiene los objetivos de garantizar la eficacia de la administración pública y los diversos procesos involucrados, y el de proteger los derechos de los particulares en sus relaciones a ella.

La gestión pública teóricamente está sujeta a principios que tutelan el quehacer público, se encuentra entre ellos: la austerdad, la moderación, la honradez, la efectividad, la economía, la transparencia, la racionalidad y la rendición de cuentas, elementos de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos en las entidades, ejecutados por los servidores públicos.

Este derecho se valora como las condiciones que deben de prevalecer para el funcionamiento del ejercicio de un gobierno sensible, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz eficiente, austero, incluyente y resiliente, que sea garante del interés público y erradique la corrupción.

Entre las entidades federativas se identifican dos que han incorporado a sus constituciones el Derecho a la Buena Administración Pública, como una necesidad social para hacer partícipes a los ciudadanos en la identificación, observación y toma de decisiones en la solución de problemas públicos, estos son la Ciudad de México y el estado de Yucatán.

La Constitución Política de la Ciudad de México, durante en el año de 2018, incorporó, en su artículo 7, Ciudad democrática, donde se reconoce en la Ciudad de México el derecho de los ciudadanos capitalinos a la buena Administración pública.

En ese orden de ideas la buena Administración Pública, además de ser un derecho, es un medio para que el Estado garantice el cumplimiento de gran parte de los otros derechos reconocidos en esta Constitución, también es de relevancia porque con este derecho, se busca revertir problemáticas que aún están presentes y que tienen en el hartazgos a muchos capitalinos, por ejemplo, los recursos administrativos no siempre son utilizados para atender los problemas que más aquejan a los ciudadanos, pero si son utilizados por instituciones públicas y los aprovechan para sus fines privados o los aplican de manera discrecional y arbitraria.

De todo lo anterior podemos señalar, que toda la ciudadanía, sin ninguna distinción, tiene derecho a exigir a las autoridades una buena administración, porque es un derecho por lo que, en cualquier institución gubernamental, las personas tienen derecho a que los funcionarios traten sus asuntos de forma imparcial y equitativa y dentro de un plazo razonable que convenga a sus intereses, incluyendo al Poder Judicial.

Por otro lado, el estado de Yucatán, durante el año de 2023 incorpora en su Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 2, adiciona los párrafos, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, el reconocimiento del derecho humano a la buena administración pública.

El derecho general fundamental de los ciudadanos a una buena Administración Pública, finalmente, se puede concretar, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo:

- Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas.
- Derecho a la tutela administrativa efectiva.
- Derecho a una resolución administrativa en plazo razonable.
- Derecho a una resolución justa de las actuaciones administrativas.
- Derecho a presentar, por escrito o de palabra, peticiones de acuerdo con lo que se establezca en las normas, en los registros físicos o informáticos.
- Derecho a respuesta oportuna y eficaz de las autoridades administrativas.
- A fondo El derecho fundamental a la buena administración Derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la Administración Pública.
- Derecho a ser oído siempre antes de que se adopten medidas que les puedan afectar desfavorablemente.
- Derecho de participación en las actuaciones administrativas en que tengan interés, especialmente a través de audiencias y de informaciones públicas.
- Derecho a una indemnización justa en los casos de lesiones de bienes o derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios de responsabilidad pública.

- Derecho a servicios públicos y de interés general de calidad.
- Derecho a elegir los servicios de interés general de su preferencia.
- Derecho a opinar sobre el funcionamiento de los servicios de responsabilidad administrativa.
- Derecho a conocer las obligaciones y compromisos de los servicios de responsabilidad administrativa.
- Derecho a formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento administrativo.
- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y recursos ante la Administración.
- Derecho a interponer recursos ante la autoridad judicial sin necesidad de agotar la vía administrativa previa, de acuerdo con lo establecido en las leyes.
- Derecho a conocer las evaluaciones de los entes públicos y a proponer medidas para su mejora permanente.
- Derecho de acceso a los expedientes administrativos que les afecten en el marco del respeto al derecho a la intimidad y a las declaraciones motivadas de reserva que en todo caso habrán de concretar el interés general al caso concreto.
- Derecho a una ordenación racional y eficaz de los archivos públicos.
- Derecho de acceso a la información de interés general.
- Derecho a copia sellada de los documentos que presenten a la Administración Pública.
- Derecho a ser informado y asesorado en asuntos de interés general.
- Derecho a ser tratado con cortesía y cordialidad.
- Derecho a conocer el responsable de la tramitación del procedimiento administrativo.
- Derecho a conocer el estado de los procedimientos administrativos que les afecten.
- Derecho a ser notificado, por escrito o a través de las nuevas tecnologías, de las resoluciones que le afecten en el más breve plazo de tiempo posible, que no excederá de los cinco días
- Derecho a participar en asociaciones o instituciones de usuarios de servicios públicos o de interés general.
- Derecho a actuar en los procedimientos administrativos a través de representante.
- Derecho a exigir el cumplimiento de las responsabilidades del personal al servicio de la Administración Pública y de los particulares que cumplan funciones administrativas.

- Derecho a recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores y, en general, de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta.

Es decir, el derecho fundamental a la buena Administración Pública trae consigo, con todas sus consecuencias, la centralidad de la persona en el régimen jurídico de la Administración Pública.

Se puede incorporar y aplicar de manera plena el derecho humano a una buena Administración Pública en el ordenamiento jurídico mexicano en sus tres ámbitos territoriales: el federal, el local y el municipal, por medio —entre otros— de la aplicación del bloque de constitucionalidad vertical, que permite articular y aplicar derechos humanos reconocidos en ordenamientos locales, en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, hay un bloque de constitucionalidad horizontal conformado por la Constitución federal y los tratados internacionales, lo cual permite incorporar prerrogativas reconocidas en los documentos fundamentales internacionales; pero también existe un bloque de constitucionalidad vertical, conformado por la Constitución federal y los derechos humanos reconocidos en los ordenamientos locales, como podría ser una Constitución o, incluso, alguna regulación local.

Así, el derecho a una buena Administración Pública ya es una realidad en el ordenamiento jurídico mexicano, con plena vigencia y aplicación práctica.

Surge, así, una nueva obligación para los poderes constituyentes, para los tres poderes tradicionales y para los órganos constitucionales autónomos, en los tres niveles de gobierno:

Para los poderes constituyentes, el deber de reconocer expresamente en las respectivas constituciones el derecho humano a una buena Administración Pública.

Para los poderes legislativos, hacer una revisión exhaustiva a todas las leyes e incorporar el derecho humano a la buena

Administración Pública con todos sus principios y derechos componentes.

Para las Administraciones públicas, gestionar los respectivos procedimientos y trámites administrativos con una perspectiva de derechos humanos, especialmente el derecho humano a la Administración Pública.

Y para los juzgados y tribunales administrativos, resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción bajo los estándares ya reconocidos por el Poder Judicial federal, desde la perspectiva del derecho humano a la buena Administración Pública.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 13 de marzo de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por la diputada Maribel Villalpando Haro, en materia de democracia deliberativa y participativa en los municipios.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0398, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El objetivo de la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que el día de hoy someto a la consideración de esta H. Asamblea, consiste en reformar el artículo 7 de nuestra Constitución Política local, el cual dispone que el Estado

adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa el Municipio Libre.

En este sentido, la propuesta de modificación añadiría a lo antes mencionado que “el Estado dispondrá de los más amplios medios de democracia participativa y deliberativa para el desarrollo de la vida municipal, entre ellos regulará: el presupuesto participativo, el derecho de consulta, de audiencia, de auditoría ciudadana y los cabildos abiertos, entre otras figuras de democracia semidirecta que deberán establecer esas normas”.

Si tuviéramos que describir en pocas palabras a qué se refiere o cuál es el espíritu del presupuesto participativo, el derecho de consulta, de audiencia, de auditoría ciudadana y los cabildos abiertos, entre otras figuras de democracia semidirecta, podríamos decir que son espacios públicos en los cuales el gobierno y la sociedad se reúnen para ponerse de acuerdo acerca de cómo empatar las prioridades de los ciudadanos con la agenda de políticas públicas.

Este tipo de figuras debieran privar en la toma de decisiones de todos los gobiernos democráticos, sobre todo en los municipales que son los primeros espacios de acercamiento de los ciudadanos con la autoridad y es el nivel de gobierno más próximo para la atención de las demandas.

Por más técnicas y especializadas que puedan parecer las políticas y decisiones gubernamentales, el gobierno y los políticos no deben excluir a la sociedad del proceso de toma de decisiones. En esto radica la principal bondad del presupuesto participativo y el derecho de consulta, de audiencia, de auditoría ciudadana y los cabildos abiertos, en hacer accesible a la sociedad su participación en la planeación, formulación y evaluación del presupuesto y de las acciones gubernamentales en sus comunidades.

Además, las figuras antes mencionadas son también una de las mejores políticas redistributivas que el gobierno puede instrumentar, sus resultados se traducen en infraestructura y mejoras tangibles y elegidas democráticamente en las comunidades y en los municipios. Sin duda, se trata de una gran innovación institucional en Zacatecas, que tendría como objetivo garantizar la participación popular en la

preparación y en la ejecución del presupuesto municipal, y, por lo tanto, en la distribución de los recursos y en la definición de prioridades de inversión.

En su libro “Democratizar la Democracia. Los caminos de la Democracia Participativa”, Boaventura de Sousa Santos apunta que este tipo de mecanismos son estructuras y procesos de participación comunitaria basado en tres grandes principios y en un conjunto de instituciones que funcionan como mecanismos o canales de participación popular sustentada en el proceso de tomas de decisiones del gobierno municipal.

Los tres principios son los siguientes: 1) Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar; 2) La participación es dirigida por una combinación de reglas de democracia directa y de democracia representativa, y se realiza a través de instituciones de funcionamiento regular cuyo régimen interno es determinado por los participantes; y 3) Los criterios sustantivos son establecidos con el objeto de definir prioridades.

Mediante debates y consultas, los habitantes se acercan y forman parte del proceso de planeación y lo hacen expresando sus necesidades y prioridades. El gobierno paulatinamente va incluyendo éstas para atenderlas. Por lo anterior, creo que establecer en Zacatecas, a nivel municipal, este tipo de mecanismos traería como ventajas, las siguientes:

- Incentivaría la participación de la sociedad en la administración pública;
- Educaría y capacitaría a la población;
- Identificaría demandas concretas de la población;
- Ampliaría y mejoraría los servicios de urbanización;
- Mejoraría la calidad de vida en los gobiernos locales;
- Establecería criterios claros para la asignación de recursos;
- Incentivaría la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los gobernantes; e
- Instauraría mecanismos de control social sobre los gobiernos municipales.

Es tiempo de que la participación ciudadana se abra paso. La sociedad civil organizada lo exige, es una legítima demanda de participar activamente en la toma de decisiones.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 25 de marzo de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por la diputada Ana María Romo Fonseca, en materia del derecho de cuidar y a ser cuidado dignamente.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 434, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S :

El derecho al cuidado, al que podría denominarse novedoso, es un derecho esencial para que las personas vivan una vida digna, lo que implica entender y atender a aquellas que no pueden resolver todas o parte de sus necesidades físicas, emocionales o afectivas. Todas las personas tenemos derecho al cuidado, lo que significa el derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, el cual se garantiza con el conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida que se realiza dentro o fuera del hogar y permite el bienestar físico, biológico y emocional.

Como antecedente, la primera entidad en nuestro país en expedir disposiciones normativas en materia de derecho al cuidado, fue el Congreso de la Ciudad de México al incorporar dicho derecho en su Ley Constitucional de

Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, en su artículo 56, el cual no solo define el derecho al cuidado, sino que establece que la legislación en materia de desarrollo social, establecerá las modalidades que este derecho tendrá en los planes, programas y políticas, así como la implementación del Sistema de Cuidados para que las familias, la sociedad y el sector empresarial se coordinen con la finalidad de dar cumplimiento a dicha disposición.

El ordenamiento constitucional referido, también aborda la necesidad de que las autoridades establezcan un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, y desarrolle políticas públicas, atendiendo de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez, y a quienes de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado, toda vez que en Zacatecas va en aumento el número de personas que se encuentran en esta situación, y debemos garantizarles una mejor calidad de vida.

De igual manera, el Congreso del Estado de Jalisco expidió una Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco en el mes de febrero del 2024, la cual tiene por objeto principal la construcción de una sociedad del cuidado y pretende promover el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieren cuidados, como de quienes realizan trabajos de cuidados.

Asimismo, el Gobierno de Nuevo León, a finales del 2024 presentó la Estrategia para el Sistema Integral de Cuidados, la cual desarrolló un foro denominado “Cuidamos Nuevo León” del que se destacó como un gran avance al ser la primera entidad a nivel nacional en instalar la Comisión del Sistema Estatal de Cuidados que trabaja para garantizar el derecho a cuidar y ser cuidado, que contempla la corresponsabilidad entre todos los actores involucrados, para que la manera en que se distribuye el trabajo sea de forma justa y digna.

En dichos foros, se abordaron temáticas especializadas como la sociedad civil organizada como aliadas en la construcción de los sistemas integrales de cuidados; la corresponsabilidad de los cuidados y su impacto en la construcción de sociedades más igualitarias e inclusivas, y justicia salarial para las personas cuidadoras.

Cabe destacar que ambas entidades son gobernadas por Movimiento Ciudadano, dando así muestras que nuestro movimiento naranja, está ocupado y preocupado por la incorporación al marco constitucional y legal de las entidades, de nuevos derechos, los cuales por su esencia, se vuelven muy necesarios, ya que, en este derecho al cuidado, se protege el desarrollo tanto de la persona cuidadora, así como de la persona que está bajo su cuidado, privilegiando así, que ambas tengan la seguridad de desarrollarse en sus facultades propias, así como de sus requerimientos específicos.

En ese sentido, es que se pretende que nuestra entidad se sume a la lista de aquellas legislaturas de los estados en donde ya legislaron en esa materia, para garantizar el ejercicio pleno de ese derecho a las personas que se encuentran en una circunstancia que requiera de apoyo por parte de la sociedad y el gobierno.

Ahora bien, a nivel internacional, existen disposiciones que también abordan este tema, como ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece en su artículo 10 numeral I, que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

También existen diversas declaraciones o convenciones que consideran el derecho del cuidado en sus diferentes vertientes, desde el cuidado de niñas y niños, hasta el cuidado que requieren las personas adultas mayores.

A nivel nacional, se emitió el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que comprende de 2020 a 2024, el cual es un programa especial del Gobierno de México que contiene las principales estrategias y acciones que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal deberán poner en marcha para garantizar los derechos de las mujeres y disminuir la violencia en su contra.

Dicho programa, establece seis objetivos estratégicos para los próximos cuatro años, de los cuales uno de ellos son los cuidados, con la intención de generar las condiciones para

reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado.

De igual forma, el derecho al trabajo también considera que las autoridades establecerán programas de protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar así como los cuidadores enfermos.

En concordancia con lo anterior, también se prevé el derecho al cuidado a grupos de atención prioritaria, promoviendo las condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y de la sociedad en general.

Por lo anterior, consideramos necesario y urgente que todas las personas tengan asegurado el derecho al cuidado a través de un conjunto de actividades básicas encaminadas a garantizar la realización cotidiana de las condiciones de vida que les permiten alimentarse, educarse, estar sanas y vivir adecuadamente, lo que comprende tanto el cuidado material, que implica un trabajo con valor económico, como el cuidado psicológico, que conlleva un vínculo afectivo.

Como legisladora del Partido Movimiento Ciudadano y promotora de la estrategia nacional, sobre el reconocimiento al Derecho al Cuidado, impulsada en el marco del 8M, y con el propósito que todos los congresos en donde Movimiento Ciudadano tiene representación, considero indispensable realizar las adecuaciones constitucionales en nuestro estado para que desde nuestra carta magna sea considerado el derecho al cuidado, y que partiendo de esta primera modificación se busque llevar a cabo una análisis con las personas involucradas para poder expedir una iniciativa de ley que regule las obligaciones que tiene tanto la sociedad en general como las instituciones encargadas de ejercerlo.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene con objeto reformar la Constitución Política del Estado de Zacatecas para incorporar el derecho al cuidado y crear el sistema integral de cuidados que brinde las condiciones idóneas para las y los zacatecanos.

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 10 de abril de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de

decreto, mediante la cual se reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, en materia de protección de los derechos de niñas y niños.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 513, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. México ratificó la Convención el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

La Convención cambió la perspectiva que se tenía sobre la infancia: a partir de este tratado, niños y niñas ya no se consideran propiedad de sus padres ni beneficiarios indefensos de una obra de caridad: son seres humanos y los titulares de sus propios derechos.

No fue sino hasta el 4 de diciembre de 2014 que se publicó el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Posteriormente, en julio de 2015, en cumplimiento de las obligaciones de derecho internacional adquiridas con la ratificación de la Convención, que el estado de Zacatecas publicó la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes vigente para la

entidad, siguiendo la directriz general para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos de la población infantil.

Si bien la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece en su artículo 25 diversas disposiciones en favor de los derechos de las niñas y los niños, lo cierto es que aún obedece a un paradigma de sujeción, más que de perspectiva de niñez, como se advierte, por ejemplo, en el derecho particular: La formación de su personalidad en el amor a la Patria, en la democracia como sistema de vida y en el principio de la solidaridad humana.

A propósito de los 35 años que cumple la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y a 10 años de la publicación de la Ley General especializada, vale la pena revisar nuestro texto constitucional local para robustecer la protección de las niñas y niños en un momento en el que Zacatecas enfrenta desafíos importantes: niños y niñas huérfanos, desplazados y desaparecidos a manos del crimen organizado; excluidos del sistema de salud y de educación como consecuencia de una pandemia en el que no se les atendió; víctimas de violencia de género y familiar con cifras negras alarmantes en el estado.

Por principio, se propone integrar los siguientes conceptos en el texto constitucional:

Políticas públicas con perspectiva de niñas y niños

Para UNICEF, el enfoque de derechos de la infancia es aquel que adoptan los gobiernos, centros educativos, hospitales... y también gobiernos locales que consideran a los niños y niñas participantes activos y titulares de derechos; personas en toda la extensión de la palabra; personas que, por su proceso de crecimiento, tienen necesidad y por tanto derechos que difieren del de resto de los seres humanos. Pasan así de ser receptores pasivos de acciones a poder exigir el cumplimiento de sus derechos y a tener la capacidad para participar en aquellos temas que les afectan.

Por otro lado, el enfoque de la caridad, considera a los niños como seres humanos sujetos de derechos, con opiniones y capaces de participar. Implica que los niños y niñas no dependen de la caridad para ver cubiertas sus necesidades,

ya que los Estados (a todos sus niveles) tienen la obligación de cubrirlas.

De esta manera hablar de trabajar con enfoque de derechos de infancia implica tener en consideración tres elementos clave:

- Promueve el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y niñas;
- Utiliza las normas y principios de la Convención y otros instrumentos de derecho internacionales como guía para orientar los comportamientos, acciones, programas, leyes y políticas;
- Desarrolla la capacidad de los niños y niñas, como titulares de derechos, de reclamar sus derechos, así como la de los garantes de derechos para cumplir sus obligaciones hacia la infancia.

Primera infancia

La primera infancia, se define de manera general, como el período comprendido entre el nacimiento y los seis años de edad. Este se considera un momento crucial para el desarrollo físico, emocional y cognitivo de los niños. Durante estos primeros años, los niños dependen de sus cuidadores y de su entorno para formarse una base sólida sobre la que construir su personalidad, su autoestima y sus habilidades sociales. Así pues, un entorno que no sea el óptimo, puede tener efectos negativos en su bienestar y siempre limitará que el niño sea capaz de alcanzar todo su potencial.

Como lo ha reiterado la UNICEF desde hace más de una década, la primera infancia ofrece una oportunidad decisiva para configurar la trayectoria del desarrollo integral de niños y niñas y sentar las bases de su futuro. Alcanzar el pleno potencial es uno de los derechos fundamentales de las infancias. Para ello, es necesario que sus progenitores y cuidadores les demuestren amor y ofrezcan atención a la salud, a la nutrición, a la protección contra daños, a la seguridad, así como que sean proveedores de oportunidades para el aprendizaje temprano, fomentando todos los cuidados que impulsen su desarrollo, como hablar, cantar y jugar. Todos estos factores son necesarios para nutrir el cerebro en evolución y alimentar el cuerpo en crecimiento. Millones de niños y niñas desfavorecidos del mundo –quienes viven en la pobreza o en lugares afectados por conflictos y

crisis; que pertenecen a comunidades que sufren discriminación y padecen discapacidades-, no logran disfrutar de esta oportunidad.

De igual modo, millones de niños y niñas no reciben la nutrición ni atención a la salud que necesitan, creciendo además expuestos a la violencia, en entornos contaminados y siendo víctimas de formas extremas de estrés. Estas infancias pierden oportunidades de aprender y carecen de la estimulación que sus cerebros en desarrollo necesitan para prosperar.

Cuando niños y niñas carecen de la oportunidad única en la vida, de tener acceso a todos los estímulos necesarios para su desarrollo durante la primera infancia, pagan un elevado precio: la incapacidad de conocer su potencial... más aún, enfrentan enormes riesgos que los pueden marcar para toda la vida, como el carecer de buena salud física y mental; o incluso provocarles la muerte antes de tener la oportunidad de crecer.

Como consecuencia de lo anterior, todos pagamos un alto precio como miembros de un mismo grupo, pues el no brindarles un buen comienzo en la vida, perpetúa los ciclos de pobreza y provoca una desigualdad que puede durar generaciones, socavando la fortaleza y estabilidad de nuestras sociedades.

El énfasis que se propone sobre la primera infancia en este proyecto de iniciativa, implicará un desdoblamiento de políticas públicas en el Estado, que se materializara en: servicios de atención prenatal, vacunas rutinarias, asesoramiento y apoyo a la crianza, guarderías y centros preescolares de calidad, subvenciones en efectivo para alimentación y otros gastos básicos, y permisos laborales para establecer vínculos con esta etapa del desarrollo. Todo lo anterior con la finalidad de proveer de una base constitucional, a un instrumento rector de planeación, seguimiento y evaluación: el Programa Especial para la Primera Infancia, tomando en cuenta las buenas prácticas del estado de Nuevo León, pionero en la materia.

Derecho al libre desarrollo de la personalidad de las niñas y los niños

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo 800/2017 determinó que las personas menores de edad, sí cuentan y deben contar con el derecho al libre desarrollo de su personalidad, siendo que tal desenvolvimiento de su ser y sus capacidades como persona, no debe entenderse de manera aislada, sino como parte integrante e interdependiente del derecho a la educación, formación y enseñanza que, tanto el Estado, como los padres u otros cuidadores, deben brindar a los menores de edad, en sus respectivas competencias, a fin de que puedan desplegar sus dotes y aptitudes que les permitan llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad.

Refirió también que las funciones parentales y, en especial, la enseñanza y educación en la familia, resultan de suma relevancia para que los menores de edad puedan gozar del pleno desarrollo de su personalidad, en tanto que los niños se ven fuertemente influenciados por el entorno familiar, al resultar el más próximo para aprender y adquirir tanto conocimientos, como valores de diversos tipos:

“El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la educación engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad’. Precisamente, el objetivo principal de la educación es ‘el desarrollo de la personalidad de cada niño, de sus dotes naturales y capacidad, reconociéndose el hecho de que cada niño tiene características, intereses y capacidades únicas’.”

Derecho a una vida libre de violencia

Ya se ha hecho mención de lo relevante que es la primera infancia en el desarrollo integral del individuo, por ello debemos ser inflexibles, con cualquier rasgo de violencia que se detecte durante ésta etapa. La violencia en la primera infancia puede manifestarse de diversas formas: desde el abuso físico y emocional hasta la negligencia y la exposición constante a ambientes familiares conflictivos. Como se ha demostrado en una enorme diversidad de casos, el impacto de cualquiera de estos tipos de violencia, puede ser duradero -incluso permanente-, pues afecta áreas clave del cerebro

que están relacionadas con el aprendizaje, la regulación emocional y las relaciones interpersonales. Un niño que crece en un entorno violento puede desarrollar trastornos emocionales, dificultades de aprendizaje y problemas de salud física.

Garantizar una vida libre de violencia para los niños requiere un enfoque integral que involucre a diversas instituciones y sectores de la sociedad. El Estado mexicano tiene la responsabilidad de crear políticas públicas que prevengan la violencia, protejan a las víctimas y sancionen a los responsables. Es esencial que los mecanismos de denuncia sean accesibles, eficaces y confidenciales, para que los niños y las familias se sientan seguros al reportar situaciones de abuso.

Promover la educación y sensibilización de los adultos sobre la importancia de respetar los derechos de los niños, es una condición necesaria, especialmente en lo que respecta a la violencia física y psicológica. Los padres y cuidadores deben ser capacitados para reconocer las señales de abuso y para actuar de manera responsable en situaciones de violencia.

En este contexto, la sociedad civil también debe asumir responsabilidad al respecto del tema, pues tiene un papel importante en la protección de los derechos de los niños, a través de organizaciones no gubernamentales y de grupos comunitarios, que pueden contribuir al apoyo emocional y legal a las víctimas, además de colaborar en la promoción de una cultura de paz y respeto hacia los derechos humanos desde la infancia.

UNICEF, a propósito del proceso constituyente en Chile del último lustro, generó diversos documentos que tuvieron por objeto desarrollar, acorde a los estándares de la Convención sobre los Derechos del Niño, el derecho humano de niños, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia, además de su posible incorporación en la propuesta de la nueva Constitución que debía elaborar la Convención Constitucional. Sin embargo, el contexto de las niñas y niños en ese país de Latinoamérica, no dista mucho del nuestro, de allí que se torna relevante retomar conceptos específicos para su atención a nivel local:

“La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ésta impone a los Estados Partes las obligaciones de prevenir

y prohibir todo tipo de perjuicio físico o mental que puedan sufrir niños, niñas y adolescentes. El artículo 19 establece la obligatoriedad de los Estados de adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”, agregando el párrafo segundo la obligación de adoptar las medidas que permitan prevenir, investigar y sancionar estos hechos de violencia.”

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 13 sobre el “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia” (2011), plantea los alcances con que debe entenderse este derecho, destacando los siguientes aspectos:

- Toda forma de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes resulta inaceptable, ya sea que provenga desde una persona adulta, desde otros niños o niñas o, incluso, la violencia auto provocada.
- La violencia puede manifestarse de forma física, mental, en castigos corporales, abuso o explotación sexual, tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes, violencia institucional e incluso violencia desde los medios de comunicación.
- El Estado tiene un rol importante en la prevención de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes, para lo cual es importante identificar los riesgos, contar con instituciones adecuadas para su tratamiento, como también debe investigar y sancionar judicialmente tales vulneraciones a sus derechos.

Aún más: la protección de las infancias debe ser un valor axiológico para todos los individuos de cualquier grupo humano. El instinto gregario de los homínidos -del cual no estamos exentos-, y que nos motiva de manera natural a la protección de los más pequeños del grupo, debe encontrar resonancia y adquirir un carácter positivo dentro de nuestros ordenamientos jurídicos, porque las infancias protegidas contra la violencia, son garantía de mejores ciudadanos, y por ende, de mejores sociedades.

Responsabilidad parental

Como lo ha señalado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la responsabilidad parental es una institución que se distancia de la noción tradicional de “poder” o “potestad” de los padres sobre las niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, la responsabilidad parental es la figura jurídica constituida en beneficio del bienestar de la niñez y su aplicación debe darse independientemente de la denominación específica prevista en las legislaciones locales. Por tanto, al cumplir con sus funciones, los progenitores no están ejerciendo un derecho en su favor con respecto a las personas menores de edad, sino que están desempeñando una función de interés social cuya titularidad les ha sido atribuida de manera preferente por el ordenamiento legal.

Es por lo anterior, que las relaciones entre padres e hijos deben ser analizadas, primordialmente, bajo el contexto de los derechos de las personas menores de edad, pues la esencia y finalidad fundamental de dichas relaciones radica en la protección, garantía y potenciación de los intereses de estos últimos.

Cualquier “derecho” o “prerrogativa” que las madres y los padres (o cualquier tercero a quien se le haya concedido excepcionalmente esta función), puedan tener dentro del contexto de su ejercicio, no debe concebirse como un derecho oponible frente a sus hijas o hijos, sino como un privilegio o preferencia oponible frente a terceros o al Estado. Dicho privilegio debe estar delimitado de forma precisa y coherente por dos principios, los cuales representan la base de la interpretación y aplicación de cualquier disposición jurídica relacionada con los derechos de la infancia y adolescencia: 1) la primacía del interés superior de la niñez y 2) el reconocimiento de la autonomía progresiva de su voluntad.

De lo anterior deriva la relevancia de incluirlo en el texto constitucional local para garantizar el interés social de la responsabilidad parental y, con ello, el deber del estado de acompañar acorde con el principio del interés superior de la niñez, en todo aquello que se requiera para que las personas puedan garantizarlo a las niñas y niños.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 20 de mayo de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de

decreto, mediante la cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por la diputada María Dolores Trejo Calzada, en materia de derecho humano a un medio ambiente sano.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 624, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, regula el derecho humano al medio ambiente sano, el cual data del 11 de julio de 1998 y no ha tenido alguna modificación desde su redacción, a pesar de que la disposición similar en la Carta Magna fue reformada el 08 de febrero de 2012 a la par de cambios normativos internacionales y a la reforma al artículo 1o Constitucional que poner a la par de nuestro máximo ordenamiento jurídico el derecho internacional.

En este orden de ideas, es pertinente armonizar nuestro máximo ordenamiento jurídico para que se encuentre en concordancia tanto con la Carta Magna como los tratados internacionales a los que el Estado mexicano es parte en materia de derecho humano al medio ambiente.

Desacuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) se define el concepto de medio ambiente como: *"El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados".* (Art. 3, fracc. I LGEEPA)

En el sistema interamericano de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano está consagrado e incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 26¹ de la Convención Americana sobre derechos humanos. De igual modo, está incluido expresamente en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, que a la letra dice:

Artículo 11

Derecho a un Medio Ambiente Sano

1. *Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
2. *Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.*

Adicionalmente, este derecho también está reconocido y protegido en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Luego entonces, en el entendido de que el derecho humano a un medio ambiente sano tiene dos connotaciones fundamentales: de manera individual, por un lado; y por el otro, en su aspecto colectivo.

En la primera se refiere a que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como: el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La segunda, constituye un interés universal, que se debe tanto

¹ Dicha norma estable que: “Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”

a las generaciones presentes y futuras; la degradación de éste puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual, el cuidado a un medio ambiente sano es fundamental para la existencia de la humanidad, lo cual sólo se logrará con medidas de índole legislativa, políticas públicas, planes y programas de acción que involucren a los diversos poderes públicos y niveles de gobierno, así como a la iniciativa privada y, desde luego, a la sociedad civil organizada.

El Derecho Internacional Ambiental, conformado por tratados, acuerdos, protocolos y declaraciones con valor jurídico, suscritos en el marco de diversos organismos internacionales, ha establecido un conjunto de lineamientos y criterios comúnmente conocidos como *principios ambientales* o *principios del derecho ambiental*. Estos principios, asumidos por la comunidad internacional como guías fundamentales, permiten a cada país integrarlos en sus propios sistemas jurídicos, dotándolos de contenido específico y vinculante para la protección, conservación, uso responsable y defensa del medio ambiente y sus recursos naturales.

Ciertamente, entre los principios y las normas propiamente dichas existen diferencias importantes, siendo la más, que los principios no son normas fijas, acabadas y de contenido rígido; por el contrario, como han dicho diversos autores, son ideas germinales, inacabadas, flexibles y susceptibles de ser completadas, de manera que las situaciones en lo particular, al requerir de su presencia específica y aplicación, definen sus alcances y van estableciendo sus contenidos de manera paulatina y diferenciada según la intensidad de la problemática ambiental a resolver, dejando precedentes a observar en el futuro. De ahí la importancia de reconocerlos en los ordenamientos jurídicos.

Sin embargo, estos principios no se han seguido por los gobiernos locales y la situación ambiental del país es grave. El deterioro ambiental que hoy sufrimos y la enorme resistencia a observar las normas ambientales por los sectores público y privado dan cuenta de esta realidad. Es por ello, que no sólo el gobierno federal debe observar los “principios”, también los gobiernos locales, que en el ámbito de sus competencias constitucionales debieran guardar y cumplir esos principios, para contribuir de manera importante al mejoramiento ambiental.

Por tal motivo, es pertinente agregar a la normativa constitucional local los principios y términos que el derecho internacional establece en esta materia como "desarrollo" y "bienestar", pues son fines y deberes esenciales del derecho al medio ambiente sano. Asimismo, se propone sustituir el término "individuo" por "persona", ya que este último abarca una categoría más amplia reconocida por el derecho civil, como es el caso de seres humanos no nacidos que pueden ser titulares de ciertos derechos.

Se incluyen también los términos "ecológicamente equilibrado" y "sustentable", en correspondencia con el artículo 65, fracción VII de la Constitución local, que establece la atribución del Congreso para expedir leyes en materia de protección al ambiente y restauración del equilibrio ecológico. Dichos principios también están contemplados en instrumentos internacionales de los que México es parte, como:

- La Declaración de Estocolmo (1972), que establece el derecho a un ambiente de calidad para vivir con dignidad.
- La Carta de Derechos Ambientales de Ginebra (1991), que consagra el derecho a un ambiente adecuado para la salud y bienestar.
- La Cumbre de Río (1992), que reconoce el derecho a una vida saludable en armonía con la naturaleza.
- La Declaración de Vizcaya (1999), que reconoce al medio ambiente como un derecho humano ligado a la dignidad.

Asimismo, el desarrollo sustentable, conceptuado en el informe "Nuestro Futuro Común" (1986) y la Cumbre de Río de 1992, implica satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las futuras. Este principio se basa en la interacción de la ecología, la economía y la justicia social, entre otras cosas el desarrollo sustentable promueve:

- Uso responsable de los recursos.
- Tecnologías limpias.
- Protección de la biodiversidad.
- Reciclaje y reparación del daño ambiental.
- Participación comunitaria en la protección del entorno.

En este tenor, la presente propuesta de iniciativa de reforma al artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas tiene como objetivo primordial armonizar su redacción con el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en materia ambiental, garantizando el pleno reconocimiento y la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, sustentable y ecológicamente equilibrado, como base para el desarrollo y el bienestar de todas las personas.

Es una necesidad normativa con el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Carta Magna, y bajo el criterio de convencionalidad que rige la interpretación del derecho interno a la luz de los tratados internacionales, actualizar y fortalecer el marco constitucional local, integrando los principios que actualmente rigen el derecho ambiental internacional y nacional.

La protección del medio ambiente es una materia de competencia concurrente entre los tres niveles de gobierno, en este tenor, la reforma plantea que el Gobierno del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos y la Federación, implemente planes y programas destinados a la conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales y la calidad ambiental. El fortalecimiento de las facultades locales en coordinación con la Federación y los municipios permitirá articular políticas públicas efectivas, con perspectiva regional y participación comunitaria, evitando duplicidades normativas o vacíos legales que pongan en riesgo los recursos naturales y el bienestar de la población.

Asimismo, la presente busca incorporar el principio de corresponsabilidad, argumentando que no basta con asignar obligaciones al Estado, sino que es indispensable reconocer que toda persona tiene el deber de contribuir a la preservación y restauración del medio ambiente. Esto se alinea con el carácter de derecho-deber reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por diversos instrumentos internacionales, donde se reconoce que la protección ambiental es una responsabilidad compartida entre los poderes públicos, las empresas, las organizaciones sociales y la ciudadanía.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 30 a fin de establecer que todas las personas en el Estado gozarán del derecho humano a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano.

De igual forma establecer que en la esfera de su competencia y en coordinación con los Ayuntamientos y la Federación el Gobierno del Estado llevará a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Asimismo, se realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático y el daño y deterioro ambiental ser causa de responsabilidad para quien o quienes lo provoquen en términos de los dispuesto por la Ley.

La propuesta de modificación al artículo 30 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas permitirá actualizar su contenido para incorporar un lenguaje moderno, inclusivo, y orientado a la protección integral del entorno como base de la vida digna. Además, sentará las bases para el desarrollo de una legislación secundaria robusta, que impulse políticas de adaptación y mitigación frente al cambio climático, fomente el uso racional de los recursos, y garantice la participación activa de todos los sectores en la defensa del patrimonio natural del estado.

El momento histórico y ambiental que vivimos exige una profunda transformación de nuestras estructuras jurídicas, orientadas hacia un modelo de desarrollo sustentable, justo, solidario y ambientalmente responsable, la presente propuesta de reforma no es solo una adecuación formal, sino un paso sustantivo hacia la consolidación de un Estado social, democrático y ambiental de derecho, que reconoce que la vida humana y del planeta son indivisibles.

SEXTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 23 de mayo de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas,

presentada por el diputado Santos Antonio González Huerta, en materia de aprobación de reformas a la Constitución estatal.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 638, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

La presente iniciativa propone reformar el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con el objetivo de armonizar el procedimiento local de reforma constitucional con el previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 135) y con el de la mayoría de las constituciones de las entidades federativas. Actualmente, el procedimiento zacatecano para reformar la Constitución es notablemente más rígido que el federal y el de otros estados, lo que puede dificultar la adaptación oportuna de la norma fundamental estatal a las nuevas realidades jurídicas y sociales. La reforma planteada busca mantener el principio de rigidez constitucional, asegurando amplios consensos para cualquier cambio, pero eliminando excesos de formalismo que exceden lo requerido a nivel federal y en otras entidades federativas.

En términos generales, se propone suprimir un requisito procedural interno (voto calificado previo para “admitir” la discusión de reformas) y flexibilizar moderadamente los umbrales de votación exigidos, de modo que sean equivalentes a los del Constituyente Permanente federal y de la mayoría de los estados. De esta forma, la Constitución de Zacatecas seguirá siendo un instrumento especialmente protegido —no podrá reformarse por mayorías ordinarias

simples— pero sin ser más rígida de lo necesario, encontrando un justo medio entre estabilidad y posibilidad de reforma. Esto es congruente con la idea doctrinal de que “una Constitución rígida no puede ser tan rígida que imposibilite su enmienda ni tan poco rígida que equivalga a una Constitución flexible”².

II. Antecedentes: Procedimiento Vigente en Zacatecas

El artículo 164 de la Constitución local vigente establece tres condiciones que deben satisfacerse para adicionar o reformar la Constitución de Zacatecas³:

1. Admisión a discusión por mayoría calificada: La Legislatura del Estado debe admitir a discusión las reformas o adiciones por el voto de las dos terceras partes, cuando menos, del número total de diputados que la integran (fracción I).
2. Aprobación por mayoría calificada: La propia Legislatura debe aprobar definitivamente las reformas o adiciones por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros (fracción II).
3. Ratificación municipal calificada: Las reformas aprobadas por la Legislatura deben ser además aprobadas por cuando menos las dos terceras partes de los Ayuntamientos del Estado (fracción III). Para recabar esta conformidad municipal, el texto vigente otorga un plazo máximo de 30 días naturales a los Ayuntamientos para remitir al Congreso local el acta de cabildo con su voto; transcurrido ese plazo sin pronunciamiento, se entiende que el Ayuntamiento aprueba la reforma propuesta.

Este procedimiento, instituido en la Constitución zacatecana, refleja la concepción de un “constituyente permanente” local conformado por el Poder Legislativo estatal y los Ayuntamientos municipales, exigiendo supermayorías en ambos órganos para cualquier cambio constitucional. Si bien tal esquema garantiza un elevado grado de consenso, se observa que es más exigente que el proceso federal y que el de la mayoría de los estados de la República. En términos

² Eduardo Jorge Prats, “La rigidez constitucional”, Acento (República Dominicana), 19 de junio de 2015. Disponible en: <https://acento.com.do/opinion/la-rigidez-constitucional-8259125.html> (consulta: 19 de mayo de 2025).

³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, art. 164 (texto vigente a 2025). Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=CONSTITUCION> (consulta: 09 de mayo de 2025)

prácticos, la normativa vigente impone dobles barreras calificadas: exige dos votaciones sucesivas de la Legislatura con mayoría de dos tercios del total de diputados (una para admitir la discusión y otra para aprobar el dictamen) y una votación adicional de los ayuntamientos con una mayoría calificada de dos tercios. Esta triple exigencia coloca a Zacatecas entre las entidades con mayor rigidez en la modificación de su Constitución local.

Conviene enfatizar que ninguna disposición de la Constitución Federal exige a las legislaturas estatales un voto calificado previo para “admitir” la discusión de reformas constitucionales; dicho requisito en la praxis local puede traducirse en un obstáculo procedimental innecesario. Basta considerar que si una iniciativa de reforma no alcanza el respaldo para ser discutida (dos tercios del total de diputados), difícilmente alcanzará la aprobación definitiva bajo el mismo umbral; por ende, mantener esta etapa previa podría ser redundante y contraproducente, al inhibir el debate parlamentario amplio sobre posibles reformas. Igualmente, la exigencia de dos tercios de la totalidad de los ayuntamientos es más estricta que la regla federal, pudiendo incluso frustrar reformas que cuenten con apoyo mayoritario claro a nivel municipal y social.

III. Análisis Comparativo: Proceso Federal y de Entidades Federativas

Constitución Federal (Artículo 135)⁴: El procedimiento de reforma de la Constitución General de la República, establecido en el artículo 135, requiere dos tipos de aprobaciones calificadas: primero, que el Congreso de la Unión acuerde la reforma por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en las Cámaras; segundo, que las reformas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados (y de la Ciudad de México).

Es importante subrayar dos aspectos de este modelo federal: (1) el porcentaje legislativo calificado (dos tercios) se calcula sobre los miembros presentes al momento de la votación, no sobre la totalidad absoluta; y (2) la ratificación por las entidades federativas requiere una mayoría simple (mitad

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 135. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (Consulta: 09 de mayo de 2025)

más uno) de las legislaturas locales, no una mayoría calificada.

Entidades federativas: La gran mayoría de las constituciones locales sigue, en esencia, el esquema federal de reforma constitucional, adaptado a la realidad municipal. En prácticamente todos los estados se exige una aprobación calificada del Congreso local (generalmente dos terceras partes) y la ratificación por los ayuntamientos municipales. Sin embargo, los detalles y umbrales específicos varían por entidad. En términos generales, predomina el requisito de aprobación por dos terceras partes de los diputados y por la mayoría de los Ayuntamientos en el proceso de reforma local⁵.

Es decir, en la mayoría de estados basta con que más de la mitad de los municipios aprueben la enmienda para que ésta prospere, siempre que el Congreso local la haya adoptado con mayoría calificada. Este diseño asegura la participación del poder municipal como constituyente secundario, pero sin exigirle consensos excesivamente elevados.

Cabe mencionar que algunas constituciones estatales ni siquiera contemplan la intervención de los ayuntamientos en la reforma constitucional (por ejemplo, las de Nuevo León, Oaxaca, Yucatán, Baja California Sur, entre otras, omiten ese requisito⁶.

Sólo en casos excepcionales se exige una mayoría calificada de ayuntamientos comparable a la zacatecana; uno de ellos es el Estado de Nayarit, cuya Constitución demanda la aprobación de dos terceras partes de los municipios, si bien prevé que transcurrido un mes sin respuesta de algún Ayuntamiento, se entienda como voto afirmativo. En cambio, entidades como Chiapas y Campeche establecen expresamente que la reforma estatal se valide con el aval de la mayoría simple de los Ayuntamientos dentro de un plazo determinado, computándose como aprobatorios los silencios.

Del análisis comparado se desprende que el procedimiento zacatecano vigente es inusitadamente rígido en dos aspectos: (1) impone un filtro inicial (admisión) con mayoría calificada

⁵ David Cienfuegos Salgado, “La reforma constitucional local”, en El nuevo constitucionalismo local, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2006, p. 82-83. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2988/5.pdf> (consulta: 19 de mayo de 2025).

⁶ *Ibid.*, p. 83 (tabla comparativa).

del total de legisladores, requisito que ni la Constitución Federal ni la mayoría de los estados contemplan con tal nivel de exigencia; y (2) demanda una ratificación municipal por dos tercios de ayuntamientos, umbral superior al “mitad más uno” prevaleciente en el orden federal y en la mayor parte de las entidades. En consecuencia, Zacatecas se aparta del estándar nacional, erigiendo barreras formales que podrían considerarse excesivas para la adecuada evolución constitucional.

IV. Justificación de la Reforma

A la luz de lo expuesto, la iniciativa plantea tres modificaciones puntuales al artículo 164 constitucional local, cada una orientada a subsanar las desviaciones identificadas y a armonizar el procedimiento de reforma de Zacatecas con el modelo federal y el común entre los estados:

1. Eliminación del requisito de “admisión a discusión” por dos tercios del Congreso (Supresión de la fracción I vigente): Se propone suprimir la actual fracción I del artículo 164, que exige que la Legislatura admita a discusión las reformas constitucionales por voto de dos tercios de la totalidad de los diputados. Este paso procedural, ausente en el artículo 135 federal, constituye un rigor innecesario. En el proceso legislativo ordinario, las iniciativas (sean constitucionales o legales) generalmente se admiten a debate por acuerdo de las instancias de trabajo legislativo o por mayoría simple en el Pleno, sin requerir una supermayoría previa.

Mantener un filtro de admisibilidad tan alto puede estrangular las reformas antes de su debate de fondo, aun cuando exista voluntad mayoritaria de mejora constitucional. Al eliminar este requisito, Zacatecas se coloca en línea con el procedimiento federal (que no contempla votación previa calificada para abrir el debate de una reforma) y con la práctica de la mayor parte de Congresos locales.

Es importante señalar que esta supresión no disminuye el grado de consenso exigido para aprobar la reforma –el cual seguirá siendo calificado–, sino que simplemente permite que las iniciativas de reforma sean discutidas abierta y democráticamente en el seno legislativo, sin obstáculos formales adicionales. La deliberación parlamentaria amplia fortalece la legitimidad de las reformas; negarla mediante

tecnicismos extremos podría contravenir el espíritu republicano de deliberación pública. Por tanto, se suprime la fracción I del artículo 164, recorriendose la numeración de las subsecuentes.

2. Ajuste del quorum calificado legislativo a dos terceras partes de los diputados presentes (Reforma a la actual fracción II): Se propone que la aprobación de reformas constitucionales por el Congreso de Zacatecas requiera el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, en lugar de los dos tercios del total de miembros de la Legislatura como estipula la norma vigente. Esta modificación armoniza literalmente el texto local con el federal: la Constitución General exige “dos terceras partes de los individuos presentes” en el Congreso de la Unión, fórmula que varios estados también replican.

Es importante destacar que esta reforma no implica en modo alguno relajar la exigencia de consenso calificado: obtener dos tercios de los presentes en el Pleno sigue demandando un acuerdo amplio entre fuerzas políticas, por encima de cualquier mayoría simple circunstancial.

3. Reducción del umbral de aprobación municipal a mayoría de Ayuntamientos (Reforma a la actual fracción III): La tercera modificación consiste en requerir que las adiciones o reformas a la Constitución local sean aprobadas por la mitad más uno de los Ayuntamientos del Estado, en lugar de las dos terceras partes actualmente exigidas. Con ello, Zacatecas adoptaría el mismo nivel de exigencia que la Constitución Federal para la ratificación por las entidades federativas (mayoría de legislaturas estatales) y que la mayoría de las constituciones estatales para sus municipios.

Esta reforma no elimina la participación de los Ayuntamientos –los municipios seguirán siendo actores indispensables en el Constituyente Permanente local–, sino que ajusta la magnitud del consenso municipal requerido al estándar prevaleciente. Se mantiene así el principio federalista de que las reformas locales deben contar con respaldo de los poderes municipales, pero se descarta la necesidad de un consenso casi unánime de ellos.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de reforma al artículo 164 de la Constitución de Zacatecas se sustenta en la necesidad de homologar el procedimiento de reforma constitucional local con los parámetros federales y nacionales vigentes, corrigiendo rigideces excesivas que actualmente singularizan al caso zacatecano. Armonizar no sólo atiende a un criterio de coherencia normativa (evitando discrepancias injustificadas entre el orden estatal y el federal), sino que fortalece el régimen democrático: se permite que las reformas constitucionales ocurran con los mismos niveles de consenso exigidos en el resto del país, ni más ni menos, evitando tanto la disparidad procedural como el inmovilismo constitucional.

Con las modificaciones planteadas, Zacatecas mantendrá incólume el principio de rigidez constitucional –toda reforma seguirá requiriendo mayorías calificadas y la participación del poder municipal–, pero eliminará trabas formales que no aportaban sustancia, y ajustará los umbrales para hacerlos proporcionales y razonables. Como resultado, cualquier enmienda a la Constitución estatal seguirá siendo un hecho extraordinario, fruto de un gran acuerdo político y social (dos tercios legislativos y mayoría municipal), asegurando que las normas fundamentales no cambien por mayorías eventuales o simples. Al mismo tiempo, la Constitución de Zacatecas dejará de ser más rígida que la Constitución General de la República, corrigiéndose así una paradoja federalista: que la Ley Suprema local fuera más difícil de reformar que la propia Carta Magna nacional.

En conclusión, la presente reforma fortalece el orden constitucional local al hacerlo más dinámico y armónico con el sistema federal, sin debilitar su carácter supremo. Se cumple el aforismo de que la rigidez constitucional debe buscar un punto medio –estabilidad con posibilidad de cambio–, permitiendo que la Constitución evolucione cuando la voluntad democrática calificada así lo determine, pero siempre con las salvaguardas necesarias contra la improvisación.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

[...]

SÉPTIMO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 23 de mayo de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por la diputada Ana María Romo Fonseca, en materia de programas presupuestarios y programas operativos anuales.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 639, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. El artículo 134 constitucional establece los cinco principios del ejercicio del gasto público, mismos que deberán ser atendidos muy puntualmente por los entes públicos, así como las personas que ejerzan o administren recursos del erario; los cuales son, según el texto fundamental, los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer y dar cumplimiento a los objetivos para los que el recurso está destinado, lo que se traduce en que cada acción que realice el gobierno, y que invariablemente implique uso de recursos públicos, deberá estar revestida de éstas características, ya que de no ser así, no se estarían cumpliendo los objetivos de la administración pública, ya sea de carácter municipal, estatal o federal; y es necesario recordar que ya es momento de comenzar a entender y atender que todos los tres órdenes de gobierno, deben privilegiar el ejercicio ciudadano, del derecho a una buena administración pública.

A su vez, el segundo párrafo de esta porción constitucional referida, establece que los resultados del ejercicio del recurso serán evaluados por las instancias técnicas que señalen los Órdenes de gobierno, es decir, deberán aplicarse procedimientos técnicos y científicos, para la revisión del gasto, tanto en su ejecución como en su impacto social, lo cual significa que deberá evaluarse la forma en que se compromete el dinero, es decir desde su presupuestación, planeación, programación, contratación y ejecución del mismo, así como el impacto económico, social y político que habrá de tener.

Como podemos observar, este precepto constitucional sienta las bases del Presupuesto basado en resultados (PbR), y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), toda vez que, a través de esta metodología se pretende mejorar la calidad del gasto público.

Es decir, se instruye que todas las actividades que ejecute cualquier Ente público sean evaluadas a través del tiempo, y se mida el impacto de cada una de ellas, con la finalidad de hacer más eficiente el empleo del recurso público. Ya que, de no ser así no estará cumpliendo con los objetivos del gasto y las y los servidores públicos podrían caer algún tipo de responsabilidad.

SEGUNDO. Los Programas Operativos Anuales son instrumentos de planeación que establecen las actividades que un Ente realizará en un periodo anual para el cumplimiento de sus objetivos. Dichos objetivos, si bien es cierto no se encuentran conceptualizados de manera conjunta en la norma, es menester de cada ente público establecer los correspondientes.

Por su parte, la Ley de Planeación del Estado define a los programas presupuestarios:

ARTÍCULO 57. Los programas presupuestarios son el instrumento de planeación que dan orden y coherencia al conjunto de acciones propuestas por las Dependencias para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales de Desarrollo que permiten organizar las **asignaciones de recursos**. Tienen una **vigencia anual** y deben tener **viabilidad financiera**.

Como podemos observar, tanto los POA's como los Programas Presupuestarios son instrumentos de planeación que dan orden y coherencia a las actividades que realizan los Entes Públicos, asimismo, permiten evaluar las actividades que realizan.

Los primeros, se elaboran con base en las actividades propias que la unidad administrativa tiene asignadas en su reglamento interior, sus facultades y obligaciones, tratando de generar una conexión con el Plan Municipal de Desarrollo lo que hace que su relación con éste sea de manera aislada, forzando a encajar las acciones que realizan en los ejes, líneas estratégicas y estrategias.

Por otro lado, los programas presupuestarios guardan una relación directa con el Plan de Desarrollo del Municipio, toda vez que, para su elaboración se parte de un diagnóstico general de los problemas sociales, proponiendo soluciones a esa problemática social, lo que nos permite generar una selección de alternativas.

OCTAVO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 19 de junio de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el diputado Jesús Padilla Estrada, en materia de derecho humano al agua.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 714, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El fundamento en el plano nacional del derecho humano al agua se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en los artículos 4, párrafo octavo⁷; 27⁸; 115, fracción III, inciso a)⁹; y 122, apartado C¹⁰, mismos que a continuación se citan:

Artículo 4o.- ...

...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

Artículo 27. *La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de

⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, última reforma sistematizada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, Artículo 4 párrafo octavo, p. 13 (en linea), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (Consultado: 20 de mayo de 2025)

⁸ Artículo 27, *Ibidem*, pp. 33-40.

⁹ Artículo 115, fracción III, inciso a), *Ibidem*, pp. 122-126.

¹⁰ Artículo 122, apartado C, *Ibidem*, pp. 135-142.

*la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, **aguas** y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.*

*Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las **aguas** marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.*

*Son propiedad de la Nación las **aguas** de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las **aguas** marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras **aguas** permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su*

*desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las **aguas** del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás **aguas** de propiedad nacional. Cualesquiera otras **aguas** no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas **aguas** se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.*

...

...

...

...

*La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y **aguas** de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:*

I. *Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, **aguas** y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o **aguas**. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo*

*que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y **aguas**.*

...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

...

V. ...

VI. ...

...

*El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o **aguas** de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.*

VII. ...

...

*La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y **aguas** de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.*

...

...

...

*La restitución de tierras, bosques y **aguas** a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;*

VIII. *Se declaran nulas:*

- a) *Todas las enajenaciones de tierras, **aguas** y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;*
- b) *Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, **aguas** y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.*

*Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, **aguas** y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.*

...

XI. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

...

...
...
...
...
...

XVI. ...

XVII. ...

...
...

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, **aguas** y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...
...
...
...
...

II. ...
...
...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

...

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

B. ...

C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

*Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; **agua potable** y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.*

...

D. ...

De lo anteriormente transscrito se hace notar que aun y cuando estas disposiciones son de rango constitucional, la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que no otorgan elementos que garanticen la eficacia y el ejercicio del derecho humano al agua.¹¹ Es en los artículos 11¹² y 12¹³ del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que a continuación se citan, donde surgirá un parámetro radicalmente diferente de este derecho humano:

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

¹¹ “Amparo en Revisión 543/2022”, Óp. Cit., nota 3, p. 38.

¹² *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, pp. 4-5 (en línea), www.ohchr.org/sites/default/files/cesr_SP.pdf (Consultado: 20 de mayo de 2025)

¹³ *Ibidem*, p. 5.

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Es a partir de este instrumento donde se da un cambio radical en la forma de concebir el derecho humano al agua, pues la *Observación General No. 15*, que hizo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, estableció cuestiones sustantivas sobre la aplicación del Pacto Internacional en relación con el derecho humano al agua. Dicho documento establece que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. Como derecho humano es indispensable para vivir dignamente y

una condicionante previa para la realización de otros derechos.¹⁴

Consecuentemente, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que las obligaciones del Estado Mexicano en materia de protección de este derecho consistían en: Respetar, proteger y cumplir.¹⁵ Las obligaciones de respetar consisten en abstenerse de toda actividad que reduzca, niegue o restrinja el acceso del líquido en condiciones de igualdad, y de evitar inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua.¹⁶

Las obligaciones de proteger están encaminadas a impedir que terceros (particulares, grupos, empresas o agentes que actúen en su nombre) menoscaben el disfrute del derecho al agua, así como adoptar las medidas legislativas o de otra índole, que sean necesarias y efectivas, para impedir que terceros nieguen el acceso al agua en condiciones de igualdad, contaminen el agua o exploten de forma inequitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua.

Cuando los servicios de suministro de agua, como redes de canalización, cisternas y accesos a ríos o pozos sean explotados o estén controlados por terceros, el Estado debe impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables. Para dar cumplimiento a ello, el Estado debe establecer un sistema normativo eficaz que prevea la supervisión independiente de esos terceros, una auténtica participación pública en esas cuestiones y la imposición de multas por incumplimiento.¹⁷

Las obligaciones de cumplir consisten en¹⁸:

- Preservar el agua;

¹⁴ “Amparo en Revisión 543/2022”, *Óp. Cit.*, nota 3, p. 38.

¹⁵ “Tesis: 1a./J. 78/2023 (11a.)”, con número de Registro digital 2026556, *Semanario Judicial de la Federación*, instancia Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Undécima época, Materias Administrativa, tipo jurisprudencia (esta tesis se publicó el viernes 02 de junio de 2023 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026556> (Consulta: 21 de mayo de 2025)

¹⁶ *Ídem*.

¹⁷ *Ídem*.

¹⁸ *Ídem*.

- Reconocer este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional;
- Darle el carácter de bien social;
- Adoptar estrategias para que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre mediante la reducción de recursos hídricos por extracción, eliminación de la contaminación, vigilancia de las reservas, seguridad de que cualquier mejora propuesta no obstaculice su acceso, el aumento del uso eficiente por los consumidores y la reducción del desperdicio durante su distribución;
- Implementar un plan nacional en materia de recursos hídricos; Suministrar agua salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de la contaminación al medio ambiente;
- Difundir información adecuada sobre el uso higiénico del agua, la protección de sus fuentes y los métodos para reducir sus desperdicios;
- Garantizar y facilitar el acceso al agua pura y a su saneamiento por un precio asequible y sin discriminación, especialmente en zonas rurales y zonas urbanas marginadas;
- Para garantizar que sea asequible, adoptar la utilización de técnicas y tecnologías económicas;
- Establecer una política adecuada en materia de precios, así como el suministro de agua a título gratuito o de bajo costo;
- Gestionar los recursos hídricos mediante un enfoque integrado, que concilie el desarrollo económico y social con la protección de los ecosistemas naturales;
- Tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del agua y evitar la descarga de sustancias tóxicas en cantidades o concentraciones letales;
- Aplicar políticas que aseguren evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que puedan tener, para el medio ambiente y para el agua, las actividades que se realicen en cualquier esfera;
- Lograr una mejora sustancial en las normas y los niveles de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento ambiental; y
- Para el año 2030, lograr el acceso universal y equitativo de agua potable a un precio asequible y sin discriminación.

A nivel local, en nuestro Estado, el derecho humano al agua se encuentra establecido en el artículo 30 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en los siguientes términos¹⁹:

Artículo 30. *Todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.*

El Estado dictará, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado deberá garantizar este derecho y la ley definirá los mecanismos, bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo y delimitando la participación del Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Nótese que al igual que en el ámbito nacional, nuestro texto constitucional no otorga elementos que garanticen la eficacia y el ejercicio del derecho humano al agua, pese a su valor estratégico para la vida humana y el ejercicio pleno de otros derechos en las actividades diarias de las personas, pues no se aprecia la concepción legal del agua en su vertiente dual: libertades y derechos. Las libertades, consisten en el acceso del vital líquido para ejercerlo, no ser objeto de injerencias como cortes arbitrarios en su suministro y no contaminar los recursos hídricos; y los derechos, comprenden el acceso a un sistema de abastecimiento y gestión del agua, que ofrezca a las personas iguales oportunidades para disfrutarla. Adicionalmente, el agua debe recibir trato como bien social y cultural, y nunca fundamentalmente como un bien económico.

Se pone énfasis en la necesidad de dimensionar el valor estratégico del recurso hídrico en el siglo XXI, éste representa un paradigma para la sobrevivencia de los seres humanos.

¹⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, última reforma sistematizada y publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 7 de junio de 2025, Artículo 30, p. 21 (en línea), <https://www.congresozac.gob.mx/65/ley&cual=333&tipo=pdf> (Consultado: 10 de junio de 2025)

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), ha aportado datos que resultan preocupantes porque indican que estamos ante una verdadera crisis mundial.

Las cifras son ilustrativas: 2.200 millones de personas en el mundo no tienen acceso a agua potable; 3.600 millones de personas, casi la mitad del mundo, no tienen acceso a un saneamiento seguro del líquido, lo que los expone a riesgo de enfermedades; 2.300 millones de personas, casi un tercio de la población mundial, no tienen instalaciones básicas para lavarse las manos con agua y jabón en casa; más de 1.000 niños mueren de enfermedades relacionadas con el agua insalubre, el saneamiento y la higiene; y 16,6 millones de mujeres dan a luz en los centros de salud de los países menos desarrollados con agua y saneamiento e higiene inadecuados, las pone en riesgo de infección, enfermedad y muerte. Las mayores desventajas se observan en las zonas rurales, donde viven 8 de cada 10 personas que carecen de agua potable.²⁰

El cambio climático empeora la situación: Está destruyendo, secando y contaminando las fuentes de agua, exponiendo al vital líquido a su contaminación, a alteraciones en su circulación y afectaciones en su capacidad para renovación. Por eso, en la geopolítica contemporánea y en pleno Siglo en curso, se considera que quien tenga oro negro (petróleo), oro verde (biodiversidad) y oro azul (agua), tendrá grandes ventajas comparativas de cara al futuro inmediato. A este ritmo acelerado de la demanda global, se trata de un recurso natural limitado que, por ende, es escaso y sobrevalorado. Ante tal situación, el interés que adquiere es prioritario a nivel mundial.

La inseguridad hídrica amenaza el bienestar y la propia supervivencia. En este contexto, los derechos humanos se comprometen seriamente, por ejemplo, sin agua potable las enfermedades gastrointestinales y las infecciones respiratorias agudas están a la orden del día; la producción de alimentos no está garantizada y, por tanto, tampoco la alimentación; en las escuelas y en los centros laborales, sin agua potable la niñez no está en las mejores condiciones para aprender ni los trabajadores para desplegar sus actividades;

²⁰ Día Mundial del Agua: ¿A qué retos nos enfrentamos?, UNICEF (en linea), <https://www.unicef.es/noticia/dia-mundial-del-agua-que-retos-nos-enfrentamos> (Consulta: 22 de mayo de 2025)

la seguridad de las personas, en la vertiente de integridad personal, también supone una vulneración cuando tienen que trasladarse y caminar largas distancias hasta las fuentes de agua, ello es especialmente grave en el caso de niñas y personas adultas; y en un nivel macro también esta problemática es motivo de desplazamientos, pues sin agua potable y saneamiento, las tensiones en diversas regiones aumentan y dan lugar a conflictos sociales y desplazamientos, cuya expresión más aguda es la violencia.

El hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya considerado al oro azul como un recurso natural estratégico para vivir dignamente y condición sine qua non para el ejercicio de otros derechos, adicionalmente de darle el estatus de bien social cuya visión utilitaria debe ser preeminente para uso personal y doméstico, antes que privado o económico, es reconocer un contenido protector a este derecho humano y una obligación ineludible para el Estado.

Es por eso que someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa para reformar el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de derecho humano al agua. Los cambios que se proponen tienen por objeto establecer que en el Estado de Zacatecas, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad, para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida, la salud, la alimentación, así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

Este derecho se garantizará con infraestructura adecuada que haga efectiva la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable, aplicando los recursos naturales, humanos, administrativos, financieros, tecnológicos y de otra índole que sean necesarios, para el ejercicio de este derecho humano.

Adicionalmente, se establece que en nuestra entidad federativa el agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida, por lo que la gestión del vital líquido será pública y sin fines de lucro.

Por último, se precisa que la política hídrica en el Estado tendrá, como mínimo, las siguientes bases:

- El uso y aprovechamiento del agua pluvial, consistente en la implementación y promoción de un sistema amplio de captación de agua de lluvia, priorizando aquellas zonas que no cuenten con infraestructura que les permita acceder a la red hidráulica, aquellas en donde se presenten condiciones de marginación económica y pobreza urbana, así como centros educativos;
- La obligación de contar con mecanismos de captación, tratamiento, disposición y uso de aguas servidas;
- Mecanismos que regulen el uso de sistemas para infiltración de agua al manto freático;
- Programas que contribuyan a fortalecer la conciencia pública y la cultura sobre el ahorro y uso sustentable del agua y la reducción de la contaminación mediante la disminución del uso de productos químicos y materiales altamente contaminantes;
- Una cultura que considere a los recursos hídricos como finitos, vulnerables y valorables, además de incluir las habilidades técnicas para su uso, el conocimiento de los múltiples beneficios y servicios ambientales que prestan a los ecosistemas y el ambiente;
- Instaurar una red de infraestructura hidráulica bajo una perspectiva de observancia progresiva, que permita al Estado abastecer a las viviendas de agua potable, considerando el cuidado el medio ambiente; y
- El desarrollo de estudios sobre las cuencas hidrográficas, el diseño de materiales y nuevas tecnologías para la gestión integral del agua, la minimización de la huella hídrica, la formulación de estrategias para la reducción de la demanda de agua, el mejor aprovechamiento de las mismas y la planeación con un enfoque de sustentabilidad.

NOVENO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 26 de junio de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de

decreto, mediante la cual se adiciona el artículo 32 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el diputado Jesús Padilla Estrada, en materia del derecho humano la buena administración pública.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 733, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su Título II, denominado *de los Derechos Humanos*, en su Capítulo Único, *de los derechos humanos y sus garantías*, establece un catálogo de derechos fundamentales de los que gozan todas las personas en el territorio estatal.

Para quien suscribe el presente documento, es necesario ampliar el aludido catálogo de derechos fundamentales, por lo que la presente Iniciativa tiene por objeto reconocer en el texto constitucional local el derecho de las personas a la buena administración pública, como un derecho de carácter receptivo, eficaz y eficiente, para recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Este derecho humano también considera el deber de las autoridades administrativas de garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto de autoridad. En tal supuesto se deberá resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales

del procedimiento, permitiendo el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales. Para darle el carácter cuantitativo y cualitativo, se deberá establecer un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado los principios señalados anteriormente.

En la dogmática jurídica y politológica, el derecho a la buena administración pública es un concepto que enfatiza la importancia de una gestión pública eficiente, transparente y justa, cuyos orígenes los podemos rastrear en la Carta Europea de Derechos Fundamentales del año 2000.²¹ Se trata de un concepto en constante evolución, que busca garantizar una gestión pública eficiente, transparente y justa, pero que su reconocimiento y aplicación son fundamentales para promover la confianza ciudadana en las instituciones públicas y mejorar la calidad de vida de las personas.²²

En el ámbito jurisdiccional, se ha determinado que cualquiera que sea la función desempeñada por los servidores públicos debe ser conforme a la buena administración pública, al constituir un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros derechos como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, por mencionar algunos.²³

Lo anterior, porque el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el parámetro de control de regularidad constitucional y, por medio de éste, se incorporan derechos humanos no reconocidos en aquélla, como es el caso del derecho humano a una buena administración pública, el cual es reconocido en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano,

²¹ PÉREZ YAULI Vicente Leonardo y TAMAYO VIERA Jorge Oswaldo, “Derecho a la buena administración pública, referente de eficacia y eficiencia en la actividad administrativa”, en *REVISTA ERUDITUS*, Período octubre 2022 - enero 2023, Vol. 3, Núm. 3, pp. 43-60 (en línea), <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/re/article/view/716> (Consulta 24 de junio de 2025)

²² *Ídem*.

²³ Tribunales Colegiados de Circuito, *BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO)*, Registro digital: 2023930, Undécima Época Materias Constitucional-Administrativa, Tesis Aislada: I.4o.A.5 A (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Diciembre de 2021, Tomo III, página 2225.

que reconoce la triple dimensionalidad del derecho a la buena administración pública.²⁴

La buena administración pública, es un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos que, con base en éste, genera acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental; contribuye a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales; y garantiza que toda persona servidora pública, en el ejercicio de sus funciones, cumpla y observe los principios generales que rigen la función pública.²⁵

A saber: 1) Eficacia (actuar de manera eficaz para lograr sus objetivos); 2) Eficiencia (optimizar el uso de recursos); 3) Transparencia (en las actuaciones y decisiones); y 4) Participación ciudadana (los ciudadanos deben tener la oportunidad de participar en la toma de decisiones públicas).²⁶

En ese contexto, es importante insistir que el derecho fundamental a la buena administración pública no es una cuestión menor, como ya se señaló se vincula e interrelaciona con otros derechos en términos del parámetro de control de regularidad constitucional, acorde con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales. Consecuentemente, los servidores públicos en Zacatecas deben actuar con la conciencia basada en la buena administración pública, por ser una directriz que genera acciones encaminadas a la apertura gubernamental, el combate a la corrupción y contribuye a la solución de los problemas públicos.

Por eso, es necesario introducir en nuestro marco constitucional este derecho para poner a la vanguardia a nuestra entidad.

DÉCIMO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 4 de noviembre de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de

²⁴ *Idem.*

²⁵ *Idem.*

²⁶ *Idem.*

Decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para incorporar el interés superior de la niñez, y la adolescencia como principio rector de toda decisión y acto estatal, formulada por la diputada Renata Libertad Ávila Valadez y diputado Alfredo Femat Bañuelos.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 948, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

Los iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad de la persona humana y el pleno ejercicio de los derechos humanos constituyen los ejes centrales del Estado democrático, social y de derecho al que aspiramos y dentro de dicho marco, adquieren relevancia especial quienes, por su edad, desarrollo, situación de dependencia o vulnerabilidad, requieren una tutela reforzada por parte del Estado. En concreto, el colectivo de niñas, niños y adolescentes (de ahora en adelante «NNA») se sitúa en una posición que exige medidas constitucionales, legislativas y administrativas que garanticen su desarrollo integral, su protección efectiva y su participación social conforme al principio del interés superior de la niñez.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4 que “toda persona tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y un sano esparcimiento”.

Asimismo, desde la reforma constitucional de 2011, se incorporó expresamente el principio del interés superior de

la niñez como criterio rector en todas las decisiones que les afecten, de este modo, México asumió la obligación de garantizar que todas sus políticas, programas, legislaciones y mecanismos institucionales consideren como eje primario el bienestar de las personas menores de edad. La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en 1990, y su incorporación al bloque de constitucionalidad mexicano, refuerzan esta obligación internacional con carácter vinculante.

Con base en lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que el interés superior de la niñez y la adolescencia no constituye un mero principio decorativo, sino una norma de eficacia directa que debe ser atendida por todas las autoridades en cualquier acto o decisión que involucre a NNA; por ejemplo, en la Tesis 2000401 se señala que “el interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe atenderse en cualquier decisión que les afecte” y, de igual manera, la Tesis 2006011 afirma que “en el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa”.

Dichos desarrollos doctrinales y jurisprudenciales han sido complementados por instrumentos de actuación, como el “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de infancia y adolescencia” editado por la SCJN en 2021. Este tipo de instrumentos son vitales para traducir el principio a acciones concretas que logren garantizar no solo formalmente, sino materialmente, los derechos de NNA.

No obstante, pese a este marco federal, en el caso de Zacatecas, resulta necesaria la inclusión expresa y literal del Interés Superior de la Niñez y la Adolescentes en el artículo 21 de la Constitución Política, que si bien señala que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos...”, no incluye de forma explícita a NNA como sujetos de esos derechos, ni hace referencia expresa al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia y esta ausencia implica una invisibilidad normativa que puede generar deficiencias en la implementación de políticas públicas, en la atribución de responsabilidades institucionales, y en la capacidad de supervisión y rendición de cuentas del Estado frente a la infancia y adolescencia.

La inclusión expresa de niñas, niños y adolescentes es más que un acto simbólico: constituye un mandato legal que fortalece la exigibilidad de sus derechos y desde la perspectiva del derecho humano a la infancia, señalar expresamente en el cuerpo constitucional estatal que NNA son sujetos de derechos plenos significa que:

1. Se establece una base constitucional sólida para que las autoridades en la entidad adopten políticas públicas con enfoque de infancia y adolescencia, incluyendo su participación, protección, desarrollo y no discriminación.
2. Se obliga a que la legislación secundaria, los reglamentos y los programas públicos se diseñen y evalúen tomando en cuenta el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, en todas sus dimensiones: garantía, interpretación, procedimiento y prioridad.
3. Se envía una señal clara de que la infancia y adolescencia tienen un valor público, político y jurídico que demanda respuestas intersectoriales.
4. Se mejora la coherencia normativa del orden estatal al alinearse con el artículo 4 constitucional, la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes (LGDNNA), la Convención de Derechos del Niño (CDN) y los estándares internacionales, lo que favorece la armonización y la calidad de la protección.
5. Se incrementa la capacidad de supervisión y evaluación, puesto que la mención constitucional motiva la creación o fortalecimiento de organismos de vigilancia, defensorías, observatorios de la infancia, incentivos presupuestales y sanciones frente a incumplimientos.

El principio del interés superior de la niñez es multifacético, de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia mexicana, comprende al menos tres dimensiones esenciales:

- La dimensión de garantía, que obliga al Estado a garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación, con progresividad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad.
- La dimensión de procedimiento, que exige que las actuaciones administrativas, legislativas y jurisdiccionales promuevan y evalúen las consecuencias para las infancias y

adolescencias, que incluyan su opinión (cuando corresponda), y que adopten una lógica de beneficio preferente para NNA.

- La dimensión de prioridad, que implica que cuando existan intereses contrapuestos, se privilegie el que más favorezca a las infancias y adolescencias, sin que ello signifique que los derechos de los adultos se anulen, pero sí que se asegure que las decisiones favorezcan, en lo posible, el desarrollo, bienestar y autonomía progresiva de NNA.

La materialización de estas dimensiones requiere que los estados ajusten sus marcos normativos, institucionales y procedimentales: por ejemplo, diseñar presupuestos con enfoque de infancia y adolescencia, sistemas de protección especializados, mecanismos de quejas, y diagnósticos que orienten las políticas públicas.

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Europea han sostenido que el interés superior de la infancia es un “criterio rector” que informa la evaluación de políticas públicas, leyes y decisiones jurisdiccionales que involucren a menores de edad. Por ejemplo, la CIDH ha señalado que los Estados deben adoptar medidas positivas para asegurar que los niños, niñas y adolescentes no se vean desfavorecidos respecto de los adultos y que los poderes públicos actúen con diligencia en su protección.

En el Estado de Zacatecas, los desafíos de las infancias y adolescencias (incluyendo pobreza infantil, violencia familiar, deserción escolar, migración de menores de edad, reclutamiento forzado, desigualdades territoriales, etcétera) requieren un marco constitucional que articule de forma transversal las obligaciones del Estado, los municipios, los organismos autónomos y la sociedad civil.

Por ello es esencial adoptar una reforma constitucional que reconozca explícitamente a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos humanos plenos; que obligue a las autoridades estatales y municipales a adoptar, ejecutar y evaluar políticas, programas y normas conforme al principio del interés superior de la niñez como criterio rector y que establezca que los derechos humanos de NNA no pueden suspenderse o restringirse salvo en casos de emergencia debidamente justificados, y siempre con pleno respeto de las

garantías de procedimiento y de la Ley, lo que también facilitará la creación de mecanismos institucionales de orden estatal (observatorios de infancia y adolescencia, defensorías, presupuesto etiquetado para NNA) y su vinculación con la normativa secundaria, reglamentaria y programática.

Esta reforma contribuirá a aumentar la exigibilidad de los derechos de la infancia y la adolescencia en Zacatecas, pues al estar constitucionalmente reconocidos se reduce el riesgo de omisión normativa, asimismo, exige a esta Legislatura estatal, a los Ayuntamientos, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, incluyan la perspectiva de infancia y adolescencia desde el diseño legislativo, presupuestal y programático, o bien en su labor como personas juzgadoras.

De igual forma, contribuye a la armonización entre el plano estatal y el federal, evitando vacíos normativos que menoscaben a protección de la niñez y la adolescencia, a la vez que mejorará la coordinación interinstitucional entre secretarías (educación, salud, desarrollo social, protección, justicia), municipios, organismos autónomos y sociedad civil, con un mandato claro y vinculante.

En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto, se considera urgente y necesario que esta Soberanía Popular reconozca en su Constitución local a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos humanos y asigne al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia la categoría de criterio rector obligatorio para todas las decisiones, actuaciones y políticas públicas en la entidad, de esta manera, se podrá asegurar que Zacatecas avance hacia un horizonte en el que la infancia y la adolescencia gocen de protección plena, desarrollo integral, participación efectiva y justicia social, con plena armonía con el orden constitucional nacional e internacional.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Puntos Constitucionales es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XXIV, y 181 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Los diputados Marco Vinicio Flores Guerrero y Jesús Padilla Estrada presentaron ante esta Soberanía Popular sendas iniciativas por las cuales propusieron incorporar en el texto constitucional el concepto de *buena administración*, como un derecho humano de los gobernados frente a la actividad de la administración pública.

Sobre tales iniciativas, se expone lo siguiente:

1. El Estado es una ficción jurídica y, como tal, ha sido definida como la organización social y política que ejerce un poder de dominio sobre un territorio y población determinados.

Así, las sociedades humanas han requerido de una organización que les brinde seguridad, protección y las condiciones para satisfacer sus necesidades básicas, en ese sentido Rousseau, Hobbes, Locke elaboraron sus propias teorías sobre el Estado, coincidiendo, en términos generales, en que el Estado surge a partir de un *contrato social*, es decir, de un acuerdo celebrado por los habitantes de una sociedad para establecer una autoridad común que los proteja y les garantice el ejercicio de sus derechos.

El Estado se ha convertido en una organización más compleja, pues ha debido hacer frente, y resolver, problemáticas y necesidades sociales cada vez más diversas y que requieren soluciones integrales y multidisciplinarias.

Virtud a lo señalado, la estructura administrativa estatal ha debido adecuarse a las nuevas exigencias sociales y sus integrantes se han visto obligados a especializarse en diversas materias para estar en condiciones de atender las demandas de la sociedad.

Conforme a ello, los servidores públicos se encuentran, actualmente, altamente especializados y reciben capacitación de manera continua, con la finalidad de brindar los servicios a cargo de la administración pública.

Dada su responsabilidad, los servidores públicos están sujetos a un régimen jurídico de naturaleza variada y su actividad está regulada por ordenamientos de carácter administrativo, penal, civil, etcétera.

Los procesos que se desarrollan en el interior de la administración pública se han hecho cada vez más complejos y tal situación ha propiciado que los servidores públicos asuman conductas que afectan la normal prestación de los servicios públicos y, en ocasiones, vulneran los derechos humanos de la ciudadanía que acude a las dependencias a efectuar algún trámite.

El término *buena administración* tiene un origen convencional, es decir, nace en los tratados o pactos internacionales, en específico, en la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, emitida el 18 de diciembre de 2000, en cuyo artículo 41, se establece lo siguiente:

**Artículo 41
Derecho a una buena administración**

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

2. Este derecho incluye en particular:

— el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente,

- el derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial,
- la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.

3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.

4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

De la misma forma, en la *Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública*, aprobada el 10 de octubre de 2013, se estableció el derecho a la *buena administración*, en el capítulo tercero denominado “El derecho fundamental a la buena administración pública y sus derechos derivados”, reiterando en los artículos 26 a 46 los aspectos previstos en la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*.

De acuerdo con los citados instrumentos internacionales, los derechos fundamentales vinculados con el concepto de *buena administración* son, entre otros, el derecho de petición, de legalidad y debido proceso, así como el sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, aspectos que ya se encuentran previstos en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, aunque no en una sola disposición sino en varios artículos.

Es decir, nuestra Carta Magna ya reconoce la obligación del Estado de observar los principios relacionados con la *buena administración*, los que en todo caso pueden resumirse en uno solo: las personas deben ser el centro de la actividad de la administración pública.

De esta forma, en los artículos 8, 14, 16, 17, 109, último párrafo, de la Constitución Federal se encuentran previstos los derechos humanos de petición, legalidad y seguridad jurídica, debido proceso, responsabilidad patrimonial del Estado, que forman parte del núcleo sustantivo del derecho a la *buena administración*.

Los tribunales federales han emitido diversos criterios de interpretación donde definen el concepto *buena administración* en los términos siguientes:

...la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, y que toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus

funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública.²⁷

En sus orígenes, la administración pública se caracterizaba por su opacidad, la rigidez excesiva de sus procesos, el exceso de regulación y la desvinculación con la ciudadanía, tal situación propiciaba, por supuesto, la vulneración constante de los derechos humanos de los usuarios de los servicios públicos.

La administración pública se convirtió en un espacio controlado por los servidores públicos que aplicaban de manera rígida las normas y, en ocasiones, inventaban reglas que impedían o dificultaban los trámites de los usuarios.

En tal contexto, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, por la cual se amplió el catálogo de derechos fundamentales de los mexicanos y modificó, de manera sustancial, el sistema jurídico de nuestro país y propició una transformación sustancial del Estado que, a partir de ese momento, quedó obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la ciudadanía.

Virtud a ello, la administración pública ha modificado sus procesos, ha profesionalizado a los servidores públicos y, sobre

²⁷ Véase la tesis aislada con datos de localización y rubro siguientes: Registro digital: 2023930. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: I.4o.A.5 A (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Diciembre de 2021, Tomo III, página 2225. Tipo: Aislada. **BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).**

todo, ha establecido una nueva relación con los usuarios, a partir de respetar sus derechos fundamentales y sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Conforme a lo precisado, la *buena administración* implica que el objetivo fundamental de la administración sea el bienestar de la ciudadanía y el respeto pleno de sus derechos humanos.

Como se ha señalado, nuestra Carta Magna no establece, de manera expresa, el principio de *buena administración*, sin embargo, sí lo prevé implícitamente en diversas disposiciones, tal vez esa sea la razón por la que su incorporación en las constituciones estatales se haya dado en forma lenta y paulatina.

La primera constitución que incluyó el principio de *buena administración* fue la Constitución de la Ciudad de México, en febrero de 2017, donde se estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 3 DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

1. y 2. ...

3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

ARTÍCULO 7 CIUDAD DEMOCRÁTICA

A. Derecho a la buena administración pública

- 1.** Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- 2.** Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.
- 3.** En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.
- 4.** La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.

En términos generales, la citada Constitución incluye los elementos previstos tanto en la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* como en la *Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública*, documentos que, como lo hemos expresado, son el fundamento del principio de *buenas administraciones*.

Con posterioridad, el citado principio ha sido incorporado a las constituciones de los estados de Campeche, Hidalgo, Nuevo

León, Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán, donde se han respetado, en lo esencial, los parámetros referidos.

La Constitución de nuestro estado no ha incorporado expresamente el principio de *buena administración*, sin embargo, lo mismo que la Constitución federal, si lo prevé de manera implícita en diversas disposiciones.

Con independencia de lo señalado, esta Comisión considera que el principio de *buena administración* debe ser incluido expresamente en la Constitución del Estado, en razón de que es una condición necesaria para fortalecer los derechos humanos de los zacatecanos y establecer una nueva relación entre la administración pública –estatal y municipal– y la ciudadanía.

TERCERO. REFORMA EN MATERIA DE CUIDADOS. La diputada Ana María Romo Fonseca propone una reforma relativa al establecimiento de un sistema de cuidados que permita atender tanto a las personas que requieren de cuidados especiales como a las personas que los brindan.

Todas las personas, desde el día en el que nacen y hasta el día en el que mueren, en alguna etapa de su vida requieren de cuidados; algunas, en mayor medida, necesitan de apoyo para lograr un desarrollo óptimo en cuestión de salud física y mental, alimentación, seguridad, esparcimiento, educación, entre otras áreas importantes para el bienestar.

Históricamente, conforme a los roles de género impuestos por la sociedad, el trabajo de cuidados de las infancias, las personas adultas mayores, personas con enfermedades crónico degenerativas o personas con discapacidad, entre otras, ha sido asignado a las mujeres; a la mamá, a la tía, a la abuela, a la enfermera, a la empleada doméstica, a la vecina o mujer de confianza, porque se cree que las mujeres *nacen* con esa característica natural de cuidar, invisibilizando el tiempo, la dedicación y el esfuerzo de las personas que cuidan.

Según la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2024, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el trabajo no remunerado doméstico, de cuidados y voluntario, las mujeres dedicaron 21.5 horas más a la semana que los hombres, específicamente en el trabajo de cuidados las mujeres participaron 8.1 puntos porcentuales más que los hombres. La brecha de género en el trabajo de cuidados persiste en el tiempo, con una disminución de 6.9 a 5.5 horas promedio de 2019 a 2024.²⁸

Estas cifras ponen en evidencia la desigualdad en el uso del tiempo entre hombres y mujeres, éstas postergan su vida académica, laboral, social y sus propios cuidados por atender a otras personas, lo que se traduce en pobreza, precariedad y problemas severos de salud. Las personas que tienen la posibilidad de pagar servicios de cuidado, emplean a mujeres de

²⁸ <https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2024/>

manera informal sin seguridad social, lo que se convierte en un ciclo vicioso de desigualdad y violencia estructural para las mujeres más vulnerables, en una sociedad que feminiza la responsabilidad de los cuidados.

La división sexual del trabajo asigna a las mujeres tareas como la maternidad, el hogar, los cuidados, asociadas con el amor, la paciencia, la abnegación, por el contrario a los hombres se les asocia con características como el trabajo remunerado, la fuerza, la valentía y el ser proveedor, bajo esta lógica se encasilla a las mujeres para que desde edades tempranas sean responsables del cuidado de otros.

Los Estados tiene la obligación generar cambios profundos que erradiquen la cultura patriarcal que coloca a las mujeres en una situación de desventaja y que excluye a los hombres de las tareas del hogar y de cuidados, iniciando por reconocer el derecho de todas las personas al cuidado digno, en apego a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-31/2025²⁹ en la cual señaló lo siguiente:

...el cuidado constituye una necesidad básica, ineludible y universal, de la cual depende tanto la existencia de la vida humana como el funcionamiento de la vida en sociedad. Asimismo, reconoció que el cuidado se configura como el conjunto de acciones necesarias para preservar el bienestar humano, incluida la asistencia a quienes se encuentren en una situación de dependencia o requieran apoyo, de manera temporal o permanente. Igualmente, sostuvo que el cuidado es necesario para asegurar condiciones de atención mínimas

²⁹ https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_31_es.pdf

para una existencia digna, especialmente respecto de personas en situación de vulnerabilidad, dependencia o limitación.

En consecuencia el Estado mexicano, como miembro de la Organización de las Naciones Unidas está obligado a respetar y garantizar este derecho, así como adoptar medidas legislativas y de otro carácter para lograr su plena eficacia, impulsando un Sistema de Cuidados, que involucre a las autoridades competentes, la sociedad, la academia, el sector empresarial, entre otras para delinear las políticas públicas que hagan posible la reorganización de las responsabilidad de los cuidados.

De conformidad con lo expuesto, la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, establece las condiciones para legislar en la materia y establecer, en su momento, un sistema de cuidados que permita la atención de las personas que así lo requieren y reconociendo, además, los derechos de las personas que brindan tales cuidados.

Con lo anterior, Zacatecas se unirá a la Ciudad de México y al Estado de México como las únicas entidades federativas que regulan un sistema de cuidados.

TERCERO. DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS. La diputada diputado Marco Vinicio Flores Guerrero y Alfredo Femat Bañuelos presentaron sendas iniciativas para reformar la Constitución del Estado y ampliar los derechos

humanos de la niñez zacatecana, en especial, en lo relativo el principio del interés superior de las niñas y los niños, toda vez que en el texto vigente solo establece la obligación de las autoridades de implementar políticas públicas con base en tal principio, y el diputado propone que dicho principio se aplique en todas las actividades ejercidas por las autoridades estatales y municipales.

El primer antecedente normativo internacional en materia de protección a la niñez lo encontramos en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, emitida por la Alianza Internacional *Save the Children* el 23 de febrero de 1923 y adoptada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 2024.

La citada Declaración estaba integrada, únicamente, por cinco artículos, cuyo texto era el siguiente:

Artículo 1

El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.

Artículo 2

El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.

Artículo 3

El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.

Artículo 4

El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.

Artículo 5

El niño debe ser educado inculcándose el sentido del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.

En 1946, la ONU crea el Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia, la UNICEF, como órgano responsable de proteger los derechos de los niños en el mundo.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece, en su numeral 2, el derecho de madres y niños a “cuidados y asistencias especiales”, así como el derecho de todos los niños a la “protección social”.

Finalmente, el 2 de septiembre de 1990 entró en vigor la Convención de los Derechos del Niño, instrumento ratificado por nuestro país en 1990.

En nuestro país, la evolución normativa ha sido lenta, sin embargo, en los últimos 20 años se han dado avances fundamentales en la protección de los derechos de la niñez.

La Constitución de 1917 no establecía en su articulado alguna disposición relativa a los derechos de los niños, si acaso, la prohibición del trabajo infantil prevista en el artículo 123; sobre esta situación la investigadora Leticia Bonifaz Alfonzo precisa lo siguiente:

...las y los niños fueron considerados a través de la historia casi como una propiedad de sus madres y padres, por lo que

no tenían reconocidos ningún tipo de derechos, libertades o estatuto legal propio.³⁰

Fue hasta la década de los 80 cuando comenzaron a darse modificaciones constitucionales que permitieron un avance fundamental en la protección de los derechos de niñas y niños. Así el 18 de marzo de 1980, se reformó el artículo 4 de la Constitución federal para adicionarle un tercer párrafo, en los términos siguientes:

Artículo 4. ...

...

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Por supuesto, aún se ve a los niños como objetos que deben ser cuidados por sus padres, los que tienen la obligación de protegerlos, sin embargo, significa ya el reconocimiento de que los “menores” requieren de cuidados distintos y específicos.

El 7 de abril de 2000, se modifica, nuevamente, el referido artículo 4, con la finalidad de reconocer los derechos de los niños:

Artículo 4. ...

[...]

³⁰ Véase https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2019-02/La%20evoluci%C3%B3n%20de%20los%20derechos%20de%20ni%C3%B1as%20y%20ni%C3%B3os%20a%20partir%20de%20la%20Constitucion%201917.pdf

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facultades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Entre una y otra reforma transcurrieron 20 años y es notorio el tratamiento diverso que se da a los niños en la redacción de las disposiciones: en primer lugar, se reconoce a niños y niñas como sujetos de derecho, y ya no se habla de “menores”; y en segundo lugar se establece la obligación correlativa de los ascendientes y del Estado de respetar el ejercicio de sus derechos.

Finalmente, el 12 de octubre de 2011 se modificó el artículo 4 para establecer el interés superior de la niñez como principio rector de las decisiones del Estado y de las políticas públicas.

En nuestro estado, los derechos de niñas y niños fueron incorporados en julio de 1998, en el artículo 25 de la Constitución estatal vigente, pero fue hasta el 2 de octubre de 2013 cuando se incorporó, de manera limitada, el principio del interés superior de la niñez solo para el diseño de políticas públicas.

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda de 2020, la población menor de 18 años en Zacatecas se estimó en

alrededor de **354,000 habitantes**, lo que representa aproximadamente el **22%** del total de la población del estado, además, se hace la siguiente precisión:

Los rangos de edad que concentraron mayor población fueron 5 a 9 años (155,704 habitantes), 0 a 4 años (151,745 habitantes) y 10 a 14 años (151,355 habitantes). Entre ellos concentraron el 28.3% de la población total.³¹

CUARTO. DERECHO HUMANO AL AGUA Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO. Los diputados María Dolores Trejo Calzada y Jesús Padilla Estrada presentaron sendas iniciativas para fortalecer y consolidar los derechos humanos al agua y un medio ambiente sano.

Sobre tales derechos, se expresa lo siguiente:

La protección del medio ambiente y su mejoramiento es una cuestión fundamental para el bienestar de todas las personas en el mundo, los representantes de los Estados se han comprometido a implementar acciones que garanticen a los habitantes un medio ambiente sano.

La sobre población, la industria, la mala gestión de residuos, entre otras circunstancias, han generado una contaminación severa del aire, del agua, de la tierra que podría ocasionar daños

³¹ Véase <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/zacatecas-za?redirect=true#population-and-housing>

irreversibles en el planeta y en la salud física y mental de los seres humanos, y seres vivos en general.

En el sistema interamericano de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano está consagrado expresamente en el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de San Salvador³², que a la letra dice:

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

A fin de garantizar este derecho, en 1972, se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, en Estocolmo, Suecia, en 1972, ésta fue la primera conferencia mundial que puso en primer plano al medio ambiente, derivado de ello, los participantes adoptaron una serie de principios para la gestión racional del medio ambiente, incluida la Declaración y el Plan de Acción de Estocolmo para el medio ambiente humano; en la Declaración, se establece, en el Principio 1, lo siguiente:

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la

³² <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Bajo este principio se han delineado directrices que los Estados Parte de la Organización de las Naciones Unidas habrán de seguir para reducir el impacto al ambiente y garantizar así un ambiente óptimo para la vida humana, entre ellas la implementación de una legislación ambiental y de marcos jurídicos adecuados y eficaces para abordar las cuestiones ambientales, de ahí radica la importancia de que en el texto constitucional se garantice el derecho humano a las personas a vivir y crecer en un ambiente sano y se establezca la responsabilidad del Estado y corresponsabilidad de los agentes privados para prevenir y combatir el daño ambiental.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2017 emitió la Opinión Consultiva 23 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos sobre las obligaciones estatales en relación con el medio ambiente, en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal, en esta determinó que el derecho humano a un medio ambiente sano es un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. Asimismo determinó las obligaciones siguientes:

- a. Los Estados tienen la obligación de prevenir daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio.
- b. Con el propósito de cumplir la obligación de prevención los Estados deben regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño

significativo al medio ambiente; realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo de daño significativo al medio ambiente; establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales, y mitigar el daño ambiental significativo que se hubiere producido, aún cuando hubiera ocurrido a pesar de acciones preventivas del Estado.

c. Los Estados deben actuar conforme al principio de precaución, a efectos de la protección del derecho a la vida y a la integridad personal, frente a posibles daños graves o irreversibles al medio ambiente, aún en ausencia de certeza científica.

d. Los Estados tienen la obligación de cooperar, de buena fe, para la protección contra daños al medio ambiente.

e. Con el propósito de cumplir la obligación de cooperación, los Estados deben notificar a los demás Estados potencialmente afectados cuando tengan conocimiento que una actividad planificada bajo su jurisdicción podría generar un riesgo de daños significativos transfronterizos y en casos de emergencias ambientales, así como consultar y negociar de, buena fe, con los Estados potencialmente afectados por daños transfronterizos significativos.

f. Los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho al acceso a la información relacionada con posibles afectaciones al medio ambiente, consagrado en el artículo 13 de la Convención.

g. Los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho a la participación pública de las personas bajo su jurisdicción, consagrado en el artículo 23.1.a de la Convención, en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente.

h. Los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a la justicia, en relación con las obligaciones estatales para la protección del medio ambiente que han sido enunciadas previamente en esta Opinión.³³

Con base en lo anterior, y con lo establecido en el párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de dictamen coincide con la

³³ https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf

promovente en el deber de fortalecer el derecho humano a un medio ambiente sano, del cual depende la vida misma y, en consecuencia, asume la obligación como parte del Estado mexicano de promover acciones para dar cumplimiento a los mandatos internacionales que tutelan a fin de evitar el daño ecológico como consecuencia de la intervención del ser humano en la administración de los recursos naturales.

Por otra parte, el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene es un derecho humano reconocido en el artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, directamente relacionado al derecho humano al medio ambiente, abordado con anterioridad en el presente documento de estudio.

En la Observación general N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) se identificaron los siguientes tres factores mínimos que deben cumplirse para que éste sea viable en la práctica:

- a) La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos

y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

b) La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.

c) La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

-Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

-Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

-No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

-Acceso a la información. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.³⁴

Estos factores deberán siempre darse en un contexto de igualdad y no discriminación, esto implica que todas las personas, puedan

³⁴ https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15_DESC.pdf

contar con agua suficiente, segura y asequible para usos personales y domésticos, incluyendo el consumo para bebidas y alimentos, higiene personal y doméstica, y preparación de alimentos en el hogar.

Si bien, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se encuentra establecido el derecho al agua, se considera importante ampliar el contenido de esta garantía constitucional para asegurar que todas las personas disfruten del mismo, no solo a corto plazo, si no que se garantice de manera permanente y a generaciones futuras.

La importancia de legislar en materia de agua es porque se trata de un recurso vital para la vida humana, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2023, de los 214 227 millones de metros cúbicos (Mm³) de agua extraídos del medio ambiente, las hidroeléctricas aprovecharon 55.6 % en la generación de energía (uso no consuntivo).

El agua restante fue consumida en la economía (uso consuntivo), con el sector agropecuario como el mayor usuario del recurso, con 32.2 % del total. Le siguieron las actividades de industria, servicio y hogares, que en total consumieron 12.2 %³⁵, estos datos confirman lo dicho pues el sector agropecuario comprende actividades agrícolas y ganaderas que son fundamentales para

³⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_DMunAgua.pdf

la economía y la seguridad alimentaria del país, por esta razón es prioridad para los Estados implementar medidas de índole legislativo y administrativo para garantizar el suministro del agua a todos los sectores.

Con la propuesta que hoy se somete al pleno de esta Soberanía, se eleva el nivel de protección de los derechos al agua y a un medio ambiente sano, derechos humanos de tercera generación, llamados derechos de los pueblos o de solidaridad, considerados así por ser derechos que benefician a toda la sociedad y dependen de la acción solidaria de diversos actores, no solo a nivel local si no de acciones globales para su garantía.

QUINTO. REFORMAS EN MATERIA MUNICIPAL. Los diputados Jesús Padilla Estrada y Santos Antonio González Huerta presentaron diversas iniciativas que se refieren a atribuciones de los Ayuntamientos y que abordan diversas temáticas. En relación con ellas, se expone lo siguiente:

1. La Constitución no ha sido un documento estático e irreformable, por el contrario, las reformas constitucionales siempre han pretendido reflejar la intensidad del cambio social, económico y político de nuestro país, sobre el particular, el Maestro Jorge Carpizo nos dice:

Los cambios y modificaciones constitucionales, que no rupturas ni violaciones, se realizan primordialmente a través de reformas y mutaciones, las cuales se integran y forman o

serán parte de la propia Constitución. En consecuencia, las reformas y mutaciones que sufre la ley fundamental son su propia evolución, y como tal configuran el desarrollo de la norma, son su historia y su presente³⁶.

En tal contexto, la Constitución se encuentra bajo un permanente proceso de adecuación entre la realidad y la norma, este es el eje de la historia de las constituciones –actualización y reforma–, ello ha modernizado y flexibilizado las constituciones desde la norteamericana, la francesa y la española, entre otras.

Esta dictaminadora coincide con el iniciante en la necesidad de revisar el proceso legislativo para la reforma de la Constitución del Estado, previsto en el propio ordenamiento jurídico:

Artículo 164. La presente Constitución podrá ser adicionada o reformada; pero para ello será preciso que se satisfagan las siguientes condiciones:

- I.** Que la Legislatura admita a discusión las reformas o adiciones por el voto de las dos terceras partes, cuando menos, del número total de Diputados que constituyan la Legislatura;
- II.** Que las adiciones o reformas sean aprobadas, cuando menos, por el voto de las dos terceras partes del número total de Diputados que constituyan la Legislatura; y
- III.** Que aprobadas definitivamente las reformas o adiciones por la Legislatura, manifiesten su conformidad con ellas, cuando menos, las dos terceras partes de los Ayuntamientos del Estado.

En un plazo no mayor de treinta días naturales, los Ayuntamientos deberán hacer llegar a la Legislatura del Estado copia certificada del acta de la sesión de Cabildo donde se registre la determinación acordada

³⁶ Carpizo Jorge, *La Reforma constitucional en México. Procedimiento y realidad. Constitutional amendment in México. Procedures and reality*, UNAM, IIJ. Boletín de Derechos Comparado. nueva serie, año XLIV, núm. 131, mayo-agosto de 2011, p.543

Se estimará que aprueban las adiciones o reformas aquellos Ayuntamientos que en el plazo de treinta días naturales no expresen su parecer.

La iniciativa formulada por el Diputado Santos Antonio González Huerta respecto del procedimiento de aprobación de las reformas constitucionales, en sus vertientes de votación al interior del pleno de la Legislatura y el proceso de aprobación en los ayuntamientos, plantea un mecanismo que permita hacer más eficaz y ágil el proceso de reforma de nuestra Constitución, afín de que se haga efectivo de una manera más eficaz y menos rígida.

Conforme a lo señalado, el iniciante propone reducir la votación exigida para la aprobación de reformas constitucionales, tanto al interior de la Legislatura como de los Ayuntamientos, siendo suficiente para ello la mayoría simple en ambos casos.

Esta Comisión considera procedente la modificación propuesta, únicamente en la votación relativa a los Ayuntamientos, pues se estima indispensable que al interior de la Legislatura se continúe privilegiando el diálogo y el consenso para obtener la mayoría calificada de sus integrantes.

Como legisladores estamos obligados a ajustar las leyes a las necesidades sociales y a la realidad vigente, pues el derecho no puede permanecer estático, debe ofrecer respuestas acordes a nuestro sistema jurídico.

2. La diputada Maribel Villalpando Haro propone incluir en el artículo 7 de la Constitución del Estado la obligación a cargo del Municipio de implementar medios de democracia participativa y deliberativa, como el presupuesto participativo, la auditoría ciudadana, entre otros mecanismos democráticos.

En relación con la propuesta, esta Comisión considera que tales mecanismos de democracia directa pueden ser implementados, también, por el gobierno estatal, tanto en el diseño de políticas públicas como en la elaboración de otros instrumentos que requieren, también, de la participación ciudadana; sobre el particular, resulta pertinente señalar que este tipo de herramientas ya son utilizados por el Gobierno del Estado al elaborar el Plan Estatal de Desarrollo.

Virtud a lo anterior, se propone modificar la propuesta para que tal obligación también sea cumplida por el Gobierno del Estado, con la finalidad de que se consolide y fortalezca el régimen democrático vigente.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto

presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- I.** Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Pùblicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II.** Por la implementación de programas sociales o de operación;
- III.** Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV.** Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Pùblicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y
- V.** Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, esta Comisión dictaminadora, en el ejercicio de sus funciones, determina que las iniciativas que hoy se dictaminan en sentido positivo no implican impacto presupuestal, toda vez que se trata de la ampliación de los derechos humanos de las zacatecanas y los zacatecanos y constituye una obligación de las autoridades estatales garantizar su cumplimiento.

De acuerdo con lo anterior, el cumplimiento del mandato constitucional que conllevan las reformas no requiere de la creación de nuevas unidades administrativas ni de la contratación de personal, toda vez que, se insiste, se trata de obligaciones contenidas en nuestra Constitución Federal, Tratados Internacionales y en la Constitución del Estado que deben ser, necesariamente, observadas por las autoridades de todos los niveles de gobierno.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura proponen el presente proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución del Estado, en los términos siguientes:

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo **7**; se reforman los incisos d), e) y f) de la fracción I, la fracción I y la fracción IV del artículo **25**; se adicionan las fracciones I, II y III y se reforma el artículo **30**; se adiciona el artículo **34 Bis**; se reforma el proemio y la fracción I del artículo **120**; se deroga la fracción I y se reforman y adicionan las fracciones II y III y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo **164**, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 7. El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa el Municipio Libre.

Los gobiernos estatal y municipales dispondrán de los medios de democracia participativa y deliberativa para el desarrollo de la vida institucional, entre ellos, el presupuesto participativo, los derechos de consulta, audiencia y auditoría ciudadana, así como los cabildos abiertos, de conformidad con las leyes en la materia.

Artículo 25. ...

...

...

I. En todas las decisiones y actuaciones de las autoridades estatales y municipales se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas, con énfasis en la primera infancia, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Son derechos particulares de **las niñas y** niños zacatecanos:

- a) a c)...
- d) La atención especial en los **casos en que se encuentren en conflicto con la ley;**
- e) **Contar con una formación que propicie su derecho al libre desarrollo de la personalidad, y**

f) A vivir libres de violencia.

Se considera niño **o niña** a toda persona menor de dieciocho años.

II. ...

III. ...

IV. Toda persona tiene derecho a cuidar y ser cuidado dignamente. La ley establecerá un sistema de cuidados que atienda de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

Artículo 30. Todas las personas gozarán del derecho humano a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano.

Para tales efectos se observará lo siguiente:

I. En la esfera de su competencia, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, de manera coordinada, llevarán a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, con la finalidad de no comprometer la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

Asimismo, se realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático; el daño y deterioro ambiental será causa de responsabilidad;

II. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad, para el uso personal y

doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida, la salud, la alimentación, así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, y

III. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida, por lo que su gestión será pública y sin fines de lucro.

Artículo 34 Bis. Toda persona tiene derecho a la buena administración pública. El ejercicio de este derecho es de carácter receptivo, eficaz y eficiente, y conlleva la obligación de las autoridades administrativas de otorgar los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Las autoridades administrativas del estado garantizarán la audiencia previa de los gobernados frente a cualquier resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En este supuesto, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable, de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.

Se deberá establecer un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde con los principios señalados en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 120. El Municipio deberá elaborar su Plan Municipal trianual y sus programas operativos anuales **y programas presupuestarios**, de acuerdo **con** las siguientes bases:

I. Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y los responsables de su ejecución; establecerán los lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales,

así como la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas **presupuestarios y de los programas operativos anuales** en concordancia siempre con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo;

II. ...

Artículo 164. La presente Constitución **puede** ser adicionada o reformada. **Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere:**

I. Se deroga

II. ...

III. Que, aprobadas por la Legislatura, obtengan la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado.

En un plazo no mayor de treinta días naturales, **contado a partir de la recepción de la minuta de decreto con las reformas respectivas, los Ayuntamientos deberán hacer llegar a la Legislatura copia certificada del acta de cabildo donde conste la determinación tomada.**

Se entenderá que el Ayuntamiento que no emita resolución dentro del citado plazo aprueba las adiciones o reformas de que se trate.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Legislatura expedirá el decreto correspondiente y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA
PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA
SECRETARIA**

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS
SECRETARIA**

**DIP. KARLA ESMERALDA
RIVERA RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

**DIP. ALFREDO FEMAT
BAÑUELOS
SECRETARIO**



COMISIÓN DE JUSTICIA

SEGUNDA LECTURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto que modifican y adicionan el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron la iniciativas en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 08 de enero del 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un Título Vigésimo Quinto al Código Penal y reforma un artículo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de



COMISIÓN DE JUSTICIA

Zacatecas, presentada por las Diputada Renata Libertad Ávila Valadez, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, el día 13 de enero del 2025, la iniciativa referida fue turnada de manera conjunta a las Comisiones de Justicia y de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través del memorándum No. 0232, para su estudio y dictamen correspondiente.

La diputada justificó su iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la era digital, el desarrollo de nuevas tecnologías ha transformado radicalmente la forma en la que las personas interactúan, acceden a la información y viven sus vidas de manera cotidiana. Entre estas tecnologías, la inteligencia artificial (IA) destaca por su capacidad para automatizar procesos, analizar grandes volúmenes de datos, facilitar tareas que antes requerían la intervención humana, entre otras. Sin embargo, su uso inadecuado también ha dado lugar a nuevas formas de vulnerabilidad y violencia, particularmente en el espacio digital. La manipulación de imágenes, audios y videos mediante herramientas de IA, así como su difusión en redes sociales y plataformas digitales, constituye un fenómeno creciente que no solo afecta la privacidad y la dignidad de las personas, sino que también plantea desafíos significantes en el sistema jurídico, así como para quienes se encargan de su estudio.

En este contexto, el Estado mexicano enfrenta el reto de adaptar su marco normativo para abordar las agresiones facilitadas por tecnologías avanzadas. Actualmente, si bien existen esfuerzos legislativos como la Ley Olimpia, que

COMISIÓN DE JUSTICIA

tipifica ciertos actos de violencia digital, persisten vacíos normativos en cuanto a la regulación del uso de la IA como herramienta para cometer delitos. En Zacatecas, por ejemplo, el Código Penal no contempla de manera específica la violación a la intimidad digital como tipo penal, lo que deja desprotegidas a las víctimas y limita la capacidad de las autoridades para prevenir y sancionar estos actos.

Nacimiento de la IA

Existen ciertos elementos fundamentales que caracterizan a las tecnologías de IA¹; estas características incluyen:

1. **Capacidad de Aprendizaje.** La habilidad de las máquinas para aprender de datos y mejorar su rendimiento con el tiempo.
2. **Resolución de Problemas.** La capacidad de analizar información y tomar decisiones sin intervención humana.
3. **Procesamiento de Lenguaje Natural.** Habilidad para interpretar, entender y responder a la comunicación humana en lenguaje natural.
4. **Percepción.** La capacidad de identificar patrones en datos complejos ya sea en imágenes, texto o señales.
5. **Razonamiento.** Posibilidad de aplicar conocimientos adquiridos a nuevos contextos o problemas.

Especializada VS IA General.²

La IA se puede categorizar en dos grandes tipos según su nivel de enfoque y amplitud de capacidades: inteligencia artificial especializada e inteligencia artificial general.

→ **Inteligencia Artificial Especializada.** También conocida como “IA débil” o “IA estrecha”, se refiere a sistemas de IA diseñados para realizar tareas específicas o resolver problemas concretos; los cuales están enfocados en un

¹ “*¿Qué es la IA? Todo lo que hay que saber sobre inteligencia artificial.*” ISO [en línea]. [sin fecha] [consultado el 30 de marzo de 2024]. Disponible en: <https://www.iso.org/es/inteligencia-artificial/que-es-ia>

² “*Tipos de Inteligencia Artificial | Débil, general y super-inteligencia.*” Futuro Electrico. [en línea]. [sin fecha]. [consultado el 25 de marzo de 2024]. Disponible en: <https://futuroelectrico.com/tipos-de-inteligencia-artificial/>



COMISIÓN DE JUSTICIA

conjunto limitado de habilidades y suelen ser altamente efectivos en sus áreas especializadas, pero carecen de flexibilidad y versatilidad para abordar tareas fuera de su ámbito.

Algunos ejemplos de IA especializada incluyen: asistentes virtuales, como Siri de Apple y Alexa de Amazon; sistemas de recomendación; sistemas de procesamiento del lenguaje natural (PLN), utilizados para análisis de texto y *chatbots*.

→ **Inteligencia Artificial General.** También conocida como “IA fuerte”, se refiere a sistemas de IA con capacidades cognitivas comparables a las de un ser humano. Sin embargo, este tipo de IA aún no existe. Ninguna tecnología está lo suficientemente avanzada hasta la fecha como para competir con el cerebro humano.

La IA especializada es la forma predominante de IA en uso hoy en día, proporcionando soluciones efectivas para tareas específicas. En cambio, la IA general es más una aspiración y un área de investigación, con importantes preguntas y desafíos aún por resolver.

Machine Learning y Deep Learning.

→ **Machine Learning, o aprendizaje automatizado.**³ Se centra en el desarrollo de algoritmos y técnicas que permiten a las computadoras aprender y mejorar su rendimiento en tareas específicas a partir de la experiencia o datos, en lugar de ser programadas explicitamente para llevar a cabo una tarea. En lugar de seguir instrucciones específicas, los sistemas de aprendizaje automático utilizan datos para aprender patrones y tomar decisiones con el objetivo de realizar una tarea específica de manera más precisa o automatizada.

El aprendizaje automatizado se subdivide, a su vez, en tres categorías:

³ Cfr. “**Qué es el ‘machine learning’**” Iberdrola [en línea]. [sin fecha]. [consultado el 2 de abril de 2024]. Disponible en: <https://www.iberdrola.com/innovacion/machine-learning-aprendizaje-automatico>

COMISIÓN DE JUSTICIA

- **Aprendizaje Supervisado.** Estos algoritmos cuentan con un aprendizaje previo basado en un sistema de etiquetas asociadas a unos datos que les permiten tomar decisiones o hacer predicciones.
- **Aprendizaje No Supervisado.** Estos algoritmos no cuentan con un conocimiento previo. Se enfrentan al caos de datos con el objetivo de encontrar patrones que permitan organizarlos de alguna manera.
- **Aprendizaje Por Refuerzo.** Su objetivo es que un algoritmo aprenda a partir de la propia experiencia.

→ **Deep Learning, o aprendizaje profundo.**⁴ Parte del aprendizaje automatizado, se centra en el entrenamiento de algoritmos para conseguir que un ordenador termine aprendiendo por cuenta propia y realice tareas similares a las del ser humano.

Los algoritmos de aprendizaje profundo se aplican a redes neuronales artificiales estructuradas en forma de capas. En contraste con el aprendizaje automático tradicional, que a menudo requiere que los ingenieros de características seleccionen y extraigan manualmente las características relevantes de los datos, el aprendizaje profundo puede aprender automáticamente características útiles a partir de los datos sin necesidad de una intervención humana significativa.

Análisis del Panorama Actual.

La IA se ha convertido en pieza clave en el desenvolvimiento de la sociedad actual. México no es la excepción al crecimiento exponencial de esta tecnología, facilitando cada vez más la forma en la que vivimos y trabajamos. Destacando avances significativos en áreas como las se han descrito con anterioridad, que es el lenguaje natural, la robótica, la visión por computadora, y estas, a su vez, en distintos ámbitos como el académico, laboral, empresarial y gubernamental.

⁴ Cfr. “**Deep learning**” Iberdrola. [en linea]. [sin fecha]. [consultado el 2 de abril de 2024]. Disponible en: <https://www.iberdrola.com/innovacion/deep-learning>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Sin embargo, este crecimiento avanzado plantea una serie de desafíos y oportunidades que deben ser abordadas de tal manera que garanticen un pleno desarrollo desde una perspectiva ética y responsable.

Enfoque Ético y de Responsabilidad en la IA.

En los últimos años han surgidos conceptos como inteligencia artificial responsable e inteligencia artificial ética, si bien, cada uno se refiere a ideas distintas a menudo se relacionan entre sí.

La IA ética se refiere a los principios y valores éticos que guían el desarrollo y uso de esta tecnología. Abordando principios clave como la transparencia, la equidad, la privacidad, la rendición de cuentas, la inclusión y la seguridad, estableciendo un estándar en la práctica de la IA. Mientras que la IA responsable se centra en la práctica de implementar en los sistemas de IA desde un enfoque ético y seguro. Aumentando la transparencia y contribuyendo a reducir problemas que han ido surgiendo con el uso de la IA desde su desarrollo hasta su uso en la práctica.

Ambos conceptos son fundamentales para garantizar que la IA se desarrolle de manera ética y beneficiosa para la sociedad, por lo que hablaremos de estos conceptos de manera conjunta.

En noviembre de 2021 la Organización de las Naciones Unidas emitió la primera norma mundial sobre la ética de la IA: “*A Framework for Ethical AI at the United Nations*”⁵⁶, en el que menciona que gobiernos, organizaciones y empresas han comenzado a considerar cómo se utiliza la IA. La mayoría ha declarado principios y emitido políticas al respecto, por lo que no existe un solo marco ético sobre IA. Algunos de los

⁵ “**Ética de la inteligencia artificial**”. UNESCO [en línea]. [sin fecha]. [consultado el 1 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics>

⁶ “**A Framework for Ethical AI at the United Nations**” [en línea]. 15 de marzo de 2021. [consultado el 2 de mayo de 2024]. Disponible en: https://unite.un.org/sites/unite.un.org/files/unite_paper_-ethical_ai_at_the_un.pdf



COMISIÓN DE JUSTICIA

principios más importantes, y de los que la mayoría coincide, son los siguientes:⁷

- **Confiable:** los modelos de IA deben ser confiables para las personas al actuar de forma legal, ética y robusta.
- **Explicable:** permite explicar su funcionamiento en términos no técnicos.
- **Interpretable:** agrega la capacidad de permitir el estudio del proceso de toma de decisiones.
- **Significativo:** describe un sistema que sea respetuoso con el medio ambiente y no aumente exclusión o desigualdad.
- **Transparente:** proporciona cierto nivel de accesibilidad a los datos o algoritmos
- **Responsable:** toma en cuenta los valores y las consideraciones morales y éticas.
- **Centrada en el ser humano:** garantiza que los valores humanos sean fundamentales para la forma en la que se desarrollan, implementan, utilizan y monitorean los sistemas de IA.
- **Beneficiosa:** evita riesgos y contribuye positivamente a la sociedad.

No debemos perder de vista que para garantizar un uso ético y responsable y maximizar los beneficiosos en la IA se requiere un enfoque colaborativo y multidisciplinario, que involucre a investigadores, académicos, desarrolladores, responsables políticos, organizaciones no-gubernamentales y expertos en el área.

Nuevos Retos y Desafíos en la Creación y Alteración de Contenido Multimedia: *Deepfakes*.

En 2017 ganó popularidad el concepto de *deepfake*, cuando un usuario de Reddit publicó contenido pornográfico de celebridades creado con IA. El término de *deepfake* proviene de *deep* (que se refiere a *deep learning*, o aprendizaje profundo) y *fake* (falso). Consiste en imágenes, audios o

⁷ Cfr. Ídem.

COMISIÓN DE JUSTICIA

videos generados por IA y que pretenden ser reales.⁸ Se basan en redes neuronales (más en concreto, las GAN) que analizan grandes conjuntos de datos para aprender a imitar las expresiones faciales, los gestos y la voz de una persona.⁹ Esta tendencia plantea serias amenazas para la privacidad y la seguridad, así como añade retos a la detección de *noticias falsas*, pues los *deepfakes* son cada vez más realistas y resulta más complejo detectar técnicamente si una imagen ha sido alterada con IA. Un punto importante de los *deepfakes* es la intención con la que se crean, pues no es lo mismo utilizar datos con fines académicos que para crear contenido falso sin autorización.

Muchos de los *deepfakes* se centran en celebridades, líderes políticos y empresariales, al ser sus fotos y videos de fácil acceso en internet hace más factible la construcción y entrenamiento de sistemas de IA. Algunos ejemplos interesantes de *deepfakes* incluyen al Papa Francisco, donde en 2023 se viralizaron imágenes generadas por IA de él vistiendo un abrigo de plumas de Balenciaga. Aunque miles de usuarios creyeron que se trataba de una imagen real del Papa, al observarla bien es posible notar los fallos que aún persisten en la IA.

Factores que contribuyen al incremento de la Violencia Digital.

El auge de las tecnologías digitales y la creciente dependencia de las plataformas virtuales han transformado las interacciones humanas, generando oportunidades sin precedentes, pero también exponiendo a las personas a nuevas formas de vulnerabilidad y riesgos. Ocasionando que en los últimos años diversos factores contribuyan de manera significativa al incremento de la violencia digital, lo que da como resultado que exista un entorno más propenso a la proliferación de delitos y abusos en línea.

⁸ GARCÍA-ULL, Francisco José. “*Deepfakes: el próximo reto en la dirección de noticias falsas*”. [en línea] Anàlisi: Quaderns de Comunicació i Cultura, 64, 103-120. Junio de 2021. [consultado el 2 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://doi.org/10.5565/rev/analisi.3378>

⁹ RÖSSLER, Andreas, et. al. “*Faceforensics: A Large-Scale Video Dataset For Forgery Detection In Human Faces*”. [en linea]. 2018. [consultado el 2 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://arxiv.org/pdf/1803.09179.pdf>

COMISIÓN DE JUSTICIA

Uno de los factores más determinantes ha sido la masificación del acceso a internet y la conectividad global. En muchas regiones del mundo, y particularmente en países en desarrollo como México, el acceso a internet ha experimentado un crecimiento exponencial en la última década. Según datos del INEGI, en México, el porcentaje de la población de 6 años o más que usa internet pasó de 55.7 millones de personas, que representaba al 57.4% de la población en 2015¹⁰, a 97 millones de personas en 2023¹¹, equivalente al 81.2%, lo que significa que cada vez más personas están interactuando en el mundo digital, ya sea para comunicarse, acceder a redes sociales y para entretenimiento. Sin embargo, también ha creado un ambiente propicio para la expansión de conductas abusivas y actividades delictivas en línea, como el ciberacoso, la difamación y la difusión no autorizada de contenido íntimo.

A medida que más personas se conectan a internet, crecen las posibilidades de que ocurran interacciones perjudiciales o negativas.

Otro factor clave ha sido el crecimiento y la popularidad de las redes sociales, que se han convertido en uno de los principales espacios donde se manifiesta la violencia digital. Plataformas como *Facebook*, *Twitter*, *Instagram*, y *TikTok* han permitido a las personas interactuar y compartir contenido de manera instantánea y masiva, pero también han facilitado la difusión de contenido ofensivo, abusivo o perjudicial. El hecho de que muchos usuarios de redes sociales mantengan una presencia casi constante en estas plataformas ha ampliado las oportunidades para que ocurran incidentes de acoso, suplantación de identidad, y otras formas de violencia digital. De acuerdo con el estudio “*Global Digital Report*” de

¹⁰ “*Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, 2015*”. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). [en línea]. 14 de marzo de 2016. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_03_01.pdf

¹¹ “*Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENUDITH) 2023*”. INEGI. [en línea] 13 de junio de 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf



COMISIÓN DE JUSTICIA

We Are Social y *Meltwater* publicado a principios de 2024¹², el 62.3% de la población mundial utilizan redes sociales, lo que incrementa considerablemente el riesgo de exposición a contenidos violentos o abusivos, y que estos pueden ser provenientes por usuarios de cualquier parte del mundo.

La pandemia de COVID-19 es otro factor determinante que ha acelerado el incremento de la violencia digital. Durante los períodos de confinamiento y distanciamiento social que caracterizaron el 2020 y 2021, la mayoría de las actividades cotidianas, desde el trabajo hasta la socialización, se trasladaron a entornos digitales. Este cambio drástico aumentó significativamente el tiempo que las personas pasaron en línea, lo que, a su vez, incrementó las posibilidades de exposición a la violencia digital. Según informes de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana en 2021, los delitos ciberneticos aumentaron durante la pandemia.¹³ Siendo los principales reportes entre esos años por fraude al comercio electrónico, reportes de página web, difamación, acosos, extorsión y amenazas.

El uso de la IA ha introducido una nueva dimensión de complejidad al problema de la violencia digital. Como se ha señalado previamente, prácticas como los deepfakes representan un grave motivo de preocupación, ya que facilitan el abuso y la manipulación en línea de maneras cada vez avanzadas. Un informe de Deeptrace Labs¹⁴ en 2019 reveló que el 96% de los *deepfakes* disponibles en internet eran de naturaleza pornográfica y afectaban principalmente a mujeres, lo que demuestra cómo la tecnología avanzada está exacerbando la violencia de género en el entorno digital.

El anonimato en línea y la falta de regulación efectiva son otros factores que han permitido el crecimiento de la violencia digital. Muchas plataformas digitales permiten que

¹² “Digital 2024”. We are social. [en línea]. 2024. Disponible en: <https://wearesocial.com/uk/blog/2024/01/digital-2024/>

¹³ DE LA ROSA, Yared. “SSPC reporta aumento de delitos electrónicos durante la pandemia”. Forbes México. [en línea]. 21 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/sspc-reporta-aumento-de-delitos-electronicos-durante-la-pandemia/>

¹⁴ AJDER, Henry, et. al. “The State of Deepfakes: Lanscape, Threats, and Impact”. Deeptrace. [en línea] Septiembre de 2019. Disponible en: https://regmedia.co.uk/2019/10/08/deepfake_report.pdf

COMISIÓN DE JUSTICIA

los usuarios interactúen de manera anónima o bajo seudónimos, lo que dificulta la identificación de los perpetradores de actos violentos o delictivos. Esta falta de transparencia ha creado un entorno donde los agresores pueden actuar sin temor a represalias o sanciones inmediatas. Aunque en México se hayan presentado avances en la regulación de las actividades en línea, como la Ley Olimpia, sigue siendo insuficiente para abordar de manera integral todos los aspectos de la violencia digital, especialmente aquellos relacionados con el mal uso de la IA. Es necesario enfatizar en que, sin una intervención eficaz, tanto a nivel tecnológico como legislativo, es probable que la violencia digital siga en aumento, afectando a un mayor número de personas, lo que presentaría nuevos desafíos para la protección de los derechos humanos en el entorno digital.

Estadísticas sobre la Violencia Digital en México.

Diversos informes y estudios recientes han arrojado luz sobre el alarmante aumento de la violencia digital, tanto en México como a nivel mundial.

Según datos de *Surfshark*, una compañía de ciberseguridad, México se encuentra entre los primeros diez en términos de cibercriminalidad a nivel mundial, siendo el único país de Latinoamérica en la lista.¹⁵ Y aunque el delito más común dentro de esa lista sea el fraude financiero, no deja de ser preocupante como la masificación del acceso a internet y el uso de plataformas digitales, expone cada vez más a que las personas sufran algún tipo de abuso en línea.

En México, uno de los informes más destacados en materia de violencia digital es el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), publicado por el INEGI¹⁶. Su documento más reciente, correspondiente al año 2023, nos revela que el 20.9% de la población usuaria de internet ha sido víctima de alguna forma de ciberacoso, lo que equivale a 18.4 millones de personas de 12 años y más. Este fenómeno afecta de manera

¹⁵ “**Cybercrime statistics**”. Surfshark. [en línea]. [sin fecha]. Disponible en: <https://surfshark.com/research/data-breach-impact/statistics>

¹⁶ Cfr. “**Modulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023**”. INEGI. [en línea]. 17 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOCIBA/MOCIBA2023.pDdf>



COMISIÓN DE JUSTICIA

desproporcionada a las mujeres, ya que el 22% de las usuarias reportaron haber sido víctimas de ciberacoso, lo que las posiciona como el grupo más vulnerable ante este tipo de violencia digital.

El informe también señala que, durante el mismo año, el 61.7% de la población de 12 años o más que fueron víctimas de ciberacoso desconocían a la persona acosadora, mientras que el 23.4% identificó solo a personas conocidas y el 14.8% señaló haber sufrido ciberacoso tanto de personas conocidas como desconocidas.

Además, el 60.9% de la población usuaria afectada reportaron haber experimentado *enojo* como respuesta emocional principal, seguido por sentimientos de *desconfianza* en un 37.6% e *inseguridad* con 30.1%.

Entre las formas más comunes de ciberacoso registradas en 2023, el 35.8% de las mujeres y el 35.9% de los hombres víctimas de ciberacoso reportaron haber sido contactados mediante identidades falsas. Adicionalmente, 31% de las mujeres víctimas de ciberacoso recibieron *contenido sexual no deseado*, y el 30.8% enfrentaron *insinuaciones o propuestas sexuales*. En el caso de los hombres, estos porcentajes fueron del 19.6% y 14.7%, respectivamente.

En cuanto a la distribución geográfica, el informe señala que, en Zacatecas, el 20.7% de personas usuarias de internet experimentaron alguna situación de ciberacoso, posicionando al estado en el puesto número 19 a nivel nacional.

Aunque actualmente existen pocos estudios específicos sobre la violencia digital facilitada por el uso de IA, es crucial que se avance en la regulación de estas tecnologías. Hemos visto cómo el crecimiento exponencial de herramientas como los *deepfakes*, la manipulación de imágenes y la creación de perfiles falsos ha demostrado que la IA puede ser utilizada para perpetuar nuevos tipos de violencia digital, especialmente contra mujeres y grupos vulnerables.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Según un reporte realizado por activistas del Frente Nacional para la Sororidad (FNS) y publicado por la Editorial *ALIGN* en septiembre de 2024¹⁷, el cual hace un estudio sobre la violencia sexual contra las mujeres en México, en donde se analiza la efectividad con la que se ha perseguido el delito de violación a la intimidad sexual, y de las cuales se toma en cuenta a 14 de las 33 instituciones de justicia quienes respondieron a la solicitud de información sobre el número de carpetas de investigación abiertas.

Diego “N”, primera investigación en México por un delito donde medio el uso de IA para su comisión.

Durante el mes de octubre del 2023, Diego “N”, quien era alumno de la Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Politécnico Nacional, fue descubierto por sus compañeras con una tableta en la que almacenaba alrededor de 160,000 imágenes y 20,000 videos alterados con IA¹⁸ sin autorización de las víctimas, para hacerlas parecer desnudas y venderlas como contenido explícito a través de plataformas digitales.

Ante este hecho, ocho personas afectadas pudieron presentar una denuncia formal ante la Fiscalía de la CDMX, para que se llevara a cabo una investigación por el delito de violación a la intimidad sexual. Logrando que se persiguiera, por primera vez, la violencia sexual digital con el uso de IA en México gracias a la Ley Olimpia.

Al mes de noviembre del 2024, solo dos de las ocho víctimas habían alcanzado la etapa de juicio oral; las demás continúan esperando justicia. El 4 de diciembre el juez Francisco Salazar dictó una sentencia absolutoria contra Diego “N”, lo que genera un gran descontento, no solo para las víctimas sino también para la sociedad en general, pues

¹⁷ Hernández Oropa, M., Chavarria García, P.I., Contreras Chávez, I., et al. **“Violencia sexual digital contra las mujeres en México: El papel de Ley Olimpia en la transformación de los mandatos de género que la sostienen”**. ALIGN Informe. [en línea]. Septiembre de 2024. Disponible en: www.alignplatform.org/resources/report-digitalsexual-violence-against-women-mexico-olimpia-law.

¹⁸ **“160,000 imágenes creadas con IA: los retos contra la violencia digital en México”**. Expansión Política. [en línea]. 06 de noviembre de 2023. [consultado el 1 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/11/05/inteligencia-artificial-retos-violencia-digital-en-mexico>



COMISIÓN DE JUSTICIA

esta es la muestra de complicidad que aún existe por parte del sistema judicial con los agresores.

Como bien expresa la conocida frase 'lo que no se nombra no existe'; si no conseguimos reconocer y formalizar los delitos de violencia digital en la legislación, estas agresiones seguirán siendo invisibles ante la ley, dejando a las víctimas desprotegidas y sin una respuesta adecuada. La ausencia de un término legal claro para esta modalidad de violencia digital, facilitada por la IA, impide que el Estado brinde una protección efectiva.

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta la siguiente tabla comparativa:

[...]

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 23 de mayo del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma integralmente el Capítulo II del Título Octavo del Código Penal para el Estado de Zacatecas, denominado “Delitos contra la Seguridad en los Medios Informáticos y Magnéticos”, presentada por la Diputada Renata Libertad Ávila Valadez, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, el día 26 de mayo del año 2025, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Comisión de Justicia, a través del memorándum No. 0636, para su estudio y dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Su autora justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar de manera integral el Capítulo II del Título Octavo del Código Penal para el Estado de Zacatecas, relativo a los delitos contra la seguridad en los medios informáticos y magnéticos, responde a la necesidad urgente de actualizar el marco jurídico estatal frente al acelerado avance de las tecnologías de la información, la inteligencia artificial, y las nuevas formas de ciberdelincuencia que vulneran los derechos fundamentales de las personas y la seguridad de las instituciones.

El desarrollo de sistemas digitales complejos, la masificación de redes sociales, y el uso de algoritmos capaces de manipular información o vulnerar dispositivos informáticos, han generado contextos para la comisión de delitos que deben ser adecuadamente tipificados. La legislación vigente ha quedado rebasada por los nuevos mecanismos de agresión digital como el ciberespionaje, el uso de inteligencia artificial (IA) para la generación de contenidos falsos, el robo masivo de datos personales sensibles, y el uso no autorizado de bases de datos con fines delictivos.

Estas nuevas formas de criminalidad requieren instrumentos jurídicos eficaces que garanticen una respuesta penal adecuada y proporcional.

La reforma propuesta fortalece la prevención, investigación y sanción de conductas que afectan la seguridad de la información, la privacidad, el patrimonio y la integridad de las personas, así como la infraestructura digital del Estado. Además, incorpora agravantes cuando los delitos sean cometidos contra niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, autoridades electorales o instituciones de salud, seguridad y justicia. Se introducen nuevos tipos penales como el ciberespionaje, el robo de bases de datos y



COMISIÓN DE JUSTICIA

la manipulación de información mediante inteligencia artificial, y se redefine el alcance del daño informático, el acceso ilícito, y la interceptación no autorizada de datos.

La iniciativa también incorpora un artículo específico que define lo que debe entenderse por inteligencia artificial, a fin de dar certeza jurídica a los operadores del sistema penal y evitar ambigüedades en la aplicación de la norma. Esta definición es coherente con las formulaciones adoptadas por organismos internacionales y estándares técnicos reconocidos.

Derecho comparado y legislación nacional

Diversos países han incorporado a su legislación penal disposiciones específicas para sancionar los delitos cometidos a través de medios tecnológicos. Por ejemplo:

En España, el Código Penal establece en el Título XIII bis diversos delitos relativos a la manipulación de sistemas informáticos y el descubrimiento y revelación de secretos por medios digitales.

En Colombia, la Ley 1273 de 2009 creó un nuevo bien jurídico tutelado denominado "la protección de la información y de los datos", con tipos penales específicos como el acceso abusivo a un sistema informático, la interceptación de datos informáticos, la obstaculización ilegítima de sistema informático, entre otros.

En Chile, la Ley N.º 21.459 sobre delitos informáticos, promulgada en 2022, actualizó de forma integral los tipos penales en la materia, armonizándolos con el Convenio de Budapest.

A nivel internacional, el Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como Convenio de Budapest, ha sido ratificado por México y establece directrices para tipificar conductas delictivas relacionadas con sistemas y datos informáticos, así como la cooperación internacional entre Estados.



COMISIÓN DE JUSTICIA

En el ámbito nacional, la Ley Olimpia ha sido pionera en sancionar la violencia digital, estableciendo en varios códigos penales estatales —incluido el federal— tipos penales relacionados con la difusión no consentida de contenido íntimo. Sin embargo, la legislación aún presenta vacíos respecto al uso de IA, el ciberciberespionaje y la manipulación automatizada de información.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), particularmente en el Amparo Directo en Revisión 2806/2012, ha señalado que el uso ilícito de tecnología para vulnerar derechos fundamentales requiere una respuesta penal ajustada a los principios de legalidad y proporcionalidad.

Además, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y su homóloga en posesión de particulares, establecen obligaciones precisas sobre el tratamiento lícito de la información digital, las cuales deben complementarse con sanciones penales efectivas ante su uso delictivo.

Esta iniciativa busca llenar estos vacíos normativos a nivel estatal, incorporando conductas delictivas emergentes y alineando el marco penal zacatecano con las tendencias nacionales e internacionales en la materia.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 30 de septiembre del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se modifican artículos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de delitos contra la intimidad sexual, presentada por la Diputada Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos, integrante de esta Representación Popular.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, el día 01 de octubre del 2025, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Justicia, a través del memorándum No. 0871, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autora justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. En los últimos años, el avance de las tecnologías digitales, el uso masivo de redes sociales y la irrupción de la inteligencia artificial han transformado profundamente las formas de comunicación, interacción y transmisión de información. Sin embargo, estos mismos desarrollos tecnológicos han abierto espacios de riesgo para la vulneración de los derechos fundamentales de las personas, particularmente el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la dignidad humana y a una vida libre de violencia.

SEGUNDO. El derecho a la intimidad sexual constituye una manifestación esencial de la dignidad humana, estrechamente ligado al libre desarrollo de la personalidad y al derecho a la privacidad reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales de los que México es parte, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará. No obstante, en los últimos años hemos sido testigos de un fenómeno alarmante: la violación a la intimidad sexual de las personas ha encontrado en las tecnologías digitales y, recientemente, en el uso de la inteligencia artificial, un terreno fértil para su expansión y sofisticación.

TERCERO. Hoy, una imagen, un mensaje, un video o un audio íntimo, compartido o generado de manera privada,



COMISIÓN DE JUSTICIA

bajo un contexto de confianza y del uso y disfrute de la vida sexual de las personas, mal utilizado, bajo un esquema de abuso de confianza puede convertirse en un instrumento de humillación, coerción y violencia cuando se difunde sin consentimiento de la víctima a través de redes sociales, plataformas digitales o aplicaciones de mensajería. Lo que en un inicio pudo ser una manifestación de afecto o confianza, termina por convertirse en un mecanismo de control, hostigamiento, extorsión, humillación o venganza.

CUARTO. Las víctimas de este delito sufren consecuencias devastadoras que trascienden la esfera jurídica. La difusión de material íntimo sin autorización provoca daños profundos a la autoestima, a la reputación, a la integridad psicológica y emocional, y en no pocos casos, llega a derivar en deserción escolar, pérdida del empleo, ruptura familiar y aislamiento social. En los casos más graves, esta forma de violencia digital ha sido un factor que contribuye al suicidio de jóvenes y mujeres que no soportan la carga de la exposición pública y el estigma social, los señalamientos y la crítica.

De acuerdo con el Módulo de Ciberacoso (MOCIBA) 2023 del INEGI, el 36.4% de las mujeres usuarias de internet en México han enfrentado situaciones de violencia digital, entre ellas la difusión no consentida de imágenes íntimas. En Zacatecas, las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registran que, tan solo en el primer semestre de 2024, se abrieron más de 80 carpetas de investigación relacionadas con delitos contra la intimidad sexual, colocando al estado por encima de la media nacional en denuncias por cada 100 mil habitantes.

Cabe mencionar que dicha cifra, continuó en aumento, cerrando el año 2024 con cifras alarmantes para la sociedad; de igual manera según datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en lo que va del año 2025 se han abierto más de 60 carpetas de investigación por el delito de violación a la intimidad sexual.

Estos datos evidencian que se trata de un problema estructural y creciente que exige respuesta legislativa inmediata.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Colectivos y organizaciones feministas han alzado la voz para denunciar estas prácticas. El **Movimiento Feminista de Zacatecas**, en su pronunciamiento del 28 de agosto de 2025, alertó sobre la existencia de grupos en aplicaciones de mensajería donde más de novecientos hombres comparten imágenes íntimas de mujeres sin consentimiento, e incluso realizan ofrecimientos con fines de explotación sexual, lo que podría configurar el delito de trata de personas. Dicho pronunciamiento enfatiza que *“la violencia digital es violencia real, y cuando se cruza con prácticas que configuran la trata de personas, se convierte en una de las formas más graves de criminalidad organizada”*.

QUINTO. A esta problemática se suma la irrupción de la inteligencia artificial, que ha permitido el desarrollo de técnicas de manipulación y generación de contenidos falsos, conocidos como deepfakes, en los que se coloca el rostro o la imagen de una persona en escenas de carácter sexual que nunca ocurrieron. Esta tecnología, al servicio de la violencia digital, no solo vulnera la intimidad, sino que destruye la credibilidad y la confianza de la víctima en su entorno, configurando una forma de agresión particularmente cruel, porque convierte la mentira en una aparente verdad frente a terceros. Una supuesta verdad que destruye, descalifica y señala.

SEXTO. En Zacatecas, como en todo el país, las mujeres, adolescentes y juventudes han sido las más afectadas por estas prácticas. El marco jurídico actual tipifica la violación a la intimidad sexual, pero su redacción vigente resulta insuficiente para abarcar todas las modalidades contemporáneas del delito. Evidentemente, el avance de la tecnología ha generado nuevas formas de violencia, lo que provoca que leyes tan importantes y de gran protección resulten insuficientes ante una realidad cada vez más alarmante. Nuestras leyes, deben avanzar a la par de la tecnología, ya que la norma vigente no contempla de manera expresa el uso de medios digitales, electrónicos ni de inteligencia artificial como formas de comisión del delito, lo cual deja un vacío legal que limita la acción de las



COMISIÓN DE JUSTICIA

autoridades y obstaculiza el acceso a la justicia de las víctimas.

La insuficiencia de nuestro marco normativo se ilustra con casos recientes de alto impacto social, como el de **Diego “N”**, un agresor que ejerció violencia digital, en el que utilizó inteligencia artificial para manipular y difundir imágenes íntimas sin consentimiento de las víctimas, generando una grave afectación psicológica y social que evidenció la vulnerabilidad en la que se encuentran las personas frente a estas nuevas modalidades delictivas.

Este hecho no sólo puso en evidencia el alcance devastador de la tecnología cuando se emplea con fines ilícitos, sino también la urgente necesidad de actualizar nuestras leyes para garantizar una protección efectiva y real. En este contexto, resulta indispensable reconocer que la violencia digital no se agota en la invasión a la intimidad sexual, sino que se extiende hacia formas aún más lesivas, como la **extorsión digital**, que constituye una de las agravantes más recurrentes y peligrosas en la actualidad.

SÉPTIMO. El artículo 232 Ter del Código Penal para el Estado de Zacatecas requiere una revisión profunda. La violencia digital no se limita a la amenaza de publicar un contenido íntimo: cada vez es más frecuente que se utilice la extorsión para someter o coaccionar a las personas, ya sea exigiendo dinero, favores sexuales, recursos patrimoniales o cualquier otro tipo de prestación ilícita a cambio de no divulgar algún tipo de contenido sexual íntimo. En muchos casos, estas conductas se prolongan en el tiempo, generando un sometimiento continuo de la víctima frente a su agresor. El silencio de la ley frente a estas realidades equivale a una revictimización. El Estado no puede permanecer ajeno ni minimizar la gravedad de estos hechos.

OCTAVO. Esta propuesta busca dotar a nuestro marco penal de herramientas modernas, eficaces y claras para enfrentar la violencia digital y proteger de manera efectiva la intimidad sexual de las personas, ampliando las formas en que se puede incurrir al Delito de Violación a la Intimidad Sexual,



COMISIÓN DE JUSTICIA

así como adicionar agravantes a este delito, cuando se compile, reproduzca, difunda o publiquen este tipo de contenidos y/o se ejerza a través de la extorsión a la víctima.

Como poder legislativo tenemos la oportunidad y la obligación de responder a una realidad que lastima profundamente a nuestra sociedad. No se trata únicamente de una adecuación técnica al Código Penal, sino de un mensaje contundente de solidaridad y acompañamiento a las víctimas: decírselas que no están solas, que las escuchamos y que actuamos con firmeza frente a quienes pretendan lucrar o ejercer violencia a través de la intimidad sexual de las demás.

NOVENO. La presente reforma coloca en el centro la dignidad humana, la protección de la intimidad y la garantía de vivir libres de violencia en el entorno digital. De esta manera, Zacatecas avanza hacia un marco jurídico que protege con mayor sensibilidad y eficacia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres, reconociendo que la violencia digital es real, que lastima y que debe combatirse con todos los instrumentos jurídicos.

Con esta propuesta buscamos cerrar la brecha legal existente, brindar mayor certeza a las víctimas y dotar de herramientas efectivas al Estado para sancionar y prevenir estas formas de violencia que lesionan derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

Comparativo entre el la Ley Federal, Texto Vigente y Texto Propuesto.

Dada la exposición antes realizada, y para efectos de mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo que muestra el texto vigente, en contraste con el texto que se propone mediante la presente iniciativa:

Se anexa cuadro comparativo:

[...]



COMISIÓN DE JUSTICIA

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 28 de octubre del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 232 quáter al Código Penal para el Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Jesús Padilla Estrada, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, el día 29 de octubre del 2025, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Comisión de Justicia, a través del memorándum No. 0921, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autor justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El objetivo de la presente Iniciativa que someto a la consideración de esta Asamblea, tiene por objeto adicionar el artículo 232 Quater al Código Penal para el Estado de Zacatecas, a fin de imponer de 2 a 10 años de prisión, y multa de 150 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.

El nuevo tipo penal propuesto, contiene los siguientes elementos:

1. **Sujeto activo:** La porción normativa “a quien” se refiere a cualquier persona.
2. **Sujeto pasivo:** Cualquier persona.
3. **Conducta de acción:** Manipular contenido íntimo sexual de carácter audiovisual para crear hechos falsos con apariencia real.
4. **Bien jurídico tutelado:** La intimidad sexual de las personas.
5. **Elemento normativo:** Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir.
6. **Medios utilizados:** Inteligencia artificial.
7. **Elemento subjetivo distinto al dolo:** Que el sujeto tenga el propósito específico de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir el contenido manipulado.

Se enlistan estos componentes, para dar cuenta de que la propuesta cumple con el principio de taxatividad en materia penal, el cual impone la exigencia al legislador de que las normas sancionadoras describan con la suficiente precisión las conductas que están prohibidas, así como las sanciones que estas conductas tienen aparejadas.

Además, un análisis de este tipo de injusto penal desde la óptica de la dogmática jurídica, nos lleva a considerar que el delito tiene 3 tipos de elementos: objetivos, normativos y subjetivos. Los objetivos son los elementos descriptivos del mismo, que se concretan en el mundo exterior, esto es, que pueden ser percibidos por los sentidos, por ejemplo, la conducta de acción u omisión, el bien jurídico, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido, el sujeto activo,



COMISIÓN DE JUSTICIA

el sujeto pasivo, el objeto material, el nexo causal y las circunstancias de modo, tiempo o lugar.¹⁹

Los elementos normativos, son aquellas situaciones complementarias impuestas en los tipos penales que requieren de una valoración cognoscitiva, jurídica, cultural o social. Se trata de aquellos elementos que implican una especial valoración judicial.²⁰

Los elementos subjetivos, son aquellas referencias a características subjetivas, no observables por los sentidos, del autor. Es decir, referencias a estados de ánimo, propósitos o estados de conciencia del autor para producir un cierto resultado.

Por tanto, en los tipos penales existen como elementos necesarios cuando menos la descripción de una conducta cuya realización se traduce en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico tutelado, la realización de la conducta de forma dolosa o culposa y la forma de intervención de los sujetos activos. Adicionalmente, si el tipo penal lo requiere, deberán acreditarse otros elementos que describen una conducta delictiva específica, por ejemplo: Las calidades del sujeto activo o pasivo, el resultado y su atribuibilidad a la conducta, el objeto material, los medios utilizados, circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, los elementos normativos, los elementos subjetivos específicos y las demás circunstancias que la ley prevea.²¹

De esta manera, se puede concluir que el tipo penal propuesto al Pleno de esta Legislatura cumple con el principio de taxatividad al lograr transmitir a las personas, cuando menos, el núcleo esencial de la conducta que se quiere regular.

¹⁹ A.I. 66/2024, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro ponente Juan Luis González Alcántara Carrancá, sesión plenaria del 20 de febrero de 2025, pp. 27-28 (en línea), https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2024/19/3_331313_7112_firmado.pdf (Consultado: 20 de octubre de 2025)

²⁰ *Idem*.

²¹ *Ibidem*, p. 28.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Actualmente en nuestro Código Penal de la entidad, el delito contra la intimidad sexual sanciona únicamente “*a quien por cualquier medio produzca, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite, publique o amenace con publicar, imágenes, audios o videos de una persona parcial o totalmente desnuda; de contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento, aprobación o autorización de la víctima*” . Sin embargo, con la adición del artículo 232 Quater, se amplía la causal del delito y los medios de comisión del mismo ya que ahora se incluye la manipulación del contenido —conducta— por medio de la Inteligencia Artificial —medio—.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 30 de octubre del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 11 bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Jesús Padilla Estrada, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, el día 04 de noviembre del 2025, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Comisión de Justicia, a través del memorándum No. 0937, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autor justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Iniciativa que el día de hoy vengo a someter a la consideración de esta Asamblea, consiste en adicionar el



COMISIÓN DE JUSTICIA

artículo 11 Bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas, a fin de establecer como una de las reglas generales sobre delitos y responsabilidades de los partícipes, que a quien haga uso de la inteligencia artificial como herramienta o medio para la realización de hechos constitutivos de delitos contemplados en este Código Penal, se le aumentarán las penas previstas en el delito que fuese realizado hasta en una mitad más.

Para efectos del párrafo anterior, se define a la inteligencia artificial como los sistemas basados con máquinas que, con objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de la información que recibe, cómo generar resultados tales como predicciones, contenido, recomendaciones, o decisiones, que pueden influir en entornos reales o virtuales.

La anterior definición fue dada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD, por sus siglas en inglés), a través de la *Recommendation of the Council on Artificial Intelligence*, instrumento legal del año 2024.²²

Dicha definición es acorde y no distante de las definiciones que se han emitido en esta materia. Por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), en el año 2021 emitió su recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial, definiendo a ésta como: “tecnologías de procesamiento de la información que integran modelos y algoritmos que producen una capacidad para aprender y realizar tareas cognitivas, dando lugar a resultados como la predicción y la adopción de decisiones en entornos materiales y virtuales. Los sistemas de inteligencia artificial están diseñados para funcionar con diferentes grados de autonomía, mediante la modelización y representación del conocimiento y la explotación de datos y el cálculo de correlaciones”.²³

²² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, “Recommendation of the Council on Artificial Intelligence”, *OECD Legal Instruments* [en línea], <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449> [Fecha de consulta: 27 de octubre de 2025].

²³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence”, *UNESCO*, p. 10 [en línea], <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137> [Fecha de consulta: 27 de octubre de 2025].



COMISIÓN DE JUSTICIA

La Unión Europea, en el Artículo 3 del Reglamento de Inteligencia Artificial, la define como: “un sistema basado en una máquina diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía, que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar información de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que puede influir en entornos físicos o virtuales”.²⁴

La preocupación por establecer el uso de la inteligencia artificial como herramienta para la realización de delitos dentro de las reglas generales sobre delitos y responsabilidades en el Código Penal de la entidad, viene dada porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto Acciones de Inconstitucionalidad promovidas en contra de Estados de la República que se han preocupado por establecer en sus códigos sustantivos el uso de esta herramienta, en el sentido de que el legislador local tiene esa potestad y libertad de establecer este tipo de normas con plena validez y eficacia, con el único condicionante de que se respete el orden constitucional, específicamente el principio de seguridad jurídica y legalidad, y los derechos de las personas.²⁵

El máximo Tribunal Constitucional de nuestro país, ha señalado que: “con la evolución acelerada de esta tecnología, así como su proliferación y creciente inclusión en todos los aspectos de nuestra vida diaria, los usos indebidos de la misma también han incrementado. Particularmente, con la inteligencia artificial generativa y los denominados *deepfakes*, se ha perpetrado la violencia de género en contra

²⁴ Unión Europea, “Reglamento de Inteligencia Artificial”, *Web oficial de la Unión Europea*, p. 46 [en linea], https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401689 [Fecha de consulta: 27 de octubre de 2025]

²⁵ Ver A.I. 104/2024, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministra ponente Loretta Ortiz Ahlf, sesión plenaria del 28 de abril de 2025, pp. 32 [en linea], https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2024/19/3_334447_7140_firmado.pdf [Fecha de consulta: 27 de octubre de 2025]



COMISIÓN DE JUSTICIA

de la mujer atentando contra su derecho a la intimidad sexual".²⁶

Sin embargo, los usos ilícitos de la inteligencia artificial no se limitan a la violencia de género. La inmensa gama de usos que se le pueden dar a esta tecnología hace posible la comisión de diversas clases de delitos, como es el caso del fraude, espionaje e incluso terrorismo. Asimismo, los grandes modelos de lenguaje, como *ChatGPT*, podrían ser usados para obtener instrucciones precisas para desarrollar armas, agentes químicos, biológicos o incluso desarrollar drogas sintéticas. Adicionalmente, la capacidad de la inteligencia artificial de dotar de autonomía a virtualmente cualquier máquina, haría posible que la misma cause daños físicos o incluso la muerte de otras personas, por ejemplo, a través del control de drones armados o vehículos autónomos.²⁷

Por lo tanto, en un contexto altamente tecnificado, como el que estamos viviendo, la inteligencia artificial es una tecnología “sensible y de altas consecuencias sociales²⁸”, por lo que presupone la materialización de diversos riesgos y, debido a su rápido y exponencial desarrollo, su regulación es necesaria.²⁹

SEXTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 12 de diciembre del año 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 261 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, presentada por los diputados José Luis González Orozco, Maribel

²⁶ *Ibidem*, pp. 20-21.

²⁷ *Ibidem*, p. 21.

²⁸ *Ibidem*, p. 17.

²⁹ *Ibidem*, p. 19.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Villalpando Haro y Saúl de Jesús Cordero Becerril, integrantes de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, el día 12 de diciembre del 2024, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Justicia, a través del memorándum No. 0163, para su estudio y dictamen correspondiente.

Sus autores justificaron la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (Envipe) 2024*, pone en evidencia que el delito de extorsión es uno de los delitos de alto impacto que más se ha incrementado en los últimos años en el país.³⁰

Pese a que la misma fuente refiere que en el caso de Zacatecas la percepción de seguridad mejoró casi 5 puntos en un año, de 2023 a 2024³¹, lo cierto es que aún persisten ciertas conductas, como la extorsión, a la cual es necesario seguir haciendo frente por todo el cúmulo de repercusiones que dicho ilícito conlleva.

Por mencionar algunos efectos del delito de extorsión, mismos que son utilizados como elementos centrales que justifican la presente Iniciativa y así realizar modificaciones normativas, tenemos que, es un ilícito que genera un

³⁰ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024. Principales Resultados*, México, Septiembre 2024, p. 33 (en línea), https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentation_nacional.pdf (Consulta:17 de octubre de 2024)

³¹ *Ibidem*, p. 60.



COMISIÓN DE JUSTICIA

enrarecimiento del ambiente que inhibe la inversión nacional y extranjera, ocasionando daño a la economía nacional o local; afecta al sector productivo, pues las pequeñas y medianas empresas cierran operaciones, siendo un catalizador del incremento del desempleo; y reduce los niveles de recaudación de impuestos, que podrían ser utilizados para infraestructura, ejecución de programas sociales y políticas en beneficio de la población.

Además, es una conducta ilegal que afecta e impacta en la vida más íntima de las personas en todas las clases y estratos sociales, afectando su salud mental, su libre desarrollo de la personalidad, e inclusive, frustra el proyecto de vida que pudieran tener las personas, cuando se mezclan factores muy personalísimos de su vida sexual y privada.

En síntesis, la extorsión es uno de los problemas asociados a la crisis de impunidad que se vive, por lo que acabar con ella es un gran reto, pues toma diversas formas que no siempre son fáciles de reconocer y combatir: no sólo extorsiona el crimen organizado a través de la violencia, amenazas o cobros de cuotas; también lo hacen los funcionarios que cobran por hacer trámites burocráticos y las personas que cobran por servicios públicos, sometiendo a la población a casos de extorsión; y en el peor de los casos, también lo hacen personas del primer círculo social con un afán de lucro y de dañar.

Es urgente revertir esta realidad de la sociedad y responder a las necesidades de las y los ciudadanos que son víctimas de extorsión, mediante el reconocimiento de la problemática y su protección jurídica, a través de normas que procuren la inhibición de conductas y tipifiquen el crimen, ello, para castigar de manera implacable y revertir los efectos perniciosos de esta conducta, que es una amenaza. Sobre todo, porque en Zacatecas la cifra negra, es decir, los delitos que no se denuncian, tienen un índice elevado y dentro de éstos se encuentra el delito de extorsión.

En consecuencia, proponemos reformar el actual párrafo tercero del artículo 261 del Código Penal para el Estado de



COMISIÓN DE JUSTICIA

Zacatecas, a fin de que en el tipo penal de extorsión también se considere que comete este delito la persona que, con el ánimo de alcanzar un lucro o provecho, para sí o para otro, exija de otra persona dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, utilizando para ello la amenaza de distribuir, difundir, exponer, enviar, transmitir, importar, exportar o comercializar de cualquier forma imágenes o sonidos, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio, en las que se manifiesten actividades privadas, sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.

De esta manera, se le impondrá a la o las personas que cometan este delito la pena de 3 a 14 años de prisión y multa de 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se comete este ilícito.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 13 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversos artículos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, el mismo día, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Justicia, a través del memorándum No. 0977, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autora justificó la iniciativa con la siguiente:



COMISIÓN DE JUSTICIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO. La democracia en México y en Zacatecas no puede concebirse plenamente mientras existan barreras estructurales y conductas que impidan la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad. La violencia política en razón de género constituye una de las expresiones más graves de discriminación, pues limita o anula derechos político-electORALES fundamentales y vulnera la dignidad, seguridad y vida democrática de las mujeres.

SEGUNDO. México ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que obligan al Estado a adoptar medidas legislativas y de política pública para garantizar la participación plena de las mujeres en la vida política.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1979 y ratificada por México en 1981, establece en su artículo 7 que los Estados Parte deben garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de políticas gubernamentales, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), de 1994, establece que la violencia contra la mujer incluye cualquier acción que tenga por objeto restringir o anular sus derechos políticos. Este instrumento obliga a los Estados, en su artículo 7, a actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Asimismo, la Plataforma de Acción de Beijing (1995) señala que la participación plena de las mujeres en condiciones de igualdad es esencial para el desarrollo democrático y el buen gobierno, por lo que exhorta a los Estados a eliminar todos los obstáculos que impidan su acceso a la toma de decisiones.



COMISIÓN DE JUSTICIA

TERCERO. En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1º el principio de igualdad y no discriminación, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El artículo 4º garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, mientras que el artículo 35 consagra los derechos político-electORALES como derechos fundamentales.

El artículo 41 constitucional establece el principio de paridad de género en candidaturas a cargos de elección popular, y en armonía con este mandato, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia incorporó, desde 2020, la violencia política contra las mujeres en razón de género como una de las modalidades de violencia reconocidas en México.

CUARTO. En el plano electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han consolidado un marco normativo para garantizar la participación política libre de violencia.

No obstante, la ausencia de una tipificación penal clara en el ámbito local impide que las víctimas cuenten con mecanismos eficaces de justicia y reparación.

QUINTO. En Zacatecas, dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, el mes de marzo de 2025 la violencia política como una de sus modalidades, estableciendo medidas de prevención y atención. Sin embargo, resulta indispensable avanzar hacia un marco penal específico, que sancione de manera efectiva a quienes atenten contra los derechos político-electORALES de las mujeres, dado que las medidas administrativas y electorales, si bien importantes, resultan insuficientes para garantizar justicia plena.

Cabe mencionar, que el mes de marzo del año 2025, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos una iniciativa para ampliar las modalidades de este



COMISIÓN DE JUSTICIA

tipo de violencia, donde se establece el uso de Inteligencia Artificial, como medio de comisión y agravante a dicha violencia.

SEXTO. La violencia política contra las mujeres en razón de género se manifiesta en múltiples formas: agresiones verbales, físicas, digitales, campañas de desprestigio, presión indebida, amenazas, obstaculización en el ejercicio de cargos públicos, e incluso ataques a la vida privada mediante el uso de tecnologías y redes sociales.

Estas conductas no solo afectan a las víctimas directas, sino que envían un mensaje de exclusión a toda la sociedad, disuadiendo a otras mujeres de participar en la vida pública. La violencia política reproduce estereotipos, refuerza las brechas de desigualdad y debilita el sistema democrático, pues limita la pluralidad y la representatividad.

La experiencia derivada de los procesos electorales recientes en Zacatecas y del andar cotidiano de la participación política de las mujeres, nos permite ver que las medidas administrativas y sanciones electorales no han sido suficientes para disuadir estas conductas. Por ello, resulta impostergable dotar al Código Penal del Estado de Zacatecas de herramientas específicas para sancionar penalmente a quienes incurran en violencia política de género.

SÉPTIMO. El derecho a la participación política de las mujeres en Zacatecas no puede quedar a merced de la voluntad política o de sanciones administrativas de carácter limitado. Se requiere un marco penal robusto, alineado con la Constitución, los tratados internacionales y las leyes nacionales, que sancione de manera ejemplar a quienes pretendan excluir o violentar a las mujeres en su legítimo derecho de decidir, participar, ser votadas y ejercer un cargo público.

Esta iniciativa constituye una respuesta clara y decidida frente a la violencia política en razón de género, reafirmando el compromiso del Estado de Zacatecas con la igualdad sustantiva, la democracia paritaria y los derechos humanos de las mujeres.

Comparativo entre el la Ley Federal, Texto Vigente y Texto Propuesto.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dada la exposición antes realizada, y para efectos de mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo que muestra el texto vigente, en contraste con el texto que se propone mediante la presente iniciativa:

Cuadro comparativo [...]

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformas el Código Penal para el Estado de Zacatecas en materia de violencia digital, violencia política y extorsión.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Con fundamento en lo previsto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión ha determinado acumular las diversas iniciativas, materia de este dictamen, virtud a la conexidad en sus contenidos y alcances.

En los términos precisados, esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracción II, 66, 67, 68, 151,



COMISIÓN DE JUSTICIA

154 fracción XX, 155 fracciones I, IV, V, IX y X, así como el artículo 177 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. RESPECTO DE LAS INICIATIVAS SOBRE VIOLENCIA DIGITAL Y SU REGULACIÓN NORMATIVA. El desarrollo acelerado de la inteligencia artificial (IA), las tecnologías emergentes, los sistemas de clonación de voz, la síntesis de imagen y, de manera particular, los *deepfakes*, han transformado de forma radical la manera en que las personas interactúan en los espacios digitales; estas tecnologías, inicialmente concebidas para mejorar procesos productivos, creativos o de comunicación, han sido progresivamente utilizadas para cometer conductas lesivas que vulneran la dignidad, integridad y derechos fundamentales de las personas.

En relación con el contenido del presente dictamen, se estima pertinente expresar los siguientes razonamientos:

1. A lo largo de la última década, la población mundial ha enfrentado un aumento exponencial de delitos facilitados por entornos digitales: manipulación de imágenes íntimas, difusión no consentida de contenido sexual o simulado, hostigamiento



COMISIÓN DE JUSTICIA

digital, extorsión mediante *deepfakes*, violencia política de género en redes, amenazas codificadas con inteligencia artificial, suplantación de identidad y robo de datos biométricos derivados del uso de tecnologías de reconocimiento facial o de voz.

En el caso mexicano, la Ley Olimpia representó un avance significativo al reconocer la violencia digital como una violación a la intimidad sexual y a la integridad de las mujeres, sin embargo, el marco jurídico quedó rápidamente rebasado por el uso masivo de herramientas como generadores de imágenes realistas, aplicaciones de alteración facial, inteligencia artificial generativa y softwares de síntesis de voz capaces de replicar identidad personal con alta precisión, avances tecnológicos han permitido crear escenarios ficticios, completamente fabricados, que reproducen violencia simbólica, sexual o política sin necesidad de que la víctima haya producido o compartido ningún contenido personal.

Este fenómeno se ha extendido a tal grado que organismos internacionales como Naciones Unidas o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han advertido que la violencia digital basada en IA constituye una de las amenazas contemporáneas más serias a los derechos de mujeres y niñas.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Además, la proliferación de contenido manipulado con IA ha impactado en la comisión de otros delitos y afecta también el derecho a la información veraz, la integridad de los procesos democráticos y la seguridad personal.

En Zacatecas, como en el resto del país, esta problemática se ha intensificado y los casos de difusión no consentida de imágenes íntimas, perfiles falsos, suplantación digital, ataques dirigidos a mujeres en política, manipulación de fotografías con fines de des prestigio y extorsiones sexuales mediante imágenes fabricadas ya son una realidad cotidiana y esta situación exige que el marco normativo estatal sea actualizado bajo estándares de derechos humanos, perspectiva de género y visión interseccional.

La coyuntura actual presenta tres características esenciales que hacen urgente la adecuación normativa:

A. La accesibilidad masiva a IA y tecnologías emergentes

Hoy cualquier persona, incluso sin conocimientos técnicos, puede generar imágenes hiperrealistas, alterar fotografías, clonar voces o simular escenas completas en menos de un minuto y con



COMISIÓN DE JUSTICIA

herramientas gratuitas o de bajo costo, lo que significa que la capacidad de cometer delitos desde el anonimato ha aumentado exponencialmente.

B. La permanencia, viralidad y multiplicación del daño en entornos digitales

A diferencia de la violencia tradicional, la violencia digital se replica sin control y permanece disponible en múltiples plataformas, lo que expone a las víctimas de forma continua y reabre ciclos de revictimización cada vez que el contenido reaparece.

Esto convierte la violencia digital en una forma de violencia permanente, expansiva e inagotable, especialmente cuando está sexualizada o dirigida a mujeres en espacios públicos.

C. La afectación desproporcionada hacia mujeres, niñas y personas con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Diversos estudios, entre ellos los de *UN Women*, UNESCO y el MOCIBA del INEGI, demuestran que las mujeres jóvenes son las principales víctimas de ciberacoso y violencia sexual digital; hoy



COMISIÓN DE JUSTICIA

nos enfrentamos a realidades irrefutables como que la gran mayoría de *deepfakes* de contenido pornográfico publicados en el mundo se dirigen a mujeres; o que las mujeres en política enfrentan ataques digitales con contenido sexual fabricado para inhibir y en algunos casos para impedir su participación e intimidarlas, entre muchos otros ejemplos.

Todo lo anterior justifica, bajo el principio de debida diligencia reforzada, la intervención urgente del poder legislativo para actualizar el marco penal.

Aunado a ésto, es importante destacar que el Estado Mexicano tiene la obligación constitucional y convencional de garantizar la igualdad sustantiva, además, que las violencias digitales con IA profundizan desigualdades históricas porque sexualizan a las mujeres, disciplinan su conducta pública, afectan su reputación mediante contenido falso, generan amenazas específicas basadas en género y reproducen estereotipos. Por ello, la respuesta legal debe ser diferenciada y con perspectiva de género.

La Corte Interamericana ha señalado que los Estados deben actuar con mayor intensidad cuando la violencia afecta principalmente a mujeres o poblaciones discriminadas, como en



COMISIÓN DE JUSTICIA

el caso de los *deepfakes*, la clonación de voz y la difusión de contenido sexual manipulado, que afectan el derecho a la privacidad, la intimidad, la libertad sexual, la autonomía, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad o la participación política.

Actualizar el marco normativo no es solo conveniente, sino que es una obligación internacional del Estado mexicano.

Asimismo, las reformas legislativas exigen una visión de interseccionalidad, ya que las mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, jóvenes, de diversidad sexual, en condición migrante o en situación de pobreza enfrentan mayores riesgos y menor acceso a protección.

La violencia digital es especialmente devastadora para niñas y adolescentes, cuya identidad puede quedar asociada permanentemente a contenido fabricado, en ese sentido, este proyecto considera estas realidades para establecer agravantes y mecanismos de protección inmediatos.

Además de las conductas analizadas, la Comisión de Justicia reconoce que la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes



COMISIÓN DE JUSTICIA

también facilitan la comisión de otros delitos de alto impacto, cuyos riesgos deben ser considerados en la política legislativa, como el fraude digital mediante clonación de voz o suplantación de identidad; la extorsión a partir de *deepfakes* de diversas índoles; el acceso ilícito a sistemas informáticos mediante herramientas automatizadas; la trata de personas a través de perfiles falsos generados con IA; la difusión de discursos discriminatorios o de odio; el espionaje digital o la creación automatizada de contenidos que incitan a la violencia o alteran procesos democráticos.

La IA y otras tecnologías emergentes, cuando se emplean con fines ilícitos, pueden, entonces, amplificar la escala del daño, dificultar la investigación y perpetuar violencias estructurales, por lo que su incorporación como medio comisivo y como agravante penal, responde al deber del Estado de prevenir y sancionar todas las formas de afectación a los derechos humanos.

La Comisión de Justicia reconoce que el uso indebido de la inteligencia artificial, *deepfakes*, clonación de voz y tecnologías emergentes, ha generado nuevas formas de violencia que afectan bienes jurídicos esenciales, tales como la dignidad, la intimidad



COMISIÓN DE JUSTICIA

sexual, la igualdad, la no discriminación, la vida privada, la participación política, la integridad emocional, entre otros.

En ese sentido, es importante señalar que la incorporación del artículo 11 Bis al Código Penal del Estado es de suma pertinencia, porque permite anticiparse normativamente a conductas que, si bien aún no se han documentado de manera formal en la entidad, ya se observan en otros estados y podrían encuadrar en distintos tipos penales conforme evolucionen las tecnologías emergentes.

El artículo 11 Bis funciona, entonces, como una cláusula de actualización permanente que fortalece la capacidad del derecho penal para responder a escenarios inéditos e imprevistos, evitando lagunas normativas y garantizando seguridad jurídica para las víctimas y una herramienta más para el sistema de justicia penal.

La Comisión determina, también, que varias de las conductas descritas en las iniciativas analizadas ya se encuentran previstas en los tipos penales de violación a la intimidad sexual, discriminación y violencia política por razón de género, por lo que la creación de nuevos delitos, como el de “violación a la intimidad



COMISIÓN DE JUSTICIA

digital” o un nuevo tipo de violencia política resultaría redundante y contrario a la técnica legislativa en el ramo penal y a los principios de taxatividad y al de seguridad jurídica.

No obstante, incrementar las penas o reconocer explícitamente que diversos delitos como la discriminación y la violencia política en razón de género pueden cometerse mediante el uso de inteligencia artificial y tecnologías emergentes, contemplan las preocupaciones de las diputadas y diputados promoventes y no solo actualiza el marco penal a la realidad tecnológica, sino que constituye una medida para garantizar que estas nuevas formas de agresión no queden impunes y el Estado cumpla con su obligación de prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación y violencia política.

Las modificaciones propuestas constituyen una respuesta necesaria, proporcional y acorde con los estándares más avanzados en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y prevención de las violencias digitales.

La incorporación explícita de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes como medios de comisión, así como el establecimiento de una agravante general y la actualización de



COMISIÓN DE JUSTICIA

los tipos penales existentes, garantizan que el marco jurídico del Estado de Zacatecas no permanezca estático frente a un entorno tecnológico en constante evolución, sino que avance de manera responsable y con visión de futuro.

2. El 20 de febrero de 2025, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 66/2024³², promovida por el Poder Ejecutivo Federal respecto de la reforma al artículo 185 Bis C del Código Penal para el Estado de Sinaloa, relativa a la violación a la intimidad sexual mediante el uso de la Inteligencia Artificial, argumentando la invalidez de los preceptos, al considerar que la definición de Inteligencia Artificial violaba el principio de taxatividad en materia penal, conforme al cual, las disposiciones deben ser claras y exactas.

En su resolución, la Suprema Corte validó la porción normativa del artículo en mención que hace referencia “*a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial*” cometa el delito de violación a la intimidad sexual, pues considera que la definición de la Inteligencia Artificial expresada en el artículo es adecuada y

³² https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2024-04-02/MI_AccInconst-66-2024.pdf



COMISIÓN DE JUSTICIA

resulta imposible para el legislador, por la propia naturaleza del concepto, definirlo de manera unívoca y exacta.³³

Esta resolución del Pleno del máximo Tribunal del país, fortalece el contenido del presente dictamen, donde se establece que la comisión de un delito, de cualquier índole, que involucre el uso de la Inteligencia Artificial deberá ser sancionado en una proporción mayor, particularmente en delitos cometidos en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, pues la inteligencia artificial ha amplificado la violencia de manera más compleja.

Algunos estudios de la prevalencia de la violencia contra las mujeres y las niñas facilitada por la tecnología demuestran que a nivel mundial el 85% de mujeres ha tenido experiencias de violencia en línea o ha presenciado violencia en contra de otras mujeres por el mismo medio; las más jóvenes son las más afectadas, en particular las de la generación Z (nacidas entre 1997 y 2012) y las millenials (nacidas entre 1981 y 1996) con un 45% de casos.³⁴

³³ Comunicado No.055/2025 <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8175>

³⁴ <https://onlineviolencewomen.eiu.com/>



COMISIÓN DE JUSTICIA

La desigualdad de género, más acentuada en algunas regiones, es un factor para que las mujeres experimenten violencia en línea en tasas más altas; entre las conductas más reiteradas es el acoso cibernético, desinformación y difamación, amenazas, discurso de odio, entre otros; tal y como acontece en el mundo físico, la violencia de género afecta de manera desproporcionada a mujeres y niñas, hay mujeres que tienen más probabilidades de sufrir violencia de género como las mujeres de color y las mujeres lesbianas o bisexuales, las mujeres con discapacidad o las mujeres indígenas.

Lo anterior, hace evidente la necesidad de legislar ante el incremento de la violencia a través de las tecnologías de la información, la inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes, ante las prácticas discriminatorias y violentas que perpetúan la desigualdad, la opresión y la explotación de las mujeres no solo en el plano físico sino también en el virtual.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su informe A/79/500 “Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: violencia contra las mujeres y las niñas facilitada por la tecnología”, de fecha 8 de octubre de 2024, establece medidas concretas para



COMISIÓN DE JUSTICIA

eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular, la facilitada por la tecnología, para el caso concreto del presente dictamen se toma en consideración lo siguiente:

67. En consonancia con las normas internacionales de derechos humanos y el principio de diligencia debida, se alienta a los Estados a que tipifiquen como delito y prohíban todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas facilitada por la tecnología, refuercen la capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley para investigar y enjuiciar los delitos con eficacia, y tipifiquen de forma explícita como delito la producción y la difusión de imágenes o videos explícitos que hayan sido manipulados digitalmente.

El Estado mexicano, como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, y Estado firmante en los diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, tiene la obligación de crear o modificar disposiciones normativas para garantizar a las mujeres, a las niñas, niños y adolescentes una vida libre de violencia en todos los espacios.

En tal contexto, a pesar de que el delito de violación a la intimidad sexual fue incluido en el Código Penal Federal desde el año 2021 y en el Código Penal para el Estado de Zacatecas desde el año 2019, la garantía de una vida libre de violencia de las mujeres ha quedado rebasada por la producción y difusión de imágenes, audios, videos, representaciones gráficas, etc., generadas con Inteligencia Artificial.

COMISIÓN DE JUSTICIA

En razón a ello, la reforma materia del presente dictamen atiende una problemática mundial generada por el uso de la Inteligencia Artificial que comienza a presentarse en la entidad y no debe ser tolerada por el Poder Legislativo.

Con el presente dictamen, se observa, estrictamente, lo establecido en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que a la letra dice:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;



COMISIÓN DE JUSTICIA

- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Esta Soberanía Popular, como un poder público del Estado Mexicano, asume el compromiso de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que es parte, y condena cualquier forma de discriminación y violencia en contra de mujeres y niñas, no solo desde el punitivismo si no desde la visión de que para un cambio social profundo en el que disminuya la violencia se tiene que atender el génesis de la misma.

Este dictamen busca que el derecho penal continúe cumpliendo su función preventiva y garantista frente a nuevas formas de agresión que ya impactan en los derechos fundamentales y con



COMISIÓN DE JUSTICIA

ello, el Congreso del Estado reafirma su compromiso con la justicia, la igualdad y la protección efectiva de todas las personas frente a las violencias contemporáneas, colocando a Zacatecas a la vanguardia nacional en la defensa de los derechos humanos en la era digital.

TERCERO. RESPECTO DE LA NUEVA REGULACIÓN GENERAL

EN MATERIA DE EXTORSIÓN. La extorsión se ha consolidado, a lo largo de los últimos años, como uno de los delitos que mayor afectación genera a la seguridad pública, al desarrollo económico y al ejercicio de derechos fundamentales de las personas.

Este fenómeno delictivo presenta altos niveles de incidencia, una profunda capacidad de adaptación y un poder corrosivo sobre la vida comunitaria y las actividades productivas, especialmente en entidades federativas que enfrentan condiciones complejas de criminalidad.

Por ello, el Constituyente Permanente emprendió un proceso de rediseño normativo orientado a fortalecer la política criminal del Estado mexicano en materia de extorsión, dotando al orden jurídico nacional de un nuevo esquema de competencias,



COMISIÓN DE JUSTICIA

herramientas de investigación y un tipo penal uniforme en toda la República.

La valoración legislativa de la nueva Ley General en materia de extorsión se sustenta en la necesidad de homologar la legislación, combatir la impunidad y proteger a las víctimas, reconociendo la extorsión como un cáncer social que requiere un enfoque integral, unificando tipos penales, estableciendo coordinación intergubernamental y aumentando penas, además de crear mecanismos de protección y no revictimización, todo ello para garantizar el Estado de Derecho y la confianza ciudadana.

El primer paso de este proceso consistió en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2025, mediante la cual se modificó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando al Congreso de la Unión la facultad para expedir una ley general que estableciera, entre otros aspectos, los tipos penales y sanciones mínimos en materia de extorsión, aplicables a nivel nacional.

Con esta modificación, el Congreso de la Unión adquirió la responsabilidad de fijar un modelo homogéneo de persecución



COMISIÓN DE JUSTICIA

penal, crear estándares mínimos de política criminal y definir un marco jurídico común que permitiera superar la dispersión normativa que existía en las entidades federativas, donde coexistían definiciones, modalidades, agravantes y sanciones profundamente desiguales para un mismo fenómeno delictivo.

En ejercicio de esa nueva atribución, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos publicada el 28 de noviembre de 2025, la cual establece un tipo penal general, criterios de investigación, mecanismos de coordinación interinstitucional y bases para la actuación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

La Ley General responde a las conclusiones desarrolladas durante el proceso legislativo, en el cual se destacó que la extorsión se había convertido en una de las principales fuentes de financiamiento de organizaciones delictivas, generando un impacto directo en actividades comerciales, agrícolas, de transporte, así como en la prestación de servicios públicos, además de fomentar el desplazamiento interno de personas y la inhibición de nuevos proyectos económicos.

COMISIÓN DE JUSTICIA

Podemos enunciar los siguientes puntos sustanciales o ventajas que representa la emisión de un nuevo marco penal especial en materia de extorsión:

- Unificación del delito: la disparidad en la tipificación y sanción de la extorsión entre estados generaba impunidad; la Ley General busca un tipo penal básico y único para toda la República.
- Enfoque integral y coordinado: reconoce que es un delito que afecta a múltiples bienes jurídicos, exigiendo coordinación entre Federación, entidades, municipios, fiscalías y unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión
- Centralidad de la víctima: Incorpora mecanismos de protección, atención y asistencia, enfatizando la no revictimización, permitiendo denuncias anónimas y asegurando la reparación integral del daño.
- Combatir la impunidad: establece penas privativas de la libertad más severas y prevé agravantes, buscando un efecto disuasorio.
- Uso de tecnología: fomenta la cooperación con el sistema financiero, empresas de telecomunicaciones y plataformas



COMISIÓN DE JUSTICIA

digitales para investigar modalidades como la extorsión telefónica y digital.

- Persecución de oficio: el Estado perseguirá el delito de oficio, al ser un ataque a bienes jurídicos que le corresponden tutelar, sin depender siempre de la denuncia formal de la víctima.
- Protección a víctimas y denunciantes: se implementan mecanismos de protección y se reserva información sensible.
- Fortalecimiento de capacidades: permite a las autoridades consultar información del Sistema Nacional de Inteligencia para fortalecer la investigación.

Como parte de la nueva distribución de competencias, el artículo sexto transitorio del decreto manda a las entidades federativas armonizar su legislación penal en un plazo no mayor a 180 días, eliminando las disposiciones que resulten incompatibles con la Ley General y adecuando aquellas que deban subsistir conforme a la naturaleza de la ley general y a los límites constitucionales.

El propósito del Congreso de la Unión fue que la Federación estableciera el tipo penal y las sanciones mínimas, mientras que las entidades federativas concentren su intervención en



COMISIÓN DE JUSTICIA

funciones complementarias como la investigación concurrente, la atención a víctimas, la coordinación operativa y la imposición de sanciones que respeten los parámetros fijados a nivel nacional.

En el caso del Estado de Zacatecas, el Código Penal vigente contiene las figuras de extorsión reguladas en los artículos 261, 261 Bis, 261 Ter y 265 Ter, las cuales contemplan modalidades, elementos típicos y sanciones que ya no coinciden con el nuevo modelo nacional.

Estas disposiciones, que fueron redactadas bajo un paradigma en el cual cada entidad era responsable de definir íntegramente el delito, resultan hoy incompatibles con la estructura normativa de la Ley General, cuya naturaleza reglamentaria y jerarquía derivan directamente del artículo 73 constitucional imponen la obligación de su plena observancia.

Además, la permanencia de disposiciones locales provocarían un conflicto con el marco general, circunstancia que propiciaría ineficacia en la coordinación de funciones institucionales y la imposibilidad de hacer frente a la disuasión delictiva en la materia, todo lo cual fue expresamente identificado durante el



COMISIÓN DE JUSTICIA

proceso legislativo federal como uno de los principales problemas que la Ley General pretende corregir.

Es así que, con la finalidad de cumplir con la obligación constitucional de armonización, garantizar la seguridad jurídica, fortalecer la coordinación con las autoridades federales y asegurar que el Estado de Zacatecas participe de manera plena en el nuevo Sistema Nacional de Prevención, Investigación y Sanción de la Extorsión, la presente iniciativa propone derogar los artículos 261, 261 Bis, 261 Ter y 265 Ter del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Esta Comisión es consciente que la extorsión es una problemática nacional grave que exige una respuesta unificada y robusta del Estado, colocando a las víctimas en el centro de toda acción de prevención y sanción y utilizando herramientas modernas para su combate.

En tal contexto, el presente dictamen se inscribe en la política criminal del Estado Mexicano y en el proyecto nacional de fortalecimiento institucional frente a la extorsión, aportando sincronización normativa, armonización, coherencia jurídica y condiciones para una persecución penal más eficaz.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Su aprobación permitirá a Zacatecas cumplir con el mandato contenido en el citado artículo transitorio y garantizará que las autoridades locales actúen de conformidad con los mismos estándares y procedimientos que establece la nueva Ley General en materia de extorsión aprobada en el Congreso de la Unión.

Finalmente, señalar que la iniciativa presentada ante el pleno de esta Soberanía Popular el 12 de diciembre de 2024, suscrita por diversos legisladores, propone algunos cambios en el tipo penal de extorsión cuando éste se comete con el uso de las tecnologías; sin embargo, a juicio de esta Comisión, es ya inatendible dada la expedición de la nueva ley general que atiende una diversidad de modalidades y tipos en la perpetración de ese delito, incluyendo el de las características descritas en la referida iniciativa.

CUARTO. MODIFICACIONES HECHAS POR LA COMISIÓN.

Esta Comisión de dictamen ha llevado a cabo un estudio de todas y cada una de las iniciativas incluidas en el apartado de ANTECEDENTES de este instrumento de análisis legislativo, lo que derivó en la necesidad y convicción de hacer algunos cambios y mejoras que se ven reflejados en este documento.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Del contenido de las diferentes iniciativas, referidas a la materia de violencia digital, procesamos algunos elementos para construir una definición de “Inteligencia Artificial”, elemento imprescindible para facilitar la aplicación de las reformas que se proponen; asimismo, se define con claridad la expresión “contenido erótico o sexual”, con el mismo fin, esto es, garantizar la aplicación de estas nuevas disposiciones.

Por lo que se refiere al tema de violencia política en razón de género, se armonizó la propuesta con la legislación general y estatal en la materia, para dar congruencia y unificar conceptos en los ordenamientos que integran nuestro sistema jurídico.

En general, se puntualizó la redacción y se procuró darle claridad y consistencia.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:



COMISIÓN DE JUSTICIA

Las reformas al Código Penal para el Estado de Zacatecas que se plantean en el presente dictamen no tienen impacto presupuestario, ya que no se propone la creación de unidades administrativas, ni plazas, tampoco la implementación de programas sociales, ni compromete el presupuesto asignado de algún ente público.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 151, 154 fracción XX y 155 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las diputadas y el diputado que integran la Comisión de Justicia, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen de la Comisión Legislativa de Justicia mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO DISTRIBUIDOR

ÚNICO. **Se adicionan** los artículos 58 quáter, un segundo párrafo (recorriéndose el actual y los subsecuentes en su orden progresivo) y las fracciones VIII y IX del quinto párrafo del artículo 232 Ter; un párrafo tercero con cuatro fracciones, y los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 267 Bis; **se modifican**, la fracción V del artículo 182 Bis, los párrafos primero, segundo y el cuarto en sus fracciones I, VI y VII del artículo 232 Ter;



COMISIÓN DE JUSTICIA

además, se reforma la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto del Libro Segundo; el segundo párrafo del artículo 267 Bis; por último, **se derogan** los artículos 261, 261 Bis, 261 Ter y 265 Ter; todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 58 Quáter. A quien haga uso de la inteligencia artificial u otras tecnologías emergentes, *deepfakes*, clonación de voz o el uso de imagen, destinadas a crear apariencia de veracidad para la comisión de alguno o algunos de los delitos contemplados en este Código Penal, se le aumentarán las penas previstas en el delito ejecutado, hasta en una quinta parte más en su mínimo y máximo.

Para efectos de este artículo, se entenderá por inteligencia artificial, a los sistemas, modelos o algoritmos capaces de generar, procesar información visual, textos, imágenes, audios, o videos de manera automatizada o semiautomatizada, funciones de aprendizaje, análisis, predicción, clasificación, generación de contenidos, orientación y toma de decisiones, cuya operación pueda producir efectos jurídicos que dañen derechos de alguna persona.

Artículo 182 Bis.- ...

I. a IV. ...

V. Provoque o incite al odio o a la violencia, **sea por medios impresos o digitales, incluidos el uso de la inteligencia artificial u otras tecnologías emergentes**, y

VI. ...

...

...

...

...

COMISIÓN DE JUSTICIA

...

...

Artículo 232 Ter. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien por cualquier medio **includiendo el uso de la inteligencia artificial u otras tecnologías emergentes**, produzca, **genere, altere, reproduzca**, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite, publique o amenace con publicar, imágenes, audios o videos de una persona parcial o totalmente desnuda; de contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento, aprobación o autorización de la víctima.

Para efectos de este artículo, se entenderá por contenido erótico o sexual, toda imagen, texto, audio, video, representación gráfica, render, animación o cualquier otro formato físico, impreso, electrónico, digital, sintético, informático o sucedáneo, con independencia de si fue creado con inteligencia artificial u otras tecnologías emergentes, en el que se expongan partes íntimas o se represente actividad sexual de una persona.

A **la persona** responsable de este delito se le sancionará con prisión de cuatro a ocho años y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, **además, se le impondrá la obligación de eliminar el contenido de todas las plataformas a su alcance, si es que no lo hubiere hecho el prestador de servicios digitales.**

Este delito se perseguirá por querella de parte ofendida.

Las penas se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

- I. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad, **de tutela o curatela**; de matrimonio; de concubinato; noviazgo, **de práctica o jerarquía religiosa o docente**, o cualquier otra relación de hecho o amistad;
- II. ...
- III. ...



COMISIÓN DE JUSTICIA

- IV. ...
- V. ...
- VI. Se amenace con la publicación o se ofrezca el bloqueo de la difusión del contenido a cambio de una prestación sexual o económica;
- VII. Un medio de comunicación impreso, digital **o electrónico, o algún operador de plataforma o servicios digitales incurra en las conductas previstas en el primer párrafo de este artículo;**
- VIII. **El contenido erótico o sexual se difunda en plataformas de acceso masivo, redes sociales, en servicios de mensajería con grupos múltiples o sitios diseñados para intercambio de ese tipo de contenido, o se utilicen cuentas falsas, bots, redes organizadas o infraestructura tecnológica destinada a maximizar el daño, y**
- IX. **El delito sea cometido por una persona servidora pública o integrante de cualquier corporación de seguridad pública en ejercicio de sus funciones.**

En los supuestos anteriores el delito se perseguirá de oficio.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I AMENAZAS

Artículo 261. **Se deroga.**

Artículo 261 Bis. **Se deroga.**

Artículo 261 Ter. **Se deroga.**

Artículo 265 Ter. **Se deroga.**

Artículo 267 bis.- ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de **tres** a seis años de prisión y multa de **ciento cincuenta** a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Se equiparan al delito de violencia política por razones de género y se aplicarán las mismas penas, cuando:

- I. **Por medio de amenaza, acoso o ejerciendo cualquier tipo o modalidad de violencia, en términos de la legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia contra una mujer, se limite, anule o menoscabe el ejercicio de sus derechos políticos y electorales o el desempeño de un cargo público;**
- II. **Exista un trato diferenciado que limite, anule o menoscabe el ejercicio de sus derechos políticos y electorales o el desempeño de un cargo público;**
- III. **Exista, entre el sujeto activo y la víctima, una relación de jerarquía o de subordinación, y**
- IV. **Se emita propaganda política o electoral en contra de una precandidata, candidata o de una mujer que ocupe un cargo público, o de algún tercero con quien guarden aquellas una relación de parentesco consanguíneo, de matrimonio o concubinato, cuyo contenido implique violencia conforme a la legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.**

Cuando este delito se cometa por personas servidoras públicas, personas funcionarias partidistas, personas precandidatas o candidatas, las penas impuestas se incrementarán hasta en un tercio, en su mínimo y máximo, respecto de las contempladas en el primer párrafo de este artículo, además, a la persona servidora pública se le podrá suspender, destituir o inhabilitar para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por el mismo lapso de privación de la libertad impuesta.

Cuando las conductas contempladas en las fracciones del primer párrafo de este artículo fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, o afrodescendiente,



COMISIÓN DE JUSTICIA

la pena se incrementará en una mitad en su mínimo y máximo, respecto de las contempladas por el mismo párrafo.

Las penas se aplicarán con independencia de la sanción establecida para los tipos penales que concurren en la comisión de los delitos previstos en este Código y otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo tercero. Las disposiciones relativas al delito de extorsión previstas en el Código Penal para el Estado de Zacatecas vigentes hasta la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán rigiendo a las personas sujetas a investigación penal, a las procesadas o sentenciadas por el delito de extorsión, sus modalidades, agravantes y sanciones, salvo en los casos de traslación del tipo y adecuación de la pena, conforme lo establece el régimen transitorio de la ley general en materia de extorsión.

Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley General mencionada, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia de dicho ordenamiento.

Artículo cuarto. La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas se sujetará al plazo otorgado por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus disposiciones transitorias, para establecer los procedimientos y tecnologías de inhibición de entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen a que se refiere el artículo 38 de la misma ley.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Artículo quinto. La Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro, Extorsión y Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, seguirá siendo la responsable de atender los delitos de extorsión contemplados en la nueva Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos en la valoración, estructura normativa y artículos transitorios de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y el diputado que integran la Comisión Legislativa de Justicia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO



COMISIÓN DE JUSTICIA

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ
GARCÍA**

DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ